

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. Adjudicación de Apoyos de JUAN FRANCISCO CASTAÑO CASTELLANOS en favor de MARÍA TERESA CASTAÑO CASTELLANOS, RAD. 2002-00857.

Por subsanarse en tiempo y reunir los requisitos de ley se dispone:

ADMITIR la demanda de adjudicación judicial de apoyos presentada por JUAN FRANCISCO CASTAÑO CASTELLANOS, en beneficio de MARÍA TERESA CASTAÑO CASTELLANOS.

Dar a la demanda de la referencia el trámite previsto en el artículo 392 del C. G. del Proceso.

De conformidad con el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la realización de la valoración de apoyos a MARÍA TERESA CASTAÑO CASTELLANOS, a través de la Personería de Bogotá - Personería Delegada para la Familia y sujetos de especial protección constitucional. Para lo anterior.

Para tal efecto, se les pone de presente que, de conformidad con lo establecido en los artículos 33, 38 y 56 de la norma en cita, así como, con lo señalado en los Lineamientos y Protocolos Nacionales Para La Valoración de Apoyos dispuestos por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el informe de valoración deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los Sigüientes elementos:

- *Identificación de la persona con discapacidad a la cual se refiere.*
- *Un informe general del proyecto de vida de la persona con discapacidad; en caso de que no sea posible la interacción con ella, dicho informe deberá contener la mejor interpretación de su voluntad y preferencias.*
- *Caracterización de los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria, en lo relacionado con el manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes; así mismo, la identificación de los tipos de apoyos que requiere la persona con discapacidad para llevar a cabo los actos jurídicos indicados previamente; en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio así deberá manifestarlo en el informe.*

- *Las sugerencias, recomendaciones o ajustes razonables que puedan ser implementados en el proceso judicial para permitir que la persona con discapacidad pueda participar activamente en el proceso.*
- *Las sugerencias o recomendaciones que considere necesarias, frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*
- *Identificar las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso, así como las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*
- *Las sugerencias, recomendación eso mecanismos que podrían ser desarrollados por la persona con discapacidad, por su familia y por su red de apoyo para desarrollar y mejorar progresivamente su autonomía y las capacidades de decisión.*
- *En caso de tratarse de una persona con incapacidad mental deberá aportar una versión del informe en lenguaje sencillo dirigido a ella.*
- *La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona vinculada al proceso; en aquellos casos en que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible así deberá manifestarlo.*

OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA, anexando el vínculo del expediente virtual.

Se reconoce personería jurídica al abogado HECTOR ÁLVARO CELY VARGAS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Una vez se cuente con la valoración de apoyos acá decretada, se realizará pronunciamiento respecto de la Medida Cautelar Solicitada.

Notifíquese la presente decisión al señor Procurador Judicial y a la señora Defensor de Familia adscritos al Despacho.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f096e08980c28f3aaa141e273dbd64ece95427d3e2c48e5796c560a7dbb303**

Documento generado en 14/11/2023 04:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. Revisión de la Sentencia de Interdicción de DIEGO ANDRÉS OROZCO OROZCO, RAD. 2006-00118.

Del Informe de Valoración de Apoyos, realizado el veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023), al señor **Diego Andrés Orozco Orozco**, a través de la Secretaría Distrital de Integración Social, visible en el archivo 16 del expediente digital, se ordena correr traslado por el término legal de diez (10) días a las personas involucradas en el proceso y al agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Vencido el término de traslado, ingrésense las presentes diligencias al Despacho para continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b16b4a74d908c0daca54a87992b8aab90b625f93cc37a4137ddec6e96f68398**

Documento generado en 14/11/2023 04:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C
Oficio N° 1971

Señores
PERSONERIA DE BOGOTA
DEFENSORIA DEL PUEBLO
SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL
Bogotá D.C.

Proceso: **Revisión de interdicción artículo 56.**
Referencia: Radicación No.110013110014 2006 00118 00 del **Juzgado 14 de Familia.**

Cordial saludo,

De conformidad con el auto de fecha 13 de junio de 2023 y atendiendo lo dispuesto en los art. 38, de la ley 1996 de 2019, se ordenó la realización de la valoración de apoyos de:

TITULAR DEL PROCESO	DIEGO ANDRES OROZCO OROZCO	C.C. No.		
Dirección Diagonal 22 C # 29ª-47 Apartamento 909 Torre 2				Barrio
TEL:		Correo:		

Datos de los (as) demandantes y/o apoderado (a)

Demandante	MANUEL ANTONIO OROZCO	C.C. No.	17.000.038	
Dirección Diagonal 22 C # 29ª-47 Apartamento 909 Torre 2				Barrio
TEL:		Correo:		
DEMANDANTE		C.C. No.		
Dirección				Barrio
TEL:		Correo:		
APODERADO	JAIME ARCINIEGAS GAVIRIA	C.C. No.	84.394	
Dirección Carrera 8ª # 13-22 oficina 301				Barrio
TEL:		Correo:		

Otros datos de la solicitud:

PRIMERA VALORACIÓN: <input checked="" type="checkbox"/>	SEGUNDA VALORACIÓN: _____	TERCERA VALORACIÓN: _____	
ENTIDAD:	ENTIDAD:	ENTIDAD:	
SE COMPARTIÓ LINK DEL PROCESO SI <input checked="" type="checkbox"/> NO _____			

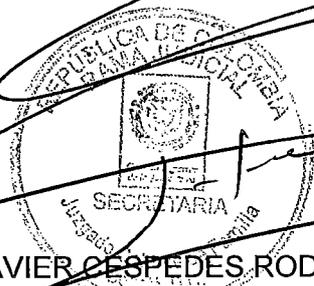
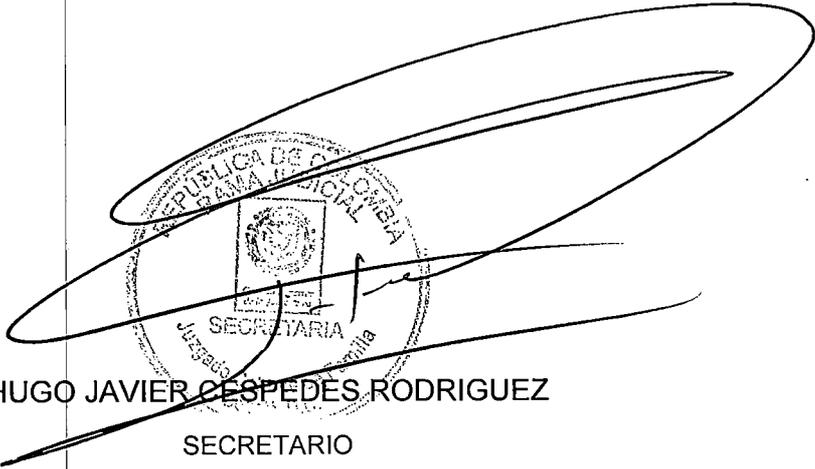
OBSERVACIONES:

Lo anterior con el fin de proceder a:

- a) La verificación que permita identificar si la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada o no, para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible.
- b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas y /o os ajustes procesales y razonables que la persona requiera para participar activamente del proceso.
- c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente



HUGO JAVIER CÉSPEDÉS RODRIGUEZ
SECRETARIO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

FORMATO DESIGNACIÓN DE FACILITADOR PARA VALORACIÓN DE APOYOS

Documento no controlado



Código 12630
Bogotá, D.C. 23 agosto 2023

Se designan como facilitador a los profesionales que se relacionan a continuación:

Nombres y Apellidos	No de identificación	Cargo o tipo de vinculación	Dependencia
CLAUDIA JOHANNA GUEVARA MORALES	C.C. 1.013.595.899	FACILITADOR	SUBDIRECCIÓN PARA LA DISCAPACIDAD
LUIS ANTONIO PARADA ARIZA	C.C. 19383127	FACILITADOR	SUBDIRECCIÓN PARA LA DISCAPACIDAD

En cumplimiento del ejercicio de sus funciones, se designa a los Profesionales, como facilitadores para adelantar el proceso de valoración de apoyo relacionado en el artículo 33 de la ley 1996 de 2019, en el marco de los lineamientos establecidos en el Documento de lineamientos y protocolo nacional para la valoración de apoyos, así como en los términos definidos por la ley, para la entrega del respectivo informe final de valoración de apoyos de la persona con discapacidad identificada como:

Nombres y Apellidos	No de identificación	Radicado
DIEGO OROZCO OROZCO	C.C. N/A	Rad. No. 11001311001420060011800

Cuya valoración de apoyo fue solicitada por: El titular __, Juzgado de familia X, Red de apoyo _
Persona Jurídica __

CÚMPLASE,

VALENTINA CASTAÑO LOZANO

Coordinadora Valoración De Apoyos
Secretaría Distrital De Integración Social

Elaboró: Valentina Castaño Lozano
Coordinadora Equipo valoración de apoyos

“Tratamiento de datos personales: Los datos personales aquí consignados tienen carácter confidencial, razón por la cual es un deber y un compromiso de los asistentes y de la Secretaría Distrital de Integración Social no divulgar información alguna en propósito diferente a la de este registro so pena de las sanciones legales a que haya lugar de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013.”

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

20-ASIGNACION DIEGO OROZCO OROZCO

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20230823-171722-27a3a0-76151757

Creación: 2023-08-23 17:17:22

Estado: Finalizado

Finalización: 2023-08-23 17:18:49



Escanee el código para verificación

Firma: **FIRMANTE**



valeria.castano_lozano

1111204236

vcastano@sdis.gov.co

Coordinadora valoración de apoyos
subdirección para la discapacidad



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230823-171722-27a3a0-76151757
2023-08-23T17:18:50-05:00 - Pagina 2 de 3





Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230823-171722-27a3a0-76151757
2023-08-23T17:18:05:00 - Pagina 3 de 3

REPORTE DE TRAZABILIDAD

20-ASIGNACION DIEGO OROZCO OROZCO

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo:20230823-171722-27a3a0-76151757

Creación:2023-08-23 17:17:22

Estado:Finalizado

Finalización:2023-08-23 17:18:49

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	valentina castaño lozano vcastano@sdis.gov.co Coordinadora valoración de apoyos subdirección para la discapacidad	Aprobado	Env.: 2023-08-23 17:17:22 Lec.: 2023-08-23 17:17:30 Res.: 2023-08-23 17:18:49 IP Res.: 172.226.172.8

Código 12530
Bogotá, D.C. 13 septiembre 2023

Señores
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Correo Electrónico: flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Calle. 14 # 7-36
Teléfono: 601 3411043
Ciudad

}
Asunto: Valoración de Apoyo para **Diego Andres Orozco Orozco**
Referencia: Con radicado número **11001311001420060011800**

Cordial saludo,

En atención a la solicitud, la cual fue remitida a la Subdirección para la Discapacidad de la Secretaría Distrital de Integración Social, donde solicita valoración de apoyo por el **Juzgado Catorce de Familia de Bogotá**, conforme a lo establecido en Ley 1996 de 2019.

Me permito informar que se realizó visita domiciliaria el día **13 de septiembre del 2023**, con los profesionales del equipo interdisciplinario delegados como facilitadores, quienes realizaron la valoración de apoyo para **Diego Andres Orozco Orozco** en la dirección indicada por el Juzgado, Diagonal 22 C # 29 A 47 Apartamento 909 Torre 2.

Se anexa documento soporte de los funcionarios designados por la Entidad para su verificación.

Cordialmente,

CLAUDIA PATRICIA CARRILLO DAZA
Subdirectora para la Discapacidad (E)
Correo electrónico: ccarrillod@sdis.gov.co

Elaboró: Valentina Castaño Lozano - Contratista Subdirección para la Discapacidad
Aprobó: Claudia Patricia Carrillo Daza- Subdirectora para la Discapacidad (E)

Documento firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

S2023169291

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20230913-104154-4a4729-63230605

Creación: 2023-09-13 10:41:54

Estado: Finalizado

Finalización: 2023-09-13 15:16:24



Escanee el código
para verificación

Aprobación: APROBÓ

Claudia Patricia Carrillo Daza

52145695

ccarrillod@sdis.gov.co

Subdirectora para la Discapacidad (E)

Proyecto 7771

Elaboración: ELABORÓ

Valeria Castano Lozano

1111204236

vcastano@sdis.gov.co

Coordinadora valoración de apoyos
subdirección para la discapacidad



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230913-104154-4a4729-63230605
2023-09-13T15:16:25-05:00 - Pagina 2 de 3





Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230913-104154-4a4729-63230605
2023-09-13T15:16:25-05:00 - Página 3 de 3

REPORTE DE TRAZABILIDAD

S2023169291

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20230913-104154-4a4729-63230605

Creación: 2023-09-13 10:41:54

Estado: Finalizado

Finalización: 2023-09-13 15:16:24



Escanee el código
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	valentina castaño lozano vcastano@sdis.gov.co Coordinadora valoración de apoyos subdirección para la discapacidad	Aprobado	Env.: 2023-09-13 10:41:54 Lec.: 2023-09-13 10:42:17 Res.: 2023-09-13 10:42:38 IP Res.: 186.83.47.39
Aprobación	Claudia Patricia Carrillo Daza ccarrillod@sdis.gov.co Subdirectora para la Discapacidad (E) Proyecto 7771	Aprobado	Env.: 2023-09-13 10:42:38 Lec.: 2023-09-13 15:16:19 Res.: 2023-09-13 15:16:24 IP Res.: 191.95.166.236



Código 12530
Bogotá, D.C 18 de octubre 2023

Señores
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
Dirección: Calle. 14 # 7-36
Correo electrónico: fia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3411043
Ciudad

Asunto: Valoración de Apoyo para el señor **DIEGO ANDRES OROZCO OROZCO**
Referencia: Rdo. No. **11001311001420060011800**

Cordial saludo,

En atención al asunto, me permito remitir informe de valoración de apoyo realizado por el equipo interdisciplinario de la Secretaría Distrital de Integración Social, conforme a lo establecido en la Ley 1996 de 2019, Respondiendo a su solicitud: Rdo. No. 11001311001420060011800

Se hace entrega de los siguientes documentos:

1. Oficio solicitud de valoración de apoyo
2. Documento de asignación de facilitador
3. Oficio de respuesta a la solicitud de valoración de apoyo – notificación de visita
4. Consentimiento informado
5. Informe final de valoración de apoyo
6. Evidencias de visita domiciliaria

Cordialmente,

CLAUDIA PATRICIA CARRILLO DAZA
Subdirectora para la Discapacidad (E)
Correo electrónico: ccarrillod@sdis.gov.co

Elaboró: Valentina Castaño Lozano - Contratista Subdirección para la Discapacidad
Aprobó: Claudia Patricia Carrillo Daza- Subdirectora para la Discapacidad (E)

Documento firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

S2023194262

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20231018-095928-131198-44641268

Creación: 2023-10-18 09:59:28

Estado: Finalizado

Finalización: 2023-10-18 18:41:28



Escanee el código
para verificación

Aprobación: APROBÓ

Claudia Patricia Carrillo Daza

52145695

ccarrillod@sdis.gov.co

Subdirectora para la Discapacidad (E)

Proyecto 7771

Elaboración: ELABORÓ

Valentina Castaño Lozano

1111204236

vcastano@sdis.gov.co

Coordinadora valoración de apoyos

subdirección para la discapacidad



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20231018-095928-131198-44641268
2023-10-18T18:41:29-05:00 - Página 2 de 3





Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20231018-095928-131198-44641268
2023-10-18T18:41:29-05:00 - Página 3 de 3

REPORTE DE TRAZABILIDAD

S2023194262

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo:20231018-095928-131198-44641268

Creación:2023-10-18 09:59:28

Estado:Finalizado

Finalización:2023-10-18 18:41:28

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	valentina castaño lozano vcastano@sdis.gov.co Coordinadora valoración de apoyos subdirección para la discapacidad	Aprobado	Env.: 2023-10-18 09:59:28 Lec.: 2023-10-18 15:56:25 Res.: 2023-10-18 16:01:15 IP Res.: 172.226.13.236
Aprobación	Claudia Patricia Carrillo Daza ccarrillod@sdis.gov.co Subdirectora para la Discapacidad (E) Proyecto 7771	Aprobado	Env.: 2023-10-18 16:01:15 Lec.: 2023-10-18 18:41:23 Res.: 2023-10-18 18:41:28 IP Res.: 181.53.13.88



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Consentimiento Informado Para Valoración De Apoyos

Documento No
Controlado

Consentimiento informado de las personas de la red de apoyo de la persona con discapacidad para el proceso de valoración de apoyos.

Yo, MANUEL ANTONIO OROZCO PEREZ identificado con Cédula de Ciudadanía número 17600038, como participante de la valoración de la persona con discapacidad DIEGO ANDRES OROZCO OROZCO identificado con Cédula de Ciudadanía número 1026554321 manifiesto de manera libre, espontánea y voluntaria que la persona que desarrollará la valoración de apoyos me informó y aclaró las dudas frente a los siguientes aspectos:

1. Las responsabilidades en la participación en el proceso de valoración de apoyos en calidad persona de la red de apoyo de la persona con discapacidad.
2. El principal interés es respetar el derecho a la capacidad jurídica y a la toma de decisiones con apoyo a través del reconocimiento de la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad a la que se refiere el proceso de valoración de apoyos.
3. Existe un proceso que busca determinar los apoyos que requiere la persona con discapacidad y las personas que pueden prestarlos para el ejercicio de la capacidad jurídica. Ese proceso se llama valoración de apoyos.
4. El proceso consiste en indagar acerca de sus preferencias, deseos y proyecciones, así como los apoyos que requiere en diferentes ámbitos de su vida y en su cotidianidad.
5. Para realizar este procedimiento me harán varias preguntas sobre los gustos, preferencias, actividades y decisiones cotidianas que toma la persona con discapacidad. Esto, con el fin de obtener información sobre lo que es importante.
6. Las preguntas serán dirigidas a la persona con discapacidad y mi participación estará limitada a brindarle apoyo para su comunicación, si es que ella lo requiere.
7. Puede que la persona con discapacidad no pueda comunicarse directamente, en ese caso, mi participación en el proceso de valoración de apoyos tiene el objetivo de obtener la mayor cantidad de información posible acerca de las preferencias, la voluntad y las decisiones tomadas previamente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Consentimiento Informado Para Valoración De Apoyos

Documento No Controlado

8. Si en algún momento la persona con discapacidad solicita que me retire porque prefiere contestar algunas preguntas sin que yo esté presente, respetaré su voluntad.
9. No hay respuestas correctas o incorrectas, lo importante es contestar con total honestidad.
10. La información que surja del proceso y a partir de las preguntas que me realicen, constará en un informe de valoración y será utilizada para formalizar apoyos a través de cualquiera de los mecanismos de formalización de la Ley 1996 de 2019; sin embargo, sólo es obligatoria en los procesos judiciales de adjudicación de apoyos.

Manifiesto que he entendido la información que se me ha comunicado y acepto participar en el proceso de valoración de apoyos. Si No

Autorizo que mis respuestas sean grabadas en audio para facilitar el desarrollo del proceso de valoración de apoyo y la elaboración del informe final: Si No

Nombre Completo: MANUEL ANTONIO OROZCO CORREA

Cédula: 17000038

Fecha de Expedición: 14 MARZO 1961

Dirección de notificación: DIAGONAL 22 # 29A47 AP. 909 T. 2

Correo Electrónico: lakogaskets@hotmail.com

Fecha de Firma del documento: 13 SEPTIEMBRE 2023

Firma del Titular: 

"Tratamiento de datos personales: Los datos personales aquí consignados tienen carácter confidencial, razón por la cual es un deber y un compromiso de los asistentes y de la Secretaría Distrital de Integración Social no divulgar información alguna en propósito diferente a la de este registro so pena de las sanciones legales a que haya lugar de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013."

Sede Principal: Carrera 7 # 32 - 127 Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Teléfono: 3 27 97 97
www.integracionsocial.gov.co
Código postal: 110311



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.026.554.321

OROZCO OROZCO
APELLIDOS

DIEGO ANDRES
NOMBRES

NO FIRMA

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-AGO-1986**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

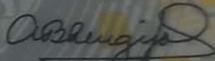
LUGAR DE NACIMIENTO

1.58
ESTATURA

B+
G.S. RH

M
SEXO

11-AGO-2005 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADORA NACIONAL
ALMAGEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-1500114-70143990-M-1026554321-20051215

00764 05349B 02 204110572

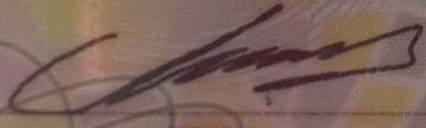
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **17.000.038**

OROZCO CORREA

APELLIDOS
MANUEL ANTONIO

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-FEB-1940**

TENJO
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69

ESTATURA

B+

G.S. RH

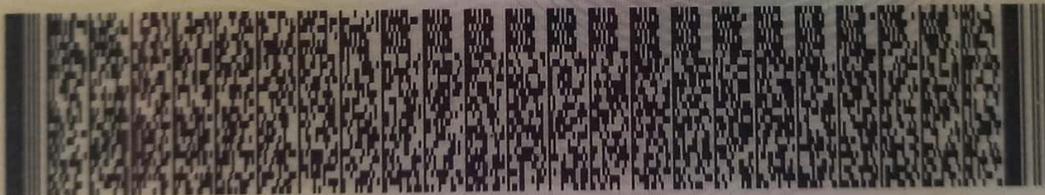
M

SEXO

14-MAR-1961 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00071424-M-0017000038-20080916

0003362055A 1

1450007648

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.397.874**

OROZCO OROZCO

APELLIDOS

GERMAN FRANCISCO

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-ENE-1967**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

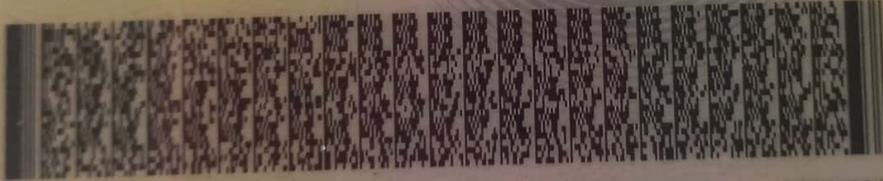
1.68
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

11-MAR-1985 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00111001-M-0079397874-20081024

0004806316A 1

1600020246

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.372.797

OROZCO OROZCO

APELLIDOS

JUAN CARLOS

NOMBRES

Juan Carlos Orozco
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-MAR-1966

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

10-MAY-1984 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0100100-00255546-M-0079372797-20100915

0023922877A 1

2060542675

REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 1.001.015.031

OROZCO CARDONA

APELLIDOS

MANUELA

NOMBRES

MANUELA

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-JUN-2002

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.59

ESTATURA

O+

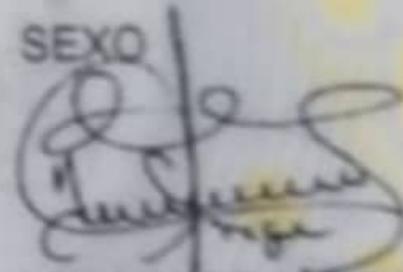
G.S. RH

F

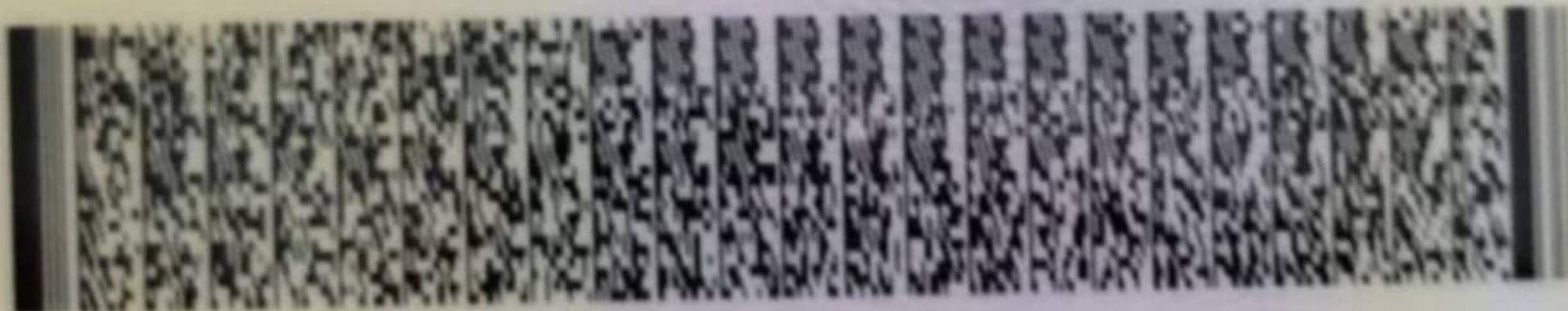
SEXO

08-JUL-2020 ENVIGADO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN



REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-0112100-01147540-F-1001015031-20200716

0071283033A 1

8500491032





CLINICA DE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ

NIT 860015905-6
CARRERA 69 12 - 75
TELEFONOS 2921277

NOMBRE:	OROZCO OROZCO DIEGO ANDRES	MEDICO TRATANTE:	ANA MARIA PAEZ JIMENEZ
IDENTIFICACION:	1026554321	TIPO DE USUARIO:	CONTRIBUTIVO
TIPO IDENTIFICACION:	CEDULA DE CIUDADANIA	TIPO PACIENTE:	AGUDO
FECHA DE NACIMIENTO:	1986-08-14 (36)	ENTIDAD:	NUEVA EPS S.A.
DIRECCION:	DG 22 C NO 29 A 47 TR 2 APT 909	TIPO DE AFILIACIÓN:	BENEFICIARIO
FECHA DE INGRESO:	2023-02-22 07:59:39	NIVEL DE USUARIO:	NO APLICA
FECHA DE EGRESO:	2023-02-22 07:59:39		
FECHA DE REGISTRO:	2023-02-22 08:38:36		

1. EVOLUCIÓN EVOLUCIÓN DE CONTROL

PACIENTE DE 36 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICOS POR HISTORIA CLINICA
1. TRASTORNO MENTAL Y COMPORTAMENTAL SECUNDARIO A DISCAPACIDAD INTELECTUAL
SD DE DOWN

EN TRATAMIENTO CON
CONTROL EN 20 DIAS
SALIDA VOLUNTARIA
ACIDO VALPROICO CAP 250 MG 1-1-2
FLUOXETINA 20MG S/N 5CC - 5CC-0
OLANZAPINA TAB 10 MG TOMAR 1 EN LA NOCHE
LEVOMPROMAZINA TAB 25 MG TOMAR 1 TABLETA EN CASO DE INSOMNIO

Subjetivo

ULTIMO CONTROL 1/11/22

ACUDIENTE INFORMANTE GERMAN HERMANO

S- ACUDIENTE INFORMA QUE FUE DIFICIL EL TRASLADO DEL PACIENTE "HOY HAY PARO Y METERLO EN UN BUS ES DIFICIL, TRAELO AQUI". EN TERMINOS GENERALES EN SU MISMA LINEA, NO TIENE COMO UNA ACTIVIDAD QUE LO OCUPE, A VECES SE SACA Y A VECES NO QUIERE SALIR". REFIERE NO HA TENIDO EPISODIOS DE AGRESIVIDAD "ES ANSIOSO, LA AGRESIVIDAD A MERMADO, EL SUEÑO ALGO SE HA CORREGIDO, NO HA EMPEORADO", "HOY ESTABA MUY REACIO A SALIR Y CON EL PARO", RECIBE LOS MEDICAMENTOS. "EL SUEÑO MEJORO PERO ES DE SUEÑO CORTO". REFIERE ES DIFICIL QUE PERMITA EXAMENES DE SANGRE.
PADRE REFUERE "SE TOMA LA LEVOMEPROAMZIAN Y LA OLANZAPAINA Y SE LEVANTA TEMPRANO", REFIERE HA TOLERADO LA OLANZAPAINA

Objetivo

Examen mental

PACIENTE ALERTA, NO ESTABLECE CONTACTO VISUAL CON EL ENTREVISTADOR, DESORIENTADO, NO COLABORADOR, DISPROSEXICO, MUTISTA, PENSAMIENTO CONCRETO, DE DIFICIL EXPLORACION, NEGATIVISTA, NO VERBALIZA IDEACION DELIRANTE NI DE AUTO NI HETEROAGRESION, NO IMPRESIONA ACTITUD ALUCINATORIA EN LA VIDELLAMADA, AFECTO HIPOMODULADO, INTROSPECCION INCIERTA, JUICIO DEBILTADO

Análisis

PACIENTE CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS, A QUIEN SE VALORAD POR VIDEOLLAMADA DEBIDO A LA DIFICULTAD DEL TRASLADO DEL PACIENTE POR SU DISCAPACIDAD Y LA SITUACION DE ORDEN PUBLICO EL DIA DE HOY EN LA CIUDAD, CON PREVIA AUTORIZACION DE ESTA MODALIDAD POR COORDINACION DE CONSULTA. ACUDIENTES DESCRIBE HA TOLERADO LA OLANZAPAINA, TENDENCIA A LA MEJORIA DEL PATRON DE SUEÑO AUNQUE PRESENTA DESPERTARES TEMPRANOS, DISMINUCION DE AGREIVIDAD, EN OCASIONES ANSIOSOS, TENDIENTE A LA IMPULSIVO Y BAJA TOLERANCIA A LA FRUSTRACION SECUNDARIO. NO RPEORTA AGITACION PSICOMOTORA, SIN FLUCTUACIONES DE CONCIENCIA, INFORMAN ES MANEJABLE EN CASA.

SE PROPONE AJUSTE TITULADO DE OLANZAPAINA CON MIRAS A TENER MAYOR CONTROL DE COMPORTAMIENTO CON LO CUAL ESTAN DE ACUERDO. SE DEJA IGUAL FLUOXETINA Y VALPROICO. SE SUSPENDE LEVOMEPROMAZINA POR POLIMEDICACION, RIESGO DE SEDACION E HIPOTENSION.

SE HABLA CON ACUIDENTE DE EVALUAR LA POSIBILIDAD DE PARACLINICOS PARA DESCARTAR ALTERACIONES ASOCIADAS AL TRATAMIENTO, INFORMAN LA DIFICULTAD, SE DEJA ORDEN PARA EVALUAR SI SON POSIBLES DE REALIZAR, HERMANO ESTA DE ACUERDO

Diagnostico

Dx principal	F799	RETRASO MENTAL, NO ESPECIFICADO: DETERIORO DEL COMPORTAMIENTO DE GRADO NO ESPECIFICADO	Impresión diagnóstica
Dx relacionado 1	F069	TRASTORNO MENTAL NO ESPECIFICADO DEBIDO A LESION Y DISFUNCION CEREBRAL Y A ENFERMEDAD FISICA	

Causa Externa: Enfermedad general Finalidad Consulta: No aplica

Plan de tratamiento:

CONTROL ENTRE 1 A 3 MESES
ACIDO VALPROICO CAP 250 MG 1-1-2
FLUOXETINA 20MG S/N 5CC - 5CC-0
OLANZAPINA TAB 10 MG TOMAR 1 Y MEDIA EN LA NOCHE, EN CASO DE ANSIEDAD MARCADA O INSOMNIO DAR LA OTRA MITAD

SS PARACLINICOS

Información al paciente y a la familia:

SE RECOMIENDA ACOMPAÑAMIENTO PERMANENTE POR ACUDIENTES, VIGILAR RIESGOS DE CAIDAS, SUPERVISION Y ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS
 SE LE EXPLICO IMPRESION DIAGNOSTICO, MECANISMO DE ACCIÓN DE PSICOFARMACOS, EFECTOS SECUNDARIOS Y RIESGO DE USO DE LOS MISMOS. SE INSISTE EN LA ADHERENCIA AL TRATAMIENTO
 CONTROLES PERIODICOS POR MEDICINA GENERAL
 RECOMENDACIONES GENERALES SEGUN EL CUADRO FISICO Y MENTAL DEL PACIENTE: ESTILO DE VIDA SALUDABLE, ACTIVIDAD FISICA, RECOMENDACIONES DE HIGIENE DE SUEÑO, NO CONSUMO DE ALCOHOL NI BEBIDAS ENERGIZANTES, EVITAR TOMA DE CAFEINA
 SE ACLARARON DUDAS
 MANIFIESTA ENTENDER Y ESTAR DE ACUERDO CON PLAN A SEGUIR

MEDIDAS DE HIGIENE DEL SUEÑO:
 - MANTENER UN HORARIO FIJO PARA ACOSTARSE Y LEVANTARSE, INCLUIDOS FINES DE SEMANA Y VACACIONES.
 - PERMANECER EN LA CAMA EL TIEMPO SUFICIENTE, ADAPTÁNDOLO A LAS NECESIDADES REALES DE SUEÑO.
 - EVITAR LAS SIESTAS PROLONGADAS
 - EVITAR LAS BEBIDAS QUE CONTIENEN CAFEÍNA Y TEINA.
 - EVITAR EL ALCOHOL Y EL TABACO
 - SI ES NECESARIO SE PUEDE REALIZAR UN RITUAL ANTES DE ACOSTARSE QUE INCLUYA CONDUCTAS RELAJANTES COMO ESCUCHAR MÚSICA TRANQUILA, LAVARSE LOS DIENTES, UNA DUCHA TEMPLADA, ETC.
 - NO REALIZAR EN LA CAMA TAREAS QUE IMPLIQUEN ACTIVIDAD MENTAL (LEER, VER TV, USAR ORDENADOR, ETC.).
 - REALIZAR EJERCICIO FÍSICO DE ACUERDO A SU CONDICION DE SALUD Y CAPACIDADES PERO EVITAR HACERLO A ÚLTIMA HORA DEL DÍA.

SE DAN SIGNOS DE ALARMA PARA CONSULTAR POR URGENCIAS PSIQUIATRICAS COMO AGRESIVIDAD, ACELERAMIENTO, ANIMO TRISTE PERSISTENTE, ALTERACIONES DEL APETITO, LENGUAJE INCOHERENTE, AGITACION, ALUCINACIONES, IDEAS DE PERSECUSION, INSOMNIO, ANSIEDAD MARCADA, CAMBIOS DEL ANIMO, IDEAS O CONDUCTAS SUICIDAS, EFECTOS SECUNDARIOS A MEDICAMENTOS
 "El presente concepto médico se desprende de la atención brindada al paciente, y no constituye en ningún momento peritaje ó experticio médico, toda vez que se trata de una evaluación con fines clínicos, no con fines legales"

(La firma digital es única de la persona que la usa y está bajo su control exclusivo. Puede ser verificada en Clinica de Nuestra Señora de la Paz)

ANA MARIA PAEZ JIMENEZ



MÉDICO PSIQUIATRA

REGISTRO MEDICO 2472-2010



CLINICA DE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ

NIT 860015905-6
CARRERA 69 12 - 75
TELEFONOS 2921277

NOMBRE: OROZCO OROZCO DIEGO ANDRES
IDENTIFICACION: 1026554321
TIPO IDENTIFICACION: CEDULA DE CIUDADANIA
FECHA DE NACIMIENTO: 1986-08-14 (36)
DIRECCION: DG 22 C NO 29 A 47 TR 2 APT 909
FECHA DE INGRESO: 2023-02-22 07:59:39
FECHA DE EGRESO: 2023-02-22 07:59:39
FECHA DE REGISTRO: 2023-02-22 08:40:41

MEDICO TRATANTE: ANA MARIA PAEZ JIMENEZ
TIPO DE USUARIO: CONTRIBUTIVO
TIPO PACIENTE: AGUDO
ENTIDAD: NUEVA EPS S.A.
TIPO DE AFILIACIÓN: BENEFICIARIO
NIVEL DE USUARIO: NO APLICA

REMISIÓN

ORDEN DE CONSULTA EXTERNA

Otro: 905201 - ÁCIDO VALPROICO AUTOMATIZADO
 HEMOGRAMA (CUPS: 90.2.2.07)
 ALANINO AMIINO TRANSFERASA (CUPS: 903866)
 ASPARTATO AMINO TRANSFERASA (CUPS: 903867)
 SODIO (CUPS: 90.3.8.64)
 POTASIO (CUPS: 90.3.8.59)
 TSH (CUPS: 90.4.9.02)
 CREATININA (CUPS: 90.3.8.95)
 T4LIBRE (CUPS: 90.4.9.21)
 GLICEMIA PRE (CUPS: 90.3.8.41)
 TRIGLICERIDOS (CUPS: 90.3.8.68)
 COLESTEROL TOTAL (CUPS: 90.3.8.18)
 ACIDO FOLICO (CUPS: 90.3.1.05)
 VITAMINA B12 (CUPS: 90.3.7.03)
 VIT D CUPS 903706

Diagnostico

Dx Principal	F799 RETRASO MENTAL, NO ESPECIFICADO: DETERIORO DEL COMPORTAMIENTO DE GRADO NO ESPECIFICADO	Impresión diagnóstica
Dx relacionado 1	F069 TRASTORNO MENTAL NO ESPECIFICADO DEBIDO A LESION Y DISFUNCION CEREBRAL Y A ENFERMEDAD FISICA	

Causa Externa: Enfermedad general **Finalidad Consulta:** No aplica

(La firma digital es única de la persona que la usa y está bajo su control exclusivo. Puede ser verificada en Clinica de Nuestra Señora de la Paz)

ANA MARIA PAEZ JIMENEZ

Dr. Ana María Paez Jiménez
C.C. 1.836.713.026
A.M. 3479/18
Médico Psiquiatra
C. Colombia

MÉDICO PSIQUIATRA
REGISTRO MEDICO 2472-2010

JUZGADO CATORCE (14) DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil siete (2007).

**Ref. PROCESO DE INTERDICCIÓN POR DEMENCIA DE
DIEGO ANDRES OROZCO OROZCO.**

Procede el Despacho a proferir la correspondiente sentencia dentro del proceso identificado en la referencia.

ANTECEDENTES:

1. Los ciudadanos MANUEL ANTONIO OROZCO Y MARÍA TRESA OROZCO DE OROZCO, actuando a través de apoderado judicial, presentaron demanda para que previos los trámites legales, se despache favorablemente en la sentencia, las siguientes pretensiones:

a. Declarar la interdicción por demencia al señor DIEGO ANDRÉS OROZCO OROZCO, conforme a las declaraciones rendidas y el dictamen emitido por medicina legal respecto a la etiología, diagnóstico y pronóstico de la enfermedad sufrida.

b. Designar como guardadores del interdicto a sus padres MANUEL ANTONIO OROZCO Y MARÍA TERESA OROZCO DE OROZCO, en su orden, y a faltar estos, a su hermano JUAN CARLOS OROZCO OROZCO para que en adelante asuman tanto la representación del interdicto como la administración de sus bienes que en lo futuro llegase a tener.

c. Inscribir la sentencia en los correspondientes libros de registro civil y que se comuniquen de ella al público por medio de publicación en el Diario Oficial y en cualquier diario de circulación Nacional.

d. Disponer la consulta de la sentencia, que se emita, ante el

Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en caso de no ser apelada.

2. Las pretensiones incoadas en la demanda se encuentran fundadas en los hechos que a continuación se sintetizan:

a. Los señores MANUEL ANTONIO OROZCO Y MARIA TERESA OROZCO DE OROZCO, cónyuges entre sí, solicitan que se declare Interdicto a su hijo legítimo DIEGO ANDRÉS OROZCO OROZCO.

b. DIEGO ANDRÉS OROZCO OROZCO, nació en Bogotá, el catorce (14) de Agosto de mil novecientos ochenta y seis (1986).

c. Veinte días después de nacido DIEGO ANDRÉS OROZCO OROZCO, le fue practicada una evaluación médica que arrojó, varias dolencias, pero especialmente que padece del síndrome de DOWN o MONGOLISMO, el cual lo aqueja aún por ser congénito, como lo acreditan varias evaluaciones médicas y en especial, el certificado de fecha Agosto dieciséis (16) del año dos mil cinco (2005) expedido por el médico del Instituto de Seguros Social, con registro N° 8658.

d. El síndrome que padece el señor DIEGO ANDRÉS OROZCO, hace que este tenga que depender de personas adultas para conducirse en sus actividades cotidianas, ciudadanas, sociales, comerciales y de cualquier índole, razón por la cual dada su incapacidad por no poderse dirigir a sí mismo, o administrar competentemente sus negocios, y por razón de la edad que aproxima entre los diecinueve(19) años, es necesario declararlo Interdicto y designarle curador.

e. Los señores MANUEL ANTONIO OROZCO y MARÍA TERESA OROZCO DE OROZCO, por ser padres del presunto Interdicto, son los llamados a ejercer la curaduría, y seguidamente el hermano mayor del mencionado incapaz.

3. La demanda correspondió por reparto a este Despacho Judicial, el que la admitió mediante providencia del nueve (9) de marzo de dos mil seis

(2006), y en ella se dispuso impartirle el trámite correspondiente, correr traslado a la Procuradora Judicial adscrita al Despacho, notificar a la Defensora de Familia y la práctica de unas pruebas.

4. Durante la Instrucción del proceso se practicaron los medios de prueba solicitados y concluido como se encuentra la etapa probatoria, procede el Despacho a proferir la sentencia con apoyo en las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales en el presente asunto se encuentran acreditados a cabalidad, razón por la cual no se hará pronunciamiento alguno sobre los mismos; tampoco se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado y por ello se entra a decidir de fondo el asunto.

La capacidad de una persona, es la facultad que tiene para ejercer sus derechos y administrar sus bienes, sin que para ello se requiera de la intervención de otra; tal capacidad es la regla general para los mayores de edad, quedando excluidas por excepción ciertas personas a quienes por razones especiales la misma ley sustancial, les niega o limita esa capacidad de ejercicio como aquellas que han sido declaradas interdictas.

Se debe analizar si la parte demandante logró demostrar los hechos sobre los cuales funda sus pretensiones, conforme a lo previsto en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil; para tal efecto, se tiene que durante la Instrucción del proceso se llevó a cabo un dictamen pericial practicado sobre la persona de DIEGO ANDRÉS OROZCO OROZCO por el Grupo de Psiquiatría y Psicología Forense Regional Bogotá del Instituto de Medicina Legal, en el que se, dice que el examinado presenta desde el nacimiento evidencia del síndrome cromosómico Trisomías 21 o síndrome de Dawn el cual cursa entre otras situaciones orgánicas con retardo mental. Su desarrollo psicomotor presento retardo, su adaptación escolar incluso a la educación especial ha sido pobre. Lo anterior es compatible con los deficiencias en las funciones mentales superiores cognoscitivas y afectivas encontradas al examen mental pudiéndose situarse el retardo en un nivel de moderado. Por lo anterior sus relaciones

interpersonales son muy pobres y la interacción con el medio es precaria requiriendo de asistencia aun para los cuidados básicos tal como se registró en la historia personal. Las alteraciones cognoscitivas acordes con un retardo mental moderado le impiden, al igual que su condición de completa dependencia y desinterés en actividades complejas fuera de su propia persona, la resolución de problemas y desempeño en el complejo mundo de lo social, requiriendo tutela. "Por lo anterior no está en capacidad de manejar sus bienes. Esta situación es irreversible". (se subraya para destacar).

Con base en la prueba pericial practicada en estas diligencias, para el Despacho no existe el menor asomo de duda de que, ciertamente, el señor DIEGO ANDRÉS OROZCO OROZCO, no presenta capacidad para manejar sus bienes.

Por otra parte, se tiene que a la persona que se declara en estado de interdicción se le designa un guardador para que lo represente legalmente, quien deberá hacerse cargo del cuidado personal, su recuperación y la administración de sus bienes. Por esta razón, se exige designar a una persona con suficientes capacidades económicas y morales, que pueda ejercer esta función con responsabilidad y garantice el desempeño adecuado de sus funciones.

Con la finalidad de determinar la persona idónea para ejercer la curaduría del incapaz, se recaudaron los siguientes testimonios:

- ORLANDO BAUTISTA HUERTAS (fl. 24 - 25), conocido del incapaz y de sus padres aproximadamente siete (7) años, manifestó que conoce personalmente a DIEGO OROZCO y a sus padres, que el joven DIEGO está incapacitado por tener desde su nacimiento el síndrome de Dawn o como se le llama hoy en día, mongolismo. Que DIEGO OROZCO vive con sus padres MANUEL y MARÍA TERESA. Afirmó que la persona que está a cargo del enfermo es La señora MARIA TERESA quien vela por su subsistencia y cuidado.

-FREDDY SALAZAR CORREDOR (fl. 26-27), amigo de las partes, manifestó que tiene conocimiento y le consta que DIEGO OROZCO vive

37

con la mamá doña MARÍA TERESA y el papá don MANUEL OROZCO, y los dos responden por todo las necesidades de DIEGO OROZCO, porque necesita ayuda y no se puede valer por sí solo.

Así mismo se escuchó en interrogatorio de los demandantes, MARÍA TERESA OROZCO DE OROZCO Y MANUEL ANTONIO OROZCO, quienes no manifestaron hecho tendiente a perjudicarlos.

Conforme las pruebas testimoniales recaudadas, no existe el menor asomo de duda de que la persona más idónea para ejercer la representación legal del enfermo DIEGO ANDRÉS OROZCO OROZCO es su señora madre, quien es la persona que ha provisto por su cuidado y bienestar desde el nacimiento de aquél; además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 457- 2 del C.C., en concordancia con el 550 – 3º *ibídem*, es la persona llamada a ejercer la curaduría del incapaz.

Por otra parte, en cuanto a la pretensión de "designar como guardador del Interdicto a sus padres MANUEL ANTONIO OROZCO, esta llamada a fracasar ya que el señor se encuentra en una de las excusas para ejercer la tutela o curaduría del incapaz según art. 602 numeral 6 Código Civil, dado que en la actualidad el señor cuenta con 66 años de edad, y tampoco procede el nombramiento del hermano del presunto interdicto JUAN CARLOS OROZCO OROZCO como curador de este, por cuanto la ley prevé la posibilidad de designar a más de un guardador, en la medida en que se encuentre en el mismo orden de prelación, conforme lo establece el art. 457 inciso último que contempla: " cuando existan varias personas en el mismo orden de prelación señalado en este artículo, el juez, oídos los parientes, elegirá entre ellas la que les pareciere más aptas y podrá también si lo estimare conveniente, elegir más de una y dividir entre ellas las funciones" (se subraya para destacar).

Así las cosas, se declarará la interdicción del señor DIEGO ANDRÉS OROZCO OROZCO y se designará como guardadora a su progenitora, MARÍA TERESA OROZCO DE OROZCO, a quien no se le ordenará prestar fianza en virtud de lo dispuesto en el artículo 465 del C.C. Una vez tome posesión del cargo, se le discernirá el mismo, pero solo tendrá la administración de los

bienes, una vez presente el inventario solemne de los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la interdicción por demencia del señor DIEGO ANDRES OROZCO OROZCO, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR como curadora del interdicto, DIEGO ANDRÉS OROZCO OROZCO, a su señora madre, MARÍA TERESA OROZCO DE OROZCO.

TERCERO: INSCRIBIR la presente sentencia en el registro civil de nacimiento del Incapaz, DIEGO ANDRÉS OROZCO OROZCO . Para tal efecto, líbrese el correspondiente oficio, adjuntándole fotocopia auténtica del presente fallo, una vez se encuentre ejecutoriado.

CUARTO: NOTIFICAR el decreto de la interdicción al público por aviso que se insertará una vez al menos en el Diario Oficial y en un diario de amplia circulación nacional como el Tiempo, el Espectador o la República.

QUINTO: DAR posesión del cargo a la guardadora, MARIA TERESA OROZCO DE OROZCO y disclérnasele el cargo, pero solo se le dará la administración de los bienes, una vez presente el inventario solemne de los mismos.

SEXTO: ORDENAR la consulta de la presente sentencia ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Familia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

**FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS
LEY 1996 DE 2019**

Documento No
Controlado

Bogotá D.C.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20231018-10018-beba09-3722978
2023-10-18 17:18:58-05:00 - Pagina 1 de 15

Dirigido a:	JUZGADO CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ CON RADICADO: 110013110014 2006 00118 00
Solicitado por:	JUZGADO CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ CON RADICADO: 110013110014 2006 00118 00
Elaborado Por:	SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Equipo Profesional Valoración de Apoyos: Luis Antonio Parada Ariza- Psicólogo Claudia Johanna Guevara Morales- Trabajadora Social
Fecha de Inicio de la valoración:	13/09/2023
Número de encuentros realizados:	1
Fecha, lugar y duración del encuentro:	13/09/2023 Diagonal 22 C # 29 A 47. Apto 909. Torre 2. Unidad Residencial Colseguros. Barrio Samper Mendoza. Localidad: Mártires. 1 hora 28 minutos

1. Identificación de la persona con discapacidad - PcD

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE				
OROZCO	OROZCO	DIEGO	ANDRÉS				
NOMBRE IDENTITARIO		SEXO					
DIEGO ANDRÉS OROZCO OROZCO		HOMBRE	<input checked="" type="checkbox"/>	MUJER			
			INTERS EXUAL				
TIPO DE DOCUMENTO				NÚMERO DE DOCUMENTO	FECHA DE NACIMIENTO		
R.C.	T.I.	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>		DIA	MES	AÑO
NIUP	C.E	NO TIENE		1026554321	14	08	1986
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA			TELÉFONOS DE CONTACTO	CORREO ELECTRÓNICO			
Diagonal 22 C # 29 A 47. Apto 909. Torre 2. Unidad Residencial Colseguros.			3156191985 - 6013350242	La persona con discapacidad no maneja correo electrónico.			

ENFOQUE DIFERENCIAL			
CICLO DE VIDA		¿Es víctima del conflicto armado?	
Juventud (18 a 28 años)		SI	
Adulthood (29 a 59 años)	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	
Persona mayor (60 años o más)		No Informa	<input checked="" type="checkbox"/>
GRUPO ÉTNICO		ORIENTACIÓN SEXUAL	
Indígena		Heterosexual	<input checked="" type="checkbox"/>
Rrom (Gitano)		Gay	

Sede Principal: Carrera 7 # 32 -12 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Teléfono: 3 27 97 97
www.integracionsocial.gov.co
Código postal: 110311





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS LEY 1996 DE 2019

Documento No
Controlado

Raizal del Archipiélago de San Andrés y Providencia		Lesbiana	
Valenciano de San Basilio		Bisexual	
Negro-a Mulato-a afro		No informa	
Pertenencia a ningún grupo étnico	X		

FAMILIARES CON LAS QUE VIVE LA PcD

NOMBRE COMPLETO	PARENTESCO
MANUEL ANTONIO OROZCO CORREA green.pacific@outlook.com tagogaskets@hotmail.com	Progenitor
MARÍA TERESA OROZCO DE OROZCO	Progenitora


 Firmado Electrónicamente con AZSign
 Acuerdo: 2023-10-18-10018-befaa9-37222978
 2023-10-18T17:15:58-05:00 - Pagina 2 de 15

¿EL BENEFICIARIO PRESENTA UNA DISCAPACIDAD?	S	N
	X	
¿ESTA CERTIFICADA?		X

ACTIVIDADES	FUNCIONALIDAD DE LA PcD		
	INDEPENDIENTE	SEMI DEPENDIENTE	DEPENDIENTE
ALIMENTARSE	X		
VESTIRSE	X		
MOVERSE	X		
MOVERSE EN LA CALLE		X	

TIPO	UTILIZA AYUDAS TÉCNICAS	
	SI	NO
BASTÓN		X
MULETAS		X
SILLA DE RUEDAS		X
OTRO		X
¿CUAL?		

TIPO DE DISCAPACIDAD	
DISCAPACIDAD FÍSICA	
DISCAPACIDAD AUDITIVA	
DISCAPACIDAD VISUAL	
SORDOCEGUERA	
DISCAPACIDAD INTELLECTUAL	
DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL	
DISCAPACIDAD MÚLTIPLE	X

¿Sabe cuál es el origen de la discapacidad?	
SI	NO

¿La Persona con Discapacidad o su familia han recibido orientación sobre el manejo de la discapacidad?	
SI	NO

Principalmente, la discapacidad es consecuencia de:	
Condiciones de salud de la madre durante el embarazo	Enfermedad profesional
Complicaciones en el parto	Consumo de psicoactivos
Enfermedad general	Desastre natural
Alteración genética, hereditaria	Accidente
Lesión autoinfligida	Víctima de violencia
Enfermedad profesional	Conflicto armado
Dificultades en la prestación de servicios de salud	Otra causa

¿Ha recibido atención general en salud, en el último año?	
SI	NO

¿Asiste actualmente a algún establecimiento educativo?

¿Cuál es la causa principal por la cual no estudia?

¿Cuál fue el último año escolar que aprobó?

Sede Principal: Carrera 7 # 32 -12 / Ciudadela San Martín
 Secretaría Distrital de Integración Social
 Teléfono: 3 27 97 97
www.integracionsocial.gov.co
 Código postal: 110311





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS LEY 1996 DE 2019

Documento No
Controlado

SI

NO

Porque ya terminó o considera que no está en edad escolar	
Por falta de tiempo	
Falta de cupo	
No le gusta o no le interesa el estudio	
Por su discapacidad	X
Costos educativos elevados o falta de dinero	
No aprobó el examen de ingreso	
No existe centro educativo cercano	
Su familia no quiere que estudie	
Otra razón	

PREESCOLAR	
BÁSICA PRIMARIA	
BÁSICA SECUNDARIA	
TÉCNICO O TECNOLÓGICO	
UNIVERSITARIO	
POSTGRADO	
NINGUNO	X

El establecimiento en donde estudia, es:

PUBLICO PRIVADO

Para atender a las personas con discapacidad, el establecimiento cuenta con servicios de apoyo:

pedagógicos

tecnológicos

Terapéutico

Ninguno

2. Motivación para solicitar la valoración de apoyos

¿La valoración se solicita directamente por la persona con discapacidad? Si ___ No X

¿Se ha seleccionado un mecanismo de formalización? Si X No ___ ¿Cuál?

El mecanismo seleccionado para la formalización de los apoyos es a través de la adjudicación judicial de apoyos con radicación número 110013110014 2006 00118 00 del Juzgado Catorce (14) de Familia del Circuito de Bogotá D.C.

¿Se solicita en el marco de un proceso judicial? Si X No ___ ¿Cuál?

La adjudicación de apoyos, se otorga mediante revisión de interdicción y es oficiada por el juzgado Catorce de Familia de Bogotá (14), conforme, a los postulados de la ley 1996 de 2019, artículo 56, "Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad", al cual se encuentra vinculado.

¿La persona con discapacidad acude directamente al proceso judicial? SI: ___ No. X

Si un tercero es quien solicita la valoración incluya esta información:

¿Quién es la persona que solicita la valoración?

La valoración es oficiada por el Juzgado Catorce (14) de familia de Bogotá.

¿Qué relación la une con la persona con discapacidad?

Ninguna

La persona con discapacidad se encuentra o no absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier modo, medio o formato posible" como lo ordena el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019. Si ___ No X

Sede Principal: Carrera 7 # 32 -12 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Teléfono: 3 27 97 97
www.integracionsocial.gov.co
Código postal: 110311





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS LEY 1996 DE 2019

Documento No
Controlado

DIEGO ANDRÉS OROZCO OROZCO, de 37 años, no está totalmente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias, presenta posibilidades de expresión mediante palabras, gestos, y señalamiento con sus manos de lo que le interesa, por lo que puede manifestar capacidad de decisión al momento de expresar gustos y disgustos en su alimentación, requiere apoyo al momento de vestirse, participa en algunas actividades cotidianas muy sencillas de tipo recreativo, siempre y cuando no se encuentre en estado de exaltación ansiosa, presenta un diagnóstico de discapacidad múltiple asociada a discapacidad cognitiva no especificada, probablemente de moderada a severa, trastorno del comportamiento de grado no especificado, debido a lesión y disfunción cerebral, síndrome de Down; concepto médico dado por la profesional psiquiatra, Ana María Páez Jiménez, con R. M. 2472-2010, el 22/02/2023, Clínica Nuestra Señora de la Paz.

¿Qué acciones se llevaron a cabo para establecer puede o no expresar su voluntad o preferencias por cualquier modo, medio o formato?

Se intenta desarrollar entrevista semiestructurada, observación comportamental y actitudinal de la persona con discapacidad, DIEGO ANDRÉS OROZCO OROZCO, quien se encuentra con inquietud motora, ecológico o sea con repetición involuntaria de palabras y frases, desorientado, no colaborador, negativista, toma con burla la valoración por momentos, gritos súbitos, poco atiende las correcciones realizadas para encauzarlo en la diligencia, movilidad corporal con buena estabilidad en la marcha, sin reconocimiento de lateralidad y orientación espacial, arma soliloquios con temas no relacionados con el objetivo de la valoración de apoyos, comprensión pobre, se evade cuando se intenta buscar caminos explicativo a las preguntas.

La persona con discapacidad se encuentra o no "imposibilitada para ejercer su capacidad jurídica y esto conlleva a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero" como lo ordena el artículo 13 de la Ley 1996 de 2019. Si X No__

¿Por qué está imposibilitada para ejercer su capacidad jurídica?

El equipo de valoración de apoyos, identifica que DIEGO ANDRÉS OROZCO OROZCO, está imposibilitado, para el ejercicio de su capacidad jurídica de sus derechos, ya que, por su condición de discapacidad múltiple, asociada a discapacidad cognitiva moderada a severa, limitan de manera significativa el ejercicio de sus habilidades cognitivas, racionales y comprensivas, lo que le impide ejercer su capacidad jurídica, manifestar su voluntad y tomar decisiones, de manera lúcida y consecuente, frente a la administración del dinero y destinación del mismo, realizar análisis de las consecuencias de sus decisiones en el marco jurídico, patrimonial y financiero, por lo anterior requiere apoyo permanente y total para estos trámites.

¿Cuáles son las posibles amenazas a sus derechos?

Se identifican amenazas directas contra los derechos de DIEGO ANDRÉS OROZCO OROZCO, en los siguientes familiares, JORGE ENRIQUE OROZCO CASTRO y DAVID OROZCO, quienes han generado conflictos familiares al interponer acciones judiciales para obstaculizar el derecho a la herencia familiar, que tiene como causante al padre de la progenitora de la persona con discapacidad. Por otro lado, este grupo familiar tiene pocos miembros de respaldo, por lo que la pérdida de manera definitiva de sus figuras significativas, puede ser una amenaza a futuro porque la persona con discapacidad puede quedarse sin respaldo afectivo y cognitivo para la protección de sus derechos.

3. Informe general del proyecto de vida o mejor interpretación de la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad

DIEGO ANDRES OROZCO OROZCO, no ejecuta procesos de comprensión, análisis, interpretación o respuesta a preguntas de mediana y alta complejidad, puede responder preguntas cerradas significativamente básicas, para lo que se requiere captar su atención con anterioridad. Por lo anterior, los datos para la construcción del informe de Valoración de Apoyos se toman con base en la mejor interpretación de la voluntad



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS LEY 1996 DE 2019

Documento No
Controlado

y las preferencias suministrada por la red de apoyo.

Si no es posible establecer comunicación con la persona con discapacidad, identifique la mejor interpretación de la voluntad y preferencias con la información suministrada por la red de apoyo.

Responda las siguientes preguntas:

¿Por qué se optó por este informe?

Se optó por la valoración de apoyos a favor de DIEGO ANDRES OROZCO OROZCO para realizar el trámite de transición de la figura de Interdicción Judicial solicitada ante el Juzgado 14 de Familia de Bogotá, en la que se designó como curadores a sus padres MANUEL ANTONIO OROZCO CORREA y MARIA TERESA OROZCO OROZCO, a la Adjudicación Judicial de Apoyos con base en los postulados de la ley 1996 de 2019; con el fin de definir los tipos y personas de apoyo para la administración de sus bienes, salvaguardar sus derechos patrimoniales, realizar trámites ante las entidades que la soliciten, los requeridos para la declaración de renta, procesos relacionados a la propiedad con la que cuenta la persona con discapacidad y en un futuro frente a la pensión por sustitución de sus padres.

¿Por qué no fue posible entablar una comunicación directa con la persona con discapacidad?

Durante el encuentro, se estableció comunicación directa con la persona con discapacidad, quien hace uso del sentido del humor y habilidades sociales básicas, responde al llamado por su nombre, se acerca eventual e intempestivamente a sus familiares y al equipo facilitador dirigiéndose a ellos por el nombre, se evidencia en él inquietud motora, se muestra logorreico (empleo excesivo y desordenado de palabras), presenta gritos eventuales e inmotivados y soliloquios (discurso consigo mismo), prefiriendo permanecer la mayor parte del tiempo en una esquina de la sala en la que se efectúa la actividad.

Describa brevemente la historia de vida de la persona con discapacidad:

DIEGO ANDRES OROZCO OROZCO, nació en Bogotá el 14 de agosto de 1986, es el menor de tres hijos de la unión matrimonial de sus padres MANUEL ANTONIO OROZCO CORREA de 83 años de edad y MARÍA TERESA OROZCO DE OROZCO de 83 años de edad; unión que ha permanecido por 58 años. Sus hermanos son: JUAN CARLOS OROZCO OROZCO de 57 años y GERMÁN FRANCISCO OROZCO OROZCO de 56 años de edad respectivamente.

De acuerdo a lo relatado por su progenitor, durante el embarazo DIEGO ANDRES OROZCO OROZCO, presentó amenaza de aborto; nació en la Clínica Palermo, a los 8 meses de gestación y presentando bajo peso, requirió de intervención quirúrgica a los 12 días de su nacimiento por presentar piloro cerrado y permaneció 45 días en incubadora.

En su transcurrir vital ha estado bajo el cuidado de sus padres, quienes, en procura de su desarrollo individual, le vincularon en diferentes entidades como lo son: El Colegio de Educación Especial Santa María de la Providencia cuando tenía 8 años de edad y en el que permaneció por 3 años. Colegio de Educación Especial Santa Juana al que estuvo vinculado durante 13 años. Así mismo, se establece que estuvo vinculado durante 4 años a las Olimpiadas FIDES sede Gimnasio Moderno y se benefició de los servicios de COMPENSAR realizando actividades lúdicas y recreativas por un periodo de dos años.

Pese a que, durante su permanencia en entorno educativo, no desarrolló aprendizajes académicos, la familia reporta que desarrolló otro tipo de habilidades y fortalezas personales, como lo son: el seguimiento de normas, límites y reglas, autonomía e independencia, fortaleció sus procesos de socialización y se vinculó en actividades tanto recreativas como deportivas.

En la actualidad, debido al progresivo deterioro en salud que presenta su progenitora desde hace seis años relacionado a sus diagnósticos de Depresión y Demencia Senil, requiriendo de asistencia permanente y tras



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 2023-1018-10018-be6a09-37222978
2023-10-18T17:18:58-05:00 - Página 5 de 15



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS LEY 1996 DE 2019

Documento No
Controlado



Firmado Electrónicamente con AZSign.
Acuerdo: 20231018-10018-beba09-3722978
2023-10-18T17:18:58-05:00 - Página 6 de 15

el periodo de confinamiento por COVID 19, DIEGO ANDRES OROZCO OROZCO, no se encuentra activo en servicios institucionales, permanece en casa desde hace cinco años bajo el cuidado de su padre quien busca de acuerdo a sus posibilidades incluirlo en el entorno vecinal y generar algunas rutinas saludables como realizar caminatas por el conjunto y el vecindario. Lo anterior, debido a las barreras institucionales para su acceso a los servicios, entre las que se encuentran: puntaje del SISBEN, oferta reducida y costosa. Continuando con lo anterior, se establece que la persona con discapacidad y su familia conviviente cuenta con el apoyo y acompañamiento de su hermano GERMAN FRANCISCO OROZCO OROZCO quien acompaña tanto a la persona con discapacidad como a sus padres en la realización de trámites, cumplimiento de compromisos médicos y los demás que se requieran para garantizar su bienestar. Por último, se establece que DIEGO ANDRES OROZCO OROZCO y su red familiar, sostienen un vínculo relacional armónico con su hermano: JUAN CARLOS OROZCO OROZCO y familia, sin embargo, se hace necesario precisar que residen en la ciudad de Medellín.

INFORME GENERAL DE LA MEJOR INTERPRETACIÓN DE LA VOLUNTAD Y LAS PREFERENCIAS DE LA PcD.

Ámbito:

- Patrimonio y manejo del dinero

Principales decisiones y logros:

Se encuentra que el apartamento en el que reside DIEGO ANDRES OROZCO OROZCO en compañía de sus padres está escriturado a su nombre. Adicional a lo anterior, se establece que sus padres son propietarios de una casa lote en el barrio inglés en la ciudad de Bogotá, el padre tiene una herencia en Tenjo Cundinamarca, la progenitora tiene como herencia un porcentaje de su casa paterna y la persona con discapacidad tendrá en el futuro acceso a la pensión por sustitución de sus padres.

Principales deseos y proyectos en el futuro:

Que sean respetados los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad y que los recursos y/o bienes con los que cuente, sean administrados de forma eficiente, de manera que se garantice su bienestar en los diferentes ámbitos. Para lo anterior, continuará teniendo el apoyo en el manejo y administración del dinero por parte de su padre MANUEL ANTONIO OROZCO CORREA y en caso de presentar limitación para el ejercicio de dicho rol o con motivo de su fallecimiento, la responsabilidad será ejercida por sus hermanos: GERMÁN FRANCISCO OROZCO OROZCO y JUAN CARLOS OROZCO OROZCO.

Aspectos no claros para la red de apoyo:

No presentan datos confusos frente a este aspecto.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS LEY 1996 DE 2019

Documento No
Controlado



INFORME GENERAL DE LA MEJOR INTERPRETACIÓN DE LA VOLUNTAD Y LAS PREFERENCIAS DE LA PcD.

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 2023-1018-10018-be6a09-37222978
2023-10-18T17:18:58-05:00 - Página 7 de 15

Ámbito:

- Familia, cuidado y vivienda.

Principales decisiones y logros:

En el transcurso de vida, la persona con discapacidad ha contado con sus padres como garantes de cuidado.

El apartamento en el que reside en compañía de sus padres está escriturado a nombre de la persona con discapacidad, a fin de salvaguardar su derecho a la vivienda, decisión que fue tomada en consenso por los integrantes de la familia.

En la actualidad y debido al deterioro en salud que presenta su progenitora, la persona con discapacidad se encuentra bajo el cuidado permanente de su progenitor, quien recibe soporte de parte del señor GERMAN FRANCISCO OROZCO OROZCO en las situaciones de emergencia y las demás atinentes al presente ámbito.

Principales deseos y proyectos en el futuro: La red de apoyo familiar no contempla la institucionalización de la persona con discapacidad, manifiestan que su cuidado se continuará efectuando en medio domiciliario en acompañamiento de sus familiares, para lo que se distribuirán los roles a nivel interno de la familia en caso del fallecimiento de los padres.

Frente a lo anterior, durante la implementación de la Valoración de Apoyos se encuentra que la sobrina de la persona con discapacidad MANUELA OROZCO CARDONA, expresa su voluntad de brindar a la persona con discapacidad apoyo en el futuro en lo correspondiente a este ámbito en particular.

Aspectos no claros para la red de apoyo:

No presentan datos confusos frente a este aspecto.

INFORME GENERAL DE LA MEJOR INTERPRETACIÓN DE LA VOLUNTAD Y LAS PREFERENCIAS DE LA PcD.

Ámbito:

- Salud.

Principales decisiones y logros:

La persona con discapacidad cuenta con vinculación activa al sistema de salud a través de Nueva EPS, por medio de la cual su padre MANUEL ANTONIO OROZCO CORREA con el apoyo de su hermano GERMÁN FRANCISCO OROZCO OROZCO gestiona su atención en salud y le acompañan en sus traslados al cumplimiento de los compromisos médicos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS LEY 1996 DE 2019

Documento No
Controlado



Firmado Electrónicamente con AZSign.
Acuerdo: 20231018-10018-be6a09-3722978
2023-10-18T17:18:58-05:00 - Página 8 de 15

Principales deseos y proyectos en el futuro:

Que la persona con discapacidad cuente con bienestar en el ámbito de la salud, por medio de la activación de los apoyos requeridos que brinde en primera instancia su padre MANUEL ANTONIO OROZCO CORREA o en su lugar sus hermanos GERMÁN FRANCISCO OROZCO OROZCO y JUAN CARLOS OROZCO OROZCO, lo anterior, al presentar en el cuidador principal limitaciones de salud que le impidan continuar ejerciendo este rol o a causa de su fallecimiento.

Aspectos no claros para la red de apoyo:

No presentan datos confusos frente a este aspecto.

INFORME GENERAL DE LA MEJOR INTERPRETACIÓN DE LA VOLUNTAD Y LAS PREFERENCIAS DE LA PcD.

Ámbito

- Acceso a la justicia, participación y voto.

Principales decisiones y logros:

Los trámites requeridos para el acceso a la justicia por parte de DIEGO ANDRES OROZCO OROZCO, han venido siendo generados en cabeza de su padre: MANUEL ANTONIO OROZCO CORREA de forma eficiente.

Se identifica que el cuidador se encuentra empoderado de los procesos, se informa y moviliza los mecanismos de exigibilidad de derechos de acuerdo a las necesidades de la persona con discapacidad.

Principales deseos y proyectos en el futuro:

La persona con discapacidad DIEGO ANDRES OROZCO OROZCO, tendrá en su padre y hermanos, la representación en los procesos de carácter jurídico que le permitan acceder a la justicia.

Partiendo del conocimiento de sus necesidades, gustos, e intereses, se proyecta a mediano plazo, la vinculación de la persona con discapacidad en servicios de atención institucional en modalidad externa y/o domiciliaria, ofertados su EPS de atención, por entidades de orden local y distrital, o fundaciones aledañas a su lugar de vivienda, reactivando así, procesos de inclusión que promuevan su participación.

Aspectos no claros para la red de apoyo:

No presentan datos confusos frente a este aspecto.



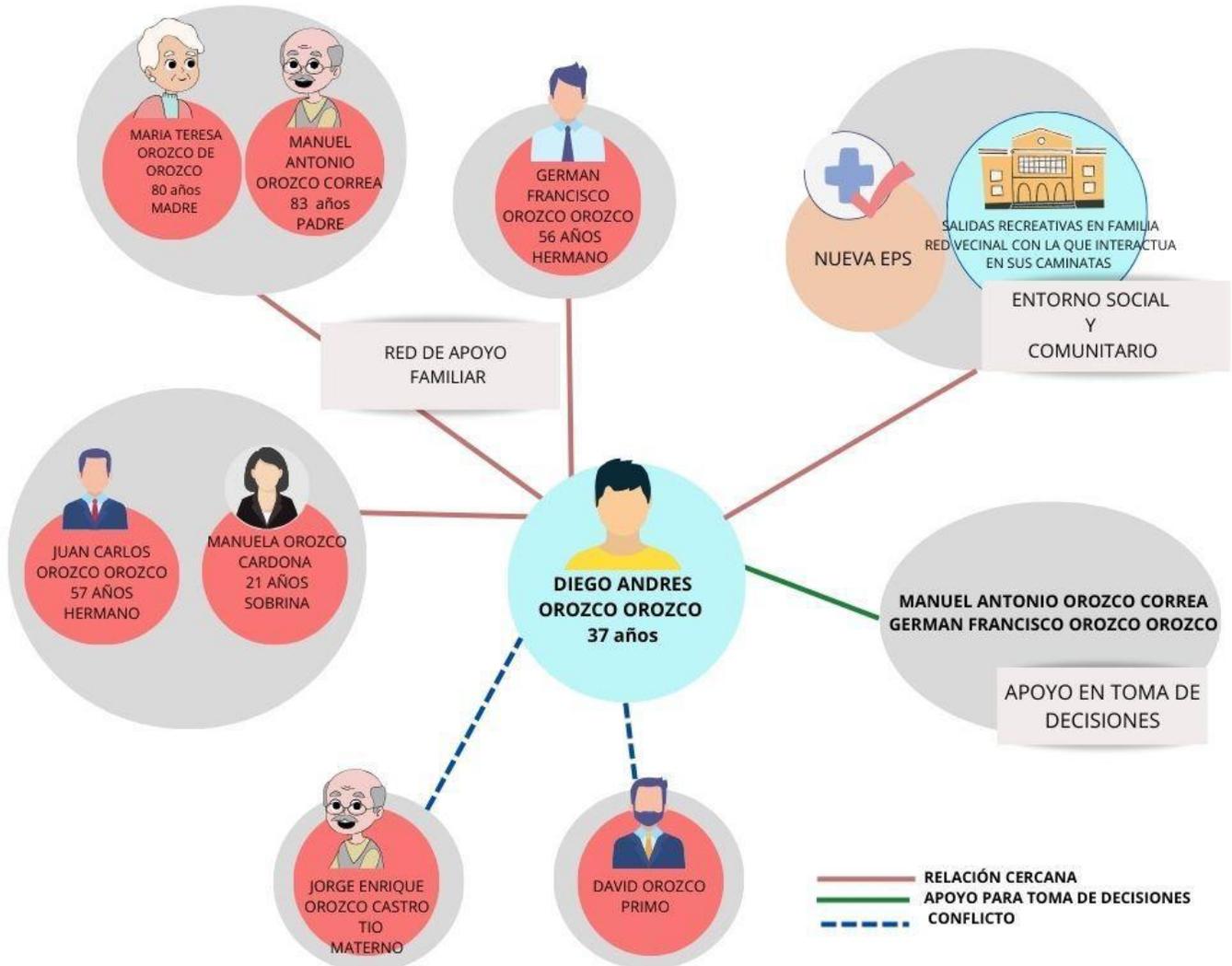
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS LEY 1996 DE 2019

Documento No
Controlado

4. Características de la red de apoyo:



Realice una descripción de cada uno de los aspectos desarrollados en el mapa anterior:

- Familia:** La persona con discapacidad pertenece a una familia de tipología nuclear conformada por sus padres MANUEL ANTONIO OROZCO CORREA y MARIA TERESA OROZCO DE OROZCO ambos en ciclo vital persona mayor, cuya progenitora presenta significativo deterioro en salud física y mental requiriendo de asistencia permanente y de alta intensidad. El vínculo relacional entre los integrantes de la familia conviviente es estrecho, el progenitor, quien lidera el rol de cuidado, protección y proveedor, se muestra altamente corresponsable y empoderado frente al proceso de salud y las necesidades de la persona con discapacidad.
- Apoyo para la toma de decisiones:** El principal apoyo para la toma de decisiones de la persona con discapacidad es su padre y hermano MANUEL ANTONIO OROZCO CORREA y GERMÁN FRANCISCO OROZCO OROZCO.
- Entorno social y comunitario:** El entorno comunitario de la persona con discapacidad está constituido en primera instancia por su



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 2023-1018-100118-befaa9-37222978
2023-10-18T17:18:58-05:00 - Página 5 de 15



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS LEY 1996 DE 2019

Documento No
Controlado

servicio de atención en salud: Nueva EPS, y por la interacción que sostiene con algunos de los actores de su entorno vecinal en las eventuales salidas a caminar por el sector o el conjunto en compañía de su padre, así como, en los viajes que realiza en compañía de su familia.

En este punto se hace necesario resaltar que la persona con discapacidad prefiere permanecer en casa, dado que al salir de ella manifiesta insistentemente su deseo de retornar y puede llegar a presentar conductas como: dejar de comer o no caminar, lo que dificulta su inclusión en escenarios fuera de la vivienda.

- **Redes de apoyo:** Esta está constituida por el progenitor MANUEL ANTONIO OROZCO CORREA con quien convive y ejerce el rol de cuidado y el hermano de la persona con discapacidad GERMAN FRANCISCO OROZCO OROZCO, quien es el familiar geográfica y afectivamente más cercano a la familia conviviente, en quien se apoyan para la realización de actividades relacionadas al cuidado de la salud y a quien pueden acudir en situaciones de crisis o emergencia. Sin embargo, durante la implementación de apoyos el hermano y sobrina de la persona con discapacidad JUAN CARLOS OROZCO OROZCO y MANUELA OROZCO CARDONA, manifiestan su voluntad de ser incluidos como personas de apoyo para DEGO ANDRES OROZCO OROZCO a futuro, a fin de garantizarle protección cuidados y garantizar sus derechos.
- **Relaciones fuertes:** La persona con discapacidad sostiene un vínculo relacional significativamente estrecho con su familia conviviente conformada por sus padres y su hermano GERMÁN FRANCISCO OROZCO OROZCO con quien interactúa con frecuencia en el cumplimiento de compromisos médicos y actividades familiares.
- **Relaciones débiles:** La red de apoyo familiar, identifica relación débil y/o conflictiva con JORGE ENRIQUE OROZCO CASTRO y DAVID OROZCO, tío y primo de la persona con discapacidad por línea materna, quienes han obstaculizado el derecho a la herencia a la señora MARIA TERESA OROZCO DE OROZCO progenitora de la persona con discapacidad.

Registre las personas que a futuro puedan servir de apoyo para la persona con discapacidad en la toma de decisiones y en qué ámbitos lo podrían realizar:

1. MANUEL ANTONIO OROZCO CORREA (Patrimonio y manejo de dinero – Familia, cuidado y vivienda – Salud – Acceso a la justicia).
2. GERMAN FRANCISCO OROZCO OROZCO (Patrimonio y manejo de dinero – Familia, cuidado y vivienda – Salud – Acceso a la justicia).
3. JUAN CARLOS OROZCO OROZCO (Patrimonio y manejo de dinero – Familia, cuidado y vivienda – Salud – Acceso a la justicia)
4. MANUELA OROZCO CARDONA (Familia, cuidado y vivienda).

¿Considera que la persona con discapacidad necesita un defensor personal de la Defensoría del Pueblo?

No.

Registre las posibles personas o familiares con los cuales existan relaciones problemáticas o conflictivas, o inhabilidades, identificadas a largo de los encuentros realizados:

La red de apoyo familiar identifica conflicto de intereses en el tío y primo por línea materna de la persona con discapacidad, los señores: JORGE ENRIQUE OROZCO CASTRO y DAVID OROZCO, es este último, de

Sede Principal: Carrera 7 # 32 -12 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Teléfono: 3 27 97 97
www.integracionsocial.gov.co
Código postal: 110311





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS LEY 1996 DE 2019

Documento No
Controlado

profesión abogado, quienes han generado conflictos familiares al interponer acciones para obstaculizar el derecho a la herencia familiar de la progenitora de DIEGO ANDRES OROZCO OROZCO.

5. Decisiones o posibles actos jurídicos que requieren o que se sugieren deben ser formalizados a través de sentencia judicial

ÁMBITO	DECISIÓN O ÁMBITO JURÍDICO QUE REQUIERE APOYO	TIPO DE APOYO	PERSONA DE APOYO	PERSONA QUE NO DEBERÍA PROVEER APOYO
Patrimonio y manejo del dinero	Gestión, administración, del patrimonio a nombre de la persona con discapacidad. Gestión de adjudicación de las pensiones por sustitución de sus figuras paternas. Gestión por los derechos de sucesión del patrimonio familiar vigente.	Representación en el acto jurídico. Facilitar la comprensión en el acto jurídico.	Manuel Antonio Orozco Correa. Germán Francisco Orozco Orozco. Juan Carlos Orozco Orozco. Manuela Orozco Cardona.	Jorge Enrique Orozco Castro. David Orozco.
Familia, cuidado y vivienda	No institucionalización futura, permanecer en medio familiar.	Facilitar la manifestación de la voluntad y las preferencias.	Manuel Antonio Orozco Correa. Germán Francisco Orozco Orozco. Juan Carlos Orozco Orozco. Manuela Orozco Cardona.	Jorge Enrique Orozco Castro. David Orozco.
Salud	Mantener seguimiento con especialistas y terapias complementarias.	Representación en el acto administrativo. Facilitar la manifestación de la voluntad y preferencias.	Manuel Antonio Orozco Correa. Germán Francisco Orozco Orozco. Juan Carlos Orozco Orozco. Manuela Orozco Cardona.	Jorge Enrique Orozco Castro. David Orozco.
Acceso a la justicia, participación y ejercicio del voto	Gestión ante entes jurídicos en caso de vulneración de derechos.	Representación en el acto jurídico.	Manuel Antonio Orozco Correa. Germán Francisco Orozco Orozco. Juan Carlos Orozco	Jorge Enrique Orozco Castro. David Orozco.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20231018-10018-beba09-3722978
2023-10-18T17:18:56-05:00 - Página 11 de 15



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS LEY 1996 DE 2019

Documento No
Controlado

Orozco.

Manuela Orozco Cardona.

6. Sugerencias de ajustes razonables

Para DIEGO ANDRÉS OROZCO OROZCO, el equipo de valoración de apoyos recomienda para el acto de formalización de apoyos, la persona con discapacidad se encuentre estabilizado mentalmente, dada sus limitaciones cognitivas, comprensivas y en su comportamiento, es necesaria la participación de un psicólogo(a) experto en manejo comportamental con personas Down y un profesional logopeda para que faciliten una comunicación bidireccional más efectiva: el lenguaje verbal hablado o escrito aparejado con el lenguaje corporal, la expresión facial, los canales sensoriales (sentidos), los objetos de referencia, las fotografías, los dibujos, los símbolos, según preferencia y capacidad de la persona, entendiéndose que se deben brindar los tiempos para la captación, procesamiento y posterior verificación de su comprensión, dados sus procesos lentos de pensamiento y comprensión, en razón a su discapacidad cognitiva.

7. Sugerencias para promover la autonomía y la toma de decisiones de la persona con discapacidad

¿Cuál es la situación actual de la autonomía en la toma de decisiones?

DIEGO ANDRÉS OROZCO OROZCO, es una persona con discapacidad, que puede tomar decisiones en el ámbito de lo cotidiano básico, pero muestra una incapacidad total para la toma de decisiones complejas como puede ser en el campo de lo jurídico, administrativo y asociadas, por lo que requiere un apoyo explicativo bastante fuerte.

¿Qué medidas debe tomar la persona con discapacidad para promover su autonomía en la toma de decisiones?

Por su discapacidad cognitiva, DIEGO ANDRÉS OROZCO OROZCO, presenta limitaciones para tomar acciones que favorezcan su autonomía frente a actos y trámites jurídicos que conllevan a la preservación de sus derechos, requiere del apoyo total, en cabeza de su progenitor, MANUEL ANTONIO OROZCO CORREA y su hermano GERMÁN FRANCISCO OROZCO OROZCO, para los asuntos complejos que él no está en capacidad de comprender de manera racional. Para su vida cotidiana el refuerzo de aprendizajes que impulsen su capacidad de autonomía e independencia y gestión en la oferta institucional para personas de su condición que tiene el Distrito Capital en la alcaldía local de Mártires o en la subdirección de la Secretaría Distrital de Integración Social.

¿Medidas que debe tomar la familia o la red de apoyo para promover la autonomía en la toma de decisiones de la persona con discapacidad?

Es importante que la red familiar de DIEGO ANDRÉS OROZCO OROZCO, que sus figuras de autoridad familiares, generen acciones correctivas pertinentes y oportunas, ante sus comportamientos inadecuados, que posibiliten comportamientos más regulados y asertivos, esto significa que haya un reaprendizaje paulatino y paciente, de habilidades y comportamientos más funcionales, tanto en su hogar como en ambientes sociales diferentes; por otro lado, en la comprensión de sus derechos, se recomienda una labor interactiva, didáctica y lúdica, con el uso recurrente de aparejamiento entre palabras, imágenes, y movimientos, para que pueda comprender a su nivel o posibilidades mentales, lo relacionado con el conocimiento y defensa de sus derechos.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 2023.018-10018-be6a09-37222978
2023-10-18T17:18:58-05:00 - Pagina 12 de 15



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

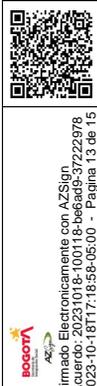
**FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS
LEY 1996 DE 2019**

Documento No
Controlado

8. Dificultades y observaciones encontradas.

Se evidencia disposición, actitud de escucha y comprensión por parte de MANUEL ANTONIO OROZCO CORREA, progenitor y GERMÁN FRANCISCO OROZCO OROZCO, hermano de DIEGO ANDRÉS OROZCO OROZCO, presentes en la diligencia de valoración de apoyos; y JUAN CARLOS OROZCO OROZCO y MANUELA OROZCO CARDONA, quienes participaron por respectivas llamadas telefónicas, estas personas manifiestan frente a lo desarrollado, que fue claro, oportuno, en lo que respecta a la información brindada sobre la adjudicación de apoyos para toma de decisiones, en el cual se prioriza la voluntad y derechos de la persona con discapacidad y como su núcleo familiar debe ser garante de los mismos.

Se da por finalizado el informe.



Firmado Electrónicamente con AZSign.
Acuerdo: 2023-1018-10018-be6a09-37222978
2023-10-18T17:18:58-05:00 - Página 13 de 15

Nombres y Apellidos	No. Identidad	Cargo	Firma Facilitador
LUIS ANTONIO PARADA ARIZA	C.C. 19383127	Subdirección para la Discapacidad –SDIS. Facilitador, Equipo Valoración de Apoyos	
CLAUDIA JOHANNA GUEVARA MORALES	C.C. 1.013.595.899	Subdirección para la Discapacidad –SDIS. Facilitadora, Equipo Valoración de Apoyos	

Relación de Anexos:

1. Consentimiento Informado firmado por la Persona con Discapacidad o red de apoyo.
2. Cédula de Ciudadanía de la Persona con Discapacidad.
3. Cédula de Ciudadanía de la persona o personas que podrían proveer el apoyo.
4. Recibo público con dirección de residencia de la Persona con Discapacidad.
5. Evidencia fotográfica con la Persona con Discapacidad, núcleo familiar, profesional que realiza el informe de valoración de Apoyos y otros participantes.
6. Otros documentos.

“Tratamiento de datos personales: Los datos personales aquí consignados tienen carácter confidencial, razón por la cual es un deber y un compromiso de los asistentes y de la Secretaría Distrital de Integración Social no divulgar información alguna en propósito diferente a la de este registro so pena de las sanciones legales a que haya lugar de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013.”

Revisó: Valentina Castaño Lozano- Contratista Subdirección para la Discapacidad
Aprobó: Jimmy Leonardo Rodríguez Medina- Contratista Subdirección para la Discapacidad

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

INFORME DIEGO ANDRE S OROZCO OROZCO - 041023

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20231018-100118-be6ad9-37222978

Creación: 2023-10-18 10:01:18

Estado: Finalizado

Finalización: 2023-10-18 17:18:57



Escanee el código para verificación

Aprobación: APROBÓ

Jimmy Leonardo Rodriguez Medina

80100207

jlrodriguez@sdis.gov.co

Contratista - Apoyo Jurídico Subdirección para la Discapacidad

Revisión: REVISÓ

Valeria Castano Lozano

1111204236

vcastano@sdis.gov.co

Coordinadora valoración de apoyos
subdirección para la discapacidad



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20231018-100118-be6ad9-37222978
2023-10-18T17:18:58-05:00 - Pagina 14 de 15





Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20231018-100118-be6ad9-37222978
2023-10-18T17:18:58-05:00 - Página 15 de 15

REPORTE DE TRAZABILIDAD

INFORME DIEGO ANDRE'S OROZCO OROZCO - 041023

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo:20231018-100118-be6ad9-37222978

Creación:2023-10-18 10:01:18

Estado:Finalizado

Finalización:2023-10-18 17:18:57

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Revisión	valentina castaño lozano vcastano@sdis.gov.co Coordinadora valoración de apoyos subdirección para la discapacidad	Aprobado	Env.: 2023-10-18 10:01:19 Lec.: 2023-10-18 16:01:21 Res.: 2023-10-18 16:01:29 IP Res.: 172.226.13.228
Aprobación	Jimmy Leonardo Rodriguez Medina jlrodriguez@sdis.gov.co Contratista - Apoyo Jurídico Subdirecci	Aprobado	Env.: 2023-10-18 16:01:29 Lec.: 2023-10-18 17:18:49 Res.: 2023-10-18 17:18:57 IP Res.: 186.84.90.1

RE: ENTREGA INFORME VALORACIÓN APOYOS DIEGO ANDRES OROZCO OROZCO

Juzgado 14 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/10/2023 10:23

Para: Esperanza Aponte Ortiz <eaponte@sdis.gov.co>

Atento saludo.

Se acusa recibido.

Julio Montañez R.

Asistente Social

De: Esperanza Aponte Ortiz <eaponte@sdis.gov.co>

Enviado: jueves, 19 de octubre de 2023 10:08

Para: Juzgado 14 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Valentina Castaño Lozano <vcastano@sdis.gov.co>

Asunto: ENTREGA INFORME VALORACIÓN APOYOS DIEGO ANDRES OROZCO OROZCO

Cordial saludo,

Señores JUZGADO CATORCE DE FAMILIA

En atención a su solicitud **Asunto: Valoración de Apoyo para el señor DIEGO ANDRES OROZCO OROZCO**

Referencia: Rdo. No. 11001311001420060011800. Me permito en archivo adjunto, remitir informe de valoración de apoyo realizado por el equipo interdisciplinario de la Secretaría Distrital de Integración Social, conforme a lo establecido en la Ley 1996 de 2019. Gracias por su amable atención

ESPERANZA APONTE ORTIZ

Apoyo Administrativo

Equipo Valoración de Apoyos (EVA)

Ley 1996-2019

Secretaría Distrital de Integración Social

Tel: 3015139356

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**REF. Revisión de la Sentencia de Interdicción de XIMENA
ANDREA DE LA CARRERA RUAN, RAD. 2007-00084**

Del Informe de Valoración de Apoyos, realizado el dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a la señora **Ximena Andrea De La Carrera Ruan**, a través de la Secretaría Distrital de Integración Social, visible en el archivo 06 del expediente digital, se ordena correr traslado por el término legal de diez (10) días a las personas involucradas en el proceso y al agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Vencido el término de traslado, ingrésense las presentes diligencias al Despacho para continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

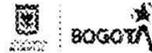
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c505f1a6112da1a74fe2ac80220ace2489aedb691e2ae072b680485b22da5e**

Documento generado en 14/11/2023 04:40:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá, D.C
Oficio N° 1951



Fecha: 2023-06-18 14:56:09
Rad: E2023040506

Señores
PERSONERIA DE BOGOTA
DEFENSORIA DEL PUEBLO
SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL
Bogotá D.C.



Proceso: **Revisión de interdicción artículo 56.**
Referencia: Radicación No. **1100131100142007 00084 00** del **Juzgado 14 de Familia.**

Cordial saludo,

De conformidad con el auto de fecha 20 de junio de 2023 y atendiendo lo dispuesto en los art. 38, de la ley 1996 de 2019, se ordenó la realización de la valoración de apoyos de:

TITULAR DEL PROCESO	XIMENA ANDREA DE LA CARRERA RUAN	C.C. No.	51.779.562	
Dirección			Barrio	
TEL:		Correo:		

Datos de los (as) demandantes y/o apoderado (a)

Demandante	RODRIGO DE LA CARRERA CRUZ	C.C. No.	C.E 71.228	
Dirección Carrera 35 - 70ª-17			Barrio	
TEL:		Correo:		
DEMANDANTE		C.C. No.		
Dirección			Barrio	
TEL:		Correo:		
APODERADO	NELLY TAMAYO BERNAL	C.C. No.	41.736.070	
Dirección Carrera 7 - 17-01 Edificio Colseguros			Barrio	
TEL: 310 7673285		Correo: nellytamayobernal@gmail.com		

Otros datos de la solicitud:

PRIMERA <input checked="" type="checkbox"/>	VALORACIÓN:	SEGUNDA VALORACIÓN: _____	TERCERA VALORACIÓN: _____	
ENTIDAD:		ENTIDAD:	ENTIDAD:	
SE COMPARTIÓ LINK DEL PROCESO		SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	

OBSERVACIONES:

Lo anterior con el fin de proceder a:

- a) La verificación que permita identificar si la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada o no, para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible.
- b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas y /o os ajustes procesales y razonables que la persona requiera para participar activamente del proceso.
- c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente



HUGO JAVIER CESPÉDES RODRIGUEZ
SECRETARIO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Consentimiento Informado Para Valoración De Apoyos

Documento No Controlado

Consentimiento informado de las personas de la red de apoyo de la persona con discapacidad para el proceso de valoración de apoyos.

Yo, Fernando de la Carrera identificado con CC 80410380 número 80410380 como participante de la valoración de la persona con discapacidad Jimena Andrea de la Carrera identificado con CC número 51779562 manifiesto de manera libre, espontánea y voluntaria que la persona que desarrollará la valoración de apoyos me informó y aclaró las dudas frente a los siguientes aspectos:

1. Las responsabilidades en la participación en el proceso de valoración de apoyos en calidad persona de la red de apoyo de la persona con discapacidad.
2. El principal interés es respetar el derecho a la capacidad jurídica y a la toma de decisiones con apoyo a través del reconocimiento de la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad a la que se refiere el proceso de valoración de apoyos.
3. Existe un proceso que busca determinar los apoyos que requiere la persona con discapacidad y las personas que pueden prestarlos para el ejercicio de la capacidad jurídica. Ese proceso se llama valoración de apoyos.
4. El proceso consiste en indagar acerca de sus preferencias, deseos y proyecciones, así como los apoyos que requiere en diferentes ámbitos de su vida y en su cotidianidad.
5. Para realizar este procedimiento me harán varias preguntas sobre los gustos, preferencias, actividades y decisiones cotidianas que toma la persona con discapacidad. Esto, con el fin de obtener información sobre lo que es importante.
6. Las preguntas serán dirigidas a la persona con discapacidad y mi participación estará limitada a brindarle apoyo para su comunicación, si es que ella lo requiere.
7. Puede que la persona con discapacidad no pueda comunicarse directamente, en ese caso, mi participación en el proceso de valoración de apoyos tiene el objetivo de obtener la mayor cantidad de información posible acerca de las preferencias, la voluntad y las decisiones tomadas previamente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Consentimiento Informado Para Valoración De Apoyos

Documento No Controlado

8. Si en algún momento la persona con discapacidad solicita que me retire porque prefiere contestar algunas preguntas sin que yo esté presente, respetaré su voluntad.
9. No hay respuestas correctas o incorrectas, lo importante es contestar con total honestidad.
10. La información que surja del proceso y a partir de las preguntas que me realicen, constará en un informe de valoración y será utilizada para formalizar apoyos a través de cualquiera de los mecanismos de formalización de la Ley 1996 de 2010; sin embargo, sólo es obligatoria en los procesos judiciales de adjudicación de apoyos.

Manifiesto que he entendido la información que se me ha comunicado y acepto participar en el proceso de valoración de apoyos. Si No

Autorizo que mis respuestas sean grabadas en audio para facilitar el desarrollo del proceso de valoración de apoyo y la elaboración del informe final: Si No

Nombre Completo: Fernando de la Carrera

Cédula: 80410380

Fecha de Expedición: 21 agosto 1984

Dirección de notificación: Calle 88 # 6-33 apto 201

Correo Electrónico: fernando@delacarrera-cavanzo.com

Fecha de Firma del documento: 6 Sept. 2023

Firma del Titular: Fernando de la Carrera

"Tratamiento de datos personales: Los datos personales aquí consignados tienen carácter confidencial, razón por la cual es un deber y un compromiso de los asistentes y de la Secretaría Distrital de Integración Social no divulgar información alguna en propósito diferente a la de este registro so pena de las sanciones legales a que haya lugar de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.779.562**
DE LA CARRERA RUAN
 APELLIDOS
XIMENA ANDREA
 NOMBRES
Ximena de la Carrera
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-ABR-1965**
BÓGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 **A+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO
31-AGO-1983 BÓGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
Carlos Ariel Sánchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500100-00152317-F-0051779502-20090310 0010280434A 2 6170000684

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.410.380**
DE LA CARRERA RUAN

APELLIDOS
FERNANDO

NOMBRES
Fernando De la C
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-JUN-1966**
BOGOTA D.C
BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

21-AGO-1984 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00201644-M-0080410380-20091204 0018656962A 1 1350106136

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
79456757

NUMERO

ABELLO GALVIS

APELLIDOS

RICARDO

NOMBRES



Ricardo Abello Galvis

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

16-MAY-1968

**LOVAINA
(BELGICA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

08-OCT-1986 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500130-70110071-M-0079456757-20021128

00081 02332H 01 133923366

/ Pago Extemporáneo No. 20003127674727

ETB SA ESP - NIT 899.999.115-8 Somos agentes autoretenedores - Resolución DIAN 0547 de Enero 2002 y agentes retenedores para terceros - Decreto 2885 de 2001. Régimen Común. Agente retenedor impuesto sobre las ventas, grandes contribuyentes. Resolución 0041 de 2014. Autorretenedores Financieros decreto 700 de 1997. Agente retenedor permanente ICA. Actividad Económica 6421, tarifa 9.66 por mil. Catalogada como Entidad de Derecho Público para efectos de retención ICA Bogotá D.C. Documento Equivalente art. 17 del Decreto 1001 de 1997. Aplican tarifas de IVA así: Servicio telefónico - 19%; Telefonía Móvil Celular - 19% y 4% por Impuesto al Consumo; Otros bienes y servicios - 19%.

DE LA CARRERA C RODRIGO N
KR 2 ESTE 70 72 IN 1
BOGOTÁ D.C.

Valor Total a Pagar: \$ 24.010
Fecha Pago: 12 de abril de 2023

Factura de Venta N°: 312767472
Referencia Pago: 20003127674727
Cuenta Contrato: 2997776
CC ó NIT: -197542
Fecha Expedición: 12 de abril de 2023

TOTAL FACTURADO: \$ 24.010,00
AJUSTE A LA DECENA: \$ 0,00
TOTAL: \$ 24.010,00

12-4-23.
CORTA LINEA
PECASUS - - PAGO OPORTUNO

20-3-23
\$70.110

- ALGUNA LLAMADA A
MONTREAL 5 Y 27 DE FEBRERO
(40 MINUTOS RMA) POR \$22.931
- NINGUNA LLAMADA REALIZADA.

- RECIBO POCO CLARO
- \$94.120 ?
- FUERA DE FECHA
CUANDO SE ES PUNTUAL
(SIEMPRE 20-0-21
PARA PAGO)

Pagar después de la fecha de vencimiento de la factura original, le genera intereses por mora y/o suspensión del servicio, correr la fecha de pago no lo exime de la generación de intereses de mora

- PORQUE COBRAN EN CUANTO
LO DE FEBRERO ?

USUARIO: maryca3 FECHA Y HORA: 12/04/2023 12:18:12 p. m.

Referencia de Pago 20003127674727

Factura de Servicios Públicos N° 312767472

Cuenta 2997776

Fecha de Pago 12 de abril de 2023

Fecha Límite de Pago en Bancos 14 de abril de 2023

Si cancela después de la fecha de pago, los intereses de mora se cobrarán en la siguiente factura

Valor Total a Pagar \$ 24.010,00

Señor Cajero, favor dejar libre de firmas y sellos tanto el frente como el respaldo de esta franja



(415)7707181500017(8020)20003127674727(3900)0000024010(96)20230414

FACTURA POR 2 MESES



Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP
NIT: 899.999.094-1

Datos del usuario			
EDIFICIO EL REFUGIO EDIFICIO EL REFUGIO			
CL 88 6 33 AP 201			
CHAPINERO EL REFUGIO			
ESTRATO:	6	CLASE DE USO:	Residencial
UND.HABIT/FAMILIAS:	1	UND. NO HABITACIONAL:	0
ZONA:	2	CICLO:	S2
		RUTA:	S22700
Datos del medidor			
MARCA:	ELSTER	NÚMERO:	08-020143
TIPO:	VOLU020C	DIÁMETRO:	3/4

CUENTA CONTRATO
Número para cualquier consulta: **10218235**

Factura de Servicios Públicos No.
Número para pagos: **39236789416**

TOTAL A PAGAR
Agua + Alcantarillado + Aseo (si aplica ver al respaldo)
+ Cobro Terceros (si aplica ver al respaldo): **\$376.310**

Fecha de pago oportuno: **SEP/06/2023**

Fecha de suspensión: **SEP/11/2023**

Datos del consumo			
ÚLTIMA LECTURA:	2602	CONSUMO (m³)	27
LECTURA ANTERIOR:	2575		
FACTURADO CON:	Consumo Normal	Descargue fuente alterna	0
Últimos consumos m³			
25	27	25	27
\$326.724 DIC-FEB	\$357.159 FEB-ABR	\$342.720 ABR-JUN	ÚLTIMO CONSUMO
			Promedio m³: 26

Periodo facturado: **JUN/04/2023 - AGO/03/2023**

Resumen de su cuenta | FECHA DE EXPEDICIÓN: AGO/24/2023 | FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA: OCT/27/2023

Descripción	Cantidad	Costo		(-)Subsidio (+) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar	Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
		Valor Unitario	Valor Total									
Acueducto												
Cargo fijo residencial	1	\$17.263,68	\$17.264	\$30.038	\$47.302,48	\$47.302					\$4	
Consumo residencial básico	22	\$3.368,22	\$74.101	\$48.165	\$5.557,56	\$122.266						
Consumo residencial superior a básico	5	\$3.368,22	\$16.841	\$10.947	\$5.557,60	\$27.788						
Cargo fijo no residencial												
Consumo no residencial (m3)												
Subtotal Acueducto ①			\$108.208	\$89.150		\$197.356	Subtotal Otros Cobros ③				\$4	
Alcantarillado												
Cargo fijo residencial	1	\$8.205,80	\$8.206	\$20.186	\$28.392,06	\$28.392						
Consumo residencial básico	22	\$3.463,49	\$76.197	\$46.480	\$5.576,22	\$122.677						
Consumo residencial superior a básico	5	\$3.463,49	\$17.317	\$10.564	\$5.576,20	\$27.881						
Cargo fijo no residencial												
Consumo no residencial (m3)												
Subtotal Alcantarillado ②			\$101.720	\$77.230		\$178.950	Otros conceptos que adeuda					
												Valor Total
												Total otros conceptos que adeuda
												\$0

Beneficio Mínimo Vital hasta 12 m³.
Periodo actual: **\$0**

TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ① + ② + ③ + ④ \$376.310 | CONSUMO MES AGUA Y ALCANTARILLADO \$188.153 | CONSUMO DÍA AGUA Y ALCANTARILLADO \$6.169

Cuidar el agua
es cuidar la vida



1 Reduce a la mitad el tiempo en la ducha



2 Cierra la llave mientras te cepillas los dientes o te lavas las manos



3 Usa la lavadora con la carga completa



4 Revisa los grifos y si detectas fugas, repáralos a tiempo



5 Utiliza con moderación el agua en las labores de aseo del hogar





Bogotá , Agosto 26 de 2019

RESUMEN HISTORIA CLINICA

IDENTIFICACION

Ximena Andrea de la Carrera Ruan

54 años

Vive con sus padres

Soltera

C.C. 51779562

ENFERMEDAD ACTUAL

Paciente diagnosticada con Esquizofrenia Paranoide en la adolescencia. Con tres hospitalizaciones por Salud Mental. Sin otros antecedentes médicos de importancia. Controlada con Risperidona 2 miligramos día por varios años. En el momento toma haloperidol 10 gotas noche con buen control de síntomas.

FUNCIONAMIENTO ACTUAL

Paciente quien vive, con su madre, dependiente económicamente de sus padres y hermano. Sin un trabajo u ocupación. Realiza sus actividades diarias de aseo personal sin supervisión ni ayuda, duerme bien con la medicación, realiza tareas domésticas sencillas, sale sola a lugares cercanos hace diligencias supervisadas, no frecuenta amistades ni es visitada, no consume alcohol o psicotoxícos, ve televisión, no tiene otros hobbies o actividades, no ha presentado síntomas de descompensación de su patología en los últimos años, no ha referido alucinaciones ni verbalizado delirios. No ha presentado ideas de auto o heteroagresión en los últimos dos años.

EXAMEN MENTAL

Bien presentada, con edad acorde a la cronológica, colaboradora a la entrevista, afecto de fondo plano, poco verbal, suspicaz, discurso vago, con tendencia al pensamiento concreto, orientada en las tres esferas, con ideas delirantes mal sistematizadas de tipo referencial y persecutorio que no verbaliza espontáneamente, juicio comprometido.

DIAGNOSTICO Y ANALISIS

Paciente con esquizofrenia paranoide con predominio de síntomas negativos, estable en el momento, recibiendo medicación psiquiátrica en sus alimentos por suspicacia de la paciente, con controles trimestrales en casa, sin síntomas de descompensación, con red familiar de apoyo y comprometida con su tratamiento y cuidados.

Se recomienda seguir igual manejo farmacológico, continuar motivando y estimulando sus actividades ocupacionales en casa y fuera de ella de manera supervisada. Debe seguir tratamiento y controles por psiquiatría de forma permanente.



LAURA ESCOBAR DE NOGALES
Medica Psiquiatra
Hospital Mayor Mederi
C.C. 31903663

Dra. Laura Escobar de Nogales
Medico Psiquiatra
CC 31.903.663

NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

Se debe expresar en 20/6/08

11 FEB 1998

28/08/05

4 NOV. 1994

5 MAR. 1983

2 FEB. 2007

30 OCT. 2008

Vineno Andres de la Carrera Ruan

En la República de Colombia Departamento de Cund

Municipio de Bogotá

a 19 del mes de Abril de mil novecientos sesenta y cinco

se presentó el señor Pedro Pablo mayor de edad, de nacionalidad Colombiana natural de Bogotá domiciliado en Bogotá

y declaro: Que el día 12 doce del mes de Abril de mil novecientos sesenta y cinco siendo las 7 de la noche nació en

Plinio Del Corral del municipio de Bogotá República de Colombia un niño de sexo femenino

cuyo nombre se le ha dado el nombre de Vineno Andres hijo legít del señor Rodrigo de la Carrera de 36 años de edad, natural de Santiago República de Chile de profesión Contador

y la señora Yvanda Ruan de 24 años de edad, natural de Bogotá República de Colombia de profesión Hogar siendo

abuelos paternos Hermanos de la Carrera y Carolina Ruiz y abuelos maternos Humberto Ruan y Juana Yanguillo

Fueron testigos Rocio M. Hurtado Rafael Calderín

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, - Pedro Pablo (con cédula No.)

El testigo, - Rocio M. Hurtado de y. T.I. # 8214500 Florencia (con cédula No.)

El testigo, - Rafael Calderín (con cédula No.)



Fabian O. Castiblanco C. Notario S.

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936 reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Mediante sentencia Juzgado 14 de Familia Bta. 19 Dic / 2007. Confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Familia.

25 Junio / 2008. Resuelve: declarar la interdicción por trastorno mental Ximena Andrea De La Carrera Ruan, segundo: como guardadora de la interdicción a su señora madre Yolanda Ruan De La Carrera

Varios F 211 Fol. 42. 28 Oct / 08

EDGAR S. GARCÍA TABOAS NOTARIO DE BOGOTÁ

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

NOTA. DESIGNAR COMO CURADOR PRINCIPAL DE LA INSCRITA AL SEÑOR FERNANDO DE LA CARRERA RUAN IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 80.410.380 DE BOGOTA D.C. SOPORTE: SENTENCIA DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2021. DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. LIBRO DE VARIOS TOMO 250 FOLIO 204



COMO NOTARIO OCTAVO (8) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO QUE:

La presente acta es fiel copia del original tomada del registro Civil de NACIMIENTOS

folio 57 libro 175 serial indicativo número _____

Que expido en la ciudad de Bogotá D C Hoy 04 NOV 2021

PARA ACREDITAR PARENTESCO





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

FORMATO DESIGNACIÓN DE FACILITADOR PARA VALORACIÓN DE APOYOS

Documento no controlado



Código 12630
Bogotá, D.C. 23 agosto 2023

Se designan como facilitador a los profesionales que se relacionan a continuación:

Nombres y Apellidos	No de identificación	Cargo o tipo de vinculación	Dependencia
CLAUDIA JOHANNA GUEVARA MORALES	C.C. 1.013.595.899	FACILITADOR	SUBDIRECCIÓN PARA LA DISCAPACIDAD
LUIS ANTONIO PARADA ARIZA	C.C. 19383127	FACILITADOR	SUBDIRECCIÓN PARA LA DISCAPACIDAD

En cumplimiento del ejercicio de sus funciones, se designa a los Profesionales, como facilitadores para adelantar el proceso de valoración de apoyo relacionado en el artículo 33 de la ley 1996 de 2019, en el marco de los lineamientos establecidos en el Documento de lineamientos y protocolo nacional para la valoración de apoyos, así como en los términos definidos por la ley, para la entrega del respectivo informe final de valoración de apoyos de la persona con discapacidad identificada como:

Nombres y Apellidos	No de identificación	Radicado
XIMENA ANDREA DE LA CARRERA RUAN	C.C. 51779562	Rad. No. 11001311001420070008400

Cuya valoración de apoyo fue solicitada por: El titular __, Juzgado de familia X, Red de apoyo _
Persona Jurídica __

CÚMPLASE,

VALENTINA CASTAÑO LOZANO

Coordinadora Valoración De Apoyos
Secretaría Distrital De Integración Social

Elaboró: Valentina Castaño Lozano
Coordinadora Equipo valoración de apoyos

“Tratamiento de datos personales: Los datos personales aquí consignados tienen carácter confidencial, razón por la cual es un deber y un compromiso de los asistentes y de la Secretaría Distrital de Integración Social no divulgar información alguna en propósito diferente a la de este registro so pena de las sanciones legales a que haya lugar de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013.”

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

21-ASIGNACION XIMENA ANDREA DE LA CARRERA RUAN

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20230823-171812-af2d60-21701819

Creación: 2023-08-23 17:18:12

Estado: Finalizado

Finalización: 2023-08-23 17:19:06



Escanee el código para verificación

Firma: **FIRMANTE**

valeriacastano.lozano

1111204236

vcastano@sdis.gov.co

Coordinadora valoración de apoyos
subdirección para la discapacidad



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230823-171812-af2d60-21701819
2023-08-23T17:19:06-05:00 - Página 2 de 3





Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230823-171812-af2d60-21701819
2023-08-23T17:19:06-05:00 - Página 3 de 3

REPORTE DE TRAZABILIDAD

21-ASIGNACION XIMENA ANDREA DE LA CARRERA RUAN

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo:20230823-171812-af2d60-21701819

Creación:2023-08-23 17:18:12

Estado:Finalizado

Finalización:2023-08-23 17:19:06

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	valentina castaño lozano vcastano@sdis.gov.co Coordinadora valoración de apoyos subdirección para la discapacidad	Aprobado	Env.: 2023-08-23 17:18:12 Lec.: 2023-08-23 17:18:57 Res.: 2023-08-23 17:19:06 IP Res.: 172.226.172.1



Código 12530
Bogotá, D.C. 06 septiembre 2023

Señores
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Correo Electrónico: flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Calle. 14 # 7-36
Teléfono: 3411043
Ciudad

Asunto: Valoración de Apoyo para **XIMENA ANDREA DE LA CARRERA RUAN**
Referencia: Con radicado número **11001311001420070008400**

Cordial saludo,

En atención a la solicitud, la cual fue remitida a la Subdirección para la Discapacidad de la Secretaría Distrital de Integración Social, donde solicita valoración de apoyo por el **Juzgado Catorce de Familia de Bogotá**, conforme a lo establecido en Ley 1996 de 2019.

Me permito informar que se agendó visita domiciliaria para el día **06 de septiembre del 2023**, con los profesionales del equipo interdisciplinario delegados como facilitadores, quienes realizarán la valoración de apoyo para **XIMENA ANDREA DE LA CARRERA RUAN** en la dirección indicada por el Juzgado, Carrera 2º Este # 70 A 42.

Se anexa documento soporte de los funcionarios designados por la Entidad para su verificación.

Cordialmente,

CLAUDIA PATRICIA CARRILLO DAZA
Subdirectora para la Discapacidad (E)
Correo electrónico: ccarrillod@sdis.gov.co

Elaboró: Valentina Castaño Lozano - Contratista Subdirección para la Discapacidad
Aprobó: Claudia Patricia Carrillo Daza- Subdirectora para la Discapacidad (E)

Documento firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

S2023163875

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20230906-092952-265414-08807802

Creación: 2023-09-06 09:29:52

Estado: Finalizado

Finalización: 2023-09-06 11:22:22



Escanee el código
para verificación

Aprobación: APTOBÓ

Claudia Patricia Carrillo Daza

52145695

ccarrillod@sdis.gov.co

Subdirectora para la Discapacidad (E)

Proyecto 7771

Elaboración: ELABORÓ

Valeria Castano Lozano

1111204236

vcastano@sdis.gov.co

Coordinadora valoración de apoyos

subdirección para la discapacidad



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230906-092952-265414-08807802
2023-09-06T11:22:23-05:00 - Pagina 2 de 3





Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20230906-092952-265414-08807802
2023-09-06T11:22:23-05:00 - Pagina 3 de 3

REPORTE DE TRAZABILIDAD			
S2023163875			 Escanee el código para verificación
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo: 20230906-092952-265414-08807802		Creación: 2023-09-06 09:29:52	
Estado: Finalizado		Finalización: 2023-09-06 11:22:22	
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	valentina castaño lozano vcastano@sdis.gov.co Coordinadora valoración de apoyos subdirección para la discapacidad	Aprobado	Env.: 2023-09-06 09:29:52 Lec.: 2023-09-06 11:01:06 Res.: 2023-09-06 11:01:08 IP Res.: 186.83.47.39
Aprobación	Claudia Patricia Carrillo Daza ccarrillod@sdis.gov.co Subdirectora para la Discapacidad (E) Proyecto 7771	Aprobado	Env.: 2023-09-06 11:01:08 Lec.: 2023-09-06 11:22:16 Res.: 2023-09-06 11:22:22 IP Res.: 191.95.166.204



Código 12530
Bogotá, D.C 18 de octubre 2023

Señores
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C
Dirección: Calle. 14 # 7-36
Correo electrónico: fia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 3411043
Ciudad

Asunto: Valoración de Apoyo para la señora **XIMENA ANDREA DE LA CARRERA RUAN**
Referencia: Rdo. No. **11001311001420070008400**

Cordial saludo,

En atención al asunto, me permito remitir informe de valoración de apoyo realizado por el equipo interdisciplinario de la Secretaría Distrital de Integración Social, conforme a lo establecido en la Ley 1996 de 2019, Respondiendo a su solicitud: Rdo. No. **11001311001420070008400**

Se hace entrega de los siguientes documentos:

1. Oficio solicitud de valoración de apoyo
2. Documento de asignación de facilitador
3. Oficio de respuesta a la solicitud de valoración de apoyo – notificación de visita
4. Consentimiento informado
5. Informe final de valoración de apoyo
6. Evidencias de visita domiciliaria

Cordialmente,

CLAUDIA PATRICIA CARRILLO DAZA
Subdirectora para la Discapacidad (E)
Correo electrónico: ccarrillod@sdis.gov.co

Elaboró: Valentina Castaño Lozano - Contratista Subdirección para la Discapacidad
Aprobó: Claudia Patricia Carrillo Daza- Subdirectora para la Discapacidad (E)

Documento firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

S2023194254

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo:20231018-095307-90c8e3-55745400

Creación:2023-10-18 09:53:07

Estado:Finalizado

Finalización:2023-10-18 18:41:36



Escanee el código para verificación

Aprobación: APROBÓ

Claudia Patricia Carrillo Daza

52145695

ccarrillod@sdis.gov.co

Subdirectora para la Discapacidad (E)

Proyecto 7771

Elaboración: ELABORÓ

Valeria Castano Lozano

1111204236

vcastano@sdis.gov.co

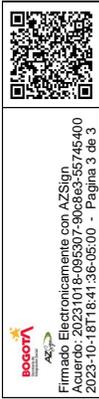
Coordinadora valoración de apoyos

subdirección para la discapacidad



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20231018-095307-90c8e3-55745400
2023-10-18T18:41:36-05:00 - Pagina 2 de 3





Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20231018-095307-90c8e3-55745400
2023-10-18T18:41:36-05:00 - Página 3 de 3

TRAMITE		PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración		valentina castaño lozano vcastano@sdis.gov.co Coordinadora valoración de apoyos subdirección para la discapacidad	Aprobado	Env.: 2023-10-18 09:53:07 Lec.: 2023-10-18 15:55:41 Res.: 2023-10-18 15:56:05 IP Res.: 172.225.250.125
Aprobación		Claudia Patricia Carrillo Daza ccarrillod@sdis.gov.co Subdirectora para la Discapacidad (E) Proyecto 7771	Aprobado	Env.: 2023-10-18 15:56:05 Lec.: 2023-10-18 18:41:30 Res.: 2023-10-18 18:41:36 IP Res.: 181.53.13.88

REPORTE DE TRAZABILIDAD

S2023194254

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20231018-095307-90c8e3-55745400 Creación: 2023-10-18 09:53:07
Estado: Finalizado Finalización: 2023-10-18 18:41:36



Escanee el código para verificación



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

**FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS
LEY 1996 DE 2019**

Documento No
Controlado

Bogotá D.C.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20231018-095429-6bc228-89864127
2023-10-18 11:17:18.42-05:00 - Página 1 de 15

Dirigido a:	JUZGADO CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ CON RADICADO: 11001311001420070008400
Solicitado por:	JUZGADO CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ CON RADICADO: 11001311001420070008400
Elaborado Por:	SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Equipo Profesional Valoración de Apoyos: Luis Antonio Parada Ariza- Psicólogo Claudia Johanna Guevara Morales- Trabajadora Social
Fecha de Inicio de la valoración:	06/09/2023
Número de encuentros realizados:	1
Fecha, lugar y duración del encuentro:	06/09/2023 Dirección de residencia de la persona con discapacidad: Carrera 2 Este # 70 A 42 Barrio: Rosales. Localidad: Chapinero Dirección para envío de Notificaciones: Calle 88 6-33. Apto 201. Barrio el Refugio. Localidad: Usaquén. 1 Hora 30 Minutos

1. Identificación de la persona con discapacidad - PcD

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE			
DE LA CARRERA	RUAN	XIMENA	ANDREA			
NOMBRE IDENTITARIO		SEXO				
XIMENA ANDREA DE LA CARRERA RUAN		HOMBRE	MUJER	<input checked="" type="checkbox"/> INTERS EXUAL		
TIPO DE DOCUMENTO		NÚMERO DE DOCUMENTO	FECHA DE NACIMIENTO			
R.C.	T.I.	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	DIA	MES	AÑO
NIUP	C.E.	NO TIENE		12	04	1965
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA		TELÉFONOS DE CONTACTO		CORREO ELECTRÓNICO		
Calle 88 6-33. Apto 201.		3153348491				

ENFOQUE DIFERENCIAL			
CICLO DE VIDA		¿Es víctima del conflicto armado?	
Juventud (18 a 28 años)		SI	
Adultez (29 a 59 años)	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	
Persona mayor (60 años o más)		No Informa	<input checked="" type="checkbox"/>
GRUPO ÉTNICO		ORIENTACIÓN SEXUAL	
Indígena		Heterosexual	
Rrom (Gitano)		Gay	

Sede Principal: Carrera 7 # 32 -12 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Teléfono: 3 27 97 97
www.integracionsocial.gov.co
Código postal: 110311





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS LEY 1996 DE 2019

Documento No
Controlado



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 2023-1018-095429-6bc228-69964127
2023-10-18T17:18:42-05:00 - Pagina 2 de 15

Raizal del Archipiélago de San Andrés y Providencia		Lesbiana	
Valenciano de San Basilio		Bisexual	
Mulato-a Mulato-a afro		No informa	X
Pertenencia a ningún grupo étnico	X		

FAMILIARES CON LAS QUE VIVE LA PcD

NOMBRE COMPLETO	PARENTESCO
RODRIGO DE LA CARRERA CRUZ fernando@delacarreracavanzo.com	Progenitor

¿EL BENEFICIARIO PRESENTA UNA DISCAPACIDAD?	S	N
	X	
¿ESTA CERTIFICADA?		X

ACTIVIDADES	FUNCIONALIDAD DE LA PcD		
	INDEPENDIENTE	SEMI DEPENDIENTE	DEPENDIENTE
ALIMENTARSE	X		
VESTIRSE	X		
MOVERSE	X		
MOVERSE EN LA CALLE	X		

TIPO	UTILIZA AYUDAS TÉCNICAS	
	SI	NO
BASTÓN		X
MULETAS		X
SILLA DE RUEDAS		X
OTRO		X
¿CUAL?		

TIPO DE DISCAPACIDAD	
DISCAPACIDAD FÍSICA	
DISCAPACIDAD AUDITIVA	
DISCAPACIDAD VISUAL	
SORDOCEGUERA	
DISCAPACIDAD INTELLECTUAL	
DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL	X
DISCAPACIDAD MÚLTIPLE	

¿Sabe cuál es el origen de la discapacidad?	
SI	NO

¿La Persona con Discapacidad o su familia han recibido orientación sobre el manejo de la discapacidad?	
SI	NO

Principalmente, la discapacidad es consecuencia de:	
Condiciones de salud de la madre durante el embarazo	Enfermedad profesional
Complicaciones en el parto	Consumo de psicoactivos
Enfermedad general	Desastre natural
Alteración genética, hereditaria	Accidente
Lesión autoinfligida	Víctima de violencia
Enfermedad profesional	Conflicto armado
Dificultades en la prestación de servicios de salud	Otra causa

¿Ha recibido atención general en salud, en el último año?	
SI	NO

¿Asiste actualmente a algún establecimiento educativo?

¿Cuál es la causa principal por la cual no estudia?

¿Cuál fue el último año escolar que aprobó?

Sede Principal: Carrera 7 # 32 -12 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Teléfono: 3 27 97 97
www.integracionsocial.gov.co
Código postal: 110311





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS LEY 1996 DE 2019

Documento No
Controlado

SI

NO

Porque ya terminó o considera que no está en edad escolar	<input checked="" type="checkbox"/>
Por falta de tiempo	<input type="checkbox"/>
Falta de cupo	<input type="checkbox"/>
No le gusta o no le interesa el estudio	<input type="checkbox"/>
Por su discapacidad	<input type="checkbox"/>
Costos educativos elevados o falta de dinero	<input type="checkbox"/>
No aprobó el examen de ingreso	<input type="checkbox"/>
No existe centro educativo cercano	<input type="checkbox"/>
Su familia no quiere que estudie	<input type="checkbox"/>
Otra razón	<input type="checkbox"/>

PREESCOLAR	<input type="checkbox"/>
BÁSICA PRIMARIA	<input type="checkbox"/>
BÁSICA SECUNDARIA	<input type="checkbox"/>
TÉCNICO O TECNOLÓGICO	<input type="checkbox"/>
UNIVERSITARIO	<input checked="" type="checkbox"/>
POSTGRADO	<input type="checkbox"/>
NINGUNO	<input type="checkbox"/>

El establecimiento en donde estudia, es:

PUBLICO PRIVADO

Para atender a las personas con discapacidad, el establecimiento cuenta con servicios de apoyo:

pedagógicos

tecnológicos

Terapéutico

Ninguno

2. Motivación para solicitar la valoración de apoyos

¿La valoración se solicita directamente por la persona con discapacidad? Si ___ No **X**

¿Se ha seleccionado un mecanismo de formalización? Si **X** No ___ ¿Cuál?

El mecanismo seleccionado para la formalización de los apoyos es a través de la adjudicación judicial de apoyos con radicación número 11001311001420070008400 del Juzgado Catorce (14) de Familia del Circuito de Bogotá D.C.

¿Se solicita en el marco de un proceso judicial? Si **X** No ___ ¿Cuál?

La adjudicación de apoyos, se otorga mediante revisión de interdicción y es oficiada por el juzgado Catorce de Familia de Bogotá (14), conforme, a los postulados de la ley 1996 de 2019, artículo 56, "Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad", al cual se encuentra vinculado.

¿La persona con discapacidad acude directamente al proceso judicial? SI: ___ No. **X**

Si un tercero es quien solicita la valoración incluya esta información:

¿Quién es la persona que solicita la valoración?

La valoración es oficiada por el Juzgado Catorce (14) de familia.

¿Qué relación la une con la persona con discapacidad?

Ninguna

La persona con discapacidad se encuentra o no absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier modo, medio o formato posible" como lo ordena el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019. Si ___ No **X**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS LEY 1996 DE 2019

Documento No
Controlado

¿Por qué está absolutamente imposibilitada?

No se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias, XIMENA ANDREA DE LA CARRERA RUAN, a pesar de su discapacidad psicosocial, esquizofrenia paranoide, se encuentra aislada en su cuarto, se niega de manera terminante a atender al equipo facilitador, no utiliza lenguaje agresivo o soez, al parecer, puede tomar decisiones sobre cuestiones cotidianas, elabora trabajo artesanal como vitrales e instalaciones artísticas sencillas, puede desenvolverse sola, realiza el mercado de la casa, solo tiene contacto con muy pocas personas, sobre todo con personas marginales. La persona con discapacidad presenta un diagnóstico de discapacidad psicosocial, esquizofrenia paranoide, con predominio de síntomas negativos, concepto médico psiquiátrico, dado por la profesional, Laura Escobar de Nogales, con R. P. 31903663, el 26/08/2019, Hospital Méderi.

¿Qué acciones se llevaron a cabo para establecer puede o no expresar su voluntad o preferencias por cualquier modo, medio o formato?

Se intenta desarrollar una entrevista semiestructurada con el fin de conocer el nivel de autonomía e independencia de XIMENA ANDREA DE LA CARRERA RUAN, quien vive con su progenitor y 2 personas asistentes en el apartamento, pero la persona con discapacidad muestra actitudes no colaborativas, al permanecer encerrada en su cuarto durante la diligencia, se procura establecer comunicación verbal directa pero indica que se encuentra ocupada, en las pocas respuestas que contestó lo hace con coherencia y de forma puntual; se le respeta su decisión a pesar de la argumentación presentada por el facilitador que la abordó e intentó persuadir; por lo que el equipo evaluador se apoya en su hermano presente en la diligencia, para complementar la casi totalidad de las respuestas de la valoración. No se puede establecer su capacidad para la orientación espacio-temporal, como funcionamiento de su memoria episódica. De acuerdo a lo que expresan su progenitor y hermanos presentes en la diligencia, la persona con discapacidad es quien toma la iniciativa de diálogo frente a temas puntuales como compras de alimentos, pago de recibos de servicios públicos y otras labores cotidianas domésticas, frente a otras temáticas se abstiene de exponer para no caer en la confrontación. A nivel físico, no presenta dificultad para su desplazamiento y movimientos, según el reporte de su hermano, sale a montar bicicleta por los alrededores de la localidad de Usaquén donde vive con alguna frecuencia.

La persona con discapacidad se encuentra o no *“imposibilitada para ejercer su capacidad jurídica y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero”* como lo ordena el artículo 13 de la Ley 1996 de 2019. Si No

¿Por qué está imposibilitada para ejercer su capacidad jurídica?

Se identifica que XIMENA ANDREA DE LA CARRERA RUAN, si bien al momento de la valoración, al parecer, no presenta mayores limitaciones en sus facultades mentales, para comprender y manifestar su voluntad y toma de decisiones, frente a la administración del dinero y destinación del mismo, trámites jurídicos y trasfondo legal de aquellos actos jurídicos que redundan en su bienestar, por su discapacidad psicosocial, esquizofrenia paranoide, en el momento de presentar algún episodio de tipo psicótico, sería el momento donde puede estar más vulnerable, ya que las capacidades para el ejercicio de sus habilidades cognitivas, racionales y comprensivas, se verían obstaculizadas, lo que le impediría ejercer su capacidad plena jurídica, o sea, realizar análisis, decidir y comprender lúcidamente las consecuencias de sus decisiones en el marco jurídico, patrimonial y financiero, por lo que requeriría apoyo parcial, circunstancial, acorde a su estado mental para la realización de esas gestiones.

¿Cuáles son las posibles amenazas a sus derechos?

Se identifica una amenaza, al momento de la valoración de apoyos y hace referencia a que la persona con discapacidad no tiene adherencia al tratamiento psiquiátrico pues rechaza la toma de cualquier medicamento



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20231018-095429-6bc228-89864127
2023-10-18T17:18:42-05:00 - Pagina 4 de 15



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS LEY 1996 DE 2019

Documento No
Controlado

de esta índole, a pesar que XIMENA ANDREA DE LA CARRERA RUAN, es una persona con alto nivel de instrucción educativa, no valora las consecuencias de esta decisión como puede ser el factor degenerativo e incapacitante que podría vivir como adulta mayor. A futuro, las amenazas corresponderían ante eventuales crisis psicóticas, por lo que su vulnerabilidad sería circunstancial a la presencia de estos eventos y no tuviera los apoyos pertinentes de su red familiar, que hasta el momento ha buscado persuadirla para que entre en razón y con la que no tiene vínculos afectivos de fortaleza y confianza.

3. Informe general del proyecto de vida o mejor interpretación de la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad

Dada la resistencia de la persona con discapacidad en hacer parte del encuentro, los datos para la construcción del informe de Valoración de Apoyos se toman con base en la mejor interpretación de la voluntad y las preferencias suministrada por la red de apoyo.

Si no es posible establecer comunicación con la persona con discapacidad, identifique la mejor interpretación de la voluntad y preferencias con la información suministrada por la red de apoyo.

Responda las siguientes preguntas:

¿Por qué se optó por este informe?

Se optó por la valoración de apoyos a favor de XIMENA ANDREA DE LA CARRERA RUAN, para realizar el trámite de transición de la figura de Interdicción Judicial solicitada ante el Juzgado 14 de Familia de Bogotá, Sentencia C3, Radicado 2007 – 0084, en la que se designó como curador principal a su padre RODRIGO NEFTALI DE LA CARRERA CRUZ, y como sustitutos a su madre YOLANDA RUAN DE LA CARRERA y a su hermano FERNANDO DE LA CARRERA RUAN a la Adjudicación Judicial de Apoyos con base en los postulados de la ley 1996 de 2019; con el fin de definir los tipos y personas de apoyo que requiere en los diferentes ámbitos, garantizar sus derechos patrimoniales y adelantar los trámites en relación a la pensión por sustitución de sus padres.

¿Por qué no fue posible entablar una comunicación directa con la persona con discapacidad?

No fue posible entablar comunicación directa con la persona con discapacidad pese a las estrategias implementadas por el profesional en psicología del equipo facilitador y a la insistencia de su hermano para motivar su participación en el encuentro, la persona con discapacidad no se vinculó al ejercicio de Valoración de Apoyos en domicilio indicando: “estoy ocupada”.

Describa brevemente la historia de vida de la persona con discapacidad:

XIMENA ANDREA DE LA CARRERA RUAN nació en la ciudad de Bogotá el 12 de abril del año 1965, es la mayor de dos hijos producto de la unión matrimonial de sus padres RODRIGO NEFTALI DE LA CARRERA CRUZ y YOLANDA RUAN DE LA CARRERA, en este punto, se hace necesario precisar que su progenitora falleció en el año 2021 como consecuencia de la complicación de afectaciones estomacales. Por lo anterior, en la actualidad cuenta con su padre y su hermano FERNANDO DE LA CARRERA RUAN.

Su infancia y parte de su adolescencia se desarrollaron sin novedad. Según lo refiere su hermano, a nivel de personalidad se ha caracterizado por su conducta “adolescente” lo que le ha generado dificultad para adaptarse e interactuar.

Vivió en Alemania durante un año en compañía de algunos de sus primos cuando tenía aproximadamente 16 años de edad. Finalizó sus estudios de bachillerato e ingresó a la Universidad de los Andes donde cursó estudios superiores en Psicología y Artes.

XIMENA ANDREA DE LA CARRERA RUAN, quien es soltera y no tiene hijos, sostuvo una relación de pareja



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20231018-095429-6bc228-69864127
2023-10-18T17:18:42-05:00 - Página 5 de 15



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS LEY 1996 DE 2019

Documento No
Controlado



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 2023-1018-095429-6bc228-69864127
2023-10-18T17:18:42-05:00 - Página 6 de 15

mediante la convivencia cuando contaba con 30 años de edad aproximadamente, durante este corto periodo vivió en la ciudad de Cartagena y según lo refiere su hermano, cuando tomó la decisión de dar fin a su relación, retornó a la ciudad de Bogotá caminando.

En el año 1997 por primera vez, se hizo necesaria su atención intrahospitalaria en la Clínica Monserrat al presentar episodios con síntomas de tipo delirante y alucinatorio, hostilidad a nivel verbal, así como, nula aceptación de su diagnóstico, en el mismo año presentó una segunda crisis requiriendo nuevamente de hospitalización y debido a la negativa de la persona con discapacidad de tomar la medicación, su progenitora recurrió a la administración clandestina de los mismos a través de los alimentos hasta que la persona con discapacidad se percató de lo ocurrido y desde entonces prepara su propia comida, ha mostrado negativa a la aproximación terapéutica y a la adherencia al tratamiento farmacológico; situación que limita su juicio y autonomía para el manejo del dinero el cual puede invertir en asuntos innecesarios como: la compra de impermeabilizante en vez de las cánulas que requería su padre, se ve limitada en el abordaje de situaciones cotidianas, de tipo jurídico o de alta complejidad y que a su vez, han generado llamados de atención a la familia por parte de vecinos o la administración del conjunto, debido a que presenta algunos comportamientos no aceptados por los demás actores del entorno, tales como: sacar todas las plantas de la casa y obstaculizar el paso, arrancar el adoquinado del patio y otros como impermeabilizar sin necesidad y sin ayuda el techo de la casa poniendo en riesgo su integridad física.

La persona con discapacidad no ha desempeñado actividades laborales en el pasado ni en el presente dada su inestabilidad, puesto que no finaliza los proyectos o actividades que emprende, tiende a generar fijación por algunas actividades que luego de un tiempo abandona incluso de forma radical.

XIMENA ANDREA DE LA CARRERA RUAN se caracteriza por establecer interacción eventual y no trascendente con personas ajenas de su entorno que se encuentran en alta vulnerabilidad, tales como: personas mayores y habitantes de calle. Ha llegado a grabar en audio un número significativo de libros a fin de facilitar el acceso a estos por parte de población con discapacidad visual y resalta por sus habilidades para las artes por las cuales demuestra interés, así como, por su pasión por la jardinería.

INFORME GENERAL DE LA MEJOR INTERPRETACIÓN DE LA VOLUNTAD Y LAS PREFERENCIAS DE LA PcD.

Ámbito:

- Patrimonio y manejo del dinero

Principales decisiones y logros:

A la fecha, la persona con discapacidad no cuenta con bienes rentas y/o capital a su nombre, sin embargo, su padre: RODRIGO NEFTALI DE LA CARRERA CRUZ es dueño de la casa en la que reside junto con la persona con discapacidad, de un apartamento y es beneficiario de pensión tanto propia como por sustitución dado el fallecimiento de su esposa en el año 2021.

Principales deseos y proyectos en el futuro:

Que le sean respetados los derechos patrimoniales a la persona con discapacidad XIMENA ANDREA DE LA CARRERA RUAN a través de los correspondientes procesos de sucesión y sustitución pensional a fin de garantizar su bienestar mediante la cobertura de sus necesidades básicas.

Que la administración y manejo del dinero continúe siendo una responsabilidad en primera instancia de su hermano FERNANDO DE LA CARRERA RUAN y en su ausencia, por situaciones ajenas a su voluntad



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS LEY 1996 DE 2019

Documento No
Controlado



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 2023-1018-095429-6bc228-69964127
2023-10-18T17:18:42-05:00 - Pagina 7 de 15

o por fallecimiento, ésta sea asumida por su hija (sobrina de la persona con discapacidad) GABRIELA DE LA CARRERA PINTO o por el señor RICARDO ABELLO GALVIS, primo de la persona con discapacidad.

Que se le continúe permitiendo a XIMENA ANDREA DE LA CARRERA RUAN la administración de bajas cuantías de dinero para la realización de pagos y compras en el hogar, manteniendo así sus habilidades para la independencia en este aspecto y como estrategia para favorecer su auto motivación.

Aspectos no claros para la red de apoyo:

No presentan datos confusos frente a este aspecto.

INFORME GENERAL DE LA MEJOR INTERPRETACIÓN DE LA VOLUNTAD Y LAS PREFERENCIAS DE LA PcD.

Ámbito:

- Familia, cuidado y vivienda.

Principales decisiones y logros:

En su transcurrir vital la persona con discapacidad ha contado con la protección y cuidados otorgados principalmente por sus padres y su hermano.

Dado que el hermano no reside con la persona con discapacidad y su padre en la misma casa; ha generado como estrategia para garantizar su cuidado, la contratación de una auxiliar de enfermería: JENNIFER VARGAS quien en se dedica al cuidado del padre en ciclo vital persona y la señora LUZ STELLA BARAJAS quien se desempeña en las labores domésticas desarrollando acciones de acercamiento a la persona con discapacidad que faciliten la garantía de su bienestar en los aspectos básicos referidos a la alimentación, la socialización, la vigilancia de conductas de riesgo y la manifestación de posibles episodios psicóticos y/o alteraciones del comportamiento.

Principales deseos y proyectos en el futuro:

El sistema familiar, manifiesta interés por que se continúe respetando a la persona con discapacidad el derecho a la vivienda y se le otorguen los cuidados requeridos en medio familiar.

Solo contemplan la institucionalización en modalidad interna u hospitalaria, por decisión propia de la persona con discapacidad o en una situación de extrema urgencia, en la que sea ésta la única opción, siempre y cuando la institución cumpla con los requisitos necesarios para garantizar la atención de calidad y por ende su bienestar.

Así mismo, se respetará la voluntad que exprese la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

**FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS
LEY 1996 DE 2019**

Documento No
Controlado



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 2023-1018-095429-6bc228-69964127
2023-10-18T17:18:42-05:00 - Página 5 de 15

persona con discapacidad en relación al lugar en el que desee vivir y se mantendrá el personal contratado para su acompañamiento en casa, dado que, a la fecha, la logrado generar con él un vínculo de confianza, permitiendo su intervención, consejo y orientación en algunos de los aspectos de su cotidianidad garantizando su bienestar.

Aspectos no claros para la red de apoyo:

No presentan datos confusos frente a este aspecto.

INFORME GENERAL DE LA MEJOR INTERPRETACIÓN DE LA VOLUNTAD Y LAS PREFERENCIAS DE LA PcD.

Ámbito:

- **Salud.**

Principales decisiones y logros:

XIMENA ANDREA DE LA CARRERA RUAN cuenta con afiliación al sistema de salud a través del régimen contributivo ESP Sanitas.

Dado que goza de buena salud no hace uso de los servicios médicos, adicional a lo anterior, debido a su falta de conciencia de la enfermedad mental y la significativa resistencia que presenta frente al tratamiento farmacológico, no ha sido posible para el sistema familiar vincularla a un proceso de atención en salud o tratamiento, sin embargo, la red familiar se apoya en los servicios particulares de la profesional en psiquiatría LAURA ESCOBAR DE NOGALES, recibiendo de su parte, asesoría frente a las situaciones en las que presenta alteraciones del comportamiento las cuales son eventuales y de factible manejo por parte de la red de apoyo.

Principales deseos y proyectos en el futuro:

Continuar garantizando a la persona con discapacidad la vinculación al sistema de salud. Activar los recursos de salud ofertados por la EPS en primera instancia a fin de favorecer la toma de conciencia de la enfermedad y la importancia de la adherencia al tratamiento farmacológico por parte de la persona con discapacidad, apuntando al mejoramiento de su calidad de vida y disminuyendo el impacto del deterioro propio del diagnóstico.

Aspectos no claros para la red de apoyo:

No presentan datos confusos frente a este aspecto.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS LEY 1996 DE 2019

Documento No
Controlado



INFORME GENERAL DE LA MEJOR INTERPRETACIÓN DE LA VOLUNTAD Y LAS PREFERENCIAS DE LA PcD.

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20231018-095429-6bc228-69864127
2023-10-18T17:18:42-05:00 - Página 9 de 15

Ámbito

- Acceso a la justicia, participación y voto.

Principales decisiones y logros:

Activar los recursos legales necesarios para la garantía de los derechos de la persona con discapacidad.

Asesorar y acompañar a XIMENA ANDREA DE LA CARRERA RUAN en la toma de decisiones relacionadas a este ámbito.

Principales deseos y proyectos en el futuro:

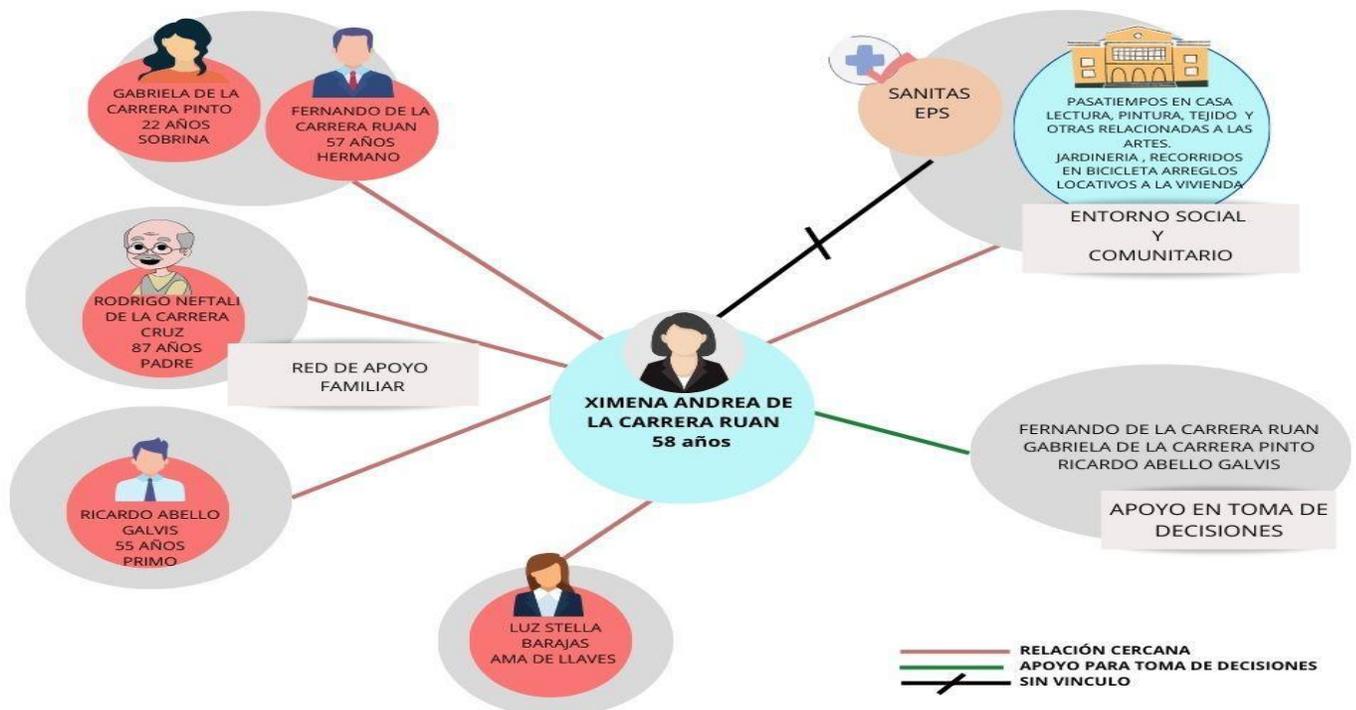
Garantizar el acceso a la justicia y la participación de la persona con discapacidad, otorgando los apoyos que requiera; lo anterior, sin desconocer que no muestra interés en participar en actividades electorales.

En el presente ámbito la persona con discapacidad contará con el apoyo de su red familiar: Hermano FERNANDO DE LA CARRERA RUAN, su sobrina GABRIELA DE LA CARRERA PINTO y su primo RICARDO ABELLO GALVIS.

Aspectos no claros para la red de apoyo:

No presentan datos confusos frente a este aspecto.

4. Características de la red de apoyo:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS LEY 1996 DE 2019

Documento No
Controlado



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 2023-1018-095429-6bc228-69864127
2023-10-18T17:18:42-05:00 - Página 10 de 15

Realice una descripción de cada uno de los aspectos desarrollados en el mapa anterior:

- **Familia:**
XIMENA ANDREA DE LA CARRERA RUAN pertenece a una familia de jefatura masculina y de tipología monoparental por línea paterna. Los vínculos relacionales son armónicos, se evidencia preocupación de parte del progenitor de 87 años de edad, quien presenta significativo deterioro, en salud por garantizar los derechos y bienestar de su hija con discapacidad, de la misma forma, su hermano genera estrategias para favorecer su bienestar y dar cobertura al total de sus necesidades.
- **Apoyo para la toma de decisiones:**
El apoyo para la toma de decisiones alrededor de la persona con discapacidad ha sido su hermano: FERNANDO DE LA CARRERA RUAN. Durante el encuentro la sobrina y primo de la persona con discapacidad RICARDO ABELLO GALVIS, GABRIELA DE LA CARRERA PINTO manifiestan su voluntad de brindar los apoyos requeridos en los diferentes ámbitos en la situación en la que el señor FERNANDO DE LA CARRERA RUAN se encuentre impedido para desempeñar dicho rol.
- **Entorno social y comunitario:** Dadas las características de personalidad de XIMENA ANDREA DE LA CARRERA RUAN transversalizadas por su diagnóstico, su interacción con el entorno es significativamente limitada, incluso en el trato con su familia conviviente, ama de llaves, auxiliar de enfermería de su progenitor y familia extensa. Por otra parte, teniendo en cuenta la negación que presenta frente a su diagnóstico de discapacidad psicosocial su vinculación al sistema de salud es nulo. No se involucra en actividades externas a la vivienda, práctica pasatiempos de su interés en casa relacionados a actividades artísticas: pintura, tejido etc. la lectura, la jardinería, recorridos en bicicleta y/o las reparaciones que considera requiere la vivienda.
- **Redes de apoyo:** El grupo familiar liderado por el hermano de la persona con discapacidad FERNANDO DE LA CARRERA RUAN y su padre RODRIGO NEFTALI DE LA CARRERA CRUZ ha movilizó recursos externos a la familia involucrando y manteniendo en la dinámica cotidiana a la ama de llaves LUZ STELLA BARAJAS, quien ha logrado un acercamiento progresivo a la persona con discapacidad y ha ganado su confianza, constituyéndose en un red de apoyo para su cuidado.
- **Relaciones fuertes:** El comportamiento de la persona con discapacidad se caracteriza por el distanciamiento y la evitación del contacto o interacción con otras personas, siendo evidente que cuenta con mayor cercanía en cuanto al relacionamiento con su padre RODRIGO NEFTALI DE LA CARRERA CRUZ y su hermano FERNANDO DE LA CARRERA RUAN.
- **Relaciones débiles:** Pese a que la persona con discapacidad evade la interacción con otros miembros de la familia y del entorno mediante conductas tales como: salir de la casa mientras haya visitas; durante el proceso, la red de apoyo familiar no identifica relaciones débiles, problemáticas o conflictivas con otras personas al interior o externas a la familia.

Registre las personas que a futuro puedan servir de apoyo para la persona con discapacidad en la toma de decisiones y en qué ámbitos lo podrían realizar:

1. FERNANDO DE LA CARRERA RUAN (Patrimonio y manejo de dinero – Familia, cuidado y vivienda – Salud – Acceso a la justicia).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS LEY 1996 DE 2019

Documento No
Controlado

- GABRIELA DE LA CARRERA PINTO (Patrimonio y manejo de dinero – Familia, cuidado y vivienda – Salud – Acceso a la justicia).
- RICARDO ABELLO GALVIS (Patrimonio y manejo de dinero – Familia, cuidado y vivienda – Salud – Acceso a la justicia)

¿Considera que la persona con discapacidad necesita un defensor personal de la Defensoría del Pueblo?

No.

Registre las posibles personas o familiares con los cuales existan relaciones problemáticas o conflictivas, o inhabilidades, identificadas a largo de los encuentros realizados:

La red de apoyo familiar no identifica en la familia ni en el contexto a otras personas con las que tengan relaciones conflictivas o que presenten inhabilidades para brindar los apoyos que requiera la persona con discapacidad en los diferentes ámbitos.

5. Decisiones o posibles actos jurídicos que requieren o que se sugieren deben ser formalizados a través de sentencia judicial

ÁMBITO	DECISIÓN O ÁMBITO JURÍDICO QUE REQUIERE APOYO	TIPO DE APOYO	PERSONA DE APOYO	PERSONA QUE NO DEBERÍA PROVEER APOYO
Patrimonio y manejo del dinero	Gestión sucesoral futura sobre patrimonio familiar vigente a ese momento. Gestión de adjudicación de la pensión por sustitución de la figura paterna.	Representación en el acto jurídico. Facilitar la comprensión en el acto jurídico.	Fernando de La Carrera Ruan. Gabriela de La Carrera Pinto. Ricardo Abello Galvis.	No refieren.
Familia, cuidado y vivienda	No institucionalización futura, permanecer en medio familiar.	Facilitar la manifestación de la voluntad y las preferencias.	Fernando de La Carrera Ruan. Gabriela de La Carrera Pinto. Ricardo Abello Galvis.	No refieren.
Salud	Mantener seguimiento con especialistas y terapias complementarias.	Representación en el acto jurídico.	Fernando de La Carrera Ruan. Gabriela de La Carrera Pinto. Ricardo Abello Galvis.	No refieren.
Acceso a la justicia, participación y ejercicio del voto	Gestión ante entes jurídicos en caso de vulneración de derechos.	Representación en el acto jurídico. Facilitar la comprensión en el acto	Fernando de La Carrera Ruan. Gabriela de La Carrera Pinto.	No refieren.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20231018-095429-6bc228-69854127
2023-10-18T17:18:42-05:00 - Página 11 de 15



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS LEY 1996 DE 2019

Documento No
Controlado

jurídico.

Ricardo Abello Galvis.

6. Sugerencias de ajustes razonables

La señora XIMENA ANDREA DE LA CARRERA RUAN, por su negativa a tratar con extraños y a tocar temas sobre su discapacidad, frente a la cual tiene dificultades de aceptación, requiere en la audiencia para la oficialización de los apoyos, que el equipo del juzgado, en primera instancia, realice una labor de persuasión progresiva y de generación de confianza frente a la audiencia y los beneficios para ella misma; además se solicita que se realice en el sitio actual de residencia de la persona con discapacidad, en un ambiente conocido por ella, por lo que no sobra indicar, la utilización de un lenguaje comprensivo para toma de sus decisiones, se le pueda explicar de manera pormenorizada y simple los alcances de las decisiones y teniendo en cuenta que es una persona muy inteligente pero esquiva al trato o relaciones interpersonales, incluso con sus familiares más cercanos, se respete su propio ritmo comprensivo y emocional en procura de bajar sus resistencias psicológicas, propias de su discapacidad psicossocial.

7. Sugerencias para promover la autonomía y la toma de decisiones de la persona con discapacidad

¿Cuál es la situación actual de la autonomía en la toma de decisiones?

XIMENA ANDREA DE LA CARRERA RUAN, puede tomar decisiones en el ámbito de lo cotidiano básico, como realizar distintas actividades cotidianas de manera solitaria, además puede realizar actividades manuales y artísticas, pero su discapacidad psicossocial implica en que por su desconfianza persistente, su sospecha de persecución o de ser tratada injustamente, genera un sesgo interpretativo, lo que afecta su manera de entender el mundo, su alejamiento de éste y le impide a la larga la toma de decisiones complejas de manera lúcida y razonable, en el campo de lo jurídico, administrativo y asociadas.

¿Qué medidas debe tomar la persona con discapacidad para promover su autonomía en la toma de decisiones?

La persona con discapacidad de tipo psicossocial, XIMENA ANDREA DE LA CARRERA RUAN, requiere en primer lugar, que acepte la necesidad de un tratamiento psicológico y psiquiátrico para el mejoramiento de su salud mental, para que mejore, en lo posible, el vínculo afectivo y relacional con su grupo familiar, por lo que ante su distanciamiento por su situación mental debe ser apoyada permanentemente, frente a actos y trámites jurídicos que conlleven a la preservación de sus derechos. En el futuro, si se logra progresos en su salud mental, se le debe brindar, el acompañamiento afectivo y explicativo pertinente, paulatinamente, sobre el conocimiento de sus derechos, las vías de gestión y reclamación en caso que se presente vulneración de los mismos

¿Medidas que debe tomar la familia o la red de apoyo para promover la autonomía en la toma de decisiones de la persona con discapacidad?

Es importante que la red familiar de XIMENA ANDREA DE LA CARRERA RUAN, la acompañe de manera comprensiva frente a su compleja situación mental y relacional, en su proceso terapéutico, que comprendan en qué consiste la enfermedad mental de su familiar y desarrollen nuevas y mejores estrategias frente a su situación. Es necesario que se trabaje al interior de la familia la no aceptación inconsciente de su discapacidad, por lo que se hace necesario que se auspicien espacios de asertividad, confianza y comunicación, que faciliten, en lo posible, una serie de progresos consolidados en sus habilidades y capacidades, que se vean evidenciadas en mejoría en sus actitudes y comportamientos hacia sí misma y los demás, pese al difícil pronóstico de deterioro progresivo sino tiene la atención profesional idónea y oportuna.



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 2023-1018-095429-6bc228-69864127
2023-10-18T17:18:42-05:00 - Página 12 de 15



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

**FORMATO INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS
LEY 1996 DE 2019**

Documento No
Controlado

8. Dificultades y observaciones encontradas.

Se presentan dificultades de esta diligencia en la valoración de apoyos de XIMENA ANDREA DE LA CARRERA RUAN, porque no quiso participar en la diligencia, por lo que se opta encontrar las respuestas en su hermano FERNANDO DE LA CARRERA RUAN y en su ama de llaves LUZ STELLA BARAJAS, presentes en la diligencia, quienes posteriormente frente al proceso desarrollado, manifiestan que fue claro, preciso y oportuno frente a la información brindada por el equipo de valoración de apoyos para toma de decisiones, en el cual se prioriza la voluntad y derechos de la persona con discapacidad y como su núcleo familiar debe ser garante de los mismos, acompañan la diligencia por vía telefónica su sobrina GABRIELA DE LA CARRERA PINTO y su primo RICARDO ABELLO GALVIS.

Se da por finalizado el informe.

Nombres y Apellidos	No. Identidad	Cargo	Firma Facilitador
LUIS ANTONIO PARADA ARIZA	C.C. 19383127	Subdirección para la Discapacidad –SDIS. Facilitador, Equipo Valoración de Apoyos	
CLAUDIA JOHANNA GUEVARA MORALES	C.C. 1.013.595.899	Subdirección para la Discapacidad –SDIS. Facilitadora, Equipo Valoración de Apoyos	

Relación de Anexos:

1. Consentimiento Informado firmado por la Persona con Discapacidad o red de apoyo.
2. Cédula de Ciudadanía de la Persona con Discapacidad.
3. Cédula de Ciudadanía de la persona o personas que podrían proveer el apoyo.
4. Recibo público con dirección de residencia de la Persona con Discapacidad.
5. Evidencia fotográfica con la Persona con Discapacidad, núcleo familiar, profesional que realiza el informe de valoración de Apoyos y otros participantes.
6. Otros documentos.

“Tratamiento de datos personales: Los datos personales aquí consignados tienen carácter confidencial, razón por la cual es un deber y un compromiso de los asistentes y de la Secretaría Distrital de Integración Social no divulgar información alguna en propósito diferente a la de este registro so pena de las sanciones legales a que haya lugar de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013.”

Revisó: Valentina Castaño Lozano- Contratista Subdirección para la Discapacidad

Aprobó: Jimmy Leonardo Rodríguez Medina- Contratista Subdirección para la Discapacidad



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 2023-10-18-09:54:29-6bc228-89864127
2023-10-18T17:18:42-05:00 - Página 13 de 15

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

INFORME XIMENA ANDREA DE LA CARRERA RUAN 041023

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20231018-095429-6bc228-69854127

Creación: 2023-10-18 09:54:29

Estado: Finalizado

Finalización: 2023-10-18 17:18:41



Escanee el código
para verificación

Aprobación: APROBÓ

Jimmy Leonardo Rodriguez Medina

80100207

jlrodriguez@sdis.gov.co

Contratista - Apoyo Jurídico Subdirección para la Discapacidad

Revisión: REVISÓ

Valeria Castano Lozano

1111204236

vcastano@sdis.gov.co

Coordinadora valoración de apoyos
subdirección para la discapacidad



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20231018-095429-6bc228-69854127
2023-10-18 17:18:41 - Página 14 de 15





Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20231018-095429-6bc228-69854127
2023-10-18T17:18:42-05:00 - Página 15 de 15

REPORTE DE TRAZABILIDAD

INFORME XIMENA ANDREA DE LA CARRERA RUAN 041023

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo: 20231018-095429-6bc228-69854127

Creación: 2023-10-18 09:54:29

Estado: Finalizado

Finalización: 2023-10-18 17:18:41

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Revisión	valentina castaño lozano vcastano@sdis.gov.co Coordinadora valoración de apoyos subdirección para la discapacidad	Aprobado	Env.: 2023-10-18 09:54:29 Lec.: 2023-10-18 15:56:09 Res.: 2023-10-18 15:56:18 IP Res.: 172.225.250.104
Aprobación	Jimmy Leonardo Rodriguez Medina jlrodriguez@sdis.gov.co Contratista - Apoyo Jurídico Subdirecci	Aprobado	Env.: 2023-10-18 15:56:18 Lec.: 2023-10-18 17:18:31 Res.: 2023-10-18 17:18:41 IP Res.: 186.84.90.1

ENTREGA INFORME VALORACIÓN APOYOS XIMENA ANDREA DE LA CARRERA RUAN

Esperanza Aponte Ortiz <eaponte@sdis.gov.co>

Jue 19/10/2023 9:03

Para: Juzgado 14 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Valentina Castaño Lozano <vcastano@sdis.gov.co>

 6 archivos adjuntos (6 MB)

E2023040506_REMISION__REVISION_DE_INTERDICCION_ARTICULO_56___Remision_de_documentos__Entrada_1.pdf; 21-ASIGNACION XIMENA ANDREA DE LA CARRERA RUAN.pdf; S2023163875.NOTIFICACIÓN VISTA XIMENA ANDREA DE LA CARRERA RUAN.pdf; EVIDENCIAS VISITA XIMENA ANDREA DE LA CARRERA RUAN.pdf; INFORME XIMENA ANDREA DE LA CARRERA RUAN 041023 (2).pdf; S2023194254.ACTA ENTREGA XIMENA ANDREA DE LA CARRERA RUAN.pdf;

Cordial saludo,

Señores JUZGADO CATORCE DE FAMILIA

En atención a su solicitud **Asunto: Valoración de Apoyo para la señora XIMENA ANDREA DE LA CARRERA RUAN**

Referencia: Rdo. No. 11001311001420070008400. Me permito en archivo adjunto, remitir informe de valoración de apoyo realizado por el equipo interdisciplinario de la Secretaría Distrital de Integración Social, conforme a lo establecido en la Ley 1996 de 2019. Gracias por su amable atención.

ESPERANZA APONTE ORTIZ

Apoyo Administrativo

Equipo Valoración de Apoyos (EVA)

Ley 1996-2019

Secretaría Distrital de Integración Social

Tel: 3015139356

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. Petición de Herencia de NUBIA DEL PILAR CASTAÑEDA CARRILLO en contra de los herederos determinados e indeterminados de MARÍA ETELVINA MORENO DE CASTAÑEDA. RAD. 2015-00817. (cuaderno 1).

En atención a la solicitud obrante en el archivo 40, el Despacho requiere a la secretaría, para que proceda a la elaboración de los oficios ordenados en auto del 9 de diciembre de 2022 (archivo 35), esto es, los correspondientes a levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

Respecto a la solicitud de copias, por Secretaría procédase a la expedición de las mismas, conforme a lo señalado en el numeral 2° del artículo 114 del Código General del Proceso, esto es con la constancia de encontrarse ejecutoria la sentencia; ahora, se aclara al señor abogado que, para ejecutar la obligación contenida en el fallo de segunda instancia, no se requiere que las copias solicitadas lleven la constancia que echa de menos, esto es, de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo.

Por último, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría (archivo 41).

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c753ff16aa65b4a5e3eb072d87b0ff38302607694f5c95edd47b5ab37a1551f**

Documento generado en 14/11/2023 04:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. Adjudicación de Apoyos de MARÍA ISABEL DAZA CARREÑO en favor del señor SILVIO ANDRÉS DAZA CARREÑO, RAD. 2019-00042.

Del Informe de Valoración de Apoyos, realizado el treinta (30) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), al señor **Silvio Andrés Daza Carreño**, a través de la Personería de Bogotá - Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, visible en los archivos 05 y 06 del expediente digital, se ordena correr traslado por el término legal de diez (10) días a las personas involucradas en el proceso y al agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Vencido el término de traslado, ingrésense las presentes diligencias al Despacho para continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac6feaf066cc084b8e95c432aec6049d50b78bda7c461caecf82af8e8c6b75**

Documento generado en 14/11/2023 04:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	ACTA DE VISITA ADMINISTRATIVA	Código: 06-FR-14	
		Versión: 2	Página: 1 de 4
		Vigente desde: 30-10-2020	

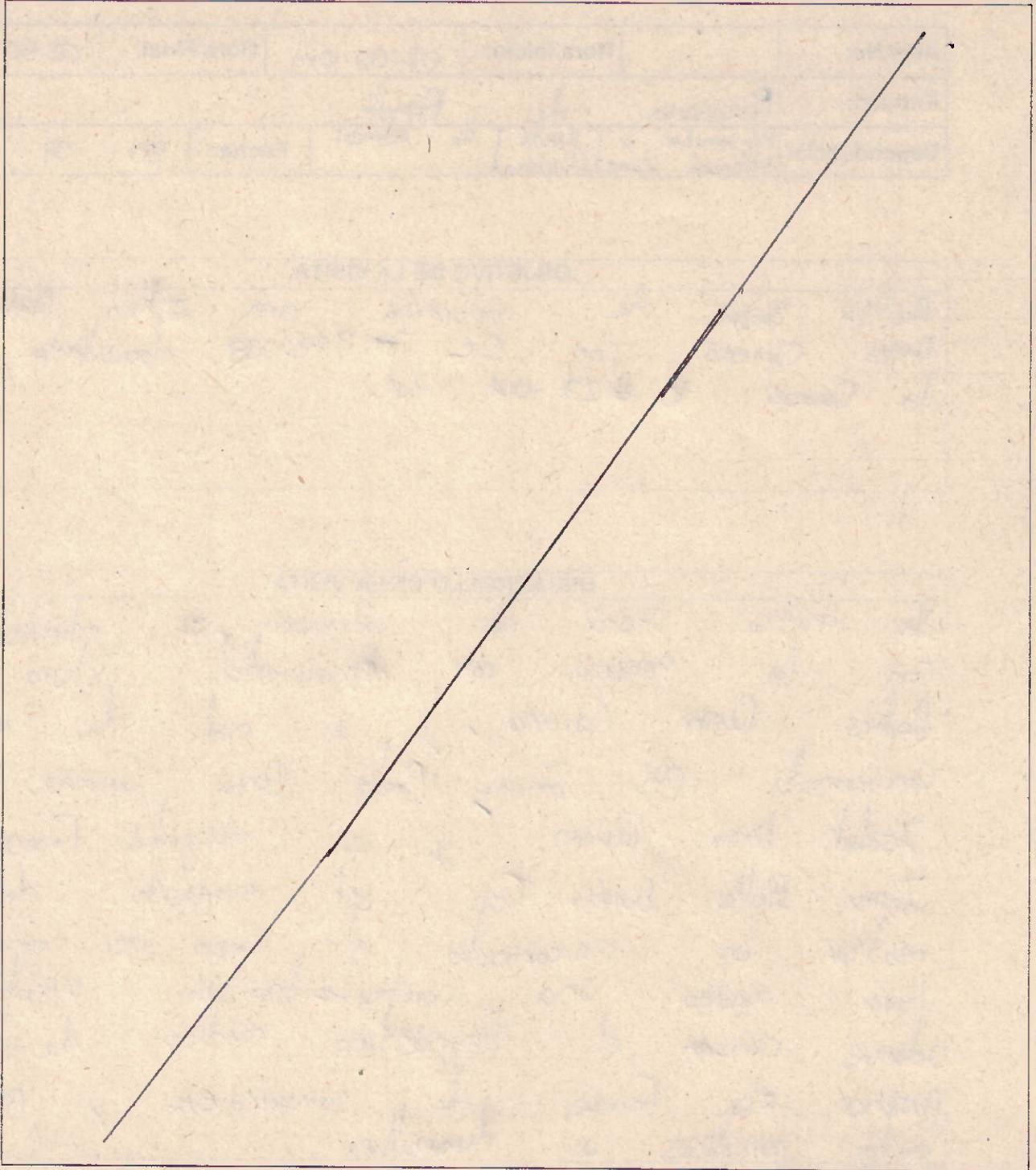
Acta No:		Hora Inicio:	02:00 pm	Hora Final:	05:30 pm
Entidad:	Personería de Bogotá				
Dependencia:	Por familia y protección consular	y	Proyectos de especial atención	Fecha:	30 09 2023

OBJETIVO DE LA VISITA
Realizar sesión de valoración para Silvio Andrés Daza Carrero con CC. 79.978.053, domiciliado en la Carrera 10 #27 -04 Sur.

DESARROLLO DE LA VISITA
Se realiza sesión de valoración y se entrevista con la persona con discapacidad Silvio Andrés Daza Carrero, y su red de apoyo conformada por Jenny Paola Daza Carrero, María Isabel Daza Carrero y su abogado Francisco Javier Bello Brón. Con el propósito de realizar un acercamiento al caso, así como llevar a cabo una contextualización inicial, además, conocer el diagnóstico médico de la persona y sus formas de comunicación y posibles otros recursos a desarrollar.

NOTA: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente esta publicada en la intranet de la Personería de Bogotá, D.C.

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	ACTA DE VISITA ADMINISTRATIVA	Código: 06-FR-14	
		Versión: 2	Página: 2 de 4
		Vigente desde: 30-10-2020	



NOTA1: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente esta publicada en la intranet de la Personería de Bogotá, D.C.

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	ACTA DE VISITA ADMINISTRATIVA	Código: 06-FR-14	
		Versión: 2	Página: 3 de 4
		Vigente desde: 30-10-2020	

DOCUMENTO(S) SOLICITADO(S) Y ENTREGADO(S) EN LA VISITA

No aplica, sin embargo, la familia entregó escrituras públicas y derechos notariales para que se adjunte al informe.

OBSERVACIONES

No aplica

COMPROMISOS		
ACTIVIDAD	RESPONSABLE	FECHA DE ENTREGA
Realizar informe de valoración.	Sebastián Botos.	

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	Código: 06-FR-14	
	Versión: 2	Página: 4 de 4
	Vigente desde: 30-10-2020	

ACTA DE VISITA ADMINISTRATIVA

LUGAR:	Carrera 10 # 27 A - 04 Sur	FECHA:	30	09	2023
HORA INICIO:	02:00 PM	HORA FINAL:	05:30 PM		

REGISTRO DE PARTICIPANTES

NOMBRES Y APELLIDOS	DEPENDENCIA / ENTIDAD	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO / EXT.	FIRMA
Jenny Paola Dato Carreño			Jenny.dato1014@gmail.com		Jenny Paola Dato Carreño
MARIA ISABEL DATA CARREÑO			mariaisabeldato@gmail.com		Maria Isabel Dato Carreño
SILVIO ANDRÉS DATA CARREÑO			Jenny.dato1014@gmail.com		Silvio Andres Dato
Francisco Javier Bello Duque			fjbawyer@gmail.com	311943500	Francisco Javier Bello Duque
Sebastian Bentes H	Pd. Familia	Contratista	Sebastian Bentes H	3143702540	Sebastian Bentes H

NOTA: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente esta publicada en la intranet de la Personería de Bogotá, D.C.

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-69	
		Versión: 1	Página: 1 de 4
		Vigente desde: 16-12-2021	

PERSONERÍA DELEGADA PARA LA FAMILIA Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN
CONSTITUCIONAL

(Este servicio es gratuito)

**Consentimiento informado de la persona con discapacidad para el proceso de
valoración de apoyos**

Yo, SILVIO ANDRÉS DAZA CARREÑO identificado(a)
con CEDULA identificación No. 79.978.053, manifiesto de manera libre,
espontánea y voluntaria que el facilitador que desarrollará la valoración de apoyos me informó y aclaró
las dudas frente a los siguientes aspectos:

1. Tengo derecho a tomar decisiones, a que se respeten mi voluntad y preferencias.
2. Existe un proceso que busca determinar los apoyos que requiero y las personas que pueden prestarlos para el ejercicio de la capacidad jurídica. Ese proceso se llama valoración de apoyos.
3. Para realizar este proceso me harán preguntas personales sobre mis gustos, preferencias, actividades y decisiones cotidianas. Esto, con el fin de obtener información sobre lo que es importante para mí y los apoyos que requiero para el ejercicio de la capacidad jurídica.
4. Las preguntas serán dirigidas a mí, seré yo quien las responda.
5. Puedo solicitar apoyo de otras personas para comunicarme en caso de que lo necesite.
6. Las personas que me acompañen podrán facilitar información para favorecer el proceso, pero esto no significa que puedan tomar decisiones por mí o en mi nombre.
7. Puedo descansar en el momento que lo requiera y, si en algún momento siento malestar físico o en mi estado de ánimo, podemos interrumpir los encuentros y retomarlos posteriormente.
8. No hay respuestas correctas o incorrectas, lo importante es contestar con honestidad y puedo decidir no contestar si no lo deseo.
9. Se pondrá en contacto con todas las personas que yo considere que pueden brindar los apoyos que requiero para el ejercicio de capacidad jurídica.
10. La información que surja del proceso y a partir de las preguntas que me realice, constará en un informe de valoración.
11. Ese informe podré utilizarlo para cualquier mecanismo de formalización de apoyos. Sin embargo, solo es obligatorio en los procesos judiciales de adjudicación de apoyos.

Manifiesto que he entendido la información que se me ha comunicado y acepto participar en el proceso de valoración de apoyos. Si No

Autorizo a la Personería de Bogotá, D.C., para que, de requerirlo, mis respuestas sean grabadas en audio para facilitar el desarrollo de la valoración de apoyos y la elaboración del informe final: Si
No

Autorizo a la Personería de Bogotá D.C., para la recolección, consulta, almacenamiento, uso, traslado o eliminación de sus datos personales, con el fin de adelantar las gestiones, actuaciones e intervenciones que permitan el restablecimiento y goce de sus derechos, invitar a eventos de
Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-69	
		Versión: 1	Página: 2 de 4
		Vigente desde: 16-12-2021	

participación ciudadana u. organizados por la entidad, caracterizar usuarios con fines estadísticos, enviar información a entidades autorizadas, evaluar la calidad del servicio y contactar al titular en los casos que se considere necesario dentro del marco de las funciones legales de la Entidad.

Recuerde que no es obligatorio para la prestación del servicio, suministrar los datos personales de carácter sensible o de niños, niñas y adolescentes que le sean solicitados. Se exime el tratamiento de datos de niños, niñas y adolescentes, salvo aquellos datos que sean de naturaleza pública.

Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar sus datos personales y en los casos en que sea procedente, suprimir o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, solicitar prueba de la autorización otorgada al responsable del tratamiento y ser informado sobre el uso que le han dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley y acceder en forma gratuita a sus datos personales. SI NO

Observaciones: Si la persona con discapacidad usa una forma de comunicación no convencional o se usaron apoyos para el diligenciamiento del consentimiento informado se debe describir y registrar la forma de comunicación utilizada.

Firma: Silvio Andres Daza Carreño
 Nombres y apellidos completos: SILVIO ANDRES DAZA CARREÑO
 Documento de identidad: 79 978 053
 Fecha de expedición: 20 / ENERO / 1999
 Dirección de notificación: CALLE 10 # 27 A 04502
 Teléfono fijo o celular: 8244314 13232056695 / 3158183307
 Correo electrónico: Jenny.daza1014@gmail.com
 Fecha de firma del documento: 30 / SEPTIEMBRE / 2023
 Huella dactilar:

El uso legal y el tratamiento de acuerdo con los fines establecidos, la seguridad y privacidad de la información que recolecte, almacene, use, circule o suprima, que contenga datos personales, se da en cumplimiento del mandato legal, establecido en la Constitución Política de Colombia (arts. 15 y 20), la Ley 1581 de 2012 "por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" y el Decreto 1377 de 2013 "por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012", además del compromiso institucional en cuanto al tratamiento de la información, donde se establecen medidas generales para garantizar los niveles de seguridad y privacidad adecuados para la protección de datos personales, con el fin de evitar posibles adulteraciones, pérdidas, consultas, usos o accesos no autorizados, aplicable a los datos personales registrados en cualquier base de datos que administre la Personería de Bogotá, D.C. y cuyo titular sea una persona natural.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-69	
		Versión: 1	Página: 3 de 4
		Vigente desde: 16-12-2021	

**PERSONERÍA DELEGADA PARA LA FAMILIA Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN
CONSTITUCIONAL**

(Este servicio es gratuito)

**Consentimiento informado de las personas de la red de apoyo de la persona con
discapacidad para el proceso de valoración de apoyos**

Yo, Jenny Paola Daza Carreño identificado(a) con
Cédula de identificación No. 1023904607, manifiesto de manera libre,
espontánea y voluntaria que el facilitador que desarrollará la valoración de apoyos me informó y
aclaró las dudas frente a los siguientes aspectos:

1. Las responsabilidades en la participación en el proceso de valoración de apoyos en calidad persona de la red de apoyo de la persona con discapacidad.
2. El principal interés es respetar el derecho a la capacidad jurídica y a la toma de decisiones con apoyo a través del reconocimiento de la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad a la que se refiere el proceso de valoración de apoyos.
3. Existe un proceso que busca determinar los apoyos que requiere la persona con discapacidad y las personas que pueden prestarlos para el ejercicio de la capacidad jurídica. Ese proceso se llama valoración de apoyos.
4. El proceso consiste en indagar acerca de sus preferencias, deseos y proyecciones, así como los apoyos que requiere en diferentes ámbitos de su vida y en su cotidianidad.
5. Para realizar este procedimiento me harán varias preguntas sobre los gustos, preferencias, actividades y decisiones cotidianas que toma la persona con discapacidad. Esto, con el fin de obtener información sobre lo que es importante.
6. Las preguntas serán dirigidas a la persona con discapacidad y mi participación estará limitada a brindarle apoyo para su comunicación, si es que ella lo requiere.
7. Puede que la persona con discapacidad no pueda comunicarse directamente, en ese caso, mi participación en el proceso de valoración de apoyos tiene el objetivo de obtener la mayor cantidad de información posible acerca de las preferencias, la voluntad y las decisiones tomadas previamente.
8. Si en algún momento la persona con discapacidad solicita que me retire porque prefiere contestar algunas preguntas sin que yo esté presente, respetaré su voluntad.
9. No hay respuestas correctas o incorrectas, lo importante es contestar con total honestidad.
10. La información que surja del proceso y a partir de las preguntas que me realicen, constará en un informe de valoración y será utilizada para formalizar apoyos a través de cualquiera de los mecanismos de formalización de la Ley 1996 de 2019; sin embargo, sólo es obligatoria en los procesos judiciales de adjudicación de apoyos.

Manifiesto que he entendido la información que se me ha comunicado y acepto participar en el proceso de valoración de apoyos. Si No .

Autorizo que mis respuestas sean grabadas en audio para facilitar el desarrollo del proceso de valoración de apoyo y la elaboración del informe final: Si No .

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C.

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-69	
		Versión: 1	Página: 4 de 4
		Vigente desde: 16-12-2021	

Autorizo a la Personería de Bogotá D.C., para la recolección, consulta, almacenamiento, uso, traslado o eliminación de sus datos personales, con el fin de adelantar las gestiones, actuaciones e intervenciones que permitan el restablecimiento y goce de sus derechos, invitar a eventos de participación ciudadana u organizados por la entidad, caracterizar usuarios con fines estadísticos, enviar información a entidades autorizadas, evaluar la calidad del servicio y contactar al titular en los casos que se considere necesario dentro del marco de las funciones legales de la Entidad.

Recuerde que no es obligatorio para la prestación del servicio, suministrar los datos personales de carácter sensible o de niños, niñas y adolescentes que le sean solicitados. Se exime el tratamiento de datos de niños, niñas y adolescentes, salvo aquellos datos que sean de naturaleza pública.

Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar sus datos personales y en los casos en que sea procedente, suprimir o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, solicitar prueba de la autorización otorgada al responsable del tratamiento y ser informado sobre el uso que le han dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley y acceder en forma gratuita a sus datos personales. SI NO .

Firma:

Nombres y apellidos completos:

Documento de identidad:

Fecha de expedición:

Dirección de notificación:

Teléfono fijo o celular:

Correo electrónico:

Fecha de firma del documento:

Huella dactilar:

Jenny Paola Daza Carreño
Jenny Paola Daza Carreño
1023904607
30 Enero / 2009
Calle 7 sur # 16 A - 152 Soacha / Cund.
3232056695 / 8244314
Jenny.daza1014@gmail.com
30 / Septiembre / 2023

El uso legal y el tratamiento de acuerdo con los fines establecidos, la seguridad y privacidad de la información que recolecte, almacene, use, circule o suprima, que contenga datos personales, se da en cumplimiento del mandato legal, establecido en la Constitución Política de Colombia (arts. 15 y 20), la Ley 1581 de 2012 "por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" y el Decreto 1377 de 2013 "por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012", además del compromiso institucional en cuanto al tratamiento de la información, donde se establecen medidas generales para garantizar los niveles de seguridad y privacidad adecuados para la protección de datos personales, con el fin de evitar posibles adulteraciones, pérdidas, consultas, usos o accesos no autorizados, aplicable a los datos personales registrados en cualquier base de datos que administre la Personería de Bogotá y cuyo titular sea una persona natural.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-69	
		Versión: 1	Página: 3 de 4
		Vigente desde: 16-12-2021	

**PERSONERÍA DELEGADA PARA LA FAMILIA Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN
CONSTITUCIONAL**

(Este servicio es gratuito)

**Consentimiento informado de las personas de la red de apoyo de la persona con
discapacidad para el proceso de valoración de apoyos**

Yo, Yerica Osorio Doza Carrero identificado(a) con
CC & Edota Ciudadanía No. 81881899, manifiesto de manera libre,
espontánea y voluntaria que el facilitador que desarrollará la valoración de apoyos me informó y
aclaró las dudas frente a los siguientes aspectos:

1. Las responsabilidades en la participación en el proceso de valoración de apoyos en calidad persona de la red de apoyo de la persona con discapacidad.
2. El principal interés es respetar el derecho a la capacidad jurídica y a la toma decisiones con apoyo a través del reconocimiento de la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad a la que se refiere el proceso de valoración de apoyos.
3. Existe un proceso que busca determinar los apoyos que requiere la persona con discapacidad y las personas que pueden prestarlos para el ejercicio de la capacidad jurídica. Ese proceso se llama valoración de apoyos.
4. El proceso consiste en indagar acerca de sus preferencias, deseos y proyecciones, así como los apoyos que requiere en diferentes ámbitos de su vida y en su cotidianidad.
5. Para realizar este procedimiento me harán varias preguntas sobre los gustos, preferencias, actividades y decisiones cotidianas que toma la persona con discapacidad. Esto, con el fin de obtener información sobre lo que es importante.
6. Las preguntas serán dirigidas a la persona con discapacidad y mi participación estará limitada a brindarle apoyo para su comunicación, si es que ella lo requiere.
7. Puede que la persona con discapacidad no pueda comunicarse directamente, en ese caso, mi participación en el proceso de valoración de apoyos tiene el objetivo de obtener la mayor cantidad de información posible acerca de las preferencias, la voluntad y las decisiones tomadas previamente.
8. Si en algún momento la persona con discapacidad solicita que me retire porque prefiere contestar algunas preguntas sin que yo esté presente, respetaré su voluntad.
9. No hay respuestas correctas o incorrectas, lo importante es contestar con total honestidad.
10. La información que surja del proceso y a partir de las preguntas que me realicen, constará en un informe de valoración y será utilizada para formalizar apoyos a través de cualquiera de los mecanismos de formalización de la Ley 1996 de 2019; sin embargo, sólo es obligatoria en los procesos judiciales de adjudicación de apoyos.

Manifiesto que he entendido la información que se me ha comunicado y acepto participar en el proceso de valoración de apoyos. Si No .

Autorizo que mis respuestas sean grabadas en audio para facilitar el desarrollo del proceso de valoración de apoyo y la elaboración del informe final: Si No .

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-69	
		Versión: 1	Página: 4 de 4
		Vigente desde: 16-12-2021	

Autorizo a la Personería de Bogotá D.C., para la recolección, consulta, almacenamiento, uso, traslado o eliminación de sus datos personales, con el fin de adelantar las gestiones, actuaciones e intervenciones que permitan el restablecimiento y goce de sus derechos, invitar a eventos de participación ciudadana u organizados por la entidad, caracterizar usuarios con fines estadísticos, enviar información a entidades autorizadas, evaluar la calidad del servicio y contactar al titular en los casos que se considere necesario dentro del marco de las funciones legales de la Entidad.

Recuerde que no es obligatorio para la prestación del servicio, suministrar los datos personales de carácter sensible o de niños, niñas y adolescentes que le sean solicitados. Se exime el tratamiento de datos de niños, niñas y adolescentes, salvo aquellos datos que sean de naturaleza pública.

Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar sus datos personales y en los casos en que sea procedente, suprimir o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, solicitar prueba de la autorización otorgada al responsable del tratamiento y ser informado sobre el uso que le han dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley y acceder en forma gratuita a sus datos personales. SI NO .

Firma:

Maria Isabel Data Carreño

Nombres y apellidos completos:

MARIA ISABEL DATA CARREÑO

Documento de identidad:

C.C. 51881899

Fecha de expedición:

09/DICIEMBRE/1986 BOGOTÁ D.C.

Dirección de notificación:

CRA 10 # 27 A 04 SUR

Teléfono fijo o celular:

318 8183307

Correo electrónico:

mariaisabeldata@gmail.com

Fecha de firma del documento:

30/SEPTIEMBRE 2023

Huella dactilar:



El uso legal y el tratamiento de acuerdo con los fines establecidos, la seguridad y privacidad de la información que recolecte, almacene, use, circule o suprima, que contenga datos personales, se da en cumplimiento del mandato legal, establecido en la Constitución Política de Colombia (arts. 15 y 20), la Ley 1581 de 2012 "por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" y el Decreto 1377 de 2013 "por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012", además del compromiso institucional en cuanto al tratamiento de la información, donde se establecen medidas generales para garantizar los niveles de seguridad y privacidad adecuados para la protección de datos personales, con el fin de evitar posibles adulteraciones, pérdidas, consultas, usos o accesos no autorizados, aplicable a los datos personales registrados en cualquier base de datos que administre la Personería de Bogotá y cuyo titular sea una persona natural.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C.



NOTARÍA SÉPTIMA

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARÍA SÉPTIMA

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes: 8:00 am A 5:00 pm
Todos los Sábados: 9:00 am A 1:00 pm

PRIMERA (1a) COPIA

DE LA ESCRITURA N° **00314**
FECHA : 08 DE FEBRERO DEL AÑO 2021

ACTO O CONTRATO

ACLARACION

SELLO DURAN FRANCISCO JAVIER

PBX: 2826565
2826549
2826536

notaria7debogota@hotmail.com

CALLE 12B Nro. 8 - 39, BOGOTÁ, D.C.



República de Colombia



Aa072530069

Ca390662003

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0316

CERO TRESCIENTOS DIECISÉIS

FECHA: OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

OTORGADA EN LA NOTARIA SEPTIMA (7ª) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA CODIGO 110010007

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

NATURALEZA JURIDICA AL ACTO _____ CUANTIA

0901 - ACLARACION _____ **SIN CUANTIA**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL AGTO-

APODERADO: FRANCISCO JAVIER BELLO DURAN C.C. No. 79.465.434. DE BOGOTA, D.C., CON T.P. 105.876 DEL C. DE LA J

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia a los OCHO (8) días del mes de FEBRERO del año DOS MIL VEINTIUNO (2.021) ante el despacho de la Notaría Séptima (7ª) del Círculo Notarial de Bogotá, actuando como Notaria encargada **CARMEN LUCIA GERENA VANEGAS**, se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA: el Doctor **FRANCISCO JAVIER BELLO DURAN**, mayor de edad, de este domicilio, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía 79.465.434 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional N° 105.876 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación, según poder adjunto de los señores: **MARIA ISABEL DAZA CARREÑO** mayor de edad y de esta vecindad, con cedula de ciudadanía No. 51.881.899 de Bogotá, **SILVIO ANDRES DAZA CARREÑO** mayor de edad y de esta vecindad, con cedula de ciudadanía No. 79.978.053 de Bogotá, **JENNY PAOLA DAZA CARREÑO** mayor de edad y de esta vecindad, con cedula de ciudadanía No. 1.023.904.607 de Bogotá y **ANGELICA DAZA PAMIJA** mayor



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Notaria Séptima
D.C.
Carmen Lucía Gerena Vanegas Morale
Notario (E)
Aa072530069
Ca390662003



1181491210R-RE200

30-11-20

11033aC45524-09E
Cadenat S.A. No. Bogotá 16-01-21

de edad y de esta vecindad, identificada con las cédula de ciudadanía No. 51.709.020 de Bogotá y manifestó: _____

PRIMERO: Que por medio de la Escritura Pública No. 03359 del 1 de diciembre de 2020 de la Notaría 7ª del Círculo de Bogotá D.C, el compareciente protocolizo la Liquidación y el Trabajo de partición y adjudicación de Herencia de los causantes **MARIA CANDELARIA CARREÑO (Q.E.P.D.)** y **SILVIO ANTIMO DAZA SAMBONY (Q.E.P.D.)**, quienes se identificaban con la cédula de ciudadanía 41.318.886 y 2.348.893 respectivamente. _____

SEGUNDO: Que revisando minuciosamente los porcentajes del Trabajo de partición y adjudicación encontró un error, en consecuencia, el correcto porcentaje de partición y adjudicación de los bienes son las que a continuación se especifican: —

HIJUELA N° 1: _____

Correspondiente a la heredera **MARIA ISABEL DAZA CARREÑO**, con CC. 51.881.899 la suma de \$ 257.427.687.60 como gananciales sobre el valor total de los bienes pertenecientes a los causantes **MARIA CANDELARIA CARREÑO (Q.E.P.D.)** y **SILVIO ANTIMO DAZA SAMBONY (Q.E.P.D.)** para pagarse de la herencia que le corresponde en la liquidación de la sucesión. Para cubrir esta hijuela, se le adjudica lo siguiente: _____

1- El 29,16 % del siguiente predio: Inmueble ubicado en la VEREDA VILLA TRINIDAD del municipio de Silvania- Cundinamarca, GLOBO DE TERRENO CON UN ÁREA APROXIMADA DE 4 FANEGADAS, O SEAN 2 Y MEDIA HECTÁREAS 5.600 METROS CUADRADOS, DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS ESPECIALES. " PARTIENDO DEL MOJÓN QUE ESTÁ AL LADO DE UNA MATA DE FIQUE SITUADA A LA MAR5GEN DERECHA DE LA QUEBRADA" LA LAGA/SA", SE SAIGUE A LA IZQUIERDA HASTA ENCONTRART UN ÁRBOL DE CUCHARO (NATURAL) DE AHÍ SE SIGUE SUBIENDO PASANTDO POR DENTRO DE UNA PLATANERA Y UNA MATA DE CAVA DE CASTILLA HASTA DAR A UN ARBOL NATURAL DE CAMBULO, DE ESTE CAMBULO SE SIGUE



República de Colombia

3



Aa072530070

Ca380682004

HASTAS ARRIBA A ENCONTRAR UN ARBOL DE MANGO QUE SE ENCUENTRA A LA ORILLA DEL CAMINO QUE SIRVE DE ENTRA A DIECIOCHO TERRENO Y DE SERVIDUMBRE DEL MISMO DE 4.00 METROS, DE ANCHO Y CARRETEABLE DONDE HAY UN MOJON, DE ESTE MOJON SE SIGUE HASTA ENCONTRAR UN SURCO DE SAUCES, PASANDO DEL SURCO DE SAUCES SE SIGUE HASTA ENCONTRAR UN ESTANCO DONDE HAY UN MOJON QUE ESTA CERCA DE UN TANQUE DE AGUA, DE AHÍ SE SIGUE A LA IZQUIERDA PASANDO AL PIE DE UNA CEIBA Y SE SIGUE BAJANDO A LA IZQUIERDA HASTA ENCONTRAR UN ARBOL DE CACHIMBO DE AHÍ SE SIGUE A LA DERECHA POR LA CABNECERA DE UNA PLATANERA HASTA ENCONTRAR OTRO ARBOL DE CACHIMBO QUE ESTA A UN ZANJON QUE SIRVE DE LINDERO CON CERCA DE ALAMBRE DE PUAS, CON TERRENOS HOY DE PROPIEDAD DE EDGAR ENRIQUEZ Y SE SIGUE CERCA ABAJO HASTA ENCONTRAR UN MOJON DISTINGUIDO CON LA LETRA "N" DE ESTE MOJON SE SIGUE CERCA ABAJO HASTA ENCONTRAR OTRO MOJON QUE ALINDERA CON TIERRA DE CARLOS MARTINEZ, SE SIGUE ZANJON ABAJO ALINDERADO CON TIERRA DE ALEJANDRO JIRIGUA HASTA ENCONTRAR LA QUEBRADA EL HATO, SE SIGUE AGUA ABAJO HASTA ENCONTRAR LA CONFLUENCIA CON LA QUEBRADA LA LAGA/OSA, DE AHÍ SE SIGUE QUEBRADA ARRIBA HASTA ENCONTRAR EL MOJON PUNTO DE PARTIDA."

REGISTRO CARTASTRAL No. 00-01-0006-0144-000

MATRÍCULA INMOBILIARIA Nº 157-20743 Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

DIRECCIÓN DEL PREDIO: Vereda VILLA TRINIDAD del municipio de Sylvania.

VALE ESTA ADJUDICACION. \$ 89.400.477.60

TITULO DE ADQUISICION: Adquirió la causante por compra a MARIA ISABEL DAZA CARREÑO, según consta en la escritura pública Nº: 302 del 19 de julio de 2003 de la Notaría UNICA de Sylvania.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificados y documentos del registro notarial

Ca380682004
Aa072530070



1101500012109a92
38-11-28
Cadenat S.A. No. Registro 15-01-21

11034E9a

2- El 29,16 % del siguiente predio: Inmueble ubicado en la Carrera 10 No 27 A 04 SUR de Bogotá D.C., LOTE DE TERRENO #3 DEL PLANO DE LOTE DE LA AVENIDA 10. CON EXTENSIÓN DE 119,75 MTS.2. Y LINDA: POR EL NORTE: EN 23,95 MTS. CON EL LOTE #2 DEL MISMO PLANO DE LOTE. POR EL SUR: EN 23.95 MTS. CON EL LOTE #4 DEL MISMO PLANO DE LOTE. POR EL ORIENTE: EN 5,00 MTS. CON PROPIEDAD DE LAS RELIGIOSAS ADORATRICES DE COLOMBIA. POR EL OCCIDENTE: EN 5,00 MTS. CON LA KRA. 10- JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN. _____

REGISTRO CARTAstral No. 28 A S 9 4 _____

MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 361701 Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C ZONA SUR. _____

DIRECCIÓN DEL PREDIO: Carrera 10 No 27 A 04 SUR de Bogotá D.C. _____

VALE ESTA ADJUDICACION. _____ \$ 95.986.263.60

TITULO DE ADQUISICION: Adquirió la causante por compra a MANUEL SANTOS LAMILLA, según consta en la escritura pública N°: 491 del 6 de febrero 1980 de la Notaria QUINTA (5ª) del circulo de Bogotá. _____

3- El 29,16 % del siguiente bien: VEHICULO de placas BDF 306, marca Chevrolet, clase campero, modelo 1993, color rojo metálico, servicio particular, serie USD45701, MOTOR 265430, CHASIS USD45701. _____

VALE ESTA ADJUDICACION. _____ \$ 1.527.984.00

TITULO DE ADQUISICION: Adquirió la causante MARIA CANDELARIA CARREÑO (Q.E.P.D.) por compra a AMELIA MONTES REBOLLEDO el 3 de febrero 2016 en Bogotá D.C. _____

4- El 29,16 % del siguiente predio: Inmueble ubicado en la VEREDA LINDARAJA del municipio de Sylvania- Cundinamarca, GLOBO DE TERRENO QUE QUEDA DE LA FINCA DENOMINADA "VILLA SONIA", CON CABIDA APROXIMADA DE (3) HECTÁREAS Y (3.200 MTS.2).(5) FANEFGADAS Y (1.900 V2) COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: " PARTIENDO DE LA PIEDRA



República de Colombia



Aa072530071



Ca390662005



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NATURAL MARCADA CON EL NUMERO (1) QUE SE ENCUENTRA EN LA ENTRADA DE LA FINCA Y A LA ORILLA DE UN SANJON, LIMITADO CON TIERRAS QUE FUERON DE GABRIEL MENDOZA, HOY DE CARLOS PINZON. SE SIGUE ZANJON ABAJO HASTA ENCONTRAR LA QUEBRADA LA LAGA/OSA Y LOMA ARRIBA HASTA ENCONTRAR EL MOJON "M" SITUADO EN EL FILO DE LA CUCHILLA LINDANDO CON TERRENOS DE LA SOCIEDAD LA JOTA HOY DE JUAN VARGAS, SE SIGUE POR TODO EL FILO DE LA CUCHILLA, HASTA ENCONTRAR UN ÁRBOL DE CUCHARO Y UN MIJON, SE VUELVE A LA DERECHA BAJANDO HASTA ENCONTRAR LA QUEBRADA LA LAGA/OSA DONDE EXISTE UNA PUIEDRA MARCADA CON LAS LETRAS D J SE VUELVE A LA DERECHA, QUEBRADA ARRIBA HASTA ENCONTRAR (CRUZANDO LA QUEBRADA), UNA MATA DE FIQUE QUE SORVE DE LÍNEA DIVISORIA CON TERRENOS DE MARIA LUISA TORRE, DE AHÍ SE SIGUE EN LA MISMA DIRECCIÓN HASTA ENCONTRAR UN ÁRBOL DE CUCHARO EN LA MITADA DE UN POTRERO . DESPUÉS ESTE CUCHARO SE PASA A UN GUAYABO Y A UNA MATA DE CABA DE CASTILLA, Y DE AHÍ SE SIGUE HASTA ENCONTRAR UN ÁRBOL GRANDE DE CAMBULO Y DE ESTE HASTA ENCONTRAR UN MANGO QUE SE HALLA A LA ORILLA DEL CAMINO EN EL POSTE QUE SIRVE DE PORTADA Y LIMITE, CON PREDIOS DE LA MISMA SEÑORA. DE AHÍ SE SIGUE HASTA ENCONTRAR UN SURCO DE SAUCES Y DE ESTOS A UN ESTANCON, UNA CEIBA Y BAJANDO A UN ÁRBOL DE CACHIMBO, LUEGO SE SIGUE A LA DERECHA HASTA ENCONTRAR OTRO ZANJON LINDADO CON TIERRAS DE EDGAR ENRIQUEZ, DE AHÍ SE SIGUE A LA DERECHA HASTA ENCONTRAR UN MOJON MARCADOP CON LA LETRA "H" QUE SIRVE DE LIMITE CON PREDIOS DEL MISMO SEÑOR. DE AHÍ VUELVE A LA IZQUIERDA Y SE SIGUE POR LA ORILLA DE UIN LAGO QUE SIRVE DE DEPÓSITO DE AGUA PARA DICHAS FINCAS, HASTA ENCONTRAR UN CAMINO DE(4.00MTS), DE ANCHO QUE SIRVE DE SERVIDUMBRE, PARA LA FINCA VILLA SONIA, EN ADELANTE



Notaría Sptima
Aa072530071



11011a920D1G12PQ
09-11-20
Cadema S.A. - Bogotá - 15-01-21

LINDARAJA Y EDGAR ENRÍQUEZ, SE VUELVE A LA DERECHA HASTA ENCONTRAR EL MOJÓN QUE SIRVE DE LÍMITE CON LA FINCA DE JOSÉ ARNUL GUSTAMAN LEZAMA. DE AHÍ SE VUELVE A LA DERECHA HASTA ENCONTRAR UN MOJÓN EN UNA PIEDRA MARCADA Y UN ÁRBOL DE EUCALIPTUS, DE AHÍ SE SIGUE A LA IZQUIERDA HASTA ENCONTRAR UN ÁRBOL DE CUCHARO, AL PIE DE UN ZANJÓN, EN ESTE TRAYECTO LIMITA CON TIERRAS DE JOSÉ ARNUL GUZMÁN LEZAMA, SE SIGUE A LA DERECHA, ZANJÓN ABAJO HASTA ENCONTRAR EL CAMINO CARRETEARLE Y LA PIEDRA NATURAL NÚMERO (1), PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA. _____

REGISTRO CARTASTRAL No. 00-01-0006-0216-000 _____

MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 157-20325 Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá. _____

DIRECCIÓN DEL PREDIO: Vereda LINDARAJA del municipio de Sylvania. _____

VALE ESTA ADJUDICACION.- _____ \$ 70.512.962.40

TITULO DE ADQUISICION: Adquirió el causante por compra a HERNANDO HELI BELTRAN GARAVITO, según consta en la escritura pública N°: 5448 del 11 de agosto de 1987 de la Notaría VEINTINUEVE (29ª) del circulo de Bogotá. _____

TOTAL ADJUDICADO.-- _____ \$ 257.427.687.60

HIJUELA N° 2: _____

Correspondiente al heredero **SILVIO ANDRES DAZA CARREÑO**, con CC. 79.978.053 la suma de causantes **MARIA CANDELARIA CARREÑO (Q.E.P.D.)** y **SILVIO ANTIMO DAZA SAMBONY (Q.E.P.D.)** para pagarse de la herencia que le corresponde en la liquidación de la sucesión. Para cubrir esta hijuela, se le adjudica lo siguiente: _____

1- El 29,16 % del siguiente predio: Inmueble ubicado en la VEREDA VILLA TRINIDAD del municipio de Sylvania- Cundinamarca, GLOBO DE TERRENO CON UN ÁREA APROXIMADA DE 4 FANEGADAS, O SEAN 2 Y MEDIA HECTÁREAS 5.600 METROS CUADRADOS, DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES



República de Colombia

7



LINDEROS ESPECIALES. " PARTIENDO DEL MOJÓN QUE ESTÁ AL LADO DE UNA MATA DE FIQUE SITUADA A LA MARGEN DERECHA DE LA QUEBRADA LA LAGA/SA", SE SIGUE A LA IZQUIERDA HASTA ENCONTRAR UN ÁRBOL DE CUCHARO (NATURAL) DE AHÍ SE SIGUE SUBIENDO PASANDO POR DENTRO DE UNA PLATANERA Y UNA MATA DE CAJA DE CASTILLA HASTA DAR A UN ARBOL NATURAL DE CAMBULO, DE ESTE CAMBULO SE SIGUE HASTAS ARRIBA A ENCONTRAR UN ARBOL DE MANGO QUE SE ENCUENTRA A LA ORILLA DEL CAMINO QUE SIRVE DE ENTRADA A DIECIOCHO TERRENO Y DE SERVIDUMBRE DEL MISMO DE 4.00 METROS, DE ANCHO Y CARRETEABLE DONDE HAY UN MOJON, DE ESTE MOJON SE SIGUE HASTA ENCONTRAR UN SURCO DE SAUCES, PASANDO DEL SURCO DE SAUCES SE SIGUE HASTA ENCONTRAR UN ESTANCO DONDE HAY UN MOJON QUE ESTA CERCA DE UN TANQUE DE AGUA, DE AHÍ SE SIGUE A LA IZQUIERDA PASANDO AL PIE DE UNA CEIBA Y SE SIGUE BAJANDO A LA IZQUIERDA HASTA ENCONTRAR UN ARBOL DE CACHIMBO DE AHÍ SE SIGUE A LA DERECHA POR LA CABECERA DE UNA PLATANERA HASTA ENCONTRAR OTRO ARBOL DE CACHIMBO QUE ESTA A UN ZANJON QUE SIRVE DE LINDERO CON CERCA DE ALAMBRE DE PUAS, CON TERRENOS HOY DE PROPIEDAD DE EDGAR ENRIQUEZ Y SE SIGUE CERCA ABAJO HASTA ENCONTRAR UN MOJON DISTINGUIDO CON LA LETRA "N" DE ESTE MOJON SE SIGUE CERCA ABAJO HASTA ENCONTRAR OTRO MOJON QUE ALINDERA CON TIERRA DE CARLOS MARTINEZ, SE SIGUE ZANJON ABAJO ALINDERADO CON TIERRA DE ALEJANDRO JIRIGUA HASTA ENCONTRAR LA QUEBRADA EL HATO, SE SIGUE AGUA ABAJO HASTA ENCONTRAR LA CONFLUENCIA CON LA QUEBRADA LA LAGA/OSA, DE AHÍ SE SIGUE QUEBRADA ARRIBA HASTA ENCONTRAR EL MOJON PUNTO DE PARTIDA."

REGISTRO CARTAstral No. 00-01-0006-0144-000



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Notaría Pública
Calle 100 No. 10-100
Aa072530072
Ca390662006



110120R-92001212

30-11-20

Colombia S.A. No. 99999999 15-01-21

MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 157-20743 Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.-----

DIRECCIÓN DEL PREDIO: Vereda VILLA TRINIDAD del municipio de Silvania. ----

VALE ESTA ADJUDICACION.----- \$ 89.400.477.60

TITULO DE ADQUISICION: Adquirió la causante por compra a MARIA ISABEL DAZA CARREÑO, según consta en la escritura pública N°: 302 del 19 de julio de 2003 de la Notaria UNICA de Silvania.-----

2- El 29,16 % del siguiente predio: Inmueble ubicado en la Carrera 10 No 27 A 04 SUR de Bogotá D.C., LOTE DE TERRENO #3 DEL PLANO DE LOTE DE LA AVENIDA 10.CON EXTENSIÓN DE 119,75 MTS.2.Y LINDA: POR EL NORTE: EN 23,95 MTS. CON EL LOTE #2 DEL MISMO PLANO DE LOTE. POR EL SUR: EN 23.95 MTS. CON EL LOTE #4 DEL MISMO PLANO DE LOTE. POR EL ORIENTE: EN 5,00 MTS. CON PROPIEDAD DE LAS RELIGIOSAS ADORATRICES DE COLOMBIA. POR EL OCCIDENTE: EN 5,00 MTS. CON LA KRA. 10- JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN. -----

REGISTRO CARTAstral No. 28 A S 9 4-----

MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 361701 Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C ZONA SUR.-----

DIRECCIÓN DEL PREDIO: Carrera 10 No 27 A 04 SUR de Bogotá D.C.-----

VALE ESTA ADJUDICACION.----- \$ 95.986.263.60

TITULO DE ADQUISICION: Adquirió la causante por compra a MANUEL SANTOS LAMILLA, según consta en la escritura pública N°: 491 del 6 de febrero 1980 de la Notaria QUINTA (5ª) del circulo de Bogotá.-----

3- El 29,16 % del siguiente bien: VEHICULO de placas BDF 306, marca Chevrolet, clase campero, modelo 1993, color rojo metálico, servicio particular, serie USD45701, MOTOR 265430, CHASIS USD45701.-----

VALE ESTA ADJUDICACION.----- \$ 1.527.984.00



República de Colombia

9



TITULO DE ADQUISICION: Adquirió la causante **MARIA CANDELARIA CARREÑO** (Q.E.P.D.) por compra a **AMELIA MONTES REBOLLEDO** el 3 de febrero 2016 en Bogotá D.C.

4- El 29,16 % del siguiente predio: Inmueble ubicado en la VEREDA LINDARAJA del municipio de Sylvania- Cundinamarca, GLOBO DE TERRENO QUE QUEDA DE LA FINCA DENOMINADA "VILLA SONIA", CON CABIDA APROXIMADA DE (3) HECTÁREAS Y (3.200 MTS.2).(5) FANFGADAS Y (1.900 V2) COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: " PARTIENDO DE LA PIEDRA NATRURAL MARCADA CON EL NUMERO (1) QUE SE ENCUENTRA EN LA ENTRADA DE LA FINCA Y A LA ORILLA DE UN SANJON, LIMITADO CON TIERRAS QUE FUERON DE GABRIEL MENDOZA, HOY DE CARLOS PINZON: SE SIGUE ZANJON ABAJO HASTA ENCONTRAR LA QUEBRADA LA LAGA/OSA Y LOMA ARRIBA HASTA ENCONTRAR EL MOJON "M" SITUADO EN EL FILO DE LA CUCHILLA LINDANDO CON TERRENOS DE LA SOCIEDAD LA JOTA HOY DE JUAN VARGAS, SE SIGUE POR TODO EL FILO DE LA CUCHILLA, HASTA ENCONTRAR UN ÁRBOL DE CUCHARO Y UN MIJON, SE VUELVE A LA DERECHA BAJANDO HASTA ENCONTRAR LA QUEBRADA LA LAGA/OSA DONDE EXISTE UNA PUIEDRA MARCADA CON LAS LETRAS D J SE VUELVE A LA DERECHA, QUEBRADA ARRIBA HASTA ENCONTRAR (CRUZANDO LA QUEBRADA), UNA MATA DE FIQUE QUE SORVE DE LÍNEA DIVISORIA CON TERRENOS DE MARIA LUISA TORRE, DE AHÍ SE SIGUE EN LA MISMA DIRECCIÓN HASTA ENCONTRAR UN ÁRBOL DE CUCHARO EN LA MITADA DE UN POTRERO . DESPUÉS ESTE CUCHARO SE PASA A UN GUAYABO Y A UNA MATA DE CABA DE CASTILLA, Y DE AHÍ SE SIGUE HASTA ENCONTRAR UN ÁRBOL GRANDE DE CAMBULO Y DE ESTE HASTA ENCONTRAR UN MANGO QUE SE HALLA A LA ORILLA DEL CAMINO EN EL POSTE QUE SIRVE DE PORTADA Y LIMITE, CON PREDIOS DE LA MISMA SEÑORA. DE AHÍ SE SIGUE HASTA ENCONTRAR UN SURCO DE SAUCES Y DE ESTOS A UN ESTANCON,



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentación del archivo notarial



110122109-92011
28-11-28
Cadenat S.A. Maquiaoque 15-01-21

UNA CEIBA Y BAJANDO A UN ÁRBOL DE CACHIMBO, LUEGO SE SIGUE A LA DERECHA HASTA ENCONTRAR OTRO ZANJON LINDADO CON TIERRAS DE EDGAR ENRIQUEZ, DE AHÍ SE SIGUE A LA DERECHA HASTA ENCONTRAR UN MOJON MARCADOP CON LA LETRA "H" QUE SIRVE DE LIMITE CON PREDIOS DEL MISMO SEÑOR. DE AHÍ VUELVE A LA IZQUIERDA Y SE SIGUE POR LA ORILLA DE UIN LAGO QUE SIRVE DE DEPÓSITO DE AGUA PARA DICHAS FINCAS, HASTA ENCONTRAR UN CAMINO DE(4.00MTS), DE ANCHO QUE SIRVE DE SERVIDUMBRE, PARA LA FINCA VILLA SONIA, EN ADELANTE LINDARAJA Y EDGAR ENRÍQUEZ, SE VUELVE A LA DERECHA HASTA ENCONTRAR EL MOJÓN QUE SIRVE DE LÍMITE CON LA FINCA DE JOSÉ ARNUL GUSTAMAN LEZAMA. DE AHÍ SE VUELVE A LA DERECHA HASTA ENCONTRAR UN MOJÓN EN UNA PIEDRA MARCADA Y UN ÁRBOL DE EUCALIPTUS, DE AHÍ SE SIGUE A LA IZQUIERDA HASTA ENCONTRAR UN ÁRBOL DE CUCHARO, AL PIE DE UN ZANJÓN, EN ESTE TRAYECTO LIMITA CON TIERRAS DE JOSÉ ARNUL GUZMÁN LEZAMA, SE SIGUE A LA DERECHA, ZANJÓN ABAJO HASTA ENCONTRAR EL CAMINO CARRETEARLE Y LA PIEDRA NATURAL NÚMERO (1), PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA. _____

REGISTRO CARTAstral No. 00-01-0006-0216-000 _____

MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 157-20325 Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá. _____

DIRECCIÓN DEL PREDIO: Vereda LINDARAJA del municipio de Silvania. _____

VALE ESTA ADJUDICACION. _____ \$ 70.512.962.40

TITULO DE ADQUISICION: Adquirió el causante por compra a HERNANDO HELI BELTRAN GARAVITO, según consta en la escritura pública N°: 5448 del 11 de agosto de 1987 de la Notaria VEINTINUEVE (29ª) del circulo de Bogotá. _____

TOTAL ADJUDICADO. _____ \$ 257.427.687.60

HIJUELA N° 3: _____



Aa072530074

Ca390662008

Correspondiente a la heredera **JENNY PAOLA DAZA CARREÑO**, con CC. 1.023.904.607 la suma causantes **MARIA CANDELARIA CARREÑO (Q.E.P.D.)** y **SILVIO ANTIMO DAZA SAMBONY (Q.E.P.D.)** para pagarse de la herencia que le corresponde en la liquidación de la sucesión. Para cubrir esta hijuela, se le adjudica lo siguiente:

1- El 29,16 % del siguiente predio: Inmueble ubicado en la VEREDA VILLA TRINIDAD del municipio de Silvania- Cundinamarca, GLOBO DE TERRENO CON UN ÁREA APROXIMADA DE 4 FANEGADAS, O SEAN 2 Y MEDIA HECTÁREAS 5.600 METROS CUADRADOS, DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS ESPECIALES. " PARTIENDO DEL MOJÓN QUE ESTÁ AL LADO DE UNA MATA DE FIQUE SITUADA A LA MAR5GEN DERECHA DE LA QUEBRADA" LA LAGA/SA", SE SAIGUE A LA IZQUIERDA HASTA ENCONTRART UN ÁRBOL DE CUCHARO (NATURAL) DE AHÍ SE SIGUE SUBIENDO PASANTDO POR DENTRO DE UNA PLATANERA Y UNA MATA DE CA/A DE CASTILLA HASTA DAR A UN ARBOL NATURAL DE CAMBULO, DE ESTE CAMBULO SE SIGUE HASTAS ARRIBA A ENCONTRAR UN ARBOL DE MANGO QUE SE ENCUENTRA A LA ORILLA DEL CAMINO QUE SIRVE DE ENTRA A DIECIOCHO TERRENO Y DE SERVIDUMBRE DEL MISMO DE 4.00 METROS, DE ANCHO Y CARRETEABLE DONDE HAY UN MOJON, DE ESTE MOJON SE SIGUE HASTA ENCONTRAR UN SURCO DE SAUCES, PASANDO DEL SURCO DE SAUCES SE SIGUE HASTA ENCONTRAR UN ESTANCO DONDE HAY UN MOJON QUE ESTA CERCA DE UN TANQUE DE AGUA, DE AHÍ SE SIGUE A LA IZQUIERDA PASANDO AL PIE DE UNA CEIBA Y SE SIGUE BAJANDO A LA IZQUIERDA HASTA ENCONTRAR UN ARBOL DE CACHIMBO DE AHÍ SE SIGUE A LA DERECHA POR LA CABNECERA DE UNA PLATANERA HASTA ENCONTRAR OTRO ARBOL DE CACHIMBO QUE ESTA A UN ZANJON QUE SIRVE DE LINDERO CON CERCA DE ALAMBRE DE PUAS, CON TERRENOS HOY DE PROPIEDAD DE EDGAR ENRIQUEZ Y SE SIGUE CERCA ABAJO HASTA ENCONTRRRAR UN MOJON DISTINGUIDO CON



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



11014P12104920B
30-11-20
Ccadena S.C. Registrado 16-01-21

LA LETRA "N" DE ESTE MOJON SE SIGUE CERCA ABAJO HASTA ENCONTRAR OTRO MOJON QUE ALINDERA CON TIERRA DE CARLOS MARTINEZ, SE SIGUE ZANJON ABAJO ALINDERADO CON TIERRA DE ALEJANDRO JIRIGUA HASTA ENCONTRAR LA QUEBRADA EL HATO, SE SIGUE AGUA ABAJO HASTA ENCONTRAR LA CONFLUENCIA CON LA QUEBRADA LA LAGA/OSA, DE AHÍ SE SIGUE QUEBRADA ARRIBA HASTA ENCONTRAR EL MOJON PUNTO DE PARTIDA." -----

REGISTRO CARTAstral No. 00-01-0006-0144-000-----

MATRÍCULA INMOBILIARIA Nº 157-20743 Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.-----

DIRECCIÓN DEL PREDIO: Vereda VILLA TRINIDAD del municipio de Silvania. -----

VALE ESTA ADJUDICACION.----- \$ 89.400.477.60

TITULO DE ADQUISICION: Adquirió la causante por compra a MARIA ISABEL DAZA CARREÑO, según consta en la escritura pública Nº: 302 del 19 de julio de 2003 de la Notaria UNICA de Silvania.-----

2- El 29,16 % del siguiente predio: Inmueble ubicado en la Carrera 10 No 27 A 04 SUR de Bogotá D.C., LOTE DE TERRENO #3 DEL PLANO DE LOTE DE LA AVENIDA 10.CON EXTENSIÓN DE 119,75 MTS.2.Y LINDA: POR EL NORTE: EN 23,95 MTS. CON EL LOTE #2 DEL MISMO PLANO DE LOTE. POR EL SUR: EN 23.95 MTS. CON EL LOTE #4 DEL MISMO PLANO DE LOTE. POR EL ORIENTE: EN 5,00 MTS. CON PROPIEDAD DE LAS RELIGIOSAS ADORATRICES DE COLOMBIA. POR EL OCCIDENTE: EN 5,00 MTS. CON LA KRA. 10- JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN. -----

REGISTRO CARTAstral No. 28 A S 9 4-----

MATRÍCULA INMOBILIARIA Nº 361701 Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C ZONA SUR.-----

DIRECCIÓN DEL PREDIO: Carrera 10 No 27 A 04 SUR de Bogotá D.C.-----

VALE ESTA ADJUDICACION.------ \$ 95.986.263.60



TITULO DE ADQUISICION: Adquirió la causante por compra a MANUEL SANTOS LAMILLA, según consta en la escritura pública N°: 491 del 6 de febrero 1980 de la Notaria QUINTA (5ª) del circulo de Bogotá.

3- El 29,16 % del siguiente bien: VEHICULO de placas BDF 306, marca Chevrolet, clase campero, modelo 1993, color rojo metálico, servicio particular, serie USD45701, MOTOR 265430, CHASIS USD45701.

VALE ESTA ADJUDICACION.----- \$ 1.527.984.00

TITULO DE ADQUISICION: Adquirió la causante MARIA CANDELARIA CARREÑO (Q.E.P.D.) por compra a AMELIA MONTES REBOLLEDO el 3 de febrero 2016 en Bogotá D.C.

4- El 29,16 % del siguiente predio: Inmueble ubicado en la VEREDA LINDARAJA del municipio de Silvania- Cundinamarca, GLOBO DE TERRENO QUE QUEDA DE LA FINCA DENOMINADA "VILLA SONIA", CON CABIDA APROXIMADA DE (3) HECTÁREAS Y (3.200 MTS.2).(5) FANIEFGADAS Y (1.900 V2) COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: " PARTIENDO DE LA PIEDRA NATRURAL MARCADA CON EL NUMERO (1) QUE SE ENCUENTRA EN LA ENTRADA DE LA FINCA Y A LA ORILLA DE UN SANJON, LIMITADO CON TIERRAS QUE FUERON DE GABRIEL MENDOZA, HOY DE CARLOS PINZON: SE SIGUE ZANJON ABAJO HASTA ENCONTRAR LA QUEBRADA LA LAGA/OSA Y LOMA ARRIBA HASTA ENCONTRAR EL MOJON "M" SITUADO EN EL FILO DE LA CUCHILLA LINDANDO CON TERRENOS DE LA SOCIEDAD LA JOTA HOY DE JUAN VARGAS, SE SIGUE POR TODO EL FILO DE LA CUCHILLA, HASTA ENCONTRAR UN ÁRBOL DE CUCHARO Y UN MIJON, SE VUELVE A LA DERECHA BAJANDO HASTA ENCONTRAR LA QUEBRADA LA LAGA/OSA DONDE EXISTE UNA PUIEDRA MARCADA CON LAS LETRAS D J SE VUELVE A LA DERECHA, QUEBRADA ARRIBA HASTA ENCONTRAR (CRUZANDO LA QUEBRADA), UNA MATA DE FIQUE QUE SIORVE DE LÍNEA DIVISORIA CON



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de carturas públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

AaQ72530075 Ca390662000



11015001210R492 30-11-20 Cadena S.A. No. 0933346 15-01-21

TERRENOS DE MARIA LUISA TORRE, DE AHÍ SE SIGUE EN LA MISMA DIRECCIÓN HASTA ENCONTRAR UN ÁRBOL DE CUCHARO EN LA MITADA DE UN POTRERO . DESPUÉS ESTE CUCHARO SE PASA A UN GUAYABO Y A UNA MATA DE CABA DE CASTILLA, Y DE AHÍ SE SIGUE HASTA ENCONTRAR UN ÁRBOL GRANDE DE CAMBULO Y DE ESTE HASTA ENCONTRAR UN MANGO QUE SE HALLA A LA ORILLA DEL CAMINO EN EL POSTE QUE SIRVE DE PORTADA Y LIMITE, CON PREDIOS DE LA MISMA SEÑORA. DE AHÍ SE SIGUE HASTA ENCONTRAR UN SURCO DE SAUCES Y DE ESTOS A UN ESTANCON, UNA CEIBA Y BAJANDO A UN ÁRBOL DE CACHIMBO, LUEGO SE SIGUE A LA DERECHA HASTA ENCONTRAR OTRO ZANJON LINDADO CON TIERRAS DE EDGAR ENRIQUEZ, DE AHÍ SE SIGUE A LA DERECHA HASTA ENCONTRAR UN MOJON MARCADOP CON LA LETRA "H" QUE SIRVE DE LIMITE CON PREDIOS DEL MISMO SEÑOR. DE AHÍ VUELVE A LA IZQUIERDA Y SE SIGUE POR LA ORILLA DE UIN LAGO QUE SIRVE DE DEPÓSITO DE AGUA PARA DICHAS FINCAS, HASTA ENCONTRAR UN CAMINO DE(4.00MTS), DE ANCHO QUE SIRVE DE SERVIDUMBRE, PARA LA FINCA VILLA SONIA, EN ADELANTE LINDARAJA Y EDGAR ENRÍQUEZ, SE VUELVE A LA DERECHA HASTA ENCONTRAR EL MOJÓN QUE SIRVE DE LÍMITE CON LA FINCA DE JOSÉ ARNUL GUSTAMAN LEZAMA. DE AHÍ SE VUELVE A LA DERECHA HASTA ENCONTRAR UN MOJÓN EN UNA PIEDRA MARCADA Y UN ÁRBOL DE EUCALIPTUS, DE AHÍ SE SIGUE A LA IZQUIERDA HASTA ENCONTRAR UN ÁRBOL DE CUCHARO, AL PIE DE UN ZANJÓN, EN ESTE TRAYECTO LIMITA CON TIERRAS DE JOSÉ ARNUL GUZMÁN LEZAMA, SE SIGUE A LA DERECHA, ZANJÓN ABAJO HASTA ENCONTRAR EL CAMINO CARRETEARLE Y LA PIEDRA NATURAL NÚMERO (1), PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA. _____

REGISTRO CARTASTRAL No. 00-01-0006-0216-000 _____

MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 157-20325 Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá. _____



República de Colombia

15



Aa072530076

Ca390662010

DIRECCIÓN DEL PREDIO: Vereda LINDARAJA del municipio de Silvania. -----

VALE ESTA ADJUDICACION. \$ 70.512.962.40 TITULO DE ADQUISICION:

Adquirió el causante por compra a HERNANDO HELI BELTRAN GARAVITO, según

consta en la escritura pública N°: 5448 del 11 de agosto de 1987 de la Notaría

VEINTINUEVE (29ª) del círculo de Bogotá. -----

TOTAL ADJUDICADO.----- \$ 257.427.687.60

HIJUELA N° 4: -----

Correspondiente a la heredera ANGELICA DAZA PAPAMIJA, con CC. 51.709.020 la suma de \$ 110.527.937.20 como gananciales sobre el valor total de los bienes pertenecientes al causante SILVIO ANTIMO DAZA SAMBONY (Q.E.P.D.) para pagarse de la herencia que le corresponde en la liquidación de la sucesión. Para cubrir esta hijuela, se le adjudica lo siguiente: -----

1- El 12,52 % del siguiente predio: Inmueble ubicado en la VEREDA VILLA TRINIDAD del municipio de Silvania- Cundinamarca, GLOBO DE TERRENO CON UN ÁREA APROXIMADA DE 4 FANEGADAS, O SEAN 2 Y MEDIA HECTÁREAS 5.600 METROS CUADRADOS, DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS ESPECIALES. " PARTIENDO DEL MOJÓN QUE ESTÁ AL LADO DE UNA MATA DE FIQUE SITUADA A LA MAR5GEN DERECHA DE LA 'QUEBRADA' LA LAGA/SA", SE SAIGÜE A LA IZQUIERDA HASTA ENCONTRART UN ÁRBOL DE CUCHARO (NATURAL) DE AHÍ SE SIGUE SUBIENDO PASANTDO POR DENTRO DE UNA PLATANERA Y UNA MATA DE CAVA DE CASTILLA HASTA DAR A UN ARBOL NATURAL DE CAMBULO, DE ESTE CAMBULO SE SIGUE HASTAS ARRIBA A ENCONTRAR UN ARBOL DE MANGO QUE SE ENCUENTRA A LA ORILLA DEL CAMINO QUE SIRVE DE ENTRA A DIECIOCHO TERRENO Y DE SERVIDUMBRE DEL MISMO DE 4.00 METROS, DE ANCHO Y CARRETEABLE DONDE HAY UN MOJON, DE ESTE MOJON SKE SIGUE HASTA ENCONTRAR UN SURCO DE SAUCES, PASANDO DEL SURCO DE SAUCES SE SIGUE HASTA ENCONTRAR UN ESTANCO DONDE HAY UN MOJON QUE ESTA CERCA DE UN



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, certificación y documentación del archino notarial



Ca390662010



110119200101290

30-11-20

11045VP

TANQUE DE AGUA, DE AHÍ SE SIGUE A LA IZQUIERDA PASANDO AL PIE DE UNA CEIBA Y SE SIGUE BAJANDO A LA IZQUIERDA HASTA ENCONTRAR UN ARBOL DE CACHIMBO DE AHÍ SE SIGUE A LA DERECHA POR LA CABNECERA DE UNA PLATANERA HASTA ENCONTRAR OTRO ARBOL DE CACHIMBO QUE ESTA A UN ZANJON QUE SIRVE DE LINDERO CON CERCA DE ALAMBRE DE PUAS, CON TERRENOS HOY DE PROPIEDAD DE EDGAR ENRIQUEZ Y SE SIGUE CERCA ABAJO HASTA ENCONTRAR UN MOJON DISTINGUIDO CON LA LETRA "N" DE ESTE MOJON SE SIGUE CERCA ABAJO HASTA ENCONTRAR OTRO MOJON QUE ALINDERA CON TIERRA DE CARLOS MARTINEZ, SE SIGUE ZANJON ABAJO ALINDERADO CON TIERRA DE ALEJANDRO JIRIGUA HASTA ENCONTRAR LA QUEBRADA EL HATO, SE SIGUE AGUA ABAJO HASTA ENCONTRAR LA CONFLUENCIA CON LA QUEBRADA LA LAGA/OSA, DE AHÍ SE SIGUE QUEBRADA ARRIBA HASTA ENCONTRAR EL MOJON PUNTO DE PARTIDA." _____

REGISTRO CARTASTRAL No. 00-01-0006-0144-000 _____

MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 157-20743 Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá. _____

DIRECCIÓN DEL PREDIO: Vereda VILLA TRINIDAD del municipio de Silvania. _____

VALE ESTA ADJUDICACION. _____ \$ 38.384.567.20

TITULO DE ADQUISICION: Adquirió la causante por compra a MARIA ISABEL DAZA CARREÑO, según consta en la escritura pública N°: 302 del 19 de julio de 2003 de la Notaria UNICA de Silvania. _____

2- El 12,52 % del siguiente predio: Inmueble ubicado en la Carrera 10 No 27 A 04 SUR de Bogotá D.C., LOTE DE TERRENO #3 DEL PLANO DE LOTE DE LA AVENIDA 10. CON EXTENSIÓN DE 119,75 MTS. 2. Y LINDA: POR EL NORTE: EN 23,95 MTS. CON EL LOTE #2 DEL MISMO PLANO DE LOTE. POR EL SUR: EN 23.95 MTS. CON EL LOTE #4 DEL MISMO PLANO DE LOTE. POR EL ORIENTE: EN 5,00 MTS. CON PROPIEDAD DE LAS RELIGIOSAS ADORATRICES DE



República de Colombia

17



COLOMBIA. POR EL OCCIDENTE: EN 5,00 MTS. CON LA KRA. 10- JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN. _____

REGISTRO CARTAstral No. 28 A S 9 4 _____

MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 361701 Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C ZONA SUR. _____

DIRECCIÓN DEL PREDIO: Carrera 10 No 27 A 04 SUR de Bogotá D.C. _____

VALE ESTA ADJUDICACION. _____ \$ 41.212.209.20

TITULO DE ADQUISICION: Adquirió la causante por compra a MANUEL SANTOS LAMILLA, según consta en la escritura pública N°: 491 del 6 de febrero 1980 de la Notaria QUINTA (5ª) del circulo de Bogotá. _____

3- El 12,52 % del siguiente bien: VEHICULO de placas BDF 306, marca Chevrolet, clase campero, modelo 1993, color rojo metálico, servicio particular, serie USD45701, MOTOR 265430, CHASIS USD45701. _____

VALE ESTA ADJUDICACION. _____ \$ 656.048.00

TITULO DE ADQUISICION: Adquirió la causante MARIA CANDELARIA CARREÑO (Q.E.P.D.) por compra a AMELIA MONTES REBOLLEDO el 3 de febrero 2016 en Bogotá D.C. _____

4- El 12,52 % del siguiente predio: Inmueble ubicado en la VEREDA LINDAÑAJA del municipio de Silvania- Cundinamarca, GLOBO DE TERRENO QUE QUEDA DE LA FINCA DENOMINADA "VILLA SONIA", CON CABIDA APROXIMADA DE (3) HÉCTÁREAS Y (3.200 MTS.2).(5) FANFGADAS Y (1.900 V2) COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: " PARTIENDO DE LA PIEDRA NATRURAL MARCADA CON EL NUMERO (1) QUE SE ENCUENTRA EN LA ENTRADA DE LA FINCA Y A LA ORILLA DE UN SANJON, LIMITADO CON TIERRAS QUE FUERON DE GABRIEL MENDOZA, HOY DE CARLOS PINZON: SE SIGUE ZANJON ABAJO HASTA ENCONTRAR LA QUEBRADA LA LAGA/OSA Y LOMA ARRIBA HASTA ENCONTRAR EL MOJON "M" SITUADO EN EL FILO DE LA CUCHILLA LINDANDO CON TERRENOS DE LA SOCIEDAD LA JOTA HOY DE



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del tráfico inmobiliario



JUAN VARGAS, SE SIGUE POR TODO EL FILO DE LA CUCHILLA, HASTA ENCONTRAR UN ÁRBOL DE CUCHARO Y UN MIJON, SE VUELVE A LA DERECHA BAJANDO HASTA ENCONTRAR LA QUEBRADA LA LAGAVOSA DONDE EXISTE UNA PUIEDRA MARCADA CON LAS LETRAS D J SE VUELVE A LA DERECHA, QUEBRADA ARRIBA HASTA ENCONTRAR (CRUZANDO LA QUEBRADA), UNA MATA DE FIQUE QUE SORVE DE LÍNEA DIVISORIA CON TERRENOS DE MARIA LUISA TORRE, DE AHÍ SE SIGUE EN LA MISMA DIRECCIÓN HASTA ENCONTRAR UN ÁRBOL DE CUCHARO EN LA MITADA DE UN POTRERO . DESPUÉS ESTE CUCHARO SE PASA A UN GUAYABO Y A UNA MATA DE CABA DE CASTILLA, Y DE AHÍ SE SIGUE HASTA ENCONTRAR UN ÁRBOL GRANDE DE CAMBULO Y DE ESTE HASTA ENCONTRAR UN MANGO QUE SE HALLA A LA ORILLA DEL CAMINO EN EL POSTE QUE SIRVE DE PORTADA Y LIMITE, CON PREDIOS DE LA MISMA SEÑORA. DE AHÍ SE SIGUE HASTA ENCONTRAR UN SURCO DE SAUCES Y DE ESTOS A UN ESTANCON, UNA CEIBA Y BAJANDO A UN ÁRBOL DE CACHIMBO, LUEGO SE SIGUE A LA DERECHA HASTA ENCONTRAR OTRO ZANJON LINDADO CON TIERRAS DE EDGAR ENRIQUEZ, DE AHÍ SE SIGUE A LA DERECHA HASTA ENCONTRAR UN MOJON MARCADOP CON LA LETRA "H" QUE SIRVE DE LIMITE CON PREDIOS DEL MISMO SEÑOR. DE AHÍ VUELVE A LA IZQUIERDA Y SE SIGUE POR LA ORILLA DE UIN LAGO QUE SIRVE DE DEPÓSITO DE AGUA PARA DICHAS FINCAS, HASTA ENCONTRAR UN CAMINO DE(4.00MTS), DE ANCHO QUE SIRVE DE SERVIDUMBRE, PARA LA FINCA VILLA SONIA, EN ADELANTE LINDARAJA Y EDGAR ENRÍQUEZ, SE VUELVE A LA DERECHA HASTA ENCONTRAR EL MOJÓN QUE SIRVE DE LÍMITE CON LA FINCA DE JOSÉ ARNUL GUSTAMAN LEZAMA. DE AHÍ SE VUELVE A LA DERECHA HASTA ENCONTRAR UN MOJÓN EN UNA PIEDRA MARCADA Y UN ÁRBOL DE EUCALIPTUS, DE AHÍ SE SIGUE A LA IZQUIERDA HASTA ENCONTRAR UN ÁRBOL DE CUCHARO, AL PIE DE UN ZANJÓN, EN ESTE TRAYECTO LIMITA



República de Colombia

19



CON TIERRAS DE JOSÉ ARNUL GUZMÁN LEZAMA, SE SIGUE A LA DERECHA, ZANJÓN ABAJO HASTA ENCONTRAR EL CAMINO CARRETEARLE Y LA PIEDRA NATURAL NÚMERO (1), PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA. -----

REGISTRO CARTAstral No. 00-01-0006-0216-000-----

MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 157-20325 Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá. -----

DIRECCIÓN DEL PREDIO: Vereda LINDARAJA del municipio de Sylvania. -----

VALE ESTA ADJUDICACION.- ----- - \$ 30.275.112.80

TITULO DE ADQUISICION: Adquirió el causante por compra a HERNANDO HELI BELTRAN GARAVITO, según consta en la escritura pública N°: 5448 del 11 de agosto de 1987 de la Notaria VEINTINUEVE (29ª) del círculo de Bogotá. -----

TOTAL ADJUDICADO.- ----- 110.527.937.20

En los anteriores términos presento el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes de la sucesión de los causantes **MARIA CANDELARIA CARREÑO (Q.E.P.D.)** y **SILVIO ANTIMO DAZA SAMBONY (Q.E.P.D.)**.-----

TERCERO: Que en todo lo demás la mencionada Escritura Pública No. 03359 del 1 de diciembre de 2020 de la Notaria 7ª del Círculo de Bogotá D.C, continua vigente y sin modificaciones. -----

H A S T A A Q U Í L A M I N U T A P R E S E N T A D A

NOTA: Hechas las presentes declaraciones se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos correspondiente, proceder a inscribir la presente aclaración en el(os) folio(s) de matrícula inmobiliaria(s) número(s) **157-20743, 50S-361701 Y 157-20325**

NOTA: manifestamos que de la veracidad de las declaraciones y autenticidad de los documentos anexos en éste instrumento público sólo responde la parte compareciente. -----

NOTA 1: EL APODERADO manifiesta bajo la gravedad del juramento en este instrumento público que el poder conferido no ha sido revocado, que sus -----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Notario Público Morales
Aa072530078 Ca390662012



110132108-92016
30-11-20
15-01-21
1102285546
PY04CA

poderdantes gozan de perfecto estado de salud y no ha fallecido.-----

NOTA: La notaria encargada **CARMEN LUCIA GERENA VANEGAS** se encuentra debidamente nombrado y posesionado según consta en la **RESOLUCION N° 10870** de fecha **16 DE DICIEMBRE DE 2020** expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, por lo que ejerce legalmente sus funciones. -----

NOTA: Para efectos de la radicación electrónica "REL", los intervinientes manifiestan, que el correo electrónico en el cual recibirán notificaciones será: **fjblawyer@gmail.com** no obstante autoriza(n) ser igualmente notificados en los correos consignados en la antefirma, pero en todo caso podrá ser consultado ante las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos en la página web: **<https://radicacion.supernotariado.gov.co/app>** -----

NOTA: se advirtió a las otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. en consecuencia, la(el) notaria(o) (e) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la(el) notaria(o) (e). en tal caso estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos las que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (artículo 35, decreto ley 960 de 1.970). -----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE HAN verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad, igualmente el número de matrícula inmobiliaria y linderos del bien objeto de este instrumento. declaran a demás que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se deriven de cualquier inexactitud en las mismas.



República de Colombia

21



Aa072530079 Ca390692019

conocen la ley y saben que la(el) notaria(o) (e) responde de regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. _____

NOTA: ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO: Se deja constancia que los intervinientes fueron advertidos sobre el Registro de la presente Escritura Pública ante la Oficina competente, dentro del término legal de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento so pena de incurrir, vencido dicho término, en una sanción de interés de mora por mes o fracción de mes de retardo. _____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO el presente instrumento público por las comparecientes y advertidas de la formalidad de sus registro, en la oficina de registro de instrumentos públicos, dentro del término legal, lo hallaron conforme con sus intenciones y lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con La(El) Notaria(o) (E) quien da fe y lo autoriza. _____

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: Aa072530069, Aa072530070, Aa072530071, Aa072530072, Aa072530073, Aa072530074, Aa072530075, Aa072530076, Aa072530077, Aa072530078, Aa072530079 _____

ENMENDADO: "79.465.434" SI VALE.

RESOLUCIÓN N° 0536 DEL 22 DE ENERO DEL 2021, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN N° 0545 DEL 25 DE ENERO DEL 2021 _____

DERECHOS NOTARIALES: \$ 62.700 _____

SUPERINTENDENCIA: \$ 6.800 _____

FONDO NOTARIADO Y REGISTRO: \$ 6.800 _____

IVA COBRADO \$45.657 _____

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arca notarial



Ca390692019
Aa072530079
1101491210R-920D
08-11-20
15-01-21
Calle Calderón 52 - Bogotá - Colombia



[Handwritten signature]

FRANCISCO JAVIER BELLO DURAN

C.C. No.: 79.465.434.

TP N°: 105.876

TEL.: 3114943500

DOMICILIO / CIUDAD: Bogotá D.C. - Carrera 24 N° 9-30.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Abogado.

E-MAIL: cenae2000@gmail.com

ESTADO CIVIL: SOLTERO(A) () CASADO(A) UNION MARITAL DE HECHO ()

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE (DECRETO 1674/16) SI () NO

CARGO:

FECHA DE VINCULACION: _____ FECHA DE DESVINCULACION: _____



[Handwritten signature] CARMEN LUCIA GERENA VANEGAS

NOTARIA SEPTIMA (7ª) - ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESCRITURACIÓN

Radico:	_____	Digito: Valery O.	MINUTA <i>[Handwritten]</i>
Vo. Bo. Asesor	<i>[Handwritten]</i>	Líquido:	<i>[Handwritten]</i>
Biometría:	_____	Firma y Huella:	<i>[Handwritten]</i>
Rev/Testa	<i>[Handwritten]</i>	Info. Sistema	_____
Revisión Legal	<i>[Handwritten]</i>	Cierre:	<i>[Handwritten]</i>
Copias:	<i>[Handwritten]</i>		TURNO 0306-21

Señor(a)
NOTARIO 7º DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. (Reparto).
E. S. D.



Ca38751

Ca38751

REF: Tramite de Sucesión Intestada

ANGELICA DAZA PAPAMIJA, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.709.020 de Bogotá, a Usted respetuosamente manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE en derecho al Doctor **FRANCISCO JAVIER BELLO DURAN**, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su término, Tramite de Sucesión Intestada del causante Sr. **SILVIO ANTIMO DAZA SAMBONI (Q.E.P.D.)**.

Mi apoderado queda facultado para solicitar el reconocimiento como heredera legitima, realizar el inventario y avalúo de los bienes relictos, ser Partidor en nuestra representación, en la partición y adjudicación de la masa sucesora, tanto de los activos como de los pasivos, además de firmar escritura pública, corregir, adicionar, aclarar, desistir, recibir, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato.

Igualmente manifiesto que acepto la herencia con beneficio de inventario.

Sírvase señor Notario reconocer personería a mi mandatario en los términos y para los efectos del presente poder.

De Usted Atentamente,

Angelica Daza P.V.
ANGELICA DAZA PAPAMIJA
CC. No. 51.709.020 de Bogotá

ACEPTO

Francisco Javier Bello Duran
FRANCISCO JAVIER BELLO DURAN
CC. No. 79.465.434 de Bogotá
T.P. No. 405.876 del C.S. de la J.

Notaria Séptima
Tercera Sección (Bogotá D.C.)
Jose María Caballero Morales
Notario



Ca. 380.662.00

República de Colombia

Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



36202

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ANGELICA DAZA PAPAMUA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051709020, presentó el documento dirigido a AL INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Angelica Daza P

----- Firma autógrafa -----



1bvfyto9gp6h
18/01/2019 - 16:45:37:257



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



RODOLFO REY BERMUDEZ

Notario treinta y ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1bvfyto9gp6h

La Notaría séptima del Círculo de Bogotá, D.C. certifica que el original de esta fotocopia reposa en el protocolo de la Notaría en la escritura pública No. 335 de 20-20

05 FEB. 2021



Señor(a)
NOTARIO 7° DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. (Reparto).
E. S. D.

REF: Tramite de Sucesión Intestada

SILVIO ANDRES DAZA CARREÑO, MARIA ISABEL DAZA CARREÑO y JENNY PAOLA DAZA CARREÑO, todos mayores y de edad y de esta vecindad, identificados con la cédula de ciudadanía No. 79.978.053 de Bogotá, 51.881.899 de Bogotá y 1.023.904.607 de Bogotá respectivamente, a Usted respetuosamente manifestamos que conferimos PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE en derecho al Doctor FRANCISCO JAVIER BELLO DURAN, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su término, Tramite de Sucesión Intestada del causante Sr. SILVIO ANTIMO DAZA SAMBONI (Q.E.P.D.).

Nuestro apoderado queda facultado para solicitar el reconocimiento como herederos legítimos, realizar el inventario y avalúo de los bienes relictos, ser Partidor en nuestra representación, en la partición y adjudicación de la masa sucesora, tanto de los activos como de los pasivos, además de firmar escritura pública, corregir, adicionar, aclarar, desistir, recibir, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato.

Igualmente manifestamos que aceptamos la herencia con beneficio de inventario.

Sírvase señor Notario reconocer personería a nuestro mandatario en los términos y para los efectos del presente poder.

De Usted Atentamente,

Silvio Andres Daza Carreño
SILVIO ANDRES DAZA CARREÑO
CC: No. 79.978.053 de Bogotá

Maria Isabel Daza Carreño
MARIA ISABEL DAZA CARREÑO
C.C. No. 51.881.899 de Bogotá

Cadenas S.A. Impresión 15-01-21

Jenny Paola Daza Carreño
JENNY PAOLA DAZA CARREÑO
CC. No. 1.023.904.607 de Bogotá

ACEPTO

[Signature]
FRANCISCO JAVIER BELLO DURAN
CC. No. 79/465.434 de Bogotá
T.P. No. 105.876 del C.S. de la J.



Ccaatema. No. 15-01-21



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

SILVIO ANDRES DAZA CARREÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079978053, presentó el documento dirigido a NOTARIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Silvio Andres Daza Carreño

----- Firma autógrafa -----



6s01ngpjdu
15/01/2019 - 15:06:44:047

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CARLOS ABED TORO ORTIZ

Notario diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 6s01ngpjdu

ESTAMPADO EN BLANCO



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

Bogotá, D.C.
En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JENNY PAOLA DAZA CARREÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1023904507, presentó el documento dirigido a NOTARIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Jenny Paola Daza Carreño

----- Firma autógrafa -----



7hs1sba04nr5
15/01/2019 - 16:08:45:769



MARIA ISABEL DAZA CARREÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051881899, presentó el documento dirigido a NOTARIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Maria Isabel Daza Carreño

----- Firma autógrafa -----



2o9awqa60tc
15/01/2019 - 16:09:24:084



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Handwritten signature]



CARLOS ABED TORO ORTIZ

Notario diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 7hs1sba04nr5

Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C.
TRAMITE A SOLICITUD DEL INTERESADO

La Notaría Séptima del Círculo de Bogotá, D.C. certifica que el original de esta fotocopia, reposa en el protocolo de la Notaría en escritura pública No. 355 de 2019

05 FEB 2021

Carlos Abed Toro Ortiz

Se puede verificar la autenticidad y contenido del presente documento, contactándose con la Notaría 17 de Bogotá, D.C. indicando el número de la hoja, ubicado en la parte superior.

Señor(a)
NOTARIO 7º DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. (Reparto).
E. S. D.

REF: Tramite de Sucesión Intestada

SILVIO ANDRES DAZA CARREÑO, MARIA ISABEL DAZA CARREÑO y JENNY PAOLA DAZA CARREÑO, todos mayores y de edad y de esta vecindad, identificados con la cédula de ciudadanía No. 79.978.053 de Bogotá, 51.881.899 de Bogotá y 1.023.904.607 de Bogotá respectivamente, a Usted respetuosamente manifestamos que conferimos PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE en derecho al Doctor FRANCISCO JAVIER BELLO DURAN, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su término, Tramite de Sucesión Intestada de la causante Sra. MARIA CANDELARIA CARREÑO (Q.E.P.D.).

Nuestro apoderado queda facultado para solicitar el reconocimiento como herederos legítimos, realizar el inventario y avalúo de los bienes relictos, ser Partidor en nuestra representación, en la partición y adjudicación de la masa sucesora, tanto de los activos como de los pasivos, además de firmar escritura pública, corregir, adicionar, aclarar, desistir, recibir, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato.

Igualmente manifestamos que aceptamos la herencia con beneficio de inventario.

Sírvase señor Notario reconocer personería a nuestro mandatario en los términos y para los efectos del presente poder.

De Usted Atentamente,

Silvio Andres Daza Carreño
SILVIO ANDRES DAZA CARREÑO
CC. No: 79.978.053 de Bogotá

Maria Isabel Daza Carreño
MARIA ISABEL DAZA CARREÑO
C.C. No. 51.881.899 de Bogotá

Notario Sepúlveda
Licenciado en
Juan Milton
Carrizosa



Carolina S.A. No. 8000330 15-01-21

Jenny Paola Daza Carreño
JENNY PAOLA DAZA CARREÑO
C.C. No. 1.023.904.607 de Bogotá

ACEPTO

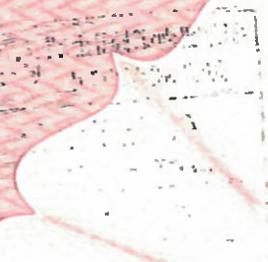

FRANCISCO JAVIER BELLO DURAN
C.C. No. 79.465.434 de Bogotá
T.P. No. 105.876 del C.S. de la J.

U.C.N.C.



COPIA

COPIA





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

SILVIO ANDRES DAZA CARREÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079978053, presentó el documento dirigido a NOTARIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Silvio Andres Daza Carreño



2tn1566ejauw
15/01/2019 - 15:04:53:590



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CARLOS ABED TORO ORTIZ

Notario diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 2tn1566ejauw

Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C.

SILVIO ANDRES DAZA CARREÑO



INTELIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



35874

Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019) ante la Notaria Diecisiete (17) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

MARIA ISABEL DAZA CARREÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1023904607, presento el documento dirigido a NOTARIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Maria Isabel Daza Carreño

----- Firma autógrafa -----



3qyylrzslk88
15/01/2019 - 16:06:25:902



MARIA ISABEL DAZA CARREÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051881899, presentó el documento dirigido a NOTARIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Maria Isabel Daza Carreño

----- Firma autógrafa -----



79y70mk1971r
15/01/2019 - 16:07:37:492



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Carlos Abed Toro Ortiz



CARLOS ABED TORO ORTIZ
Notario diecisiete (17) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3qyylrzslk88

TRAMITE SOLICITUD DEL INTERES

La Notaria Séptima del Circuito de Bogotá, D.C. certifica que el original de esta fotocopia reposa en el protocolo de la Notaria en escritura pública No. 35874 de 2019

05 FEB. 2021

Carlos Abed Toro Ortiz

Puede verificar la autenticidad y contenido del presente documento, contactándose con la Notaría 17 de Bogotá, D.C. indicando el número de la hoja, ubicado en la parte superior.



Ca387501670



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del registro notarial

LA NOTARIA SEPTIMA (79) DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA CÓDIGO 11001007

COPIA SIMPLE PARA EL ARCHIVO DE LA OFICINA DE REGISTRO

ESTA ES COPIA ESPECIAL Y AUTÉNTICA TOMADA DE SU ORIGINAL EN MEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD EN Doce FOLIOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 316 DE FECHA 8 DE Febrero DEL AÑO 2021.

ARTÍCULO 14 PARAGRAFO 1 - LEY 1579 DE 2012

7a
CÍRCULO DE BOGOTÁ

NOTARIA(O) SEPTIMA(O) (7a)
ENCARGADA(O) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Dado en Bogotá D.C.



Handwritten signature and date: FEB. 2021



Ca387501670



16-12-20 Cofidema S.A. www.cofidema.com

11025A3UU9CM5UR

ESPACIO EN BLANCO

Comprobante Apertura CDT Desmaterializado

CERTIFICA

Que el(los) cliente(s):

SILVIO A DAZA C identificado con CC79978053

En la oficina 0627 RESTREPO VALVANERA se ha realizado la apertura de un Certificado de Depósito a Término con las siguientes características:

No. Certificado	25990057992
Tipo	CDT Desmaterializado
Fecha de Apertura	2023/09/16
Fecha de Renovación	2024/03/16
Fecha de Vencimiento	2024/03/16
Tasa EA	10.1
Tipo de Tasa	Fija
Plazo (Días)	180
Valor Apertura	\$ 44,000,000.00
Valor de Renovación	\$ 44,000,000.00
Modalidad de Pago	Único
Condición de Manejo	Individual

Efectuado por:

L8L5A809

-Original-



CONSTANCIA No. 660098

CIUDAD Y FECHA

BOGOTA, 18/09/2023

CDT DESMATERIALIZADO CONSTANCIA DE DEPOSITO

EL DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S A NIT 800 182-091-2. EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ESPECIALMENTE DE LAS OTORGADAS POR EL CONTRATO DE DEPOSITO Y ADMINISTRACION DE EMISIONES CELEBRADOS CON BANCO CAJA SOCIAL QUIEN ACTUA EN CALIDAD DE DEPOSITANTE.

HACE CONSTAR: QUE CON LA SUJECION A LA ENTREGA Y ENDOSO EN ADMINISTRACION DE VALORES AL DEPOSITO EFECTUADOS POR PARTE DEL DEPOSITANTE DIRECTO O A LAS ORDENES DE EXPEDICION IMPARTIDAS POR EL EMISOR O ADMINISTRADOR DE LA EMISION, LOS DERECHOS EN CERTIFICADOS DE DEPOSITO A TERMINO CUYAS CARACTERISTICAS SE RELACIONAN A CONTINUACION, HAN SIDO ANOTADOS EN SUBCUENTAS DE DEPOSITO ABIERTAS A NOMBRE DEL TITULAR O TITULARES EN DECEVAL S.A.

EL PRESENTE DOCUMENTO SOLO TIENE VIGENCIA AL MOMENTO DE SU EXPEDICION Y CONSTITUYE UNA CONSTANCIA POR LA CUAL SE ACREDITA LA ENTREGA DE LOS VALORES ANOTADOS EN SUBCUENTA DE DEPOSITO A SUS SUSCRIPTORES O A LA ANOTACION EN CUENTAS DE DEPOSITO DE LOS VALORES ENTREGADOS EN DEPOSITO ESTE DOCUMENTO NO ES TRANSFERIBLE NI NEGOCIABLE NO ES REPRESENTATIVO DEL VALOR EN DEPOSITO POR TANTO TIENE FINES INFORMATIVOS DE ACUERDO CON LA LEY NO ES VALIDO PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES

NOMBRE O RAZON SOCIAL

SILVIO ANDRES DAZA CARRE?O
CUENTA No:2946112

IDENTIFICACION

CC 79,978,053

EMISOR: BANCO CAJA SOCIAL

ADMINISTRADOR: BANCO CAJA SOCIAL

SUCURSAL: RESTREPO VALVANERA

ESPECIE: CDT DESMAT BCS RES 274 RED DE OFICINAS

BASE LIQUIDACION.: 360/360 COMERCIAL

FECHA EXPEDICION:16/09/2023

FECHA VENCIMIENTO: 16/03/2024

TASA DE INTERES:FIJA EFECTIVA 10.100

PERIODICIDAD: AL PLAZO - VENCIDO

PAGADERO O CAPITALIZABLE: PAGADERO

ISIN: COB32CD03P63 COD.DE DEPOSITO:0.DECEVAL

NUM.DIAS EXP.AL VENC: 180

CODIGO VERIFICACION: 32015000057992

VALOR/UNIDADES: 44,000,000.00

EXPRESADO EN: PESOS

VALOR EN LETRAS:CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS



HACE CONSTAR:

Que el (los) cliente(s)

SILVIO ANDRES DAZA CARRENO Identificado con **CC 79978053**

Actualmente tiene(n) el producto Cuenta Ahorros, radicado(a) en la oficina VEINTE DE JULIO CRA 5, con las siguientes características:

Cuentamiga

Número:	24058000036
Fecha de apertura:	26 de Noviembre de 2015
Condiciones de uso:	Individual, 1 firmas(s), 0 sello(s) húmedo(s) o de caucho, sin protector
Estado:	Cuenta activa

Esta constancia se expide con destino a quien pueda interesar, realizada en el Canal Digital de la ciudad de Bogotá, el día Lunes, 04 de Septiembre de 2023.

Cordialmente,

Vicepresidencia de Banca Masiva

**ACUERDO DE VOLUNTADES PARA LA HERENCIA DE SILVIO DAZA
CARREÑO**

Entre las suscritas a saber, por una parte, **JENNY PAOLA DAZA CARREÑO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.023.904.607, **MARIA ISABEL DAZA CARREÑO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 51.881.899 y **ANGELICA DAZA PAPAMIJA** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadanía número 51.709.020 en nuestra condición de hermanas y sobrina del señor **SILVIO ANDRES DAZA CARREÑO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número 79.978.053 hemos decidido lo siguiente:

PRIMERO. : El dinero que por concepto de venta de la finca LINDARAJA UBICADO EN LA VEREDA PANAMA BAJA DEL MUNICIPIO DE SILVANIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA le corresponda a **SILVIO ANDRES DAZA CARREÑO** será utilizado para la adquisición de un CDT a su nombre por el termino de un año, pudiendo ser prorrogado por otro termino igual al inicialmente pactado, hasta tanto se realicen las ventas del inmueble finca VILLA TRINIDAD UBICADO EN LA VEREDA PANAMA BAJA DEL MUNICIPIO DE SILVANIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y el Inmueble ubicado en la Carrera 10 No 27 A 04 SUR de Bogotá D.C.

SEGUNDO. : Así mismo una vez realizadas dichas ventas, de común acuerdo se determinará el destino que se le iría a dar a dichos dineros, incluido el producto del DDT, en beneficio **SILVIO ANDRES DAZA CARREÑO**.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente acuerdo en la ciudad de Bogotá D.C. a los 8 días del mes de septiembre de 2023.

Jenny Paola Daza Carreño
JENNY PAOLA DAZA CARREÑO
C.C. No. 1023901607



Maria Isabel Daza Carreño
MARIA ISABEL DAZA CARREÑO
C.C. No. 51881899



[Handwritten mark]
1

Angelica Daza P
ANGELICA DAZA PAPAMIJA
C.C. No. 51709020 B1



Testigo.

FRANCISCO JAVIER BELLU DURAN
CC. 79465.434.



NOTARIA CUARENTA Y OCHO DE BOGOTA - COLOMBIA

Miguel Angel Diaz Tellez
NIT: 19231886 - 9
Dirección: Avenida Caracas No. 75 - 69
Teléfonos : 6013457558 - 6013457559
Código Super Notariado : 11001048

Factura Electrónica FE 34776 al 40000 Autorización No.
18764048805173 de May.10/2023 Vigencia Resolución 6
Meses

Régimen Común - No somos autoretenedores
Actividad Económica 6910 - Tarifa ICA 7.66x1000

Fecha : 08/09/2023 09:51:49

Factura Electronica de Venta N° FE 39266

Comparecientes:	Bogota	TURNO : 03532 - 2023	ESCRITURA N°	03233-2023 del 08/09/2023
ANGELICA DAZA PAPAIIJA			CC	51709020 Clie-Factu
JENNY PAOLA DAZA CARREÑO			CC	1023904607 Otorgante
INGEALIMENTOS GROUP SAS			NIT	900836811 Aceptante
Proyecto :	ROBERTO OROZCO - MNC Factura con destino al Vendedor Valor comercial indicado por el Usuario \$		0 M_Inmobiliaria 157 -20325	
Acto :	COMPRA VENTA DE INMUEBLE			

LIQUIDACION

DERECHOS NOTARIALES

CODIGO	BASE	SUBT	%	IVA	TOTAL
VENTA	300,000,000	462,428	19	87,861	550,289
TOTAL NOTARIALES		462,428		87,861	550,289

Resolución 387 de 2023

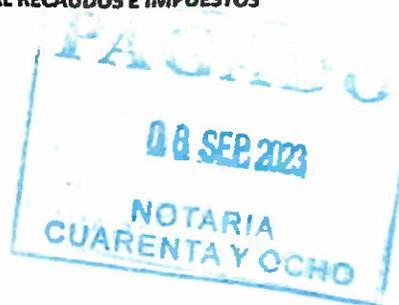
GASTOS NOTARIALES

DESCRIPCION	CANT.	SUBTOT.	%	I.V.A.	TOTAL
Hojas Matriz	6	13,800	19%	2,622	16,422
001 Copias Completas	15	34,500	19%	6,555	41,055
002 Copias Especiales	14	32,200	19%	6,118	38,318
Fotocopias	7	1,050	19%	200	1,250
Autenticaciones	7	8,400	19%	1,596	9,996
Iden_Biometrica	4	8,000	19%	1,520	9,520
TOTAL ESCRIT.	53	97,950		18,611	116,561

RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS

R-Fuente	3,000,000
Super-Notariado y Registro	9,025
Cuenta Especial para el Notariado	9,025
Especial	0
Impuesto de Timbre	0

TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS 3,018,050



DERECHOS NOTARIALES	462,428
GASTOS NOTARIALES	97,950
RECAUDOS TERCEROS	3,018,050
IVA	106,472
TOTAL A PAGAR	\$ 3,684,900

TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

ABONADO	3,684,900
CREDITO	0
ANTICIPO	0

OBSERVACION:



Esta Factura de Venta se asimila para todos sus efectos a un Título valor de acuerdo a la Ley 1231 de julio 17 de 2008. Se hace constar que la firma de persona distinta al comprador supone que dicha persona está autorizada por el comprador, para comprar y recibir, confesar la deuda y obligar al comprador.

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA

Elaborada

2023-09-08T14:50:01.328Z

57184e28906413f4c563e27e3aa08013c47f65fd4eeae491d6bbc08d3ddd01cc4d45d214897c8ff7d1cab31635913286

Factura Electrónica www.hymplus.com - Software Propio MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ HYMLYMA-11821

Dirección : Avenida Caracas No. 75 - 69 - Bogotá - Colombia

facturacionotaria48@gmail.com

NOTARIA CUARENTA Y OCHO DE BOGOTA
Dr. MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ - NOTARIO
NIT 19.231.886-9

Av Caracas N 75-69 PBX 345 7558

=====
CERTIFICADO DE RETENCION EN LA FUENTE 115151
=====

(Ley 55 DE 1.985)

POR ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES

ESCRITURA PUBLICA No. 03233 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

ENAJENANTE(S)	Documento	%
DAZA CARREÑO JENNY PAOLA	CC1,023,904,637	29.16
DAZA CARREÑO MARIA ISABEL	CC 51,881,839	23.16
DAZA CARREÑO SILVIO ANDRES	CC 79,978,053	23.16
DAZA PAPANIJA ANGELICA	CC 51,709,020	12.52

.....

INMUEBLE : LOTE LINDARAJA, VDA PANAMA, SILVANIA
C/MARCA

Valor Enajenado	\$	300,000,000.00
TOTAL RETENCION	\$	3,000,000.00
VALOR RETENIDO	\$	3,000,000.00

Son : TRES MILLONES DE PESOS 00/100-MC

Retención realizada en la Ciudad de Bogotá D.

FECHA CERTIFICADO 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023



Notaría 48 de Bogotá
Miguel Angel Diaz Tellez

El enajenante



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-
2020-001222-00**
**DEMANDANTE: SILVIO DAZA CARREÑO y MARIA ISABEL DAZA
CARREÑO**
**DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –
CREMIL**

Procede este despacho judicial a resolver sobre la solicitud de tutela presentada a través de apoderado por el señor **SILVIO DAZA CARREÑO**, con el fin de que se le protejan sus derechos fundamentales al mínimo vital, vida digna y salud.

PRETENSIONES

"PRIMERA. Se ordene en forma inmediata a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL" que pague de manera INMEDIATA la cuota pensional que le corresponde al señor SILVIO ANDRÉS DAZA CARREÑO como consecuencia de las anteriores consideraciones correspondientes y a partir del 1º de enero de 2020 hasta que subsistan las condiciones y medidas de salubridad decretadas por el gobierno nacional mediante el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional."

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Se señalan en la demanda los siguientes:

1. El señor Silvio Antimo Daza Carreño Sambony (q.e.p.d.) padre del hoy accionante Silvio Andrés Daza Carreño, falleció el 19 de septiembre de 2003, en el grado de Sargento Primero devengando una asignación de retiro a cargo de CREMIL.
2. Mediante Resolución No. 3682 del 04 de noviembre de 2003 la entidad accionada ordenó pagar por concepto de sustitución de asignación de retiro a favor del señor Silvio Andrés Daza Carreño y de otros herederos.
3. Por la condición de discapacidad del accionante fue nombrada su curadora la señora María Candelaria Carreño (Q.E.P.D.) madre del accionante, quien desempeño dicho papel hasta la fecha de su fallecimiento el día 07 de agosto de 2018.

4. Mediante resolución N° 18438 del 04 de septiembre de 2018 la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares resolvió dejar en suspenso el pago de la prestación que devengaba el accionante hasta tanto no se aportara documento idóneo que designara un nuevo curador.

5. Por lo anterior, la señora María Isabel Daza (Hermana del accionante) inició proceso de interdicción del accionante con el objeto de que la nombraran curadora del mismo ante el Juzgado 14 de Familia de Bogotá.

6. Mediante auto del 22 de agosto de 2019 dentro del proceso de radicado N° 2019 – 0042 el Juzgado 14 de Familia de Bogotá decidió designar a la señora María Isabel Daza como curadora provisional por el término de 60 días del señor Silvio Andrés Daza Carreño.

7. En Resolución N° 10939 del 12 de noviembre de 2019 la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares reconoció como curadora del señor Silvio Andrés Daza Carreño, a la señora María Isabel Daza Carreño y, en consecuencia, ordenó el pago de la cuota pensional, así como la suspensión de la misma hasta el 03 de enero de 2020.

8. El Juzgado 14 de Familia de Bogotá mediante auto con fecha del 18 de febrero de 2020, suspende el proceso de interdicción (2019-0042) por lineamientos de la Ley 1996 de 2019.

9. Manifiesta que el accionante es una persona de estrado 1 con reducidos ingresos para su subsistencia, por lo cual goza de una de especial protección constitucional, dado que la única fuente de ingresos del señor Silvio Andrés Daza Carreño para sus necesidades básicas es la asignación de retiro.

TRAMITE PROCESAL

Avocado el conocimiento de la demanda, se ordenó la admisión y la consecuente comunicación por el medio más expedito al Representante Legal de **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**, entidad que se notificó mediante correo electrónico el 23 de junio de 2020.

Dentro del término de traslado de la actuación la apoderada judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares contestó la demanda efectuando un resumen del expediente administrativo del señor Silvio Andrés Daza dentro de la entidad.

Expone que mediante la Resolución N° 10939 del 12 de noviembre de 2019 ordenó tener para todos los efectos como guardador(a) del señor Silvio Andrés Daza Carreño a la señora María Isabel Daza Carreño, por el término provisorio de 60 días que decretó el Juzgado 14 de Familia de Bogotá, por lo que se ordenó

el restablecimiento y pago de la cuota pensional del demandante. De igual forma, se decidió ordenar la suspensión de la misma a partir de 03 de enero de 2020, toda vez que hasta la fecha figuraba curador para el demandante. Que la anterior suspensión, se hizo en atención a la discapacidad absoluta del señor Silvio Andrés Daza Carreño por lo que limita su capacidad de decisión y ejecución sobre los dineros reconocidos en la Resolución N° 3682 del 04 de noviembre de 2003 y que dicha medida busca la protección del derecho y de los recursos que le fueron reconocidos.

En otro sentido, manifiesta que la Ley 1996 de 2019 "*Por medio de la cual se establece el régimen de ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad*" adoptó medidas muy específicas respecto de los procesos de interdicción e inhabilidad, entre ellas la prohibición de iniciar procesos de interacción o solicitar sentencias en el mismo sentido. Sin embargo, pone de presente que los procesos de interdicción iniciados con anterioridad a la promulgación de dicha ley deberán ser suspendidos y solo en casos excepcionales se podrá decretar el levantamiento de dicha suspensión y la aplicación de medidas cautelares pertinentes para la garantía de derecho patrimoniales de la persona con discapacidad.

Alega que, si bien el proceso de interdicción fue suspendido mediante auto del 18 de febrero de 2020 del Juzgado 14 de Familia de Bogotá, a la fecha no se ha interpuesto ninguno de los mecanismos judiciales dispuestos por la nueva legislación para solicitar la imposición de una medida cautelar que permita a CREMIL cancelar la cuota correspondiente al demandante.

A pesar de lo anterior expuesto, manifiesta que la entidad ha prestado una especial atención al caso en concreto, dado que ha requerido en diferentes ocasiones al Juzgado 14 de Familia de Bogotá mediante Oficios N° 1370039 del 24 de junio y N° 67885 del 25 de junio, a fin de que se pronuncie sobre la procedencia o no del levantamiento de la suspensión del proceso de interdicción con el fin de cancelar los valores pendientes de pago al accionante. Acciones que alega la entidad no ha efectuado la parte actora.

En consecuencia, considera que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares ha actuado conforme a la legislación vigente, aunque no desconoce la situación socioeconómica por la que está pasando el país y la condición especial del demandante, que requiere de apoyo para el manejo y administración de sus bienes, ha adoptado todas y cada una de las medidas a su alcance para la protección de los derechos del autor.

Finalmente, solicita que la acción de tutela instaurada por el señor Silvio Andrés Daza Carreño sea declarada improcedente en razón a que es el Juzgado 14 de Familia de Bogotá el competente para adoptar las decisiones del caso, razón por la cual, solicita se nieguen las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

La acción de tutela fue instituida en el artículo 86 de la Carta Política de 1991, como un instrumento para reclamar la protección de derechos fundamentales vulnerados o amenazados de la persona, individualmente considerada, como consecuencia de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de particulares encargados de la prestación de un servicio público, o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión, bastando la confrontación de tal acción u omisión con los preceptos constitucionales.

1. Problema Jurídico

El señor SILVIO ANDRÉS DAZA CARREÑO, por intermedio de apoderado manifiesta que se han visto vulnerados los derechos del mínimo vital y vida digna, toda vez que indica que la entidad demandada se niega a pagarle el porcentaje correspondiente de la asignación de retiro ya reconocida, bajo el argumento que es necesario la designación de un curador para el desembolso de dichos pagos por la condición especial del demandante y que el proceso de interdicción (2019-0042) a favor del demandante fue suspendido mediante auto el pasado 12 de febrero de 2020 por el Juzgado 14 de Familia de Bogotá en observancia de la Ley 1996 de 2019.

En consideración a lo anterior corresponderá a esta sede judicial, determinar: (i) la procedencia de la acción de tutela en el presente asunto y (ii) en caso de ser procedente la acción, determinar si se vulneró el derecho al mínimo vital y vida digna al señor Silvio Andrés Daza Carreño y sus efectos.

2. Procedencia de la Acción de Tutela:

La acción de tutela, al tener carácter subsidiario y residual, sólo procede cuando no existe otro medio de defensa judicial de comprobada eficacia para resolver la respectiva controversia. En tal sentido, en sentencia T-054/10 del 2 de febrero de 2010, la H. Corte Constitucional expresó:

"(...) no siempre el juez de tutela es el primer llamado a proteger los derechos constitucionales, toda vez que su competencia es subsidiaria y residual, es decir procede siempre que no exista otro medio de defensa judicial de comprobada eficacia, para que cese inmediatamente la vulneración.

(...) Frente a la necesidad de preservar el principio de subsidiariedad de la acción de tutela, se ha sostenido que aquella es improcedente si quien ha tenido a su disposición las vías judiciales ordinarias de defensa, no las utiliza ni oportuna ni adecuadamente, acudiendo en su lugar a la acción constitucional. Ello por cuanto que, a la luz de la jurisprudencia pertinente, los recursos judiciales ordinarios son verdaderas herramientas de protección de los derechos fundamentales, por lo que deben usarse oportunamente para garantizar su vigencia, so pena de convertir en improcedente el mecanismo subsidiario que ofrece el artículo 86 superior.

(...) Entendida de otra manera, la acción de tutela se convertiría en un escenario de debate y decisión de litigios, y no de protección de los derechos fundamentales. (...)."

Así mismo, de conformidad con el inciso 3° del artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela se hace procedente transitoriamente, cuando aun existiendo otros medios de defensa judicial, se configure un perjuicio irremediable, que requiera de protección inmediata, sobre el particular el máximo órgano constitucional manifestó:

"El carácter subsidiario y excepcional de la acción (art. 86 de la C.P.), implica que ésta sólo puede ser ejercida frente a la violación de un derecho fundamental, cuando no se disponga de otro mecanismo de defensa judicial, o en el evento en que aun existiendo otro medio de protección ordinario sea necesario decretar el amparo en forma transitoria para evitar que se produzca un perjuicio irremediable, el cual debe estar debidamente acreditado en el proceso respectivo. En armonía con lo anterior, el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 establece como causal de improcedencia del amparo la existencia de otros recursos judiciales, salvo que éste se utilice como mecanismo transitorio, o que el medio ordinario no sea eficaz para proteger el derecho fundamental.

(...) Ahora bien, sobre las características del perjuicio irremediable que hagan procedente el amparo, esta Corporación ha señalado que el perjuicio ha de ser inminente, urgente y grave. Sobre el particular en la Sentencia T-225 de 1993, se dijo:

"A). El perjuicio ha de ser inminente: "que amenaza o está por suceder prontamente". Con lo anterior se diferencia de la expectativa ante un posible daño o menoscabo, porque hay evidencias fácticas de su presencia real en un corto lapso, que justifica las medidas prudentes y oportunas para evitar algo probable y no una mera conjetura hipotética.

(...)

B). Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes, es decir, como calidad de urgir, en el sentido de que hay que instar o precisar una cosa a su pronta ejecución o remedio tal como lo define el Diccionario de la Real Academia.

(...)

C). No basta cualquier perjuicio, se requiere que éste sea grave, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona.

(...)

D). La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad. Si hay postergabilidad de la acción, ésta corre el riesgo de ser ineficaz por inoportuna (...)"¹ (Subraya del Despacho)

"La facultad de ejercer las acciones contencioso administrativas, acompañada de la posibilidad de solicitar que se decrete la suspensión provisional del acto impugnado, hace más cuidadoso y exigente el examen frente al evento de conceder la tutela como mecanismo transitorio, pues la persona interesada además de contar con un mecanismo de defensa judicial ordinario, tiene a su favor el derecho de formular una petición excepcional, eficaz y de pronta solución, como la de suspensión temporal del acto"². (Subrayado dentro del texto)

¹ Sentencia T-461/09 Bogotá DC, julio 13 de 2009

² Sentencia T-257 de 2006

Conforme lo anterior se colige, que la acción de tutela opera de forma transitoria, siempre y cuando no exista otro mecanismo de defensa judicial, para exigir el derecho, la cual en el presente caso lo constituye el proceso que debe llevarse ante el juzgado de familia.

No obstante, lo anterior este Despacho no puede desconocer la situación actual por la que atraviesa el país en virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Presidente de la República mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 a causa del COVID-19, circunstancia que podría conllevar para el demandante no tener acceso a la presentación de la acción en tiempo oportuno, máxime cuando los términos judiciales se encontraban suspendidos conforme al Acuerdo N° PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura. Es así que ante el cierre de los juzgados de familia por el COVID-19, y el represamiento que se avecina aún con su apertura, es evidente que el procedimiento ordinario no se constituye en el mas expedit ni eficaz para reclamar los derechos constitucionales del accionante, razón por la cual, dada su condición de invalidez, la acción de tutela se torna procedente.

Verificada la posibilidad de que la acción de tutela se ejerza existiendo otros medios de defensa judiciales cuando exista la inminencia de un perjuicio irremediable, es necesario constatar que el mismo se exhiba en la situación del accionante. Al respecto la Alta Corporación expresó³:

"Asimismo, en lo que se refiere a la determinación del perjuicio irremediable, se ha definido que es obligatorio sustentar o presentar los factores de hecho que configuran el daño o menoscabo cierto a los derechos fundamentales invocados. En la sentencia SU-713 de 2006⁴ la Sala Plena de la Corte explicó lo siguiente:

"(...) debe recordarse que la situación fáctica que legitima la acción de tutela por la existencia de un perjuicio irremediable, supone la necesidad de conferir un amparo transitorio, o en otras palabras, de adoptar una medida precautelativa, para garantizar la protección de los derechos fundamentales que se invocan. De suerte que, la prueba de su configuración debe recaer necesariamente sobre el posible daño o menoscabo que sufriría el derecho fundamental objeto de protección y no en relación con las consecuencias económicas que se derivarían de los efectos nocivos de un acto de la Administración. (...)

"Así, a manera de ejemplo, en sentencia SU-219 de 2003, previamente citada, esta Corporación reconoció que la procedencia de la acción de tutela como mecanismo transitorio de defensa judicial, requiere de la comprobación de un perjuicio irremediable, el cual además de su carácter personal, específico y concreto, debe comprometer los derechos de naturaleza ius fundamenal invocados por el demandante, como lo fue, en dicha ocasión, el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica (C.P. art. 14) derivado de la imposición de una sanción de "inhabilidad" que privó de manera total del ejercicio de la capacidad jurídica a las sociedades demandantes.

³ Corte Constitucional Sentencia

⁴ Sentencia T 747-08 M.P. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ.

(...)

"Por consiguiente, es claro que ante la falta de demostración de un perjuicio irremediable que tenga la virtualidad de comprometer o amenazar los derechos fundamentales invocados, la acción de tutela como mecanismo transitorio de defensa judicial, no está llamada a prosperar. Esta conclusión se complementa, por lo demás, con dos (2) argumentos adicionales que impiden la procedencia del amparo tutelar, por una parte, el carácter de estricta legalidad de las razones invocadas en la demanda, y por la otra, la posibilidad de solicitar, en el trámite de las acciones contenciosas y contractual, la suspensión provisional del acto administrativo que se considera lesivo de los derechos alegados, como medida cautelar con la idoneidad y eficacia suficiente para evitar un daño contingente sobre los mismos."

Así pues, no obstante la informalidad del amparo constitucional, **quien pretende eludir transitoriamente el trámite ordinario de un problema jurídico, debe presentar y sustentar los factores a partir de los cuales se configura el perjuicio irremediable, va que la simple afirmación de su acaecimiento hipotético es insuficiente para justificar la procedencia la acción de tutela.** Esta tesis fue desarrollada en la sentencia T-436 de 2007, de la cual es importante destacar las siguientes consideraciones:

"En concurrencia con los elementos configurativos que llevan a determinar que se está en presencia de un perjuicio irremediable, este Tribunal ha sostenido que, para que proceda la tutela como mecanismo de defensa transitorio, se requiere también verificar que dicho perjuicio se encuentre probado en el proceso. Sobre este particular, ha expresado la Corte que el juez constitucional no está habilitado para conceder el amparo transitorio, que por expresa disposición constitucional se condiciona a la existencia de un perjuicio irremediable, si el perjuicio alegado no aparece acreditado en el expediente, toda vez que el juez de tutela no está en capacidad de estructurar, concebir, imaginar o proyectar, por sí mismo, el contexto fáctico en el que ha tenido ocurrencia el presunto daño irreparable.

"La posición que al respecto ha adoptado esta Corporación, reiterada en un distintos fallos, no deja duda de que la prueba o acreditación del perjuicio irremediable es requisito fundamental para conceder el amparo. Por ello, ha señalado la Corte que quien promueva la tutela como mecanismo transitorio, no le basta con afirmar que su derecho se encuentra sometido a un perjuicio irremediable. **Es necesario, además, que el afectado "explique en qué consiste dicho perjuicio, señale las condiciones que lo enfrentan al mismo y aporte mínimos elementos de juicio que le permitan al juez de tutela verificar la existencia del elemento en cuestión"** (Subrayado fuera del texto)

De la jurisprudencia en cita se tiene que, no basta con la manifestación de la vulneración de un derecho constitucional que está causando un perjuicio, es necesario acreditar fácticamente mediante cualquier medio de prueba, su existencia. A su vez, se resalta que no es cualquier perjuicio el que ha de probarse, se debe comprobar que el mismo reúne cada una de las características jurisprudencialmente desarrolladas y citadas en precedencia.

En el caso que nos ocupa, se tiene que el perjuicio irremediable que presuntamente se le está causando, está referido a la imposibilidad de devengar su cuota pensional al ser una persona de escasos recursos, dado que manifiesta que es su única fuente de ingresos por su especial condición, circunstancia que

para este Despacho en ejercicio del principio de la buena fe es aceptado en el grado de certeza.

Lo anterior, porque del estudio de los medios probatorios allegados con la presente acción constitucional se evidencia que efectivamente el accionante percibió su mesada pensional desde 2003 y esta fue suspendida en el 2018, y posteriormente en el año 2020, por lo que desde el mes de febrero del presente año a la fecha ha transcurrido mas de un 6 meses sin que perciba dicha mesada, lo cual a simple vista genera un perjuicio para la vida del mencionado señor, pues es un tiempo extenso en el que cualquier ahorro se agota.

De conformidad con lo anterior, y al quedar probada el grave perjuicio a los derechos fundamentales del señor SILVIO ANDRÉS DAZA CARREÑO, también queda demostrada la existencia de un *perjuicio inminente, urgente, grave e impostergable*, que faculta al juez constitucional a abrogarse la competencia propia del juez ordinario, razón por la cual se procede al análisis de fondo de las pretensiones.

Decisión de Fondo.

El régimen de las personas con discapacidad se encontraba regulado anteriormente en la Ley 1306 de 2009 *"Por la cual se dictan normas para la protección de personas con discapacidad mental y se establece el régimen de representación legal de incapaces emancipados"*. En la mencionada ley se adoptó un sistema mixto entre el modelo de rehabilitación el cual promulga la idea que las necesidades de las personas discapacitadas son satisfechas por las instituciones especializadas con el objetivo de prestar una atención mínima por medio de tratamientos médicos y el modelo social que no concibe a dichas personas como discapacitados o disminuidos, sino como una persona que puede servir a la colectividad, respetando de igual forma las diferencias y garantizando sus derechos fundamentales de igualdad, libertad, autonomía y dignidad humana.

Bajo esta normativa, se diferencio entre las personas con discapacidad mental absoluta y los sujetos con discapacidad mental relativa. De los primeros, se enunciaba que padecían de una afección o patología severa que afectaba su comportamiento, aprendizaje y capacidad de raciocinio⁵. Los segundos, que sufrían de deficiencias en su comportamiento, tales como prodigalidad o

⁵ **ARTÍCULO 17. EL SUJETO CON DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA.** <Artículo derogado por el artículo 61 de la Ley 1996 de 2019> Se consideran con discapacidad mental absoluta quienes sufren una afección o patología severa o profunda de aprendizaje, de comportamiento o de deterioro mental.

La calificación de la discapacidad se hará siguiendo los parámetros científicos adoptados por el Comité Consultivo Nacional de las Personas con Limitación y utilizando una nomenclatura internacionalmente aceptada.

inmadurez negocial y que por ello podían poner en riesgo su patrimonio, por lo que eran inhábiles para celebrar algunos negocios jurídicos sin afectar su libertad personal y para estos efectos se le nombraría un consejero⁶.

De lo anterior expuesto, se infiere que las personas con incapacidad mental absoluta no gozaban del atributo de la personalidad denominado "capacidad" facultad que tiene toda persona para adquirir derechos y contraer obligaciones. Ahora bien, el ejercicio de aquel atributo esencial de la persona consiste en la habilidad que la ley le reconozca para poder obligarse por sí misma, es decir, el poder de ejecutar distintos negocios jurídicos plenamente dentro del comercio.

De tal manera que, para que una persona con incapacidad absoluta pudiesen ejercer su capacidad anteriormente era necesario la declaratoria de interdicción como resultado de un proceso judicial conforme a lo estipulado en el artículo 28 de la Ley 1306 de 2009. En este sentido, se pronunció la H. Corte Constitucional, dictando lo siguiente:

(...) En el curso del proceso judicial correspondiente, debe realizarse: "un dictamen completo y técnico sobre la persona con discapacidad mental absoluta realizado por un equipo interdisciplinario compuesto del modo que lo establece el inciso 2º del artículo [17] de esta Ley" -El inciso 2º del artículo 17 de la Ley 1306 de 2009 dispone: "La calificación de la discapacidad se hará siguiendo los parámetros científicos adoptados por el Comité Consultivo Nacional de las Personas con Limitación y utilizando una nomenclatura internacionalmente aceptada"-.

Dicho dictamen tiene el propósito de precisar: "la naturaleza de la enfermedad, su posible etiología y evolución, las recomendaciones de manejo y tratamiento y las condiciones de actuación o roles de desempeño del individuo" -artículo 28-, así como la indicación expresa de las consecuencias que tendría la afección mental "en la capacidad del paciente para administrar sus bienes y disponer de ellos" -artículo 42 numeral 4º-.

En el caso del proceso de inhabilitación, se establece que el juez realizará audiencia con la persona diagnosticada con alguna afección mental y dispondrá la práctica de todas aquellas pruebas que estime convenientes para verificar su estado de salud, expresamente se indica que deberá ordenar la realización de un examen psicológico u ocupacional por un equipo interdisciplinario -artículo 45-.

Así las cosas, se concluye que el ordenamiento jurídico colombiano dispone que toda persona se presume capaz hasta que se demuestre lo contrario, para lo cual la Ley 1306 de 2009 previó los procesos judiciales de interdicción e inhabilitación a efectos de comprobar las consecuencias precisas de una determinada afección mental en la capacidad de ejercicio del afectado."

⁶ **ARTÍCULO 32. LA MEDIDA DE INHABILITACIÓN.** <Artículo derogado por el artículo 61 de la Ley 1996 de 2019> <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Las personas que padezcan deficiencias de comportamiento, prodigalidad o inmadurez negocial y que, como consecuencia de ello, puedan poner en serio riesgo su patrimonio, podrán ser inhabilitadas para celebrar algunos negocios jurídicos, a petición de su cónyuge, el compañero o compañera permanente, los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y aún por el mismo afectado.

Los procesos de inhabilitación se adelantarán ante el Juez de Familia.

PARÁGRAFO. Para la inhabilitación será necesario el concepto de peritos designados por el Juez.

⁷ Sentencia T- 185 de 2018.

No obstante, se tiene que con la expedición de la Ley 1996 de 2019 " *Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad*" se modificó sustancialmente la anterior normativa, dado que gira en tres ejes esenciales; i) la diferenciación entre capacidad legal y mental, ii) en consecuencia de la anterior, la supresión de la interdicción y de la inhabilidad de dichos sujetos, para ser reemplazadas por las medidas de apoyo y iii) la representación excepcional de las personas mayores de edad con discapacidad.

Es así, que tal y como afirmó la parte actora se eliminó la figura de interdicción e inhabilidad⁸ dado que con la misma se restringía en diferente grado el ejercicio de capacidad legal, por cuanto se prohibía la posibilidad de iniciar procesos y/o trámites ante entidades públicas y privadas sin una declaratoria de interdicción y la asignación de un curador.

En sentencia de la H. Corte Suprema de Justicia⁹, se expuso al respecto de la Ley 1996 de 2019, lo siguiente:

"Por ese rumbo, de manera categórica, se eliminó la posibilidad de interdicción o inhabilitación de las personas mayores con discapacidad – figuras con las cuales a éstas se les restringía, en mayor o menor grado, el ejercicio de su capacidad legal–, prohibiendo ahora no sólo la iniciación de procesos para obtener tales declaraciones sino la exigencia de sentencia que las disponga "para dar inicio a cualquier trámite público o privado" (regla 53); sustituyendo aquéllas por los que se denominaron "ajustes razonables" y "apoyos", resaltando que los referidos sujetos no sólo "tienen derecho a realizar actos jurídicos de manera independiente", sino a contar "con las modificaciones y adaptaciones necesarias para realizar[los]" (precepto 8º), así como "con apoyos para la realización de los mismos" (canon 9º).

Definió los primeros (ajustes razonables) como "aquellas modificaciones y adaptaciones que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones que las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales" (numeral 6º del artículo 3º); mientras los segundos (apoyos), como "tipos de asistencia que se prestan a la persona con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal" (numeral 4º ibídem).

Con esa orientación, la representación de las personas mayores con discapacidad pasa de ser la generalidad a la excepción, exclusivamente contemplada, en cabeza de la persona de apoyo, "solo en aquellos casos en donde existe un mandato expreso de la persona titular para efectuar uno o varios actos jurídicos en su nombre y representación", destacando que cuando "no haya este mandato expreso y se hayan adjudicado apoyos por vía judicial, la persona de apoyo deberá solicitar autorización del juez para actuar en representación de la persona titular del acto, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos: 1. Que el titular del acto se encuentre absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier

⁸ **ARTÍCULO 53. PROHIBICIÓN DE INTERDICCIÓN.** *Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley.*

⁹ Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil. Sentencia STC16392-2019/2019-03411 del 04 de diciembre de 2019. Rad. 11001-02-03-000-2019-03411-00. Magistrado Ponente: Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalve.

medio, modo y formato de comunicación posible; y, 2. Que la persona de apoyo demuestre que el acto jurídico a celebrar refleja la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto" (art. 48)."

Se precisa entonces, que la normativa expuesta cobró vigor desde el 26 de agosto de 2019, por lo cual, a partir de la fecha, solamente podrán estar incapacitados las personas que fueron declaradas interdictos por sentencia que haya hecho tránsito a cosa juzgada. Sin embargo, dicha legislación previó un régimen de transición para todos los procesos que estaban en curso, esto es, que se habían iniciado con anterioridad del 26 de agosto de 2019.

Es así, que el artículo 55¹⁰ de la Ley 1996 de 2019, estableció que para los procesos de interdicción que estén en curso al momento de su promulgación deberán ser suspendidos por regla general y excepcionalmente, en aplicación de medidas cautelares nominadas e innominadas cuando el juez lo considere pertinente para la protección y disfrute de derechos patrimoniales de la persona con discapacidad, situación que sin asomo de duda se enmarca el proceso del señor Silvio Andrés Daza Carreño.

De igual forma, dichas personas cuentan con un proceso de revisión de interdicción o inhabilitación establecido en el artículo 56 de la nombrada ley, es así como las personas bajo medidas de interdicción o inhabilitación podrán solicitar al juez la revisión de su situación jurídica a fin de determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos, nuevas figuras instauradas con dicha normativa.

De tal manera, advierte este Despacho que no son de recibo los argumentos expuestos por la entidad accionada dentro del caso en concreto. Si bien el accionante cuenta con distintos medios ordinarios que le permiten la designación de un curador a efectos que siga devengando su porcentaje de asignación de retiro, como ya se expuso se evidencia que los mismos no son efectivos.

Efectivamente, la pandemia que vive el país generó parálisis en la administración de justicia en cuanto a los procesos ordinarios, lo cual conlleva q que para este momento dichos mecanismos de defensa judicial se tornen precarios para la protección de los derechos constitucionales del actor, toda vez que sería desproporcionado exigir a la parte actora la interposición de mecanismos ordinarios máxime cuando el trámite requerido por la entidad, no se ha podido ser llevar a cabo por el accionante, debido a la suspensión de la atención al público efectuada por el Consejo Superior de la Judicatura, en atención a la emergencia sanitaria por el COVID-19. Adicional a ello, que cuenta con una

¹⁰ **ARTÍCULO 55. PROCESOS DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN EN CURSO.** *Aquellos procesos de interdicción o inhabilitación que se hayan iniciado con anterioridad a la promulgación de la presente ley deberán ser suspendidos de forma inmediata. El juez podrá decretar, de manera excepcional, el levantamiento de la suspensión y la aplicación de medidas cautelares, nominadas o innominadas, cuando lo considere pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad.*

especial condición que requiere del juez constitucional una especial atención y protección.

Razón por la que se procede a verificar, si los hechos narrados por el tutelante, se enmarcan dentro de dicho supuesto.

Del análisis del proceso y de los hechos narrados por el accionante, así como del material probatorio allegado al proceso, se tiene acreditado que mediante Resolución No. 3682 del 04 de noviembre de 2003 la entidad accionada ordenó pagar por concepto de sustitución de asignación de retiro a favor de la cónyuge superviviente María Candelaria Carreño el 50% de la asignación; a Silvio Andrés Daza Carreño nacido el 02 de diciembre de 1980 y a Juan Carlos Daza nacido el 9 de diciembre de 1981 en calidad de hijos incapaces el 16.67% cada uno, y Jeny Paola Daza nacida el 9 de diciembre de 1991 el 16.67% en calidad de beneficiarios del señor Sargento Primero ® del Ejército Silvio Antimo Daza Sambony, y como representante de los menores la señora MARIA CANDELARIA CARREÑO.

Ordenó igualmente la resolución del año 2003 la suspensión del pago de las cuotas pensionales a los señores JUAN CARLOS Y SILVIO ANDRES, hasta tanto se allegará la respectiva providencia de declaración de interdicción, junto con las actas de posesión y asignación del curador.

Posteriormente en el año 2012 CREMIL mediante Resolución N° 3989 del 11 de julio de 2012, actualizó la sustitución de la asignación de retiro, quedando la prestación de la siguiente manera: a la señora María Candelaria Carreño en un 66,67% y al señor Silvio Andrés Daza Carreño en un 33,33%.

Frente a lo anterior, CREMIL informa en la contestación de la demanda que efectivamente reconoció como beneficiario de la asignación de retiro al señor Silvio Andrés Daza Carreño siendo designada como curadora su señora madre María Candelaria Carreño, quien falleció el 7 de agosto de 2018, razón por la cual mediante Resolución N° 18483 del 04 de septiembre de 2018 se actualiza la sustitución pensional del señor Sargento Primero ® del ejército SILVIO ANTIMO DAZA SAMBONY quedando como único beneficiario el señor SILVIO ANDRES DAZA CARREÑO, hasta tanto se aporte copia auténtica de la sentencia en que se le designe un nuevo curador.

Implica lo anterior, que se encuentra probada dentro del expediente que al señor SILVIO ANDRES DAZA CARREÑO, desde el año 2003 se le reconoció como beneficiario de la asignación de retiro de su fallecido padre, justamente por su condición de hijo incapaz y que desde entonces hasta el año 2018, percibió las mesadas correspondientes en tal condición, a través de su curadora su señora madre María Candelaria Carreño y que es precisamente como causa del fallecimiento de la señora María Candelaria Carreño que CREMIL resolvió

suspender el pago de la sustitución del accionante hasta tanto se aportara documento idóneo de designación del nuevo curador y lo hace mediante resolución N° 18438 del 04 de septiembre de 2018.

Así las cosas no puede CREMIL desconocer la condición de incapaz del señor Silvio Andrés Daza Carreño y menos aún su derecho a percibir las correspondientes mesadas pensionales, máxime cuando se tiene probado que la suspensión se originó en la muerte de la madre del señor Daza quien fungía como curadora, y que la familia demostró que iniciaron el proceso correspondiente ante el Juzgado 14 de Familia de Bogotá, con el fin de que se reconociera a la accionante María Isabel Daza Carreño (Hermana del actor) como curadora del mencionado señor.

De igual forma, se tiene que el Juzgado 14 de Familia que profiere dos autos: (i) el primero del 22 de agosto de 2019 en el que decreta la interdicción provisoria de Silvio Andrés Daza Carreño, por el término de 60 días para lo cual se le designará como curadora provisoria a su hermana MARIA ISABEL DAZA CARREÑO, y ordena la inscripción en el registro de nacimiento (ii) auto de fecha 18 de febrero de 2020 en la que indica: *Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 1996 de 2019 que prevé "aquellos procesos de interdicción o inhabilitación que se hayan iniciado con anterioridad a la promulgación de la presente ley deberán ser suspendidos de forma inmediata. El juez podrá decretar de manera excepcional el levantamiento de la suspensión y la aplicación de medidas cautelares nominadas e innominadas cuando lo considere pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad"*

Decisiones que fueron el fundamento de la expedición de la Resolución N° 10939 del 12 de noviembre de 2019 de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares pues en ella reconoció como curadora del señor Silvio Andrés Daza Carreño a la señora María Isabel Daza Carreño y, en consecuencia, ordenó el pago de la cuota pensional pero procediendo a renglón seguido a ordenar la suspensión de la misma hasta el 03 de enero de 2020.

Decisión que en principio y en condiciones normales, se ajustaría a derecho en consideración a que la exigencia de CREMIL para el pago de la asignación de retiro es competencia del Juez 14 de Familia de Bogotá, quién es el juez natural para definir o no el levantamiento de la suspensión del proceso de interdicción del actor, o las medidas de apoyo adecuadas al caso, a fin que sean pagados las mesadas de la asignación de retiro; sin embargo, es evidente que ante la crisis generada por el COVID-19 la decisión de CREMIL desconoce los derechos fundamentales del accionante.

Que las circunstancias de emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país son de público conocimiento, tanto así, que el Gobierno Nacional expidió el

Decreto 689 de 2020 *"por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, en el cual se ordena:

"Prorrogar la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020".

Instando además a las entidades del sector público y privado para realicen sus funciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares, y estableciendo la suspensión de la prestación del servicio de administración justicia. De ahí que el Consejo Superior de la Judicatura profiriera el Acuerdo N° PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública"* entre ellas la suspensión de todos los términos judiciales. Posteriormente, se expidió el Acuerdo PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 *"Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad y fuerza mayor"* en donde se establecieron algunas excepciones a la suspensión de términos en determinados procesos judiciales de los que se permite observar del artículo 8¹¹ en materia de familia, los procesos de interdicción o inhabilitación no fueron objeto de la mencionada excepción.

Por tanto, no puede pretender la entidad exigir la documentación con la misma rigurosidad que lo hace en condiciones normales, pues con esto incurre en la vulneración de derechos fundamentales, como se evidencia en el presente caso, teniendo en cuenta que al efectuar el pago de la cuota de la asignación de retiro de la cual es beneficiario el señor Silvio Andrés Daza Carreño desde el año 2003 por su especial condición, se infiere que ha dejado de recibir los ingresos que le permiten su sostenimiento y manutención, es decir su congrua subsistencia afectando su mínimo vital y vida digna.

Al respecto la Corte Constitucional en reciente sentencia T – 525 del 2019 con presupuestos fácticos similares al caso en concreto precisó:

¹¹ **ARTÍCULO 8. Excepciones a la suspensión de términos en materia de familia.** Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo las siguientes actuaciones en materia de familia:

1. 8.1. Procesos de adopción, los cuales se adelantarán de manera virtual.
2. 8.2. Los siguientes procesos que estén en trámite:
 1. Las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar, cuando en el lugar no haya comisario de familia.
 2. Restablecimiento de derechos por pérdida de competencia de la autoridad administrativa y homologaciones, siempre que se pueda adelantar de manera virtual.
 3. Restitución internacional de derechos de niños, niñas y adolescentes, que se adelantará virtualmente.
- 8.3. Las relacionadas con depósitos judiciales por concepto de alimentos, tendientes a ordenar y autorizar su pago de conformidad con las reglas definidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

"Por lo tanto, el juez de tutela debe valorar cuáles son las circunstancias personales del accionante para determinar si las herramientas judiciales ordinarias son idóneas y efectivas. En caso de que no lo sean, el accionante puede reclamar por vía del amparo constitucional el derecho a percibir el pago de prestaciones pensionales, puesto que pueden verse afectadas garantías superiores.

14. En este caso concreto, el accionante interpuso acción de tutela porque a pesar de que Colpensiones le reconoció su pensión de invalidez, suspendió su inclusión en nómina y el pago de la prestación hasta que presente una sentencia judicial que lo declare interdicto y se posesione su curador. Es importante señalar que el objeto de esta acción no es el reconocimiento de la pensión, es que la administradora de pensiones incluya al demandante en la nómina y le pague la prestación reconocida con el retroactivo correspondiente.

(...)

Por lo tanto, teniendo en cuenta las características del demandante y su contexto socioeconómico, esta Sala concluye que se trata de un sujeto de especial protección constitucional en estado de vulnerabilidad, debido a que es una persona con discapacidad, en una situación económica precaria y bajo nivel educativo, quien a pesar de su situación ha intentado satisfacer el requisito adicional exigido por Colpensiones para obtener el pago de la pensión de invalidez que le fue reconocida.

En ese sentido, requerirle al accionante que acuda a otras vías judiciales es desproporcionado. En efecto, exigir que demande el acto administrativo a través del cual la administradora de pensiones resolvió suspender su inclusión en la nómina es excesivo, debido a que se trata de un sujeto de especial protección constitucional en estado de vulnerabilidad al que no se le paga una prestación social previamente reconocida.

Por lo anterior, la Sala advierte que la situación de discapacidad del demandante, junto con su falta de capacidad económica y su estado de salud, son circunstancias que en conjunto le restan idoneidad y eficacia al mecanismo judicial ordinario para la protección de sus derechos fundamentales."

En el mismo sentido, la sentencia T-268 de 2018, la Corte conoció de un caso de una persona con discapacidad a la que la entidad le exigió la prestación de una sentencia de interdicción como requisito indispensable para efectuar el pago de una indemnización sustitutiva que le había reconocido, y afirmó que es abiertamente discriminatorio para las personas con discapacidad tener que verse sometidas a ser declaradas interdictos y por consiguiente, a la designación de un curador pues constituye una diferencia de trato irrazonable.

Providencias de las cuales se colige que Caja de Retiro de las Fuerzas Militares al no consignar la cuota pensional al señor Silvio Andrés Daza Carreño por exigir una providencia donde se designe un nuevo curador afecta palmariamente los derechos fundamentales del actor.

Así las cosas, este Despacho actuando en sede constitucional, AMPARARA los derechos fundamentales del accionantes desconocidos por la entidad accionada y en consecuencia procede a ORDENAR a la **CAJA DE RETIRO DE LAS**

FUERZAS MILITARES – CREMIL que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a efectuar los pagos de la cuota pensional de la asignación de retiro con los retroactivos correspondientes reconocida mediante Resolución N° 3682 del 04 de noviembre de 2003, a favor del señor **Silvio Andrés Daza Carreño**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.978.053 expedida en Bogotá D.C., y que la persona encargada de recibir y administrar la prestación hasta que el Juzgado 14 de Familia de Bogotá dirima lo relacionado al nuevo curador es la señora **María Isabel Daza Carreño**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.881.899 expedida en Bogotá D.C., hermana del actor y que con anterioridad fue declarada curadora provisional del mismo, con fundamento en que el juez constitucional no está limitado en sus decisiones pues debe proteger ante todo los derechos fundamentales del mismo, máxime cuando quien interpone la acción es beneficiario de la protección reforzada de los discapacitados.

Así mismo, se ordena a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL que elimine todas las condiciones injustificadas que limiten el goce efectivo de las prestaciones económicas reconocidas a las personas en situación de discapacidad y en su lugar, adopte políticas que respeten los derechos fundamentales de las personas en condiciones especiales de discapacidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo, Sección Segunda, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental el mínimo vital, salud, y seguridad social del señor **SILVIO ANDRÉS DAZA CARREÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.978.053 expedida en Bogotá D.C., y a la señora **MARIA ISABEL DAZA CARREÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.881.899 expedida en Bogotá D.C., de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL** que en término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a efectuar los pagos de la cuota pensional de la asignación de retiro con los retroactivos correspondientes reconocida mediante Resolución N° 3682 del 04 de noviembre de 2003, a favor del señor **SILVIO ANDRES DAZA CARREÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.978.053 expedida en Bogotá D.C. y que la persona encargada de recibir y administrar la prestación hasta que el Juzgado 14 de Familia de Bogotá dirima lo relacionado al nuevo curador es la señora **MARÍA ISABEL DAZA CARREÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.881.899 expedida en Bogotá D.C.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a las partes conforme a lo dispuesto en los artículos 30 del Decreto 2591 de 1991 y 5 del Decreto 306 de 1992.

CUARTO: Contra la presente providencia procede la impugnación, de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, la cual teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, será recibida a través de correo electrónico a las direcciones admin15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co, única y exclusivamente.

QUINTO: Si el presente fallo no fuere impugnado, envíese el expediente a la H. Corte Constitucional en el término señalado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Mam



N°. Radicado : 2023-EE-0673946 Folios: 1
Fecha : 18/10/2023 12:28:05 Anexos : 6
Destino: JUZGADO CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGO
Origen: 13800-PERSONERÍA DELEGADA PARA LA FA
Asunto: Respuesta Definitiva SINPROC 379350 de

Bogotá, D.C.,

Doctor(es)

JUZGADO CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta Definitiva SINPROC 379350 de 2023. Informe de valoración para la Adjudicación Judicial de Apoyos con radicado número 11001311001420190004200

Respetados (as) doctores (as),

En el marco de la Resolución 325 del 2021 de la Personería de Bogotá, que asigna a la Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, la función para realizar las valoraciones de apoyo relacionadas con el artículo 33 de la ley 1996 de 2019, me permito remitir los informes de Valoración de Apoyos del señor Silvio Andrés Daza Carreño con cédula de ciudadanía número 79.978.053 de Bogotá, solicitado dentro del proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos que se adelanta en el JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ bajo el Rad: 11001311001420190004200

Adjunto informe y anexos en dos (2) archivos digitales.

Solicito de manera respetuosa a su señoría, dar acuse de recibido del mismo al correo delegadafamilia@personeriabogotá.gov.co.

ZAIRA LILIANA ARIAS ALBARRACIN
PERSONERÍA DELEGADA PARA LA FAMILIA Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL
PERSONERA DELEGADA 040 03

zlarias@personeriabogota.gov.co

Anexo(s): Consentimiento informado, en 10 folios.

Informe de valoración, en 17 folios

Acción de tutela, en 17 folios

Acuerdo de voluntades herencia, en 4 folios.

Comprobante apertura CDT, en 3 folios.

Escritura pública 1 , en 35 folios.

Escritura pública 2, en 35 folios.

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 1	Página: 1 de 17
		Vigente desde: 16-12-2021	

**PERSONERÍA DELEGADA PARA LA FAMILIA Y SUJETOS DE ESPECIAL
PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL**

**INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS
SILVIO ANDRES DAZA CARREÑO
SINPROC 379350 de 2023.**

Bogotá, D.C., 09 de octubre de 2023

Dirigido a: JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Solicitado por: JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Elaborado Por: Sebastián Bustos Hormaza, Contratista Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional de la Personería de Bogotá.

Fecha de inicio de la valoración	26 de septiembre de 2023, se realiza contacto telefónico al móvil 3232056695 con la señora Jenny Paola Daza, en calidad de hermana de la persona titular de derechos, con el propósito de realizar un acercamiento al caso, así como llevar a cabo una contextualización inicial; además, conocer el diagnóstico médico de la persona, sus formas de comunicación y se establece encuentro presencial a través de la visita domiciliaria para el día 30 de septiembre de 2023 a las 2:00 p.m.
-----------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Número de encuentros realizados: 02

Fecha, lugar y duración del encuentro:	30 de septiembre de 2023, se realiza la visita domiciliaria, se entrevista con la persona con discapacidad (el señor Silvio Andrés Daza Carreño) y su red de apoyo familiar conformada por Jenny Paola Daza y María Isabel Daza Carreño. Duración: 2 horas y 12 minutos.
Fecha, lugar y duración del encuentro:	09 de octubre de 2023, se realiza retroalimentación del informe final con la red de apoyo, se remite por correo. Duración 10 minutos.

1. Identificación de la persona con discapacidad

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 1	Página: 2 de 17
		Vigente desde: 16-12-2021	

Nombres y apellidos	SILVIO ANDRES DAZA CARREÑO
Tipo de documento de identidad	Cédula de Ciudadanía
Número de documento	79.978.053
Fecha de nacimiento	21/12/1980
Lugar de nacimiento	Bogotá D.C
Dirección de residencia	Carrera 10 # 27 A 04 Sur
Teléfonos de contacto	3232056695- 6018244314
Correos electrónicos de contacto	Jeny.daza1014@gmail.com, mariaisabeldaza51@gmail.com

Personas con las que vive	
Nombres y apellidos completos	Parentesco
Maria Isabel Daza Carreño	Hermana
Maryori Esmeralda Pérez Daza	Sobrina

2. Motivación para solicitar la valoración de apoyos

¿La valoración se solicita directamente por la persona con discapacidad?

Sí ___ No **X**__

¿Se ha seleccionado un mecanismo de formalización? Sí **X**__ No ___

¿Cuál?

El mecanismo seleccionado para la formalización es por revisión de interdicción que cursa en el Juzgado Catorce De Familia Bogotá D.C. con radicado 11001311001420190004200.

¿Se solicita en el marco de un proceso judicial? Sí **X**__ No ___

¿Cuál?

Revisión de interdicción según artículo 56 de la ley 1996 de 2019, con número de oficio 11001311001420190004200 que cursa en el Juzgado Catorce De Familia Bogotá D.C.

¿La persona con discapacidad acude directamente al proceso judicial?

Sí ___ No **X**__

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 1	Página: 3 de 17
		Vigente desde: 16-12-2021	

Nombre completo de la persona que solicita la valoración y relación con la persona con discapacidad.

Revisión de interdicción con número de radicado 11001311001420190004200 que cursa proceso en el Juzgado Catorce de Familia Bogotá D.C promovido por Francisco Javier Bello Durán con C.C. No. 79.465.434 y T.P 105876 quien obra en calidad de abogado y apoderado del titular del acto jurídico.

- **La persona con discapacidad se encuentra o no “absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier modo, medio o formato posible” como lo ordena el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019. Sí__ No_X_**

No, Silvio Andrés Daza Carreño puede expresar su voluntad y preferencias en situaciones cotidianas, dado que le es posible manifestar en modo, medio y formato sus preferencias y necesidades. Al iniciar la sesión de valoración, se le dirige el saludo, se le indaga cuál es su nombre, a quiénes de su red de apoyo reconoce, cómo ha estado en los últimos días, ante ello, responde con naturalidad y coherencia a las preguntas realizadas, al presentarle el consentimiento informado lo lee de manera autónoma. En la actualidad, se alimenta por vía oral, con limitaciones en su marcha y se encuentra orientado en sus tres esferas

En conclusión, Silvio Andrés Daza Carreño muestra la capacidad de expresar su voluntad y preferencias de diversas maneras. Durante las interacciones en la sesión de valoración, demostró habilidades para comunicarse y manifestar sus deseos a través de distintos modos, medios y formatos. Por ejemplo, pudo responder de manera coherente y natural a preguntas sobre su nombre, su red de apoyo y su estado reciente, lo que sugiere una capacidad para comunicarse verbalmente y comprender información básica.

Además, la participación en ejercicios simples diseñados para evaluar su orientación, procesamiento de información y comprensión indican que Silvio Andrés Daza Carreño es capaz de expresar sus preferencias y tomar decisiones dentro de su capacidad cognitiva.

¿Qué acciones se llevaron a cabo para establecer que no puede expresar su voluntad o preferencias por cualquier modo, medio o formato?

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 1	Página: 4 de 17
		Vigente desde: 16-12-2021	

Se llevó a cabo visita domiciliaria al señor Silvio Andrés Daza Carreño y a su red de apoyo en su domicilio, en el que se realizó un saludo inicial, se le manifiesta cuál será el objetivo de la entrevista, de igual forma, al estar rodeado de su red apoyo se hace ejercicio de reconocimiento de cada uno de los miembros. De igual forma, se plantearon actividades sencillas con indicaciones simples para evaluar su orientación, comprensión y procesamiento de información, memoria, manejo del dinero, uso de medios tecnológicos, redes de apoyo y posibles actos jurídicos.

La persona con discapacidad se encuentra o no “imposibilitada para ejercer su capacidad jurídica “como lo ordena el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019. Sí__ No_X_

¿Por qué está imposibilitado para ejercer su capacidad jurídica?

El señor Silvio Andrés Daza Carreño enfrenta limitaciones en su capacidad jurídica debido a su condición médica. Él ha sido diagnosticado con una discapacidad cognitiva leve identificada como R568, que engloba convulsiones no especificadas, además de experimentar una reducción parcial de su movilidad. Aunque, con el apoyo necesario para comprender situaciones complejas o abstractas, tiene la capacidad de tomar decisiones.

Debido a estas condiciones médicas, el señor Silvio Andrés Daza Carreño encuentra desafiante tomar decisiones de manera completamente autónoma en lo que respecta a actos jurídicos complejos, como la administración de bienes, manejo de dinero, procesos de sucesión y cálculos de porcentajes. Es decir, la comprensión de información abstracta y el razonamiento requerido para abordar estos asuntos legales le representan un desafío significativo.

¿Lo anterior, le genera una posible amenaza o vulneración a sus derechos?

SI__ NO_X__

El señor Silvio Andrés Daza Carreño cuenta con una red de apoyo familiar que le garantiza su bienestar y cuidado en un ambiente seguro y tranquilo, permitiéndole disfrutar efectivamente de sus derechos en condiciones de plena dignidad.

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 1	Página: 5 de 17
		Vigente desde: 16-12-2021	

3. Informe general del proyecto de vida o mejor interpretación de la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad

Se realizó entrevista directa con el señor Silvio Andrés Daza Carreño a quien le fue posible suministrar información sobre su historia de vida, además, se indagó información con entrevista realizada a sus hermanas, sobrinas y abogado, para abordar los aspectos de su historia de vida que no comprende, ni puede expresar con claridad.

Describa brevemente la historia de vida de la persona con discapacidad.

El señor Silvio Andrés Daza Carreño, hijo de Silvio Antimo Daza Sambony y María Candelaria Carreño, es hermano de María Isabel Daza Carreño, Adriana Daza Papamija y Juan Carlos Daza Carreño (fallecido).

Su vida ha estado marcada por una serie de acontecimientos. Cuando nació, hubo un retraso en llevar a su madre después de las contracciones al hospital, lo que resultó en una situación complicada. Se llegó a meconear, y los médicos tuvieron que extraer líquido de su columna para evitar consecuencias. A pesar de esto, experimentó un crecimiento inicial y no sufrió de ataques hasta que un día tuvo una caída en casa, mientras estaban en unas escaleras de madera, lo que desencadenó problemas en sus piernas y cabeza, dando inicio a episodios de convulsiones.

A pesar de las dificultades, el señor Silvio Andrés Daza Carreño se destacó en el karate, donde obtuvo reconocimientos. La familia luego se trasladó a Silvania, Cundinamarca, donde estudió cuarto y quinto grado. Durante su tiempo en Silvania, asistió a la escuela junto a su sobrina (Hermana al ser reconocida por su abuelo como hija legítima), y a pesar de sus logros en el karate, optó por no continuar con su formación académica debido a problemas de memoria que experimentaba.

En el año 2003, la vida de la familia sufrió un revés con el asesinato de su padre en Silvania, Cundinamarca. Como resultado de esta situación, su madre, María Candelaria Carreño, se trasladó de regreso a Bogotá, mientras que la finca quedó arrendada.

En ese mismo año, se inició un proceso relacionado con las dificultades que enfrentaba el señor Silvio Andrés Daza Carreño. Su madre, la señora María Candelaria Carreño, fue designada como su curadora principal. Sin embargo, la salud de su madre se deterioró debido a la diabetes y falleció en 2018, dejando su pensión a Silvio Andrés Daza Carreño. Actualmente, su hermana María Isabel Daza Carreño ejerce como curadora del señor Silvio Andrés Daza Carreño y administra su pensión en su nombre.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 1	Página: 6 de 17
		Vigente desde: 16-12-2021	

INFORME GENERAL DE PROYECTO DE VIDA DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD	
Ámbito – Patrimonio y manejo del dinero.	<p>Principales decisiones y logros</p> <p>El señor Silvio Andrés Daza Carreño recibe una pensión por sustitución que heredó de su padre, la cual se deposita en la cuenta 240580000367 por un monto de \$4'527.180 MCTE.</p> <p>Se ha vendido la Finca Lindaraja con matrícula inmobiliaria 157-20325, ubicada en Silvania, Cundinamarca. El señor Daza Carreño posee una participación del 29,16% en esta propiedad, y en la actualidad, cuenta con un ahorro de \$44.000.000 en un Certificado de Depósito a Término (CDT) registrado en Banco Caja Social con el número de certificado 25990057992.</p> <p>Además, posee una participación del 29,16% en la Finca Villa Trinidad con matrícula inmobiliaria 157-20743, ubicada en Silvania, Cundinamarca. La cual se desea vender para repartir el dinero entre los demás herederos. También tiene una participación del 29,16% en la casa ubicada en la Carrera 10 # 27 A 04 Sur de Bogotá, con matrícula inmobiliaria No. 50S-361701, zona Sur. De igual forma, se desea vender para hacer la respectiva repartición del dinero.</p>
	<p>Principales deseos y proyectos en el futuro</p> <p>Respecto a las decisiones pendientes del señor Silvio Andrés Daza Carreño es seguir contando con el apoyo de sus hermanas y cuidadora para administrar su mesada pensional, para cubrir para todo lo relacionado con su calidad de vida, de acuerdo a la planificación de gastos mensuales, por concepto de canasta familiar, pago de servicios públicos, y todo lo concerniente a su manutención y demás gastos derivados de salud, gustos y satisfacción de necesidades básicas, en aras de garantizar bienestar con todos los mínimos vitales, teniendo en cuenta su voluntad y preferencias.</p> <p>En relación a las decisiones pendientes del señor Silvio Andrés Daza Carreño, se contempla continuar con el apoyo brindado por sus</p>

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 1	Página: 7 de 17
		Vigente desde: 16-12-2021	

	<p>hermanas y su cuidadora en la gestión de su mesada pensional. Esto se llevará a cabo para abarcar todos los aspectos relacionados con su calidad de vida, de acuerdo con la planificación de gastos mensuales. Estos gastos incluyen la canasta familiar, el pago de servicios públicos y cualquier otro relacionado con su sustento, así como los derivados de su salud, gustos y satisfacción de sus necesidades básicas. Todo esto se hace con el fin de garantizar su bienestar y el cumplimiento de los requisitos mínimos para una vida digna, siempre teniendo en cuenta sus deseos y preferencias.</p> <p>El señor Silvio Andrés Daza Carreño también expresa su deseo de vender las otras propiedades con el propósito de adquirir una propiedad a su nombre, con el fin de utilizar el usufructo para cubrir otros gastos y necesidades.</p>
Ámbito Familia, cuidado y vivienda	<p>Principales decisiones y logros:</p> <p>El señor Silvio Andrés Daza Carreño proviene de una familia que siempre se ha dedicado a brindarle el cuidado y apoyo necesario. Sus padres, en particular, se destacaron por asegurarse de satisfacer todas sus necesidades, fomentando el respeto y enseñando a sus otros hijos la importancia de cuidar a una persona con discapacidad dentro del hogar. En la actualidad, es su hermana María Isabel Daza Carreño quien asume la responsabilidad de su cuidado.</p> <p>Actualmente, reside en un apartamento ubicado en la Carrera 10 # 27 A 04 Sur, con matrícula inmobiliaria No. 50S-361701, en la zona Sur. Esta propiedad fue heredada de sus padres tras su fallecimiento a todos los hermanos. Es un espacio digno que ofrece condiciones de seguridad adecuadas y le permite desplazarse con apoyo de manera tranquila.</p> <p>En cuanto a los gastos relacionados con su cuidado, se desglosan de la siguiente manera:</p> <p>Luz: \$157.000, agua: \$175.000, gas: \$29.000, mercado: \$1'000.000 y gastos varios: \$250.000. Todos estos gastos son cubiertos con los</p>

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 1	Página: 8 de 17
		Vigente desde: 16-12-2021	

	<p>fondos de su pensión.</p> <p>Principales deseos y proyectos en el futuro:</p> <p>Según el señor Silvio Andrés Daza Carreño es continuar con las dinámicas actuales, es decir, seguir contado con el apoyo de sus hermanas para las labores de cuidado.</p>
Ámbito de la salud	<p>Principales decisiones y logros:</p> <p>El señor Silvio Andrés Daza Carreño cuenta con la EPS Hospital Militar Central. Debido a su condición médica, que incluye convulsiones y una discapacidad cognitiva leve, se le prescribe la medicación Valcote - Divalproato Sódico (Ácido Valproico) 500 Mg y Respiridona 3 Mg. Estos medicamentos tienen los siguientes propósitos:</p> <p>Valcote (Divalproato Sódico, Ácido Valproico) 500 Mg: Se utiliza para tratar y prevenir las convulsiones en personas que padecen trastornos convulsivos, como la epilepsia. También se emplea en el tratamiento de trastornos bipolares y, en algunos casos, para prevenir migrañas.</p> <p>Respiridona 3 Mg: Este medicamento se utiliza principalmente para tratar trastornos psicóticos, como la esquizofrenia y el trastorno bipolar. También puede emplearse en otros trastornos mentales y del comportamiento, según lo indique el médico.</p>
Ámbito de la salud	<p>Principales deseos y proyectos en el futuro:</p> <p>De acuerdo con la información suministrada por la red de apoyo, en la actualidad el señor Silvio Andrés Daza Carreño espera seguir contando con el apoyo de sus hermanas para administrar su dinero y cubrir los gastos extras de cuidado.</p>
Ámbito del trabajo y generación	<p>Principales decisiones y logros:</p> <p>En la actualidad, el señor Silvio Andrés Daza Carreño cuenta con el recurso económico de su pensión. Además, se encuentra a la espera de poder realizar proceso de venta de la herencia que dejaron sus padres para poder definir con ayuda de sus hermanas su</p>

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 1	Página: 9 de 17
		Vigente desde: 16-12-2021	

de ingresos	lugar de vivienda.
	<p>Principales deseos y proyectos en el futuro:</p> <p>Según el señor Silvio Andrés Daza Carreño, se hace necesario vender su herencia y que, sus hermanas, se encarguen de la administración de sus recursos financieros. En caso de que se presente alguna eventualidad y sea necesario suplir algún recurso económico, él espera que sus hermanas puedan contribuir con la administración de sus recursos, para cubrir las necesidades básicas.</p>
Ámbito de acceso a la justicia	<p>Principales decisiones y logros:</p> <p>No se evidenciaron actos jurídicos relacionados con el ámbito de acceso a la justicia para el señor Silvio Andrés Daza Carreño.</p>
	<p>Principales deseos y proyectos en el futuro:</p> <p>No se evidenciaron actos jurídicos relacionados con el ámbito de acceso a la justicia para el señor Silvio Andrés Daza Carreño.</p>

4. Características de la red de apoyo

La información que se presenta a continuación fue suministrada por la red de apoyo del señor Silvio Andrés Daza Carreño.

Familia.

El señor Silvio Andrés Daza Carreño forma parte de un hogar compuesto por él, su hermana y sobrina. Sus otras dos hermanas, Jenny Paola Daza Carreño y Adriana Daza Papamija, tienen sus propios hogares y no residen permanentemente con ellos. A pesar de esta separación física, en el amplio entorno familiar se han establecido relaciones saludables y funcionales, caracterizadas por vínculos sólidos y significativos. No se ha identificado la presencia de violencia intrafamiliar ni problemas que afecten de manera sustancial el funcionamiento familiar.

La interacción en las actividades familiares es positiva, y se comparten fechas especiales y momentos significativos en familia, lo que ha contribuido a crear un ambiente familiar tranquilo. En términos generales, las hermanas y sobrinos del

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

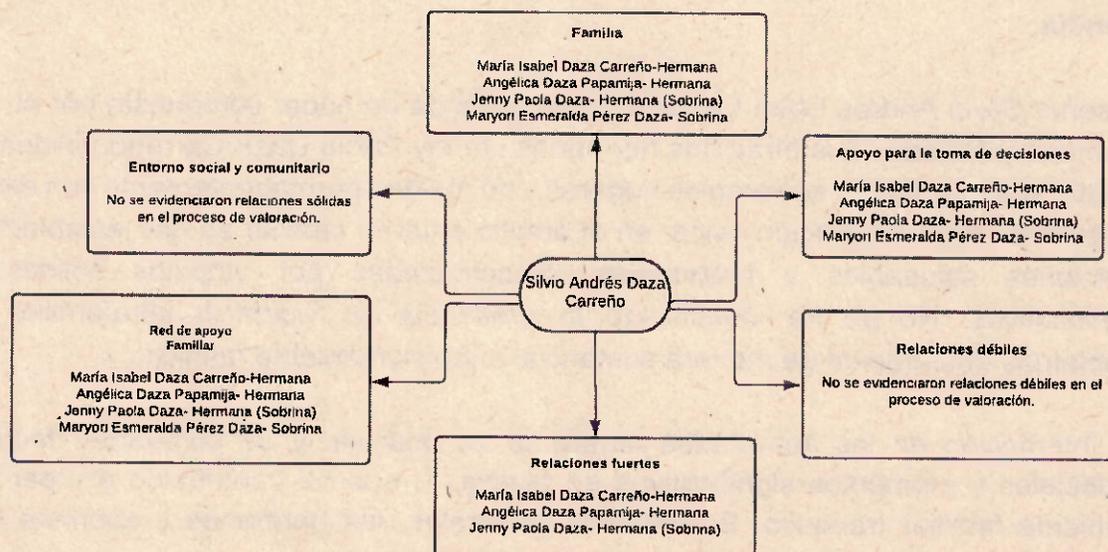
PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 1	Página: 10 de 17
		Vigente desde: 16-12-2021	

señor Silvio Andrés Daza Carreño están comprometidos con su cuidado y protección, asegurando todos los recursos necesarios para promover su bienestar.

Es relevante destacar que su hermana, la señora María Isabel Daza Carreño, junto con Jenny Paola Daza, son las personas con las que el señor Silvio Andrés Daza Carreño comparte más tiempo y en quienes más confianza deposita. Ellas le brindan apoyo en la toma de decisiones y ayudan en la planificación de los gastos del hogar, contribuyendo a la administración adecuada de los fondos provenientes de su pensión. Además, sus sobrinas también desempeñan un papel positivo en su cuidado y protección. Todas estas personas actúan como garantes de los derechos fundamentales del titular y permiten que se respete su voluntad en las decisiones familiares.

La dinámica de toma de decisiones en la familia se caracteriza por la falta de jerarquía, donde todos expresan sus deseos y se apoyan mutuamente con sus aportaciones para fortalecer la red de apoyo familiar. Esta dinámica permite que el señor Silvio Andrés Daza Carreño cuente con un amplio respaldo en los aspectos relacionados con su vida, incluyendo las actividades de cuidado, sus preferencias alimenticias y sus horarios de arreglo personal. Reside en un entorno seguro, con personas que se encargan de su protección y el hogar donde vive garantiza su alimentación y cubre sus necesidades.

Red de apoyo.



Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 1	Página: 11 de 17
		Vigente desde: 16-12-2021	

Registre las personas que a futuro puedan servir de apoyo para la persona con discapacidad en la toma de decisiones y en que ámbitos lo podrían realizar:

- María Isabel Daza Carreño-Hermana; para todos los actos jurídicos relacionados con el cuidado y bienestar del titular del derecho.
- Adriana Daza Papamija- Hermana; para todos los actos jurídicos relacionados con el cuidado y bienestar del titular del derecho
- Jenny Paola Daza- Hermana (Sobrina); para todos los actos jurídicos relacionados con el cuidado y bienestar del titular del derecho.

¿Considera que la persona con discapacidad necesita un(a) defensor(a) personal de la Defensoría del Pueblo? Si__ No_X_

No se considera necesario designar un defensor personal a través de la Defensoría del Pueblo, ya que existe una red de apoyo familiar dispuesta a brindar asistencia al señor Silvio Andrés Daza Carreño.

Registre las posibles personas o familiares con los cuales existan relaciones problemáticas o conflictivas, o inhabilidades, identificadas a largo de los encuentros realizados:

En la valoración de los apoyos proporcionados a Silvio Andrés Daza Carreño, no se encontraron indicios de la existencia de miembros del grupo familiar que mantengan relaciones altamente conflictivas o de personas externas a la familia que afecten negativamente su estabilidad emocional, influyan de manera adversa en su capacidad para expresar su voluntad o preferencias en actos jurídicos o, en la ayuda que pueda necesitar en cualquier aspecto de su vida diaria.

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS		Código: 05-FR-67
	Versión: 1	Página: 12 de 17	
	Vigente desde: 16-12-2021		

5. Decisiones o posibles actos jurídicos que requieren o que se sugieren deben ser formalizados a través de sentencia judicial

Ámbito	Decisión o ámbito jurídico que requiere apoyo	Tipo de apoyo	Persona de apoyo	Persona que no debería proveer apoyo
Patrimonio y manejo del dinero	<p>Apoyo en la administración y trámites relacionados con la herencia de la casa ubicada en la Carrera 10 # 27 A 04 Sur, con matrícula inmobiliaria No. 50S-361701.</p> <p>Apoyo para la administración del dinero producto de la venta de la herencia de la Finca Villa Trinidad con matrícula inmobiliaria 157-20743, ubicada en Silvania, Cundinamarca.</p> <p>Apoyo para administrar la mesa pensional la cual se deposita en la cuenta 240580000367 por un monto de \$4'527.180 MCTE.</p> <p>Apoyo para decidir si quiere o no tener productos bancarios, apoyo</p>	<p>Representar a la persona titular del acto jurídico.</p> <p>Comprender el acto jurídico</p>	<p>María Isabel Daza Carreño-Hermana</p>	<p>Ninguna</p>

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS		Código: 05-FR-67
	Versión: 1	Página: 13 de 17	
	Vigente desde: 16-12-2021		

	<p>para revisar y entender documentos bancarios, para hacer trámites y gestionar sus productos bancarios, para usar y gestionar sus productos bancarios.</p> <p>Apoyo para administrar el Certificado de Depósito a Término (CDT) de \$44.000.000 registrado en Banco Caja Social con el número de certificado 25990057992.</p>		
Familia, cuidado y vivienda	Apoyo para decidir dónde, cómo y con quienes vivir, dando a conocer su opinión, preferencias o desacuerdos a otras personas con las que convive.	Comprender el acto jurídico	<p>Maria Isabel Daza Carreño-Hermana</p> <p>Ninguna</p>

**PERSONERÍA DE
BOGOTÁ, D. C.**

**INFORME DE VALORACIÓN DE
APOYOS**

Código: 05-FR-67

Versión: 1

Página:
14 de 17

Vigente desde:
16-12-2021

Salud	<p>Apoyo para dar a conocer sus desacuerdos, preferencias o deseos al personal de salud, entender y tomar decisiones sobre los requerimientos, riesgos y consecuencias de llevar a cabo un procedimiento sobre su cuerpo.</p> <p>Apoyo para conocer, solicitar, reclamar y manejar documentos que tienen que ver con la salud.</p> <p>Apoyo para solicitar, reclamar, comprar o verificar la entrega de medicamentos generales.</p>	Comprender el acto jurídico	María Isabel Daza Carreño-Hermana	Ninguna
Trabajo y generación de ingresos	No se evidenciaron actos jurídicos relacionados al ámbito trabajo y generación de ingresos	No aplica	No aplica	Ninguna

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS		Código: 05-FR-67
	Versión: 1	Página: 15 de 17	
	Vigente desde: 16-12-2021		

Acceso a la justicia, participación y ejercicio del voto	No se evidenciaron actos jurídicos relacionados al ámbito Acceso a la justicia, participación y ejercicio del voto	No aplica	Ninguna
----------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------	---------

Nota: Los actos jurídicos, las necesidades de apoyo formal y las posibles personas de apoyo que se relatan en el presente informe fueron identificadas a partir de la entrevista con la Red de Apoyo Familiar que participó en la valoración y están sujetas al tiempo, lugar y modo en que se realizaron, aclarando que las condiciones o situaciones identificadas pueden cambiar con el paso del tiempo. De igual manera son ilustrativas, no exhaustivas, buscan informar la labor judicial pero no la agotan.

Ley 1996 de 2019. Art. 11. Valoración de apoyos. "...Los entes públicos o privados solo serán responsables de prestar los servicios de valoración de apoyos, y no serán responsables de proveer los apoyos derivados de la valoración, ni deberán considerarse responsables por las decisiones que las personas tomen, a partir de la o las valoraciones realizadas..."

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 1	Página: 16 de 17
		Vigente desde: 16-12-2021	

6. Sugerencias de ajustes razonables

Repetir la información en un lenguaje sencillo, dar tiempo suficiente para que se genere la respuesta, hablar pausadamente, dar ejemplos sobre las posibles decisiones a tomar, entre otros que permitan asegurar la comprensión del acto jurídico de la persona con discapacidad.

7. Sugerencias para promover la autonomía y la toma de decisiones de la persona con discapacidad

¿Cuál es la situación actual de la autonomía en la toma de decisiones?

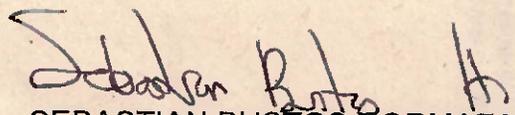
El señor Silvio Andrés Daza Carreño goza de autonomía en las decisiones que conciernen a su vida cotidiana. Sin embargo, cuando se trata de asuntos jurídicos complejos, requiere la colaboración de su red de apoyo.

Dada las limitaciones que el señor Silvio Andrés Daza Carreño enfrenta en términos de movilidad y capacidad cognitiva, se sugiere la implementación de diversas medidas destinadas a fomentar su autonomía en la toma de decisiones. Estas medidas incluyen un apoyo personalizado brindado por parte de sus familiares, la exploración de sus gustos y preferencias, así como la presentación de opciones para facilitar la toma de decisiones.

8. Dificultades y observaciones encontradas

En cuanto a la evaluación de la situación, no se ha identificado ningún tipo de problema o conflicto que pueda poner en peligro la seguridad y bienestar del señor Silvio Andrés Daza Carreño goza por parte de su red de apoyo.

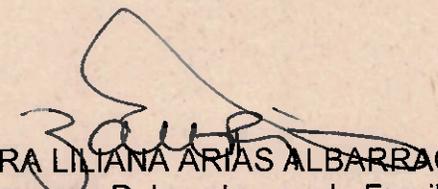
Se da por finalizado el informe, en la ciudad de Bogotá, D. C., con fecha del 09 de octubre de 2023.


SEBASTIAN BUSTOS HORMAZA

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 1	Página: 17 de 17
		Vigente desde: 16-12-2021	

Profesional Personería Delegada para la Familia y
Sujetos de Especial Protección Constitucional
sbustos@ personeriabogota.gov.co


ZAIRA LILIANA ARIAS ALBARRACIN
Personera Delegada para la Familia y
Sujetos de Especial Protección Constitucional
delegadafamilia@ personeriabogota.gov.co

Relación de Anexos:

- Designación de facilitador
- Consentimiento informado
- Acta de visita.
- Correo de retroalimentación informe final.

Respuesta 2023-EE-0673946 2023-10-18 12:28:05.537.

sirius2@personeriabogota.gov.co <sirius2@personeriabogota.gov.co>

Mié 18/10/2023 12:29

Para:Juzgado 14 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:enviocorreocertificado@correocertificado-4-72.com <enviocorreocertificado@correocertificado-4-72.com>

 7 archivos adjuntos (22 MB)

2023-EE-0673946.pdf; SILVIO DAZA CARRENO ANEXO 1.pdf; SILVIO DAZA CARRENO ANEXO 2.pdf; SILVIO DAZA ANEXO 3.pdf; SILVIO DAZA ANEXO 4.pdf; SILVIO ANDRES.pdf; silvio andres daza carreno consent.pdf;

Señor(a) ,

¡Importante!

El correo sirius2@personeriabogota.gov.co es únicamente para envíos electrónicos; **por favor no responda a este correo.**

Adjunto encontrará el documento radicado en la entidad con el radicado No. 2023-EE-0673946. Le solicitamos muy comedidamente proceda a realizar su revisión y verificación lo antes posible. Reciba un cordial saludo.

Cordialmente,



Personería de Bogotá, D.C. comprometida con el medio ambiente.

Aviso Legal: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y podrían contener información privilegiada y reservada de la Personería de Bogotá D.C., para uso exclusivo del destinatario. Si llegó a usted por error, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de usar, retener, imprimir, copiar, enviar, revelar el contenido o utilizar alguna parte de este mensaje o de sus adjuntos, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y las demás que resulten pertinentes. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C., no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Personería de Bogotá. D.C.

**ACUERDO DE VOLUNTADES PARA LA HERENCIA DE SILVIO DAZA
CARREÑO**

Entre las suscritas a saber, por una parte, **JENNY PAOLA DAZA CARREÑO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.023.904.607, **MARIA ISABEL DAZA CARREÑO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 51.881.899 y **ANGELICA DAZA PAPAMIJA** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadanía número 51.709.020 en nuestra condición de hermanas y sobrina del señor **SILVIO ANDRES DAZA CARREÑO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número 79.978.053 hemos decidido lo siguiente:

PRIMERO. : El dinero que por concepto de venta de la finca LINDARAJA UBICADO EN LA VEREDA PANAMA BAJA DEL MUNICIPIO DE SILVANIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA le corresponda a **SILVIO ANDRES DAZA CARREÑO** será utilizado para la adquisición de un CDT a su nombre por el termino de un año, pudiendo ser prorrogado por otro termino igual al inicialmente pactado, hasta tanto se realicen las ventas del inmueble finca VILLA TRINIDAD UBICADO EN LA VEREDA PANAMA BAJA DEL MUNICIPIO DE SILVANIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y el Inmueble ubicado en la Carrera 10 No 27 A 04 SUR de Bogotá D.C.

SEGUNDO. : Así mismo una vez realizadas dichas ventas, de común acuerdo se determinará el destino que se le iría a dar a dichos dineros, incluido el producto del DDT, en beneficio **SILVIO ANDRES DAZA CARREÑO**.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente acuerdo en la ciudad de Bogotá D.C. a los 8 días del mes de septiembre de 2023.

Jenny Paola Daza Carreño
JENNY PAOLA DAZA CARREÑO
C.C. No. 1023901607



Maria Isabel Daza Carreño
MARIA ISABEL DAZA CARREÑO
C.C. No. 51881899



[Handwritten mark]
1

Angelica Daza P
ANGELICA DAZA PAPAMIJA
C.C. No. 51709020 B1



Testigo.

FRANCISCO JAVIER BELLU DURAN
CC. 79465.434.



NOTARIA CUARENTA Y OCHO DE BOGOTA - COLOMBIA

Miguel Angel Diaz Tellez
NIT: 19231886 - 9
Dirección: Avenida Caracas No. 75 - 69
Teléfonos : 6013457558 - 6013457559
Código Super Notariado : 11001048

Factura Electrónica FE 34776 al 40000 Autorización No.
18764048805173 de May.10/2023 Vigencia Resolución 6
Meses

Régimen Común - No somos autoretenedores
Actividad Económica 6910 - Tarifa ICA 7.66x1000

Fecha : 08/09/2023 09:51:49

Factura Electronica de Venta N° FE 39266

Comparecientes:	Bogota	TURNO : 03532 - 2023	ESCRITURA N°	03233-2023 del 08/09/2023
ANGELICA DAZA PAPAMIJA			CC	51709020 Clie-Factu
JENNY PAOLA DAZA CARREÑO			CC	1023904607 Otorgante
INGEALIMENTOS GROUP SAS			NIT	900836811 Aceptante
Proyecto :	ROBERTO OROZCO - MNC Factura con destino al Vendedor Valor comercial indicado por el Usuario \$		0 M_Inmobiliaria 157 -20325	
Acto :	COMPRA VENTA DE INMUEBLE			

LIQUIDACION

DERECHOS NOTARIALES

CODIGO	BASE	SUBT	%	IVA	TOTAL
VENTA	300,000,000	462,428	19	87,861	550,289
TOTAL NOTARIALES		462,428		87,861	550,289

Resolución 387 de 2023

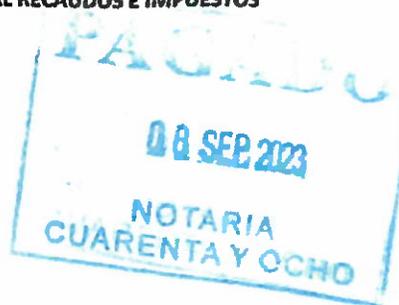
GASTOS NOTARIALES

DESCRIPCION	CANT.	SUBTOT.	%	I.V.A.	TOTAL
Hojas Matriz	6	13,800	19%	2,622	16,422
001 Copias Completas	15	34,500	19%	6,555	41,055
002 Copias Especiales	14	32,200	19%	6,118	38,318
Fotocopias	7	1,050	19%	200	1,250
Autenticaciones	7	8,400	19%	1,596	9,996
Iden_Biometrica	4	8,000	19%	1,520	9,520
TOTAL ESCRIT.	53	97,950		18,611	116,561

RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS

R-Fuente	3,000,000
Super-Notariado y Registro	9,025
Cuenta Especial para el Notariado	9,025
Especial	0
Impuesto de Timbre	0

TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS 3,018,050



DERECHOS NOTARIALES	462,428
GASTOS NOTARIALES	97,950
RECAUDOS TERCEROS	3,018,050
IVA	106,472
TOTAL A PAGAR	\$ 3,684,900

TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

ABONADO	3,684,900
CREDITO	0
ANTICIPO	0



OBSERVACION:

Esta Factura de Venta se asimila para todos sus efectos a un Título valor de acuerdo a la Ley 1231 de julio 17 de 2008. Se hace constar que la firma de persona distinta al comprador supone que dicha persona está autorizada por el comprador, para comprar y recibir, confesar la deuda y obligar al comprador.

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA

Elaborada

2023-09-08T14:50:01.328Z

57184e28906413f4c563e27e3aa08013c47f65fd4eeae491d6bbc08d3ddd01cc4d45d214897c8ff7d1cab31635913286

Factura Electrónica www.hymplus.com - Software Propio MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ HYMLYMA-11821

Dirección : Avenida Caracas No. 75 - 69 - Bogotá - Colombia

facturacionotaria48@gmail.com

NOTARIA CUARENTA Y OCHO DE BOGOTA
Dr. MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ - NOTARIO
NIT 19.231.886-9

Av Caracas N 75-69 PBX 345 7558

CERTIFICADO DE RETENCION EN LA FUENTE 115151

(Ley 55 DE 1.985)

POR ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES

ESCRITURA PUBLICA No. 03233 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

ENAJENANTE(S)	Documento	%
DAZA CARREÑO JENNY PAOLA	CC1,023,904,637	29.16
DAZA CARREÑO MARIA ISABEL	CC 51,881,839	23.16
DAZA CARREÑO SILVIO ANDRES	CC 79,978,053	23.16
DAZA PAPANIJA ANGELICA	CC 51,709,323	12.52

INMUEBLE : LOTE LINDARAJA, VDA PANAMA, SILVANIA
C/MARCA

Valor Enajenado	\$	300,000,000.00
TOTAL RETENCION	\$	3,000,000.00
VALOR RETENIDO	\$	3,000,000.00

Son : TRES MILLONES DE PESOS 00/100-MC

Retención realizada en la Ciudad de Bogotá D.

FECHA CERTIFICADO 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023



Notaría 48 de Bogotá
Miguel Angel Diaz Tellez

El enajenante



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-
2020-001222-00**
**DEMANDANTE: SILVIO DAZA CARREÑO y MARIA ISABEL DAZA
CARREÑO**
**DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -
CREMIL**

Procede este despacho judicial a resolver sobre la solicitud de tutela presentada a través de apoderado por el señor **SILVIO DAZA CARREÑO**, con el fin de que se le protejan sus derechos fundamentales al mínimo vital, vida digna y salud.

PRETENSIONES

"PRIMERA. Se ordene en forma inmediata a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL" que pague de manera INMEDIATA la cuota pensional que le corresponde al señor SILVIO ANDRÉS DAZA CARREÑO como consecuencia de las anteriores consideraciones correspondientes y a partir del 1º de enero de 2020 hasta que subsistan las condiciones y medidas de salubridad decretadas por el gobierno nacional mediante el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional."

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Se señalan en la demanda los siguientes:

1. El señor Silvio Antimo Daza Carreño Sambony (q.e.p.d.) padre del hoy accionante Silvio Andrés Daza Carreño, falleció el 19 de septiembre de 2003, en el grado de Sargento Primero devengando una asignación de retiro a cargo de CREMIL.
2. Mediante Resolución No. 3682 del 04 de noviembre de 2003 la entidad accionada ordenó pagar por concepto de sustitución de asignación de retiro a favor del señor Silvio Andrés Daza Carreño y de otros herederos.
3. Por la condición de discapacidad del accionante fue nombrada su curadora la señora María Candelaria Carreño (Q.E.P.D.) madre del accionante, quien desempeño dicho papel hasta la fecha de su fallecimiento el día 07 de agosto de 2018.

4. Mediante resolución N° 18438 del 04 de septiembre de 2018 la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares resolvió dejar en suspenso el pago de la prestación que devengaba el accionante hasta tanto no se aportara documento idóneo que designara un nuevo curador.

5. Por lo anterior, la señora María Isabel Daza (Hermana del accionante) inició proceso de interdicción del accionante con el objeto de que la nombraran curadora del mismo ante el Juzgado 14 de Familia de Bogotá.

6. Mediante auto del 22 de agosto de 2019 dentro del proceso de radicado N° 2019 – 0042 el Juzgado 14 de Familia de Bogotá decidió designar a la señora María Isabel Daza como curadora provisional por el término de 60 días del señor Silvio Andrés Daza Carreño.

7. En Resolución N° 10939 del 12 de noviembre de 2019 la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares reconoció como curadora del señor Silvio Andrés Daza Carreño, a la señora María Isabel Daza Carreño y, en consecuencia, ordenó el pago de la cuota pensional, así como la suspensión de la misma hasta el 03 de enero de 2020.

8. El Juzgado 14 de Familia de Bogotá mediante auto con fecha del 18 de febrero de 2020, suspende el proceso de interdicción (2019-0042) por lineamientos de la Ley 1996 de 2019.

9. Manifiesta que el accionante es una persona de estrado 1 con reducidos ingresos para su subsistencia, por lo cual goza de una de especial protección constitucional, dado que la única fuente de ingresos del señor Silvio Andrés Daza Carreño para sus necesidades básicas es la asignación de retiro.

TRAMITE PROCESAL

Avocado el conocimiento de la demanda, se ordenó la admisión y la consecuente comunicación por el medio más expedito al Representante Legal de **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**, entidad que se notificó mediante correo electrónico el 23 de junio de 2020.

Dentro del término de traslado de la actuación la apoderada judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares contestó la demanda efectuando un resumen del expediente administrativo del señor Silvio Andrés Daza dentro de la entidad.

Expone que mediante la Resolución N° 10939 del 12 de noviembre de 2019 ordenó tener para todos los efectos como guardador(a) del señor Silvio Andrés Daza Carreño a la señora María Isabel Daza Carreño, por el término provisorio de 60 días que decretó el Juzgado 14 de Familia de Bogotá, por lo que se ordenó

el restablecimiento y pago de la cuota pensional del demandante. De igual forma, se decidió ordenar la suspensión de la misma a partir de 03 de enero de 2020, toda vez que hasta la fecha figuraba curador para el demandante. Que la anterior suspensión, se hizo en atención a la discapacidad absoluta del señor Silvio Andrés Daza Carreño por lo que limita su capacidad de decisión y ejecución sobre los dineros reconocidos en la Resolución N° 3682 del 04 de noviembre de 2003 y que dicha medida busca la protección del derecho y de los recursos que le fueron reconocidos.

En otro sentido, manifiesta que la Ley 1996 de 2019 *"Por medio de la cual se establece el régimen de ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad"* adoptó medidas muy específicas respecto de los procesos de interdicción e inhabilidad, entre ellas la prohibición de iniciar procesos de interacción o solicitar sentencias en el mismo sentido. Sin embargo, pone de presente que los procesos de interdicción iniciados con anterioridad a la promulgación de dicha ley deberán ser suspendidos y solo en casos excepcionales se podrá decretar el levantamiento de dicha suspensión y la aplicación de medidas cautelares pertinentes para la garantía de derecho patrimoniales de la persona con discapacidad.

Alega que, si bien el proceso de interdicción fue suspendido mediante auto del 18 de febrero de 2020 del Juzgado 14 de Familia de Bogotá, a la fecha no se ha interpuesto ninguno de los mecanismos judiciales dispuestos por la nueva legislación para solicitar la imposición de una medida cautelar que permita a CREMIL cancelar la cuota correspondiente al demandante.

A pesar de lo anterior expuesto, manifiesta que la entidad ha prestado una especial atención al caso en concreto, dado que ha requerido en diferentes ocasiones al Juzgado 14 de Familia de Bogotá mediante Oficios N° 1370039 del 24 de junio y N° 67885 del 25 de junio, a fin de que se pronuncie sobre la procedencia o no del levantamiento de la suspensión del proceso de interdicción con el fin de cancelar los valores pendientes de pago al accionante. Acciones que alega la entidad no ha efectuado la parte actora.

En consecuencia, considera que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares ha actuado conforme a la legislación vigente, aunque no desconoce la situación socioeconómica por la que está pasando el país y la condición especial del demandante, que requiere de apoyo para el manejo y administración de sus bienes, ha adoptado todas y cada una de las medidas a su alcance para la protección de los derechos del autor.

Finalmente, solicita que la acción de tutela instaurada por el señor Silvio Andrés Daza Carreño sea declarada improcedente en razón a que es el Juzgado 14 de Familia de Bogotá el competente para adoptar las decisiones del caso, razón por la cual, solicita se nieguen las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

La acción de tutela fue instituida en el artículo 86 de la Carta Política de 1991, como un instrumento para reclamar la protección de derechos fundamentales vulnerados o amenazados de la persona, individualmente considerada, como consecuencia de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de particulares encargados de la prestación de un servicio público, o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión, bastando la confrontación de tal acción u omisión con los preceptos constitucionales.

1. Problema Jurídico

El señor SILVIO ANDRÉS DAZA CARREÑO, por intermedio de apoderado manifiesta que se han visto vulnerados los derechos del mínimo vital y vida digna, toda vez que indica que la entidad demandada se niega a pagarle el porcentaje correspondiente de la asignación de retiro ya reconocida, bajo el argumento que es necesario la designación de un curador para el desembolso de dichos pagos por la condición especial del demandante y que el proceso de interdicción (2019-0042) a favor del demandante fue suspendido mediante auto el pasado 12 de febrero de 2020 por el Juzgado 14 de Familia de Bogotá en observancia de la Ley 1996 de 2019.

En consideración a lo anterior corresponderá a esta sede judicial, determinar: (i) la procedencia de la acción de tutela en el presente asunto y (ii) en caso de ser procedente la acción, determinar si se vulneró el derecho al mínimo vital y vida digna al señor Silvio Andrés Daza Carreño y sus efectos.

2. Procedencia de la Acción de Tutela:

La acción de tutela, al tener carácter subsidiario y residual, sólo procede cuando no existe otro medio de defensa judicial de comprobada eficacia para resolver la respectiva controversia. En tal sentido, en sentencia T-054/10 del 2 de febrero de 2010, la H. Corte Constitucional expresó:

"(...) no siempre el juez de tutela es el primer llamado a proteger los derechos constitucionales, toda vez que su competencia es subsidiaria y residual, es decir procede siempre que no exista otro medio de defensa judicial de comprobada eficacia, para que cese inmediatamente la vulneración.

(...) Frente a la necesidad de preservar el principio de subsidiariedad de la acción de tutela, se ha sostenido que aquella es improcedente si quien ha tenido a su disposición las vías judiciales ordinarias de defensa, no las utiliza ni oportuna ni adecuadamente, acudiendo en su lugar a la acción constitucional. Ello por cuanto que, a la luz de la jurisprudencia pertinente, los recursos judiciales ordinarios son verdaderas herramientas de protección de los derechos fundamentales, por lo que deben usarse oportunamente para garantizar su vigencia, so pena de convertir en improcedente el mecanismo subsidiario que ofrece el artículo 86 superior.

(...) Entendida de otra manera, la acción de tutela se convertiría en un escenario de debate y decisión de litigios, y no de protección de los derechos fundamentales. (...)."

Así mismo, de conformidad con el inciso 3° del artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela se hace procedente transitoriamente, cuando aun existiendo otros medios de defensa judicial, se configure un perjuicio irremediable, que requiera de protección inmediata, sobre el particular el máximo órgano constitucional manifestó:

"El carácter subsidiario y excepcional de la acción (art. 86 de la C.P.), implica que ésta sólo puede ser ejercida frente a la violación de un derecho fundamental, cuando no se disponga de otro mecanismo de defensa judicial, o en el evento en que aun existiendo otro medio de protección ordinario sea necesario decretar el amparo en forma transitoria para evitar que se produzca un perjuicio irremediable, el cual debe estar debidamente acreditado en el proceso respectivo. En armonía con lo anterior, el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 establece como causal de improcedencia del amparo la existencia de otros recursos judiciales, salvo que éste se utilice como mecanismo transitorio, o que el medio ordinario no sea eficaz para proteger el derecho fundamental.

(...) Ahora bien, sobre las características del perjuicio irremediable que hagan procedente el amparo, esta Corporación ha señalado que el perjuicio ha de ser inminente, urgente y grave. Sobre el particular en la Sentencia T-225 de 1993, se dijo:

"A).El perjuicio ha de ser inminente: "que amenaza o está por suceder prontamente". Con lo anterior se diferencia de la expectativa ante un posible daño o menoscabo, porque hay evidencias fácticas de su presencia real en un corto lapso, que justifica las medidas prudentes y oportunas para evitar algo probable y no una mera conjetura hipotética.

(...)

B). Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes, es decir, como calidad de urgir, en el sentido de que hay que instar o precisar una cosa a su pronta ejecución o remedio tal como lo define el Diccionario de la Real Academia.

(...)

C). No basta cualquier perjuicio, se requiere que éste sea grave, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona.

(...)

D). La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad. Si hay postergabilidad de la acción, ésta corre el riesgo de ser ineficaz por inoportuna (...)"¹ (Subraya del Despacho)

"La facultad de ejercer las acciones contencioso administrativas, acompañada de la posibilidad de solicitar que se decrete la suspensión provisional del acto impugnado, hace más cuidadoso y exigente el examen frente al evento de conceder la tutela como mecanismo transitorio, pues la persona interesada además de contar con un mecanismo de defensa judicial ordinario, tiene a su favor el derecho de formular una petición excepcional, eficaz y de pronta solución, como la de suspensión temporal del acto"². (Subrayado dentro del texto)

¹ Sentencia T-461/09 Bogotá DC, julio 13 de 2009

² Sentencia T-257 de 2006

Conforme lo anterior se colige, que la acción de tutela opera de forma transitoria, siempre y cuando no exista otro mecanismo de defensa judicial, para exigir el derecho, la cual en el presente caso lo constituye el proceso que debe llevarse ante el juzgado de familia.

No obstante, lo anterior este Despacho no puede desconocer la situación actual por la que atraviesa el país en virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Presidente de la República mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 a causa del COVID-19, circunstancia que podría conllevar para el demandante no tener acceso a la presentación de la acción en tiempo oportuno, máxime cuando los términos judiciales se encontraban suspendidos conforme al Acuerdo N° PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura. Es así que ante el cierre de los juzgados de familia por el COVID-19, y el represamiento que se avecina aún con su apertura, es evidente que el procedimiento ordinario no se constituye en el mas expedit ni eficaz para reclamar los derechos constitucionales del accionante, razón por la cual, dada su condición de invalidez, la acción de tutela se torna procedente.

Verificada la posibilidad de que la acción de tutela se ejerza existiendo otros medios de defensa judiciales cuando exista la inminencia de un perjuicio irremediable, es necesario constatar que el mismo se exhiba en la situación del accionante. Al respecto la Alta Corporación expresó³:

"Asimismo, en lo que se refiere a la determinación del perjuicio irremediable, se ha definido que es obligatorio sustentar o presentar los factores de hecho que configuran el daño o menoscabo cierto a los derechos fundamentales invocados. En la sentencia SU-713 de 2006⁴ la Sala Plena de la Corte explicó lo siguiente:

"(...) debe recordarse que la situación fáctica que legitima la acción de tutela por la existencia de un perjuicio irremediable, supone la necesidad de conferir un amparo transitorio, o en otras palabras, de adoptar una medida precautelativa, para garantizar la protección de los derechos fundamentales que se invocan. De suerte que, la prueba de su configuración debe recaer necesariamente sobre el posible daño o menoscabo que sufriría el derecho fundamental objeto de protección y no en relación con las consecuencias económicas que se derivarían de los efectos nocivos de un acto de la Administración. (...)

"Así, a manera de ejemplo, en sentencia SU-219 de 2003, previamente citada, esta Corporación reconoció que la procedencia de la acción de tutela como mecanismo transitorio de defensa judicial, requiere de la comprobación de un perjuicio irremediable, el cual además de su carácter personal, específico y concreto, debe comprometer los derechos de naturaleza ius fundamenal invocados por el demandante, como lo fue, en dicha ocasión, el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica (C.P. art. 14) derivado de la imposición de una sanción de "inhabilidad" que privó de manera total del ejercicio de la capacidad jurídica a las sociedades demandantes.

³ Corte Constitucional Sentencia

⁴ Sentencia T 747-08 M.P. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ.

(...)

"Por consiguiente, es claro que ante la falta de demostración de un perjuicio irremediable que tenga la virtualidad de comprometer o amenazar los derechos fundamentales invocados, la acción de tutela como mecanismo transitorio de defensa judicial, no está llamada a prosperar. Esta conclusión se complementa, por lo demás, con dos (2) argumentos adicionales que impiden la procedencia del amparo tutelar, por una parte, el carácter de estricta legalidad de las razones invocadas en la demanda, y por la otra, la posibilidad de solicitar, en el trámite de las acciones contenciosas y contractual, la suspensión provisional del acto administrativo que se considera lesivo de los derechos alegados, como medida cautelar con la idoneidad y eficacia suficiente para evitar un daño contingente sobre los mismos."

Así pues, no obstante la informalidad del amparo constitucional, **quien pretende eludir transitoriamente el trámite ordinario de un problema jurídico, debe presentar y sustentar los factores a partir de los cuales se configura el perjuicio irremediable, va que la simple afirmación de su acaecimiento hipotético es insuficiente para justificar la procedencia la acción de tutela.** Esta tesis fue desarrollada en la sentencia T-436 de 2007, de la cual es importante destacar las siguientes consideraciones:

"En concurrencia con los elementos configurativos que llevan a determinar que se está en presencia de un perjuicio irremediable, este Tribunal ha sostenido que, para que proceda la tutela como mecanismo de defensa transitorio, se requiere también verificar que dicho perjuicio se encuentre probado en el proceso. Sobre este particular, ha expresado la Corte que el juez constitucional no está habilitado para conceder el amparo transitorio, que por expresa disposición constitucional se condiciona a la existencia de un perjuicio irremediable, si el perjuicio alegado no aparece acreditado en el expediente, toda vez que el juez de tutela no está en capacidad de estructurar, concebir, imaginar o proyectar, por sí mismo, el contexto fáctico en el que ha tenido ocurrencia el presunto daño irreparable.

"La posición que al respecto ha adoptado esta Corporación, reiterada en un distintos fallos, no deja duda de que la prueba o acreditación del perjuicio irremediable es requisito fundamental para conceder el amparo. Por ello, ha señalado la Corte que quien promueva la tutela como mecanismo transitorio, no le basta con afirmar que su derecho se encuentra sometido a un perjuicio irremediable. **Es necesario, además, que el afectado "explique en qué consiste dicho perjuicio, señale las condiciones que lo enfrentan al mismo y aporte mínimos elementos de juicio que le permitan al juez de tutela verificar la existencia del elemento en cuestión"** (Subrayado fuera del texto)

De la jurisprudencia en cita se tiene que, no basta con la manifestación de la vulneración de un derecho constitucional que está causando un perjuicio, es necesario acreditar fácticamente mediante cualquier medio de prueba, su existencia. A su vez, se resalta que no es cualquier perjuicio el que ha de probarse, se debe comprobar que el mismo reúne cada una de las características jurisprudencialmente desarrolladas y citadas en precedencia.

En el caso que nos ocupa, se tiene que el perjuicio irremediable que presuntamente se le está causando, está referido a la imposibilidad de devengar su cuota pensional al ser una persona de escasos recursos, dado que manifiesta que es su única fuente de ingresos por su especial condición, circunstancia que

para este Despacho en ejercicio del principio de la buena fe es aceptado en el grado de certeza.

Lo anterior, porque del estudio de los medios probatorios allegados con la presente acción constitucional se evidencia que efectivamente el accionante percibió su mesada pensional desde 2003 y esta fue suspendida en el 2018, y posteriormente en el año 2020, por lo que desde el mes de febrero del presente año a la fecha ha transcurrido mas de un 6 meses sin que perciba dicha mesada, lo cual a simple vista genera un perjuicio para la vida del mencionado señor, pues es un tiempo extenso en el que cualquier ahorro se agota.

De conformidad con lo anterior, y al quedar probada el grave perjuicio a los derechos fundamentales del señor SILVIO ANDRÉS DAZA CARREÑO, también queda demostrada la existencia de un *perjuicio inminente, urgente, grave e impostergable*, que faculta al juez constitucional a abrogarse la competencia propia del juez ordinario, razón por la cual se procede al análisis de fondo de las pretensiones.

Decisión de Fondo.

El régimen de las personas con discapacidad se encontraba regulado anteriormente en la Ley 1306 de 2009 *"Por la cual se dictan normas para la protección de personas con discapacidad mental y se establece el régimen de representación legal de incapaces emancipados"*. En la mencionada ley se adoptó un sistema mixto entre el modelo de rehabilitación el cual promulga la idea que las necesidades de las personas discapacitadas son satisfechas por las instituciones especializadas con el objetivo de prestar una atención mínima por medio de tratamientos médicos y el modelo social que no concibe a dichas personas como discapacitados o disminuidos, sino como una persona que puede servir a la colectividad, respetando de igual forma las diferencias y garantizando sus derechos fundamentales de igualdad, libertad, autonomía y dignidad humana.

Bajo esta normativa, se diferencio entre las personas con discapacidad mental absoluta y los sujetos con discapacidad mental relativa. De los primeros, se enunciaba que padecían de una afección o patología severa que afectaba su comportamiento, aprendizaje y capacidad de raciocinio⁵. Los segundos, que sufrían de deficiencias en su comportamiento, tales como prodigalidad o

⁵ **ARTÍCULO 17. EL SUJETO CON DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA.** <Artículo derogado por el artículo 61 de la Ley 1996 de 2019> Se consideran con discapacidad mental absoluta quienes sufren una afección o patología severa o profunda de aprendizaje, de comportamiento o de deterioro mental.

La calificación de la discapacidad se hará siguiendo los parámetros científicos adoptados por el Comité Consultivo Nacional de las Personas con Limitación y utilizando una nomenclatura internacionalmente aceptada.

inmadurez negocial y que por ello podían poner en riesgo su patrimonio, por lo que eran inhábiles para celebrar algunos negocios jurídicos sin afectar su libertad personal y para estos efectos se le nombraría un consejero⁶.

De lo anterior expuesto, se infiere que las personas con incapacidad mental absoluta no gozaban del atributo de la personalidad denominado "capacidad" facultad que tiene toda persona para adquirir derechos y contraer obligaciones. Ahora bien, el ejercicio de aquel atributo esencial de la persona consiste en la habilidad que la ley le reconozca para poder obligarse por sí misma, es decir, el poder de ejecutar distintos negocios jurídicos plenamente dentro del comercio.

De tal manera que, para que una persona con incapacidad absoluta pudiesen ejercer su capacidad anteriormente era necesario la declaratoria de interdicción como resultado de un proceso judicial conforme a lo estipulado en el artículo 28 de la Ley 1306 de 2009. En este sentido, se pronunció la H. Corte Constitucional, dictando lo siguiente:

(...) En el curso del proceso judicial correspondiente, debe realizarse: "un dictamen completo y técnico sobre la persona con discapacidad mental absoluta realizado por un equipo interdisciplinario compuesto del modo que lo establece el inciso 2º del artículo [17] de esta Ley" -El inciso 2º del artículo 17 de la Ley 1306 de 2009 dispone: "La calificación de la discapacidad se hará siguiendo los parámetros científicos adoptados por el Comité Consultivo Nacional de las Personas con Limitación y utilizando una nomenclatura internacionalmente aceptada"-.

Dicho dictamen tiene el propósito de precisar: "la naturaleza de la enfermedad, su posible etiología y evolución, las recomendaciones de manejo y tratamiento y las condiciones de actuación o roles de desempeño del individuo" -artículo 28-, así como la indicación expresa de las consecuencias que tendría la afección mental "en la capacidad del paciente para administrar sus bienes y disponer de ellos" -artículo 42 numeral 4º-.

En el caso del proceso de inhabilitación, se establece que el juez realizará audiencia con la persona diagnosticada con alguna afección mental y dispondrá la práctica de todas aquellas pruebas que estime convenientes para verificar su estado de salud, expresamente se indica que deberá ordenar la realización de un examen psicológico u ocupacional por un equipo interdisciplinario -artículo 45-.

Así las cosas, se concluye que el ordenamiento jurídico colombiano dispone que toda persona se presume capaz hasta que se demuestre lo contrario, para lo cual la Ley 1306 de 2009 previó los procesos judiciales de interdicción e inhabilitación a efectos de comprobar las consecuencias precisas de una determinada afección mental en la capacidad de ejercicio del afectado."

⁶ **ARTÍCULO 32. LA MEDIDA DE INHABILITACIÓN.** <Artículo derogado por el artículo 61 de la Ley 1996 de 2019> <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Las personas que padezcan deficiencias de comportamiento, prodigalidad o inmadurez negocial y que, como consecuencia de ello, puedan poner en serio riesgo su patrimonio, podrán ser inhabilitadas para celebrar algunos negocios jurídicos, a petición de su cónyuge, el compañero o compañera permanente, los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y aún por el mismo afectado.

Los procesos de inhabilitación se adelantarán ante el Juez de Familia.

PARÁGRAFO. Para la inhabilitación será necesario el concepto de peritos designados por el Juez.

⁷ Sentencia T- 185 de 2018.

No obstante, se tiene que con la expedición de la Ley 1996 de 2019 " *Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad*" se modificó sustancialmente la anterior normativa, dado que gira en tres ejes esenciales; i) la diferenciación entre capacidad legal y mental, ii) en consecuencia de la anterior, la supresión de la interdicción y de la inhabilidad de dichos sujetos, para ser reemplazadas por las medidas de apoyo y iii) la representación excepcional de las personas mayores de edad con discapacidad.

Es así, que tal y como afirmó la parte actora se eliminó la figura de interdicción e inhabilidad⁸ dado que con la misma se restringía en diferente grado el ejercicio de capacidad legal, por cuanto se prohibía la posibilidad de iniciar procesos y/o trámites ante entidades públicas y privadas sin una declaratoria de interdicción y la asignación de un curador.

En sentencia de la H. Corte Suprema de Justicia⁹, se expuso al respecto de la Ley 1996 de 2019, lo siguiente:

"Por ese rumbo, de manera categórica, se eliminó la posibilidad de interdicción o inhabilitación de las personas mayores con discapacidad – figuras con las cuales a éstas se les restringía, en mayor o menor grado, el ejercicio de su capacidad legal–, prohibiendo ahora no sólo la iniciación de procesos para obtener tales declaraciones sino la exigencia de sentencia que las disponga "para dar inicio a cualquier trámite público o privado" (regla 53); sustituyendo aquéllas por los que se denominaron "ajustes razonables" y "apoyos", resaltando que los referidos sujetos no sólo "tienen derecho a realizar actos jurídicos de manera independiente", sino a contar "con las modificaciones y adaptaciones necesarias para realizar[los]" (precepto 8º), así como "con apoyos para la realización de los mismos" (canon 9º).

Definió los primeros (ajustes razonables) como "aquellas modificaciones y adaptaciones que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones que las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales" (numeral 6º del artículo 3º); mientras los segundos (apoyos), como "tipos de asistencia que se prestan a la persona con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal" (numeral 4º ibídem).

Con esa orientación, la representación de las personas mayores con discapacidad pasa de ser la generalidad a la excepción, exclusivamente contemplada, en cabeza de la persona de apoyo, "solo en aquellos casos en donde existe un mandato expreso de la persona titular para efectuar uno o varios actos jurídicos en su nombre y representación", destacando que cuando "no haya este mandato expreso y se hayan adjudicado apoyos por vía judicial, la persona de apoyo deberá solicitar autorización del juez para actuar en representación de la persona titular del acto, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos: 1. Que el titular del acto se encuentre absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier

⁸ **ARTÍCULO 53. PROHIBICIÓN DE INTERDICCIÓN.** *Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley.*

⁹ Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil. Sentencia STC16392-2019/2019-03411 del 04 de diciembre de 2019. Rad. 11001-02-03-000-2019-03411-00. Magistrado Ponente: Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalve.

medio, modo y formato de comunicación posible; y, 2. Que la persona de apoyo demuestre que el acto jurídico a celebrar refleja la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto" (art. 48)."

Se precisa entonces, que la normativa expuesta cobró vigor desde el 26 de agosto de 2019, por lo cual, a partir de la fecha, solamente podrán estar incapacitados las personas que fueron declaradas interdictos por sentencia que haya hecho tránsito a cosa juzgada. Sin embargo, dicha legislación previó un régimen de transición para todos los procesos que estaban en curso, esto es, que se habían iniciado con anterioridad del 26 de agosto de 2019.

Es así, que el artículo 55¹⁰ de la Ley 1996 de 2019, estableció que para los procesos de interdicción que estén en curso al momento de su promulgación deberán ser suspendidos por regla general y excepcionalmente, en aplicación de medidas cautelares nominadas e innominadas cuando el juez lo considere pertinente para la protección y disfrute de derechos patrimoniales de la persona con discapacidad, situación que sin asomo de duda se enmarca el proceso del señor Silvio Andrés Daza Carreño.

De igual forma, dichas personas cuentan con un proceso de revisión de interdicción o inhabilitación establecido en el artículo 56 de la nombrada ley, es así como las personas bajo medidas de interdicción o inhabilitación podrán solicitar al juez la revisión de su situación jurídica a fin de determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos, nuevas figuras instauradas con dicha normativa.

De tal manera, advierte este Despacho que no son de recibo los argumentos expuestos por la entidad accionada dentro del caso en concreto. Si bien el accionante cuenta con distintos medios ordinarios que le permiten la designación de un curador a efectos que siga devengando su porcentaje de asignación de retiro, como ya se expuso se evidencia que los mismos no son efectivos.

Efectivamente, la pandemia que vive el país generó parálisis en la administración de justicia en cuanto a los procesos ordinarios, lo cual conlleva q que para este momento dichos mecanismos de defensa judicial se tornen precarios para la protección de los derechos constitucionales del actor, toda vez que sería desproporcionado exigir a la parte actora la interposición de mecanismos ordinarios máxime cuando el trámite requerido por la entidad, no se ha podido ser llevar a cabo por el accionante, debido a la suspensión de la atención al público efectuada por el Consejo Superior de la Judicatura, en atención a la emergencia sanitaria por el COVID-19. Adicional a ello, que cuenta con una

¹⁰ **ARTÍCULO 55. PROCESOS DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN EN CURSO.** *Aquellos procesos de interdicción o inhabilitación que se hayan iniciado con anterioridad a la promulgación de la presente ley deberán ser suspendidos de forma inmediata. El juez podrá decretar, de manera excepcional, el levantamiento de la suspensión y la aplicación de medidas cautelares, nominadas o innominadas, cuando lo considere pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad.*

especial condición que requiere del juez constitucional una especial atención y protección.

Razón por la que se procede a verificar, si los hechos narrados por el tutelante, se enmarcan dentro de dicho supuesto.

Del análisis del proceso y de los hechos narrados por el accionante, así como del material probatorio allegado al proceso, se tiene acreditado que mediante Resolución No. 3682 del 04 de noviembre de 2003 la entidad accionada ordenó pagar por concepto de sustitución de asignación de retiro a favor de la cónyuge supérstite María Candelaria Carreño el 50% de la asignación; a Silvio Andrés Daza Carreño nacido el 02 de diciembre de 1980 y a Juan Carlos Daza nacido el 9 de diciembre de 1981 en calidad de hijos incapaces el 16.67% cada uno, y Jeny Paola Daza nacida el 9 de diciembre de 1991 el 16.67% en calidad de beneficiarios del señor Sargento Primero ® del Ejército Silvio Antimo Daza Sambony, y como representante de los menores la señora MARIA CANDELARIA CARREÑO.

Ordenó igualmente la resolución del año 2003 la suspensión del pago de las cuotas pensionales a los señores JUAN CARLOS Y SILVIO ANDRES, hasta tanto se allegará la respectiva providencia de declaración de interdicción, junto con las actas de posesión y asignación del curador.

Posteriormente en el año 2012 CREMIL mediante Resolución N° 3989 del 11 de julio de 2012, actualizó la sustitución de la asignación de retiro, quedando la prestación de la siguiente manera: a la señora María Candelaria Carreño en un 66,67% y al señor Silvio Andrés Daza Carreño en un 33,33%.

Frente a lo anterior, CREMIL informa en la contestación de la demanda que efectivamente reconoció como beneficiario de la asignación de retiro al señor Silvio Andrés Daza Carreño siendo designada como curadora su señora madre María Candelaria Carreño, quien falleció el 7 de agosto de 2018, razón por la cual mediante Resolución N° 18483 del 04 de septiembre de 2018 se actualiza la sustitución pensional del señor Sargento Primero ® del ejército SILVIO ANTIMO DAZA SAMBONY quedando como único beneficiario el señor SILVIO ANDRES DAZA CARREÑO, hasta tanto se aporte copia auténtica de la sentencia en que se le designe un nuevo curador.

Implica lo anterior, que se encuentra probada dentro del expediente que al señor SILVIO ANDRES DAZA CARREÑO, desde el año 2003 se le reconoció como beneficiario de la asignación de retiro de su fallecido padre, justamente por su condición de hijo incapaz y que desde entonces hasta el año 2018, percibió las mesadas correspondientes en tal condición, a través de su curadora su señora madre María Candelaria Carreño y que es precisamente como causa del fallecimiento de la señora María Candelaria Carreño que CREMIL resolvió

suspender el pago de la sustitución del accionante hasta tanto se aportara documento idóneo de designación del nuevo curador y lo hace mediante resolución N° 18438 del 04 de septiembre de 2018.

Así las cosas no puede CREMIL desconocer la condición de incapaz del señor Silvio Andrés Daza Carreño y menos aún su derecho a percibir las correspondientes mesadas pensionales, máxime cuando se tiene probado que la suspensión se originó en la muerte de la madre del señor Daza quien fungía como curadora, y que la familia demostró que iniciaron el proceso correspondiente ante el Juzgado 14 de Familia de Bogotá, con el fin de que se reconociera a la accionante María Isabel Daza Carreño (Hermana del actor) como curadora del mencionado señor.

De igual forma, se tiene que el Juzgado 14 de Familia que profiere dos autos: (i) el primero del 22 de agosto de 2019 en el que decreta la interdicción provisoria de Silvio Andrés Daza Carreño, por el término de 60 días para lo cual se le designará como curadora provisoria a su hermana MARIA ISABEL DAZA CARREÑO, y ordena la inscripción en el registro de nacimiento (ii) auto de fecha 18 de febrero de 2020 en la que indica: *Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 1996 de 2019 que prevé "aquellos procesos de interdicción o inhabilitación que se hayan iniciado con anterioridad a la promulgación de la presente ley deberán ser suspendidos de forma inmediata. El juez podrá decretar de manera excepcional el levantamiento de la suspensión y la aplicación de medidas cautelares nominadas e innominadas cuando lo considere pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad"*

Decisiones que fueron el fundamento de la expedición de la Resolución N° 10939 del 12 de noviembre de 2019 de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares pues en ella reconoció como curadora del señor Silvio Andrés Daza Carreño a la señora María Isabel Daza Carreño y, en consecuencia, ordenó el pago de la cuota pensional pero procediendo a renglón seguido a ordenar la suspensión de la misma hasta el 03 de enero de 2020.

Decisión que en principio y en condiciones normales, se ajustaría a derecho en consideración a que la exigencia de CREMIL para el pago de la asignación de retiro es competencia del Juez 14 de Familia de Bogotá, quién es el juez natural para definir o no el levantamiento de la suspensión del proceso de interdicción del actor, o las medidas de apoyo adecuadas al caso, a fin que sean pagados las mesadas de la asignación de retiro; sin embargo, es evidente que ante la crisis generada por el COVID-19 la decisión de CREMIL desconoce los derechos fundamentales del accionante.

Que las circunstancias de emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país son de público conocimiento, tanto así, que el Gobierno Nacional expidió el

Decreto 689 de 2020 *"por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, en el cual se ordena:

"Prorrogar la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020".

Instando además a las entidades del sector público y privado para realicen sus funciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares, y estableciendo la suspensión de la prestación del servicio de administración justicia. De ahí que el Consejo Superior de la Judicatura profiriera el Acuerdo N° PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública"* entre ellas la suspensión de todos los términos judiciales. Posteriormente, se expidió el Acuerdo PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 *"Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad y fuerza mayor"* en donde se establecieron algunas excepciones a la suspensión de términos en determinados procesos judiciales de los que se permite observar del artículo 8¹¹ en materia de familia, los procesos de interdicción o inhabilitación no fueron objeto de la mencionada excepción.

Por tanto, no puede pretender la entidad exigir la documentación con la misma rigurosidad que lo hace en condiciones normales, pues con esto incurre en la vulneración de derechos fundamentales, como se evidencia en el presente caso, teniendo en cuenta que al efectuar el pago de la cuota de la asignación de retiro de la cual es beneficiario el señor Silvio Andrés Daza Carreño desde el año 2003 por su especial condición, se infiere que ha dejado de recibir los ingresos que le permiten su sostenimiento y manutención, es decir su congrua subsistencia afectando su mínimo vital y vida digna.

Al respecto la Corte Constitucional en reciente sentencia T – 525 del 2019 con presupuestos fácticos similares al caso en concreto precisó:

¹¹ **ARTÍCULO 8. Excepciones a la suspensión de términos en materia de familia.** Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo las siguientes actuaciones en materia de familia:

1. 8.1. *Procesos de adopción, los cuales se adelantarán de manera virtual.*
2. 8.2. *Los siguientes procesos que estén en trámite:*
 1. *Las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar, cuando en el lugar no haya comisario de familia.*
 2. *Restablecimiento de derechos por pérdida de competencia de la autoridad administrativa y homologaciones, siempre que se pueda adelantar de manera virtual.*
 3. *Restitución internacional de derechos de niños, niñas y adolescentes, que se adelantará virtualmente.*
- 8.3. *Las relacionadas con depósitos judiciales por concepto de alimentos, tendientes a ordenar y autorizar su pago de conformidad con las reglas definidas por el Consejo Superior de la Judicatura.*

"Por lo tanto, el juez de tutela debe valorar cuáles son las circunstancias personales del accionante para determinar si las herramientas judiciales ordinarias son idóneas y efectivas. En caso de que no lo sean, el accionante puede reclamar por vía del amparo constitucional el derecho a percibir el pago de prestaciones pensionales, puesto que pueden verse afectadas garantías superiores.

14. En este caso concreto, el accionante interpuso acción de tutela porque a pesar de que Colpensiones le reconoció su pensión de invalidez, suspendió su inclusión en nómina y el pago de la prestación hasta que presente una sentencia judicial que lo declare interdicto y se posesione su curador. Es importante señalar que el objeto de esta acción no es el reconocimiento de la pensión, es que la administradora de pensiones incluya al demandante en la nómina y le pague la prestación reconocida con el retroactivo correspondiente.

(...)

Por lo tanto, teniendo en cuenta las características del demandante y su contexto socioeconómico, esta Sala concluye que se trata de un sujeto de especial protección constitucional en estado de vulnerabilidad, debido a que es una persona con discapacidad, en una situación económica precaria y bajo nivel educativo, quien a pesar de su situación ha intentado satisfacer el requisito adicional exigido por Colpensiones para obtener el pago de la pensión de invalidez que le fue reconocida.

En ese sentido, requerirle al accionante que acuda a otras vías judiciales es desproporcionado. En efecto, exigir que demande el acto administrativo a través del cual la administradora de pensiones resolvió suspender su inclusión en la nómina es excesivo, debido a que se trata de un sujeto de especial protección constitucional en estado de vulnerabilidad al que no se le paga una prestación social previamente reconocida.

Por lo anterior, la Sala advierte que la situación de discapacidad del demandante, junto con su falta de capacidad económica y su estado de salud, son circunstancias que en conjunto le restan idoneidad y eficacia al mecanismo judicial ordinario para la protección de sus derechos fundamentales."

En el mismo sentido, la sentencia T-268 de 2018, la Corte conoció de un caso de una persona con discapacidad a la que la entidad le exigió la prestación de una sentencia de interdicción como requisito indispensable para efectuar el pago de una indemnización sustitutiva que le había reconocido, y afirmó que es abiertamente discriminatorio para las personas con discapacidad tener que verse sometidas a ser declaradas interdictos y por consiguiente, a la designación de un curador pues constituye una diferencia de trato irrazonable.

Providencias de las cuales se colige que Caja de Retiro de las Fuerzas Militares al no consignar la cuota pensional al señor Silvio Andrés Daza Carreño por exigir una providencia donde se designe un nuevo curador afecta palmariamente los derechos fundamentales del actor.

Así las cosas, este Despacho actuando en sede constitucional, AMPARARA los derechos fundamentales del accionantes desconocidos por la entidad accionada y en consecuencia procede a ORDENAR a la **CAJA DE RETIRO DE LAS**

FUERZAS MILITARES – CREMIL que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a efectuar los pagos de la cuota pensional de la asignación de retiro con los retroactivos correspondientes reconocida mediante Resolución N° 3682 del 04 de noviembre de 2003, a favor del señor **Silvio Andrés Daza Carreño**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.978.053 expedida en Bogotá D.C., y que la persona encargada de recibir y administrar la prestación hasta que el Juzgado 14 de Familia de Bogotá dirima lo relacionado al nuevo curador es la señora **María Isabel Daza Carreño**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.881.899 expedida en Bogotá D.C., hermana del actor y que con anterioridad fue declarada curadora provisional del mismo, con fundamento en que el juez constitucional no está limitado en sus decisiones pues debe proteger ante todo los derechos fundamentales del mismo, máxime cuando quien interpone la acción es beneficiario de la protección reforzada de los discapacitados.

Así mismo, se ordena a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL que elimine todas las condiciones injustificadas que limiten el goce efectivo de las prestaciones económicas reconocidas a las personas en situación de discapacidad y en su lugar, adopte políticas que respeten los derechos fundamentales de las personas en condiciones especiales de discapacidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo, Sección Segunda, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental el mínimo vital, salud, y seguridad social del señor **SILVIO ANDRÉS DAZA CARREÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.978.053 expedida en Bogotá D.C., y a la señora **MARIA ISABEL DAZA CARREÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.881.899 expedida en Bogotá D.C., de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL** que en término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a efectuar los pagos de la cuota pensional de la asignación de retiro con los retroactivos correspondientes reconocida mediante Resolución N° 3682 del 04 de noviembre de 2003, a favor del señor **SILVIO ANDRES DAZA CARREÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.978.053 expedida en Bogotá D.C. y que la persona encargada de recibir y administrar la prestación hasta que el Juzgado 14 de Familia de Bogotá dirima lo relacionado al nuevo curador es la señora **MARÍA ISABEL DAZA CARREÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.881.899 expedida en Bogotá D.C.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a las partes conforme a lo dispuesto en los artículos 30 del Decreto 2591 de 1991 y 5 del Decreto 306 de 1992.

CUARTO: Contra la presente providencia procede la impugnación, de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, la cual teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, será recibida a través de correo electrónico a las direcciones admin15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co, única y exclusivamente.

QUINTO: Si el presente fallo no fuere impugnado, envíese el expediente a la H. Corte Constitucional en el término señalado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Mam

Comprobante Apertura CDT Desmaterializado

CERTIFICA

Que el(los) cliente(s):

SILVIO A DAZA C identificado con CC79978053

En la oficina 0627 RESTREPO VALVANERA se ha realizado la apertura de un Certificado de Depósito a Término con las siguientes características:

No. Certificado	25990057992
Tipo	CDT Desmaterializado
Fecha de Apertura	2023/09/16
Fecha de Renovación	2024/03/16
Fecha de Vencimiento	2024/03/16
Tasa EA	10.1
Tipo de Tasa	Fija
Plazo (Días)	180
Valor Apertura	\$ 44,000,000.00
Valor de Renovación	\$ 44,000,000.00
Modalidad de Pago	Único
Condición de Manejo	Individual

Efectuado por:

L8L5A809

-Original-



CONSTANCIA No. 660098

CIUDAD Y FECHA

BOGOTA, 18/09/2023

CDT DESMATERIALIZADO CONSTANCIA DE DEPOSITO

EL DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S A NIT 800 182-091-2. EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ESPECIALMENTE DE LAS OTORGADAS POR EL CONTRATO DE DEPOSITO Y ADMINISTRACION DE EMISIONES CELEBRADOS CON BANCO CAJA SOCIAL QUIEN ACTUA EN CALIDAD DE DEPOSITANTE.

HACE CONSTAR: QUE CON LA SUJECION A LA ENTREGA Y ENDOSO EN ADMINISTRACION DE VALORES AL DEPOSITO EFECTUADOS POR PARTE DEL DEPOSITANTE DIRECTO O A LAS ORDENES DE EXPEDICION IMPARTIDAS POR EL EMISOR O ADMINISTRADOR DE LA EMISION, LOS DERECHOS EN CERTIFICADOS DE DEPOSITO A TERMINO CUYAS CARACTERISTICAS SE RELACIONAN A CONTINUACION, HAN SIDO ANOTADOS EN SUBCUENTAS DE DEPOSITO ABIERTAS A NOMBRE DEL TITULAR O TITULARES EN DECEVAL S.A.

EL PRESENTE DOCUMENTO SOLO TIENE VIGENCIA AL MOMENTO DE SU EXPEDICION Y CONSTITUYE UNA CONSTANCIA POR LA CUAL SE ACREDITA LA ENTREGA DE LOS VALORES ANOTADOS EN SUBCUENTA DE DEPOSITO A SUS SUSCRIPTORES O A LA ANOTACION EN CUENTAS DE DEPOSITO DE LOS VALORES ENTREGADOS EN DEPOSITO ESTE DOCUMENTO NO ES TRANSFERIBLE NI NEGOCIABLE NO ES REPRESENTATIVO DEL VALOR EN DEPOSITO POR TANTO TIENE FINES INFORMATIVOS DE ACUERDO CON LA LEY NO ES VALIDO PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES

NOMBRE O RAZON SOCIAL

SILVIO ANDRES DAZA CARREZO
CUENTA No:2946112

IDENTIFICACION

CC 79,978,053

EMISOR: BANCO CAJA SOCIAL

ADMINISTRADOR: BANCO CAJA SOCIAL

SUCURSAL: RESTREPO VALVANERA

ESPECIE: CDT DESMAT BCS RES 274 RED DE OFICINAS

BASE LIQUIDACION.: 360/360 COMERCIAL

FECHA EXPEDICION:16/09/2023

FECHA VENCIMIENTO: 16/03/2024

TASA DE INTERES:FIJA EFECTIVA 10.100

PERIODICIDAD: AL PLAZO - VENCIDO

PAGADERO O CAPITALIZABLE: PAGADERO

ISIN: COB32CD03P63 COD.DE DEPOSITO:0.DECEVAL

NUM.DIAS EXP.AL VENC: 180

CODIGO VERIFICACION: 32015000057992

VALOR/UNIDADES: 44,000,000.00

EXPRESADO EN: PESOS

VALOR EN LETRAS:CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS



HACE CONSTAR:

Que el (los) cliente(s)

SILVIO ANDRES DAZA CARRENO Identificado con **CC 79978053**

Actualmente tiene(n) el producto Cuenta Ahorros, radicado(a) en la oficina VEINTE DE JULIO CRA 5, con las siguientes características:

Cuentamiga

Número:	24058000036
Fecha de apertura:	26 de Noviembre de 2015
Condiciones de uso:	Individual, 1 firmas(s), 0 sello(s) húmedo(s) o de caucho, sin protector
Estado:	Cuenta activa

Esta constancia se expide con destino a quien pueda interesar, realizada en el Canal Digital de la ciudad de Bogotá, el día Lunes, 04 de Septiembre de 2023.

Cordialmente,

Vicepresidencia de Banca Masiva



NOTARÍA SÉPTIMA

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARÍA SÉPTIMA

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes: 8:00 am A 5:00 pm
Todos los Sábados: 9:00 am A 1:00 pm

PRIMERA (1a) COPIA

DE LA ESCRITURA N° **00314**
FECHA : 08 DE FEBRERO DEL AÑO 2021

ACTO O CONTRATO

ACLARACION

SELLO DURAN FRANCISCO JAVIER

PBX: 2826565
2826549
2826536

notaria7debogota@hotmail.com

CALLE 12B Nro. 8 - 39, BOGOTÁ, D.C.



República de Colombia



Aa072530069

Ca390662003

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0316

CERO TRESCIENTOS DIECISÉIS

FECHA: OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

OTORGADA EN LA NOTARIA SEPTIMA (7ª) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA CODIGO 110010007

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

NATURALEZA JURIDICA AL ACTO _____ CUANTIA

0901 - ACLARACION _____ SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL AGTO- _____

APODERADO: FRANCISCO JAVIER BELLO DURAN C.C. No. 79.465.434. DE BOGOTA, D.C., CON T.P. 105.876 DEL C. DE LA J

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia a los OCHO (8) días del mes de FEBRERO del año DOS MIL VEINTIUNO (2.021) ante el despacho de la Notaría Séptima (7ª) del Círculo Notarial de Bogotá, actuando como Notaria encargada **CARMEN LUCIA GERENA VANEGAS**, se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA: el Doctor **FRANCISCO JAVIER BELLO DURAN**, mayor de edad, de este domicilio, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía 79.465.434 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional N° 105.876 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación, según poder adjunto de los señores: **MARIA ISABEL DAZA CARREÑO** mayor de edad y de esta vecindad, con cedula de ciudadanía No. 51.881.899 de Bogotá, **SILVIO ANDRES DAZA CARREÑO** mayor de edad y de esta vecindad, con cedula de ciudadanía No. 79.978.053 de Bogotá, **JENNY PAOLA DAZA CARREÑO** mayor de edad y de esta vecindad, con cedula de ciudadanía No. 1.023.904.607 de Bogotá y **ANGELICA DAZA PAMIJA** mayor



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Notaria Séptima D.C. Juanes Morales Notario (E) Aa072530069 Ca390662003



1181491210R-RE200 20-11-20 Cadenat S.A. No. Bogotá 16-01-21

de edad y de esta vecindad, identificada con las cédula de ciudadanía No. 51.709.020 de Bogotá y manifestó: _____

PRIMERO: Que por medio de la Escritura Pública No. 03359 del 1 de diciembre de 2020 de la Notaría 7ª del Círculo de Bogotá D.C, el compareciente protocolizo la Liquidación y el Trabajo de partición y adjudicación de Herencia de los causantes **MARIA CANDELARIA CARREÑO (Q.E.P.D.)** y **SILVIO ANTIMO DAZA SAMBONY (Q.E.P.D.)**, quienes se identificaban con la cédula de ciudadanía 41.318.886 y 2.348.893 respectivamente. _____

SEGUNDO: Que revisando minuciosamente los porcentajes del Trabajo de partición y adjudicación encontró un error, en consecuencia, el correcto porcentaje de partición y adjudicación de los bienes son las que a continuación se especifican: —

HIJUELA N° 1: _____

Correspondiente a la heredera **MARIA ISABEL DAZA CARREÑO**, con CC. 51.881.899 la suma de \$ 257.427.687.60 como gananciales sobre el valor total de los bienes pertenecientes a los causantes **MARIA CANDELARIA CARREÑO (Q.E.P.D.)** y **SILVIO ANTIMO DAZA SAMBONY (Q.E.P.D.)** para pagarse de la herencia que le corresponde en la liquidación de la sucesión. Para cubrir esta hijuela, se le adjudica lo siguiente: _____

1- El 29,16 % del siguiente predio: Inmueble ubicado en la VEREDA VILLA TRINIDAD del municipio de Silvania- Cundinamarca, GLOBO DE TERRENO CON UN ÁREA APROXIMADA DE 4 FANEGADAS, O SEAN 2 Y MEDIA HECTÁREAS 5.600 METROS CUADRADOS, DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS ESPECIALES. " PARTIENDO DEL MOJÓN QUE ESTÁ AL LADO DE UNA MATA DE FIQUE SITUADA A LA MAR5GEN DERECHA DE LA QUEBRADA" LA LAGA/SA", SE SAIGUE A LA IZQUIERDA HASTA ENCONTRART UN ÁRBOL DE CUCHARO (NATURAL) DE AHÍ SE SIGUE SUBIENDO PASANTDO POR DENTRO DE UNA PLATANERA Y UNA MATA DE CAVA DE CASTILLA HASTA DAR A UN ARBOL NATURAL DE CAMBULO, DE ESTE CAMBULO SE SIGUE



República de Colombia

3



Aa072530070

Ca380682004

HASTAS ARRIBA A ENCONTRAR UN ARBOL DE MANGO QUE SE ENCUENTRA A LA ORILLA DEL CAMINO QUE SIRVE DE ENTRA A DIECIOCHO TERRENO Y DE SERVIDUMBRE DEL MISMO DE 4.00 METROS, DE ANCHO Y CARRETEABLE DONDE HAY UN MOJON, DE ESTE MOJON SE SIGUE HASTA ENCONTRAR UN SURCO DE SAUCES, PASANDO DEL SURCO DE SAUCES SE SIGUE HASTA ENCONTRAR UN ESTANCO DONDE HAY UN MOJON QUE ESTA CERCA DE UN TANQUE DE AGUA, DE AHÍ SE SIGUE A LA IZQUIERDA PASANDO AL PIE DE UNA CEIBA Y SE SIGUE BAJANDO A LA IZQUIERDA HASTA ENCONTRAR UN ARBOL DE CACHIMBO DE AHÍ SE SIGUE A LA DERECHA POR LA CABNECERA DE UNA PLATANERA HASTA ENCONTRAR OTRO ARBOL DE CACHIMBO QUE ESTA A UN ZANJON QUE SIRVE DE LINDERO CON CERCA DE ALAMBRE DE PUAS, CON TERRENOS HOY DE PROPIEDAD DE EDGAR ENRIQUEZ Y SE SIGUE CERCA ABAJO HASTA ENCONTRAR UN MOJON DISTINGUIDO CON LA LETRA "N" DE ESTE MOJON SE SIGUE CERCA ABAJO HASTA ENCONTRAR OTRO MOJON QUE ALINDERA CON TIERRA DE CARLOS MARTINEZ, SE SIGUE ZANJON ABAJO ALINDERADO CON TIERRA DE ALEJANDRO JIRIGUA HASTA ENCONTRAR LA QUEBRADA EL HATO, SE SIGUE AGUA ABAJO HASTA ENCONTRAR LA CONFLUENCIA CON LA QUEBRADA LA LAGA/OSA, DE AHÍ SE SIGUE QUEBRADA ARRIBA HASTA ENCONTRAR EL MOJON PUNTO DE PARTIDA."

REGISTRO CARTAstral No. 00-01-0006-0144-000

MATRÍCULA INMOBILIARIA Nº 157-20743 Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

DIRECCIÓN DEL PREDIO: Vereda VILLA TRINIDAD del municipio de Sylvania.

VALE ESTA ADJUDICACION. \$ 89.400.477.60

TITULO DE ADQUISICION: Adquirió la causante por compra a MARIA ISABEL DAZA CARREÑO, según consta en la escritura pública Nº: 302 del 19 de julio de 2003 de la Notaria UNICA de Sylvania.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificados y documentos del registro notarial



Ca380682004 Aa072530070



1101500012109092 38-11-28 15-01-21

2- El 29,16 % del siguiente predio: Inmueble ubicado en la Carrera 10 No 27 A 04 SUR de Bogotá D.C., LOTE DE TERRENO #3 DEL PLANO DE LOTE DE LA AVENIDA 10. CON EXTENSIÓN DE 119,75 MTS.2. Y LINDA: POR EL NORTE: EN 23,95 MTS. CON EL LOTE #2 DEL MISMO PLANO DE LOTE. POR EL SUR: EN 23.95 MTS. CON EL LOTE #4 DEL MISMO PLANO DE LOTE. POR EL ORIENTE: EN 5,00 MTS. CON PROPIEDAD DE LAS RELIGIOSAS ADORATRICES DE COLOMBIA. POR EL OCCIDENTE: EN 5,00 MTS. CON LA KRA. 10- JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN. _____

REGISTRO CARTAstral No. 28 A S 9 4 _____

MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 361701 Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C ZONA SUR. _____

DIRECCIÓN DEL PREDIO: Carrera 10 No 27 A 04 SUR de Bogotá D.C. _____

VALE ESTA ADJUDICACION. _____ \$ 95.986.263.60

TITULO DE ADQUISICION: Adquirió la causante por compra a MANUEL SANTOS LAMILLA, según consta en la escritura pública N°: 491 del 6 de febrero 1980 de la Notaria QUINTA (5ª) del circulo de Bogotá. _____

3- El 29,16 % del siguiente bien: VEHICULO de placas BDF 306, marca Chevrolet, clase campero, modelo 1993, color rojo metálico, servicio particular, serie USD45701, MOTOR 265430, CHASIS USD45701. _____

VALE ESTA ADJUDICACION. _____ \$ 1.527.984.00

TITULO DE ADQUISICION: Adquirió la causante MARIA CANDELARIA CARREÑO (Q.E.P.D.) por compra a AMELIA MONTES REBOLLEDO el 3 de febrero 2016 en Bogotá D.C. _____

4- El 29,16 % del siguiente predio: Inmueble ubicado en la VEREDA LINDARAJA del municipio de Sylvania- Cundinamarca, GLOBO DE TERRENO QUE QUEDA DE LA FINCA DENOMINADA "VILLA SONIA", CON CABIDA APROXIMADA DE (3) HECTÁREAS Y (3.200 MTS.2).(5) FANEFGADAS Y (1.900 V2) COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: " PARTIENDO DE LA PIEDRA



Aa072530071



Ca390662005



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

NATURAL MARCADA CON EL NUMERO (1) QUE SE ENCUENTRA EN LA ENTRADA DE LA FINCA Y A LA ORILLA DE UN SANJON, LIMITADO CON TIERRAS QUE FUERON DE GABRIEL MENDOZA, HOY DE CARLOS PINZON. SE SIGUE ZANJON ABAJO HASTA ENCONTRAR LA QUEBRADA LA LAGA/OSA Y LOMA ARRIBA HASTA ENCONTRAR EL MOJON "M" SITUADO EN EL FILO DE LA CUCHILLA LINDANDO CON TERRENOS DE LA SOCIEDAD LA JOTA HOY DE JUAN VARGAS, SE SIGUE POR TODO EL FILO DE LA CUCHILLA, HASTA ENCONTRAR UN ÁRBOL DE CUCHARO Y UN MIJON, SE VUELVE A LA DERECHA BAJANDO HASTA ENCONTRAR LA QUEBRADA LA LAGA/OSA DONDE EXISTE UNA PUIEDRA MARCADA CON LAS LETRAS D J SE VUELVE A LA DERECHA, QUEBRADA ARRIBA HASTA ENCONTRAR (CRUZANDO LA QUEBRADA), UNA MATA DE FIQUE QUE SORVE DE LÍNEA DIVISORIA CON TERRENOS DE MARIA LUISA TORRE, DE AHÍ SE SIGUE EN LA MISMA DIRECCIÓN HASTA ENCONTRAR UN ÁRBOL DE CUCHARO EN LA MITADA DE UN POTRERO . DESPUÉS ESTE CUCHARO SE PASA A UN GUAYABO Y A UNA MATA DE CABA DE CASTILLA, Y DE AHÍ SE SIGUE HASTA ENCONTRAR UN ÁRBOL GRANDE DE CAMBULO Y DE ESTE HASTA ENCONTRAR UN MANGO QUE SE HALLA A LA ORILLA DEL CAMINO EN EL POSTE QUE SIRVE DE PORTADA Y LIMITE, CON PREDIOS DE LA MISMA SEÑORA. DE AHÍ SE SIGUE HASTA ENCONTRAR UN SURCO DE SAUCES Y DE ESTOS A UN ESTANCON, UNA CEIBA Y BAJANDO A UN ÁRBOL DE CACHIMBO, LUEGO SE SIGUE A LA DERECHA HASTA ENCONTRAR OTRO ZANJON LINDADO CON TIERRAS DE EDGAR ENRIQUEZ, DE AHÍ SE SIGUE A LA DERECHA HASTA ENCONTRAR UN MOJON MARCADOP CON LA LETRA "H" QUE SIRVE DE LIMITE CON PREDIOS DEL MISMO SEÑOR. DE AHÍ VUELVE A LA IZQUIERDA Y SE SIGUE POR LA ORILLA DE UIN LAGO QUE SIRVE DE DEPÓSITO DE AGUA PARA DICHAS FINCAS, HASTA ENCONTRAR UN CAMINO DE(4.00MTS), DE ANCHO QUE SIRVE DE SERVIDUMBRE, PARA LA FINCA VILLA SONIA, EN ADELANTE



LINDARAJA Y EDGAR ENRÍQUEZ, SE VUELVE A LA DERECHA HASTA ENCONTRAR EL MOJÓN QUE SIRVE DE LÍMITE CON LA FINCA DE JOSÉ ARNUL GUSTAMAN LEZAMA. DE AHÍ SE VUELVE A LA DERECHA HASTA ENCONTRAR UN MOJÓN EN UNA PIEDRA MARCADA Y UN ÁRBOL DE EUCALIPTUS, DE AHÍ SE SIGUE A LA IZQUIERDA HASTA ENCONTRAR UN ÁRBOL DE CUCHARO, AL PIE DE UN ZANJÓN, EN ESTE TRAYECTO LIMITA CON TIERRAS DE JOSÉ ARNUL GUZMÁN LEZAMA, SE SIGUE A LA DERECHA, ZANJÓN ABAJO HASTA ENCONTRAR EL CAMINO CARRETEARLE Y LA PIEDRA NATURAL NÚMERO (1), PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA. _____

REGISTRO CARTASTRAL No. 00-01-0006-0216-000 _____

MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 157-20325 Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá. _____

DIRECCIÓN DEL PREDIO: Vereda LINDARAJA del municipio de Sylvania. _____

VALE ESTA ADJUDICACION.- _____ \$ 70.512.962.40

TITULO DE ADQUISICION: Adquirió el causante por compra a HERNANDO HELI BELTRAN GARAVITO, según consta en la escritura pública N°: 5448 del 11 de agosto de 1987 de la Notaría VEINTINUEVE (29ª) del circulo de Bogotá. _____

TOTAL ADJUDICADO.-- _____ \$ 257.427.687.60

HIJUELA N° 2: _____

Correspondiente al heredero **SILVIO ANDRES DAZA CARREÑO**, con CC. 79.978.053 la suma de causantes **MARIA CANDELARIA CARREÑO (Q.E.P.D.)** y **SILVIO ANTIMO DAZA SAMBONY (Q.E.P.D.)** para pagarse de la herencia que le corresponde en la liquidación de la sucesión. Para cubrir esta hijuela, se le adjudica lo siguiente: _____

1- El 29,16 % del siguiente predio: Inmueble ubicado en la VEREDA VILLA TRINIDAD del municipio de Sylvania- Cundinamarca, GLOBO DE TERRENO CON UN ÁREA APROXIMADA DE 4 FANEGADAS, O SEAN 2 Y MEDIA HECTÁREAS 5.600 METROS CUADRADOS, DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES



República de Colombia

7



LINDEROS ESPECIALES. " PARTIENDO DEL MOJÓN QUE ESTÁ AL LADO DE UNA MATA DE FIQUE SITUADA A LA MARGEN DERECHA DE LA QUEBRADA LA LAGA/SA", SE SIGUE A LA IZQUIERDA HASTA ENCONTRAR UN ÁRBOL DE CUCHARO (NATURAL) DE AHÍ SE SIGUE SUBIENDO PASANDO POR DENTRO DE UNA PLATANERA Y UNA MATA DE CAJA DE CASTILLA HASTA DAR A UN ARBOL NATURAL DE CAMBULO, DE ESTE CAMBULO SE SIGUE HASTAS ARRIBA A ENCONTRAR UN ARBOL DE MANGO QUE SE ENCUENTRA A LA ORILLA DEL CAMINO QUE SIRVE DE ENTRADA A DIECIOCHO TERRENO Y DE SERVIDUMBRE DEL MISMO DE 4.00 METROS, DE ANCHO Y CARRETEABLE DONDE HAY UN MOJON, DE ESTE MOJON SE SIGUE HASTA ENCONTRAR UN SURCO DE SAUCES, PASANDO DEL SURCO DE SAUCES SE SIGUE HASTA ENCONTRAR UN ESTANCO DONDE HAY UN MOJON QUE ESTA CERCA DE UN TANQUE DE AGUA, DE AHÍ SE SIGUE A LA IZQUIERDA PASANDO AL PIE DE UNA CEIBA Y SE SIGUE BAJANDO A LA IZQUIERDA HASTA ENCONTRAR UN ARBOL DE CACHIMBO DE AHÍ SE SIGUE A LA DERECHA POR LA CABECERA DE UNA PLATANERA HASTA ENCONTRAR OTRO ARBOL DE CACHIMBO QUE ESTA A UN ZANJON QUE SIRVE DE LINDERO CON CERCA DE ALAMBRE DE PUAS, CON TERRENOS HOY DE PROPIEDAD DE EDGAR ENRIQUEZ Y SE SIGUE CERCA ABAJO HASTA ENCONTRAR UN MOJON DISTINGUIDO CON LA LETRA "N" DE ESTE MOJON SE SIGUE CERCA ABAJO HASTA ENCONTRAR OTRO MOJON QUE ALINDERA CON TIERRA DE CARLOS MARTINEZ, SE SIGUE ZANJON ABAJO ALINDERADO CON TIERRA DE ALEJANDRO JIRIGUA HASTA ENCONTRAR LA QUEBRADA EL HATO, SE SIGUE AGUA ABAJO HASTA ENCONTRAR LA CONFLUENCIA CON LA QUEBRADA LA LAGA/OSA, DE AHÍ SE SIGUE QUEBRADA ARRIBA HASTA ENCONTRAR EL MOJON PUNTO DE PARTIDA."

REGISTRO CARTAstral No. 00-01-0006-0144-000



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Notaría Pública
Calle 100 No. 10-100
Aa072530072
Ca390662006



110120R-92001212

30-11-20

Colombia S.A. No. 99999999 15-01-21

MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 157-20743 Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.-----

DIRECCIÓN DEL PREDIO: Vereda VILLA TRINIDAD del municipio de Silvania. ----

VALE ESTA ADJUDICACION.----- \$ 89.400.477.60

TITULO DE ADQUISICION: Adquirió la causante por compra a MARIA ISABEL DAZA CARREÑO, según consta en la escritura pública N°: 302 del 19 de julio de 2003 de la Notaria UNICA de Silvania.-----

2- El 29,16 % del siguiente predio: Inmueble ubicado en la Carrera 10 No 27 A 04 SUR de Bogotá D.C., LOTE DE TERRENO #3 DEL PLANO DE LOTE DE LA AVENIDA 10.CON EXTENSIÓN DE 119,75 MTS.2.Y LINDA: POR EL NORTE: EN 23,95 MTS. CON EL LOTE #2 DEL MISMO PLANO DE LOTE. POR EL SUR: EN 23.95 MTS. CON EL LOTE #4 DEL MISMO PLANO DE LOTE. POR EL ORIENTE: EN 5,00 MTS. CON PROPIEDAD DE LAS RELIGIOSAS ADORATRICES DE COLOMBIA. POR EL OCCIDENTE: EN 5,00 MTS. CON LA KRA. 10- JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN. -----

REGISTRO CARTAstral No. 28 A S 9 4-----

MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 361701 Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C ZONA SUR.-----

DIRECCIÓN DEL PREDIO: Carrera 10 No 27 A 04 SUR de Bogotá D.C.-----

VALE ESTA ADJUDICACION.----- \$ 95.986.263.60

TITULO DE ADQUISICION: Adquirió la causante por compra a MANUEL SANTOS LAMILLA, según consta en la escritura pública N°: 491 del 6 de febrero 1980 de la Notaria QUINTA (5ª) del circulo de Bogotá.-----

3- El 29,16 % del siguiente bien: VEHICULO de placas BDF 306, marca Chevrolet, clase campero, modelo 1993, color rojo metálico, servicio particular, serie USD45701, MOTOR 265430, CHASIS USD45701.-----

VALE ESTA ADJUDICACION.----- \$ 1.527.984.00



República de Colombia

9



TITULO DE ADQUISICION: Adquirió la causante **MARIA CANDELARIA CARREÑO** (Q.E.P.D.) por compra a **AMELIA MONTES REBOLLEDO** el 3 de febrero 2016 en Bogotá D.C.

4- El 29,16 % del siguiente predio: Inmueble ubicado en la VEREDA LINDARAJA del municipio de Sylvania- Cundinamarca, GLOBO DE TERRENO QUE QUEDA DE LA FINCA DENOMINADA "VILLA SONIA", CON CABIDA APROXIMADA DE (3) HECTÁREAS Y (3.200 MTS.2).(5) FANFGADAS Y (1.900 V2) COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: " PARTIENDO DE LA PIEDRA NATRURAL MARCADA CON EL NUMERO (1) QUE SE ENCUENTRA EN LA ENTRADA DE LA FINCA Y A LA ORILLA DE UN SANJON, LIMITADO CON TIERRAS QUE FUERON DE GABRIEL MENDOZA, HOY DE CARLOS PINZON: SE SIGUE ZANJON ABAJO HASTA ENCONTRAR LA QUEBRADA LA LAGA/OSA Y LOMA ARRIBA HASTA ENCONTRAR EL MOJON "M" SITUADO EN EL FILO DE LA CUCHILLA LINDANDO CON TERRENOS DE LA SOCIEDAD LA JOTA HOY DE JUAN VARGAS, SE SIGUE POR TODO EL FILO DE LA CUCHILLA, HASTA ENCONTRAR UN ÁRBOL DE CUCHARO Y UN MIJON, SE VUELVE A LA DERECHA BAJANDO HASTA ENCONTRAR LA QUEBRADA LA LAGA/OSA DONDE EXISTE UNA PUIEDRA MARCADA CON LAS LETRAS D J SE VUELVE A LA DERECHA, QUEBRADA ARRIBA HASTA ENCONTRAR (CRUZANDO LA QUEBRADA), UNA MATA DE FIQUE QUE SORVE DE LÍNEA DIVISORIA CON TERRENOS DE MARIA LUISA TORRE, DE AHÍ SE SIGUE EN LA MISMA DIRECCIÓN HASTA ENCONTRAR UN ÁRBOL DE CUCHARO EN LA MITADA DE UN POTRERO . DESPUÉS ESTE CUCHARO SE PASA A UN GUAYABO Y A UNA MATA DE CABA DE CASTILLA, Y DE AHÍ SE SIGUE HASTA ENCONTRAR UN ÁRBOL GRANDE DE CAMBULO Y DE ESTE HASTA ENCONTRAR UN MANGO QUE SE HALLA A LA ORILLA DEL CAMINO EN EL POSTE QUE SIRVE DE PORTADA Y LIMITE, CON PREDIOS DE LA MISMA SEÑORA. DE AHÍ SE SIGUE HASTA ENCONTRAR UN SURCO DE SAUCES Y DE ESTOS A UN ESTANCON,



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentación del archivo notarial



110122108-92011
28-11-28
Cadenat S.A. Maquiaoque 15-01-21

UNA CEIBA Y BAJANDO A UN ÁRBOL DE CACHIMBO, LUEGO SE SIGUE A LA DERECHA HASTA ENCONTRAR OTRO ZANJON LINDADO CON TIERRAS DE EDGAR ENRIQUEZ, DE AHÍ SE SIGUE A LA DERECHA HASTA ENCONTRAR UN MOJON MARCADOP CON LA LETRA "H" QUE SIRVE DE LIMITE CON PREDIOS DEL MISMO SEÑOR. DE AHÍ VUELVE A LA IZQUIERDA Y SE SIGUE POR LA ORILLA DE UIN LAGO QUE SIRVE DE DEPÓSITO DE AGUA PARA DICHAS FINCAS, HASTA ENCONTRAR UN CAMINO DE(4.00MTS), DE ANCHO QUE SIRVE DE SERVIDUMBRE, PARA LA FINCA VILLA SONIA, EN ADELANTE LINDARAJA Y EDGAR ENRÍQUEZ, SE VUELVE A LA DERECHA HASTA ENCONTRAR EL MOJÓN QUE SIRVE DE LÍMITE CON LA FINCA DE JOSÉ ARNUL GUSTAMAN LEZAMA. DE AHÍ SE VUELVE A LA DERECHA HASTA ENCONTRAR UN MOJÓN EN UNA PIEDRA MARCADA Y UN ÁRBOL DE EUCALIPTUS, DE AHÍ SE SIGUE A LA IZQUIERDA HASTA ENCONTRAR UN ÁRBOL DE CUCHARO, AL PIE DE UN ZANJÓN, EN ESTE TRAYECTO LIMITA CON TIERRAS DE JOSÉ ARNUL GUZMÁN LEZAMA, SE SIGUE A LA DERECHA, ZANJÓN ABAJO HASTA ENCONTRAR EL CAMINO CARRETEARLE Y LA PIEDRA NATURAL NÚMERO (1), PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA. _____

REGISTRO CARTASTRAL No. 00-01-0006-0216-000 _____

MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 157-20325 Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá. _____

DIRECCIÓN DEL PREDIO: Vereda LINDARAJA del municipio de Silvania. _____

VALE ESTA ADJUDICACION. _____ \$ 70.512.962.40

TITULO DE ADQUISICION: Adquirió el causante por compra a HERNANDO HELI BELTRAN GARAVITO, según consta en la escritura pública N°: 5448 del 11 de agosto de 1987 de la Notaria VEINTINUEVE (29ª) del circulo de Bogotá. _____

TOTAL ADJUDICADO. _____ \$ 257.427.687.60

HIJUELA N° 3: _____



República de Colombia

11



Aa072530074

Ca390662008

Correspondiente a la heredera **JENNY PAOLA DAZA CARREÑO**, con CC. 1.023.904.607 la suma causantes **MARIA CANDELARIA CARREÑO (Q.E.P.D.)** y **SILVIO ANTIMO DAZA SAMBONY (Q.E.P.D.)** para pagarse de la herencia que le corresponde en la liquidación de la sucesión. Para cubrir esta hijuela, se le adjudica lo siguiente:

1- El 29,16 % del siguiente predio: Inmueble ubicado en la VEREDA VILLA TRINIDAD del municipio de Silvania- Cundinamarca, GLOBO DE TERRENO CON UN ÁREA APROXIMADA DE 4 FANEGADAS, O SEAN 2 Y MEDIA HECTÁREAS 5.600 METROS CUADRADOS, DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS ESPECIALES. " PARTIENDO DEL MOJÓN QUE ESTÁ AL LADO DE UNA MATA DE FIQUE SITUADA A LA MAR5GEN DERECHA DE LA QUEBRADA" LA LAGA/SA", SE SAIGUE A LA IZQUIERDA HASTA ENCONTRART UN ÁRBOL DE CUCHARO (NATURAL) DE AHÍ SE SIGUE SUBIENDO PASANTDO POR DENTRO DE UNA PLATANERA Y UNA MATA DE CAVA DE CASTILLA HASTA DAR A UN ARBOL NATURAL DE CAMBULO, DE ESTE CAMBULO SE SIGUE HASTAS ARRIBA A ENCONTRAR UN ARBOL DE MANGO QUE SE ENCUENTRA A LA ORILLA DEL CAMINO QUE SIRVE DE ENTRA A DIECIOCHO TERRENO Y DE SERVIDUMBRE DEL MISMO DE 4.00 METROS, DE ANCHO Y CARRETEABLE DONDE HAY UN MOJON, DE ESTE MOJON SE SIGUE HASTA ENCONTRAR UN SURCO DE SAUCES, PASANDO DEL SURCO DE SAUCES SE SIGUE HASTA ENCONTRAR UN ESTANCO DONDE HAY UN MOJON QUE ESTA CERCA DE UN TANQUE DE AGUA, DE AHÍ SE SIGUE A LA IZQUIERDA PASANDO AL PIE DE UNA CEIBA Y SE SIGUE BAJANDO A LA IZQUIERDA HASTA ENCONTRAR UN ARBOL DE CACHIMBO DE AHÍ SE SIGUE A LA DERECHA POR LA CABNECERA DE UNA PLATANERA HASTA ENCONTRAR OTRO ARBOL DE CACHIMBO QUE ESTA A UN ZANJON QUE SIRVE DE LINDERO CON CERCA DE ALAMBRE DE PUAS, CON TERRENOS HOY DE PROPIEDAD DE EDGAR ENRIQUEZ Y SE SIGUE CERCA ABAJO HASTA ENCONTRRRAR UN MOJON DISTINGUIDO CON



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



11014P12104920B
30-11-20
Ccadena S.C. Registrado 16-01-21

LA LETRA "N" DE ESTE MOJON SE SIGUE CERCA ABAJO HASTA ENCONTRAR OTRO MOJON QUE ALINDERA CON TIERRA DE CARLOS MARTINEZ, SE SIGUE ZANJON ABAJO ALINDERADO CON TIERRA DE ALEJANDRO JIRIGUA HASTA ENCONTRAR LA QUEBRADA EL HATO, SE SIGUE AGUA ABAJO HASTA ENCONTRAR LA CONFLUENCIA CON LA QUEBRADA LA LAGA/OSA, DE AHÍ SE SIGUE QUEBRADA ARRIBA HASTA ENCONTRAR EL MOJON PUNTO DE PARTIDA." -----

REGISTRO CARTASTRAL No. 00-01-0006-0144-000-----

MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 157-20743 Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.-----

DIRECCIÓN DEL PREDIO: Vereda VILLA TRINIDAD del municipio de Silvania. -----

VALE ESTA ADJUDICACION.----- \$ 89.400.477.60

TITULO DE ADQUISICION: Adquirió la causante por compra a MARIA ISABEL DAZA CARREÑO, según consta en la escritura pública N°: 302 del 19 de julio de 2003 de la Notaria UNICA de Silvania.-----

2- El 29,16 % del siguiente predio: Inmueble ubicado en la Carrera 10 No 27 A 04 SUR de Bogotá D.C., LOTE DE TERRENO #3 DEL PLANO DE LOTE DE LA AVENIDA 10.CON EXTENSIÓN DE 119,75 MTS.2.Y LINDA: POR EL NORTE: EN 23,95 MTS. CON EL LOTE #2 DEL MISMO PLANO DE LOTE. POR EL SUR: EN 23.95 MTS. CON EL LOTE #4 DEL MISMO PLANO DE LOTE. POR EL ORIENTE: EN 5,00 MTS. CON PROPIEDAD DE LAS RELIGIOSAS ADORATRICES DE COLOMBIA. POR EL OCCIDENTE: EN 5,00 MTS. CON LA KRA. 10- JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN. -----

REGISTRO CARTASTRAL No. 28 A S 9 4-----

MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 361701 Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C ZONA SUR.-----

DIRECCIÓN DEL PREDIO: Carrera 10 No 27 A 04 SUR de Bogotá D.C.-----

VALE ESTA ADJUDICACION.------ \$ 95.986.263.60



TITULO DE ADQUISICION: Adquirió la causante por compra a MANUEL SANTOS LAMILLA, según consta en la escritura pública N°: 491 del 6 de febrero 1980 de la Notaria QUINTA (5ª) del circulo de Bogotá.

3- El 29,16 % del siguiente bien: VEHICULO de placas BDF 306, marca Chevrolet, clase campero, modelo 1993, color rojo metálico, servicio particular, serie USD45701, MOTOR 265430, CHASIS USD45701.

VALE ESTA ADJUDICACION.----- \$ 1.527.984.00

TITULO DE ADQUISICION: Adquirió la causante MARIA CANDELARIA CARREÑO (Q.E.P.D.) por compra a AMELIA MONTES REBOLLEDO el 3 de febrero 2016 en Bogotá D.C.

4- El 29,16 % del siguiente predio: Inmueble ubicado en la VEREDA LINDARAJA del municipio de Silvania- Cundinamarca, GLOBO DE TERRENO QUE QUEDA DE LA FINCA DENOMINADA "VILLA SONIA", CON CABIDA APROXIMADA DE (3) HECTÁREAS Y (3.200 MTS.2).(5) FANIEFGADAS Y (1.900 V2) COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: " PARTIENDO DE LA PIEDRA NATRURAL MARCADA CON EL NUMERO (1) QUE SE ENCUENTRA EN LA ENTRADA DE LA FINCA Y A LA ORILLA DE UN SANJON, LIMITADO CON TIERRAS QUE FUERON DE GABRIEL MENDOZA, HOY DE CARLOS PINZON: SE SIGUE ZANJON ABAJO HASTA ENCONTRAR LA QUEBRADA LA LAGA/OSA Y LOMA ARRIBA HASTA ENCONTRAR EL MOJON "M" SITUADO EN EL FILO DE LA CUCHILLA LINDANDO CON TERRENOS DE LA SOCIEDAD LA JOTA HOY DE JUAN VARGAS, SE SIGUE POR TODO EL FILO DE LA CUCHILLA, HASTA ENCONTRAR UN ÁRBOL DE CUCHARO Y UN MIJON, SE VUELVE A LA DERECHA BAJANDO HASTA ENCONTRAR LA QUEBRADA LA LAGA/OSA DONDE EXISTE UNA PUIEDRA MARCADA CON LAS LETRAS D J SE VUELVE A LA DERECHA, QUEBRADA ARRIBA HASTA ENCONTRAR (CRUZANDO LA QUEBRADA), UNA MATA DE FIQUE QUE SIORVE DE LÍNEA DIVISORIA CON



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de cartuchos públicos, certificaciones y documentos del archivo notarial

AaQ72530075 Ca390662000



110150011210R492 30-11-20 Cadena S.A. No. 0933346 15-01-21

TERRENOS DE MARIA LUISA TORRE, DE AHÍ SE SIGUE EN LA MISMA DIRECCIÓN HASTA ENCONTRAR UN ÁRBOL DE CUCHARO EN LA MITADA DE UN POTRERO . DESPUÉS ESTE CUCHARO SE PASA A UN GUAYABO Y A UNA MATA DE CABA DE CASTILLA, Y DE AHÍ SE SIGUE HASTA ENCONTRAR UN ÁRBOL GRANDE DE CAMBULO Y DE ESTE HASTA ENCONTRAR UN MANGO QUE SE HALLA A LA ORILLA DEL CAMINO EN EL POSTE QUE SIRVE DE PORTADA Y LIMITE, CON PREDIOS DE LA MISMA SEÑORA. DE AHÍ SE SIGUE HASTA ENCONTRAR UN SURCO DE SAUCES Y DE ESTOS A UN ESTANCON, UNA CEIBA Y BAJANDO A UN ÁRBOL DE CACHIMBO, LUEGO SE SIGUE A LA DERECHA HASTA ENCONTRAR OTRO ZANJON LINDADO CON TIERRAS DE EDGAR ENRIQUEZ, DE AHÍ SE SIGUE A LA DERECHA HASTA ENCONTRAR UN MOJON MARCADOP CON LA LETRA "H" QUE SIRVE DE LIMITE CON PREDIOS DEL MISMO SEÑOR. DE AHÍ VUELVE A LA IZQUIERDA Y SE SIGUE POR LA ORILLA DE UIN LAGO QUE SIRVE DE DEPÓSITO DE AGUA PARA DICHAS FINCAS, HASTA ENCONTRAR UN CAMINO DE(4.00MTS), DE ANCHO QUE SIRVE DE SERVIDUMBRE, PARA LA FINCA VILLA SONIA, EN ADELANTE LINDARAJA Y EDGAR ENRÍQUEZ, SE VUELVE A LA DERECHA HASTA ENCONTRAR EL MOJÓN QUE SIRVE DE LÍMITE CON LA FINCA DE JOSÉ ARNUL GUSTAMAN LEZAMA. DE AHÍ SE VUELVE A LA DERECHA HASTA ENCONTRAR UN MOJÓN EN UNA PIEDRA MARCADA Y UN ÁRBOL DE EUCALIPTUS, DE AHÍ SE SIGUE A LA IZQUIERDA HASTA ENCONTRAR UN ÁRBOL DE CUCHARO, AL PIE DE UN ZANJÓN, EN ESTE TRAYECTO LIMITA CON TIERRAS DE JOSÉ ARNUL GUZMÁN LEZAMA, SE SIGUE A LA DERECHA, ZANJÓN ABAJO HASTA ENCONTRAR EL CAMINO CARRETEARLE Y LA PIEDRA NATURAL NÚMERO (1), PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA. _____

REGISTRO CARTASTRAL No. 00-01-0006-0216-000 _____

MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 157-20325 Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá. _____



República de Colombia

15



Aa072530076

Ca390662010

DIRECCIÓN DEL PREDIO: Vereda LINDARAJA del municipio de Silvania. -----

VALE ESTA ADJUDICACION. \$ 70.512.962.40 TITULO DE ADQUISICION:

Adquirió el causante por compra a HERNANDO HELI BELTRAN GARAVITO, según

consta en la escritura pública N°: 5448 del 11 de agosto de 1987 de la Notaría

VEINTINUEVE (29ª) del círculo de Bogotá. -----

TOTAL ADJUDICADO.----- \$ 257.427.687.60

HIJUELA N° 4: -----

Correspondiente a la heredera ANGELICA DAZA PAPAMIJA, con CC. 51.709.020 la suma de \$ 110.527.937.20 como gananciales sobre el valor total de los bienes pertenecientes al causante SILVIO ANTIMO DAZA SAMBONY (Q.E.P.D.) para pagarse de la herencia que le corresponde en la liquidación de la sucesión. Para cubrir esta hijuela, se le adjudica lo siguiente: -----

1- El 12,52 % del siguiente predio: Inmueble ubicado en la VEREDA VILLA TRINIDAD del municipio de Silvania- Cundinamarca, GLOBO DE TERRENO CON UN ÁREA APROXIMADA DE 4 FANEGADAS, O SEAN 2 Y MEDIA HECTÁREAS 5.600 METROS CUADRADOS, DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS ESPECIALES. " PARTIENDO DEL MOJÓN QUE ESTÁ AL LADO DE UNA MATA DE FIQUE SITUADA A LA MAR5GEN DERECHA DE LA 'QUEBRADA' LA LAGA/SA", SE SAIGÜE A LA IZQUIERDA HASTA ENCONTRART UN ÁRBOL DE CUCHARO (NATURAL) DE AHÍ SE SIGUE SUBIENDO PASANTDO POR DENTRO DE UNA PLATANERA Y UNA MATA DE CAVA DE CASTILLA HASTA DAR A UN ARBOL NATURAL DE CAMBULO, DE ESTE CAMBULO SE SIGUE HASTAS ARRIBA A ENCONTRAR UN ARBOL DE MANGO QUE SE ENCUENTRA A LA ORILLA DEL CAMINO QUE SIRVE DE ENTRA A DIECIOCHO TERRENO Y DE SERVIDUMBRE DEL MISMO DE 4.00 METROS, DE ANCHO Y CARRETEABLE DONDE HAY UN MOJON, DE ESTE MOJON SKE SIGUE HASTA ENCONTRAR UN SURCO DE SAUCES, PASANDO DEL SURCO DE SAUCES SE SIGUE HASTA ENCONTRAR UN ESTANCO DONDE HAY UN MOJON QUE ESTA CERCA DE UN



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, certificación y documentación del archino notarial



Ca390662010



110119200101290

30-11-20

11045VP

TANQUE DE AGUA, DE AHÍ SE SIGUE A LA IZQUIERDA PASANDO AL PIE DE UNA CEIBA Y SE SIGUE BAJANDO A LA IZQUIERDA HASTA ENCONTRAR UN ARBOL DE CACHIMBO DE AHÍ SE SIGUE A LA DERECHA POR LA CABNECERA DE UNA PLATANERA HASTA ENCONTRAR OTRO ARBOL DE CACHIMBO QUE ESTA A UN ZANJON QUE SIRVE DE LINDERO CON CERCA DE ALAMBRE DE PUAS, CON TERRENOS HOY DE PROPIEDAD DE EDGAR ENRIQUEZ Y SE SIGUE CERCA ABAJO HASTA ENCONTRAR UN MOJON DISTINGUIDO CON LA LETRA "N" DE ESTE MOJON SE SIGUE CERCA ABAJO HASTA ENCONTRAR OTRO MOJON QUE ALINDERA CON TIERRA DE CARLOS MARTINEZ, SE SIGUE ZANJON ABAJO ALINDERADO CON TIERRA DE ALEJANDRO JIRIGUA HASTA ENCONTRAR LA QUEBRADA EL HATO, SE SIGUE AGUA ABAJO HASTA ENCONTRAR LA CONFLUENCIA CON LA QUEBRADA LA LAGA/OSA, DE AHÍ SE SIGUE QUEBRADA ARRIBA HASTA ENCONTRAR EL MOJON PUNTO DE PARTIDA." _____

REGISTRO CARTAstral No. 00-01-0006-0144-000 _____

MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 157-20743 Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá. _____

DIRECCIÓN DEL PREDIO: Vereda VILLA TRINIDAD del municipio de Silvania. _____

VALE ESTA ADJUDICACION. _____ \$ 38.384.567.20

TITULO DE ADQUISICION: Adquirió la causante por compra a MARIA ISABEL DAZA CARREÑO, según consta en la escritura pública N°: 302 del 19 de julio de 2003 de la Notaria UNICA de Silvania. _____

2- El 12,52 % del siguiente predio: Inmueble ubicado en la Carrera 10 No 27 A 04 SUR de Bogotá D.C., LOTE DE TERRENO #3 DEL PLANO DE LOTE DE LA AVENIDA 10. CON EXTENSIÓN DE 119,75 MTS. 2. Y LINDA: POR EL NORTE: EN 23,95 MTS. CON EL LOTE #2 DEL MISMO PLANO DE LOTE. POR EL SUR: EN 23.95 MTS. CON EL LOTE #4 DEL MISMO PLANO DE LOTE. POR EL ORIENTE: EN 5,00 MTS. CON PROPIEDAD DE LAS RELIGIOSAS ADORATRICES DE



República de Colombia

17



COLOMBIA. POR EL OCCIDENTE: EN 5,00 MTS. CON LA KRA. 10- JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN. _____

REGISTRO CARTAstral No. 28 A S 9 4 _____

MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 361701 Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C ZONA SUR. _____

DIRECCIÓN DEL PREDIO: Carrera 10 No 27 A 04 SUR de Bogotá D.C. _____

VALE ESTA ADJUDICACION. _____ \$ 41.212.209.20

TITULO DE ADQUISICION: Adquirió la causante por compra a MANUEL SANTOS LAMILLA, según consta en la escritura pública N°: 491 del 6 de febrero 1980 de la Notaria QUINTA (5ª) del circulo de Bogotá. _____

3- El 12,52 % del siguiente bien: VEHICULO de placas BDF 306, marca Chevrolet, clase campero, modelo 1993, color rojo metálico, servicio particular, serie USD45701, MOTOR 265430, CHASIS USD45701. _____

VALE ESTA ADJUDICACION. _____ \$ 656.048.00

TITULO DE ADQUISICION: Adquirió la causante MARIA CANDELARIA CARREÑO (Q.E.P.D.) por compra a AMELIA MONTES REBOLLEDO el 3 de febrero 2016 en Bogotá D.C. _____

4- El 12,52 % del siguiente predio: Inmueble ubicado en la VEREDA LINDAÑAJA del municipio de Silvania- Cundinamarca, GLOBO DE TERRENO QUE QUEDA DE LA FINCA DENOMINADA "VILLA SONIA", CON CABIDA APROXIMADA DE (3) HÉCTÁREAS Y (3.200 MTS.2).(5) FANFGADAS Y (1.900 V2) COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: " PARTIENDO DE LA PIEDRA NATRURAL MARCADA CON EL NUMERO (1) QUE SE ENCUENTRA EN LA ENTRADA DE LA FINCA Y A LA ORILLA DE UN SANJON, LIMITADO CON TIERRAS QUE FUERON DE GABRIEL MENDOZA, HOY DE CARLOS PINZON: SE SIGUE ZANJON ABAJO HASTA ENCONTRAR LA QUEBRADA LA LAGA/OSA Y LOMA ARRIBA HASTA ENCONTRAR EL MOJON "M" SITUADO EN EL FILO DE LA CUCHILLA LINDANDO CON TERRENOS DE LA SOCIEDAD LA JOTA HOY DE



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del registro inmobiliario



110120892001012
98-11-20
Caldentista, Bogotá, mayo 15-01-21

JUAN VARGAS, SE SIGUE POR TODO EL FILO DE LA CUCHILLA, HASTA ENCONTRAR UN ÁRBOL DE CUCCHARO Y UN MIJON, SE VUELVE A LA DERECHA BAJANDO HASTA ENCONTRAR LA QUEBRADA LA LAGAVOSA DONDE EXISTE UNA PUIEDRA MARCADA CON LAS LETRAS D J SE VUELVE A LA DERECHA, QUEBRADA ARRIBA HASTA ENCONTRAR (CRUZANDO LA QUEBRADA), UNA MATA DE FIQUE QUE SORVE DE LÍNEA DIVISORIA CON TERRENOS DE MARIA LUISA TORRE, DE AHÍ SE SIGUE EN LA MISMA DIRECCIÓN HASTA ENCONTRAR UN ÁRBOL DE CUCCHARO EN LA MITADA DE UN POTRERO . DESPUÉS ESTE CUCCHARO SE PASA A UN GUAYABO Y A UNA MATA DE CABA DE CASTILLA, Y DE AHÍ SE SIGUE HASTA ENCONTRAR UN ÁRBOL GRANDE DE CAMBULO Y DE ESTE HASTA ENCONTRAR UN MANGO QUE SE HALLA A LA ORILLA DEL CAMINO EN EL POSTE QUE SIRVE DE PORTADA Y LIMITE, CON PREDIOS DE LA MISMA SEÑORA. DE AHÍ SE SIGUE HASTA ENCONTRAR UN SURCO DE SAUCES Y DE ESTOS A UN ESTANCON, UNA CEIBA Y BAJANDO A UN ÁRBOL DE CACHIMBO, LUEGO SE SIGUE A LA DERECHA HASTA ENCONTRAR OTRO ZANJON LINDADO CON TIERRAS DE EDGAR ENRIQUEZ, DE AHÍ SE SIGUE A LA DERECHA HASTA ENCONTRAR UN MOJON MARCADOP CON LA LETRA "H" QUE SIRVE DE LIMITE CON PREDIOS DEL MISMO SEÑOR. DE AHÍ VUELVE A LA IZQUIERDA Y SE SIGUE POR LA ORILLA DE UIN LAGO QUE SIRVE DE DEPÓSITO DE AGUA PARA DICHAS FINCAS, HASTA ENCONTRAR UN CAMINO DE(4.00MTS), DE ANCHO QUE SIRVE DE SERVIDUMBRE, PARA LA FINCA VILLA SONIA, EN ADELANTE LINDARAJA Y EDGAR ENRÍQUEZ, SE VUELVE A LA DERECHA HASTA ENCONTRAR EL MOJÓN QUE SIRVE DE LÍMITE CON LA FINCA DE JOSÉ ARNUL GUSTAMAN LEZAMA. DE AHÍ SE VUELVE A LA DERECHA HASTA ENCONTRAR UN MOJÓN EN UNA PIEDRA MARCADA Y UN ÁRBOL DE EUCALIPTUS, DE AHÍ SE SIGUE A LA IZQUIERDA HASTA ENCONTRAR UN ÁRBOL DE CUCCHARO, AL PIE DE UN ZANJÓN, EN ESTE TRAYECTO LIMITA



República de Colombia

19



CON TIERRAS DE JOSÉ ARNUL GUZMÁN LEZAMA, SE SIGUE A LA DERECHA, ZANJÓN ABAJO HASTA ENCONTRAR EL CAMINO CARRETEARLE Y LA PIEDRA NATURAL NÚMERO (1), PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA. -----

REGISTRO CARTAstral No. 00-01-0006-0216-000-----

MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 157-20325 Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá. -----

DIRECCIÓN DEL PREDIO: Vereda LINDARAJA del municipio de Sylvania. -----

VALE ESTA ADJUDICACION.- ----- - \$ 30.275.112.80

TITULO DE ADQUISICION: Adquirió el causante por compra a HERNANDO HELI BELTRAN GARAVITO, según consta en la escritura pública N°: 5448 del 11 de agosto de 1987 de la Notaria VEINTINUEVE (29ª) del círculo de Bogotá. -----

TOTAL ADJUDICADO.- ----- 110.527.937.20

En los anteriores términos presento el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes de la sucesión de los causantes **MARIA CANDELARIA CARREÑO (Q.E.P.D.)** y **SILVIO ANTIMO DAZA SAMBONY (Q.E.P.D.)**.-----

TERCERO: Que en todo lo demás la mencionada Escritura Pública No. 03359 del 1 de diciembre de 2020 de la Notaria 7ª del Círculo de Bogotá D.C, continua vigente y sin modificaciones. -----

H A S T A A Q U Í L A M I N U T A P R E S E N T A D A

NOTA: Hechas las presentes declaraciones se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos correspondiente, proceder a inscribir la presente aclaración en el(os) folio(s) de matrícula inmobiliaria(s) número(s) **157-20743, 50S-361701 Y 157-20325**

NOTA: manifestamos que de la veracidad de las declaraciones y autenticidad de los documentos anexos en éste instrumento público sólo responde la parte compareciente. -----

NOTA 1: EL APODERADO manifiesta bajo la gravedad del juramento en este instrumento público que el poder conferido no ha sido revocado, que sus -----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Notario: Morales
Aa072530078 Ca390662012



110132108-92016
30-11-20
15-01-21
1102245546
PY04CA

poderdantes gozan de perfecto estado de salud y no ha fallecido.-----

NOTA: La notaria encargada **CARMEN LUCIA GERENA VANEGAS** se encuentra debidamente nombrado y posesionado según consta en la **RESOLUCION N° 10870** de fecha **16 DE DICIEMBRE DE 2020** expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, por lo que ejerce legalmente sus funciones. -----

NOTA: Para efectos de la radicación electrónica "REL", los intervinientes manifiestan, que el correo electrónico en el cual recibirán notificaciones será: **fjblawyer@gmail.com** no obstante autoriza(n) ser igualmente notificados en los correos consignados en la antefirma, pero en todo caso podrá ser consultado ante las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos en la página web: **<https://radicacion.supernotariado.gov.co/app>** -----

NOTA: se advirtió a las otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. en consecuencia, la(el) notaria(o) (e) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la(el) notaria(o) (e). en tal caso estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos las que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (artículo 35, decreto ley 960 de 1.970). -----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE HAN verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad, igualmente el número de matrícula inmobiliaria y linderos del bien objeto de este instrumento. declaran a demás que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se deriven de cualquier inexactitud en las mismas.



República de Colombia

21



Aa072530079 Ca390692019

conocen la ley y saben que la(el) notaria(o) (e) responde de regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. _____

NOTA: ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO: Se deja constancia que los intervinientes fueron advertidos sobre el Registro de la presente Escritura Pública ante la Oficina competente, dentro del término legal de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento so pena de incurrir, vencido dicho término, en una sanción de interés de mora por mes o fracción de mes de retardo. _____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO el presente instrumento público por las comparecientes y advertidas de la formalidad de sus registro, en la oficina de registro de instrumentos públicos, dentro del término legal, lo hallaron conforme con sus intenciones y lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con La(El) Notaria(o) (E) quien da fe y lo autoriza. _____

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: Aa072530069, Aa072530070, Aa072530071, Aa072530072, Aa072530073, Aa072530074, Aa072530075, Aa072530076, Aa072530077, Aa072530078, Aa072530079 _____

ENMENDADO: "79.465.434" SI VALE.

RESOLUCIÓN N° 0536 DEL 22 DE ENERO DEL 2021, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN N° 0545 DEL 25 DE ENERO DEL 2021 _____

DERECHOS NOTARIALES: \$ 62.700 _____

SUPERINTENDENCIA: \$ 6.800 _____

FONDO NOTARIADO Y REGISTRO: \$ 6.800 _____

IVA COBRADO \$45.657 _____

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arca notarial



Ca390692019
Aa072530079
1101491210R-920D
08-11-20
15-01-21
Calle Calderón 15-01-21



[Handwritten signature]

FRANCISCO JAVIER BELLO DURAN

C.C. No.: 79.465.434.

TP N°: 105.876

TEL.: 3114943500

DOMICILIO / CIUDAD: Bogotá D.C. - Carrera 24 N° 9-30.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Abogado.

E-MAIL: cenae2000@gmail.com

ESTADO CIVIL: SOLTERO(A) () CASADO(A) UNION MARITAL DE HECHO ()

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE (DECRETO 1674/16) SI () NO

CARGO:

FECHA DE VINCULACION: _____ FECHA DE DESVINCULACION: _____



[Handwritten signature] CARMEN LUCIA GERENA VANEGAS

NOTARIA SEPTIMA (7ª) - ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESCRITURACIÓN

Radico:	_____	Digito: Valery O.	MINUTA <i>[Handwritten]</i>
Vo. Bo. Asesor	<i>[Handwritten]</i>	Líquido:	<i>[Handwritten]</i>
Biometría:	_____	Firma y Huella:	<i>[Handwritten]</i>
Rev/Testa	<i>[Handwritten]</i>	Info. Sistema	_____
Revisión Legal	<i>[Handwritten]</i>	Cierre:	<i>[Handwritten]</i>
Copias:	<i>[Handwritten]</i>		TURNO 0306-21

Señor(a)
NOTARIO 7º DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. (Reparto).
E. S. D.



Ca38751
Ca38751

REF: Tramite de Sucesión Intestada

ANGELICA DAZA PAPAMIJA, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.709.020 de Bogotá, a Usted respetuosamente manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE en derecho al Doctor **FRANCISCO JAVIER BELLO DURAN**, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su término, Tramite de Sucesión Intestada del causante Sr. **SILVIO ANTIMO DAZA SAMBONI (Q.E.P.D.)**.

Mi apoderado queda facultado para solicitar el reconocimiento como heredera legitima, realizar el inventario y avalúo de los bienes relictos, ser Partidor en nuestra representación, en la partición y adjudicación de la masa sucesora, tanto de los activos como de los pasivos, además de firmar escritura pública, corregir, adicionar, aclarar, desistir, recibir, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato.

Igualmente manifiesto que acepto la herencia con beneficio de inventario.

Sírvase señor Notario reconocer personería a mi mandatario en los términos y para los efectos del presente poder.

De Usted Atentamente,

Angelica Daza P.V.
ANGELICA DAZA PAPAMIJA
CC. No. 51.709.020 de Bogotá

ACEPTO

Francisco Javier Bello Duran
FRANCISCO JAVIER BELLO DURAN
CC. No. 79.465.434 de Bogotá
T.P. No. 405.876 del C.S. de la J.

Notaria Séptima
Tercera Circunscripción de Bogotá D.C.
Jose María Caballero Morales
Notario



Cadencia S.A. No. 15-01-21
18-10-20

República de Colombia

Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



36202

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ANGELICA DAZA PAPAMUA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051709020, presentó el documento dirigido a AL INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Angelica Daza P

----- Firma autógrafa -----



1bvfyto9gp6h
18/01/2019 - 16:45:37:257



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



RODOLFO REY BERMUDEZ

Notario treinta y ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1bvfyto9gp6h

La Notaría Séptima del Círculo de Bogotá, D.C. certifica que el original de esta fotocopia reposa en el protocolo de la Notaría en la escritura pública No. 335 de 20-20

05 FEB. 2021



Señor(a)
NOTARIO 7° DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. (Reparto).
E. S. D.

REF: Tramite de Sucesión Intestada

SILVIO ANDRES DAZA CARREÑO, MARIA ISABEL DAZA CARREÑO y JENNY PAOLA DAZA CARREÑO, todos mayores y de edad y de esta vecindad, identificados con la cédula de ciudadanía No. 79.978.053 de Bogotá, 51.881.899 de Bogotá y 1.023.904.607 de Bogotá respectivamente, a Usted respetuosamente manifestamos que conferimos PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE en derecho al Doctor FRANCISCO JAVIER BELLO DURAN, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su término, Tramite de Sucesión Intestada del causante Sr. SILVIO ANTIMO DAZA SAMBONI (Q.E.P.D.).

Nuestro apoderado queda facultado para solicitar el reconocimiento como herederos legítimos, realizar el inventario y avalúo de los bienes relictos, ser Partidor en nuestra representación, en la partición y adjudicación de la masa sucesora, tanto de los activos como de los pasivos, además de firmar escritura pública, corregir, adicionar, aclarar, desistir, recibir, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato.

Igualmente manifestamos que aceptamos la herencia con beneficio de inventario.

Sírvase señor Notario reconocer personería a nuestro mandatario en los términos y para los efectos del presente poder.

De Usted Atentamente,

Silvio Andres Daza Carreño
SILVIO ANDRES DAZA CARREÑO
CC: No. 79.978.053 de Bogotá

Maria Isabel Daza Carreño
MARIA ISABEL DAZA CARREÑO
C.C. No. 51.881.899 de Bogotá



Cadenia S.A. Impresión 15-01-21

Jenny Paola Daza Carreño
JENNY PAOLA DAZA CARREÑO
CC. No. 1.023.904.607 de Bogotá

ACEPTO

[Signature]
FRANCISCO JAVIER BELLO DURAN
CC. No. 79/465.434 de Bogotá
T.P. No. 105.876 del C.S. de la J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

SILVIO ANDRES DAZA CARREÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079978053, presentó el documento dirigido a NOTARIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Silvio Andres Daza Carreño

----- Firma autógrafa -----



6s01ngpjdu
15/01/2019 - 15:06:44:047

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CARLOS ABED TORO ORTIZ

Notario diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6s01ngpjdu

ESTADO EN BLANCO



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

Bogotá, D.C.
En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JENNY PAOLA DAZA CARREÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1023904507, presentó el documento dirigido a NOTARIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Jenny Paola Daza Carreño

----- Firma autógrafa -----



7hs1sba04nr5
15/01/2019 - 16:08:45:769



MARIA ISABEL DAZA CARREÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051881899, presentó el documento dirigido a NOTARIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Maria Isabel Daza Carreño

----- Firma autógrafa -----



2o9awqa60tc
15/01/2019 - 16:09:24:084



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Handwritten signature]



CARLOS ABED TORO ORTIZ

Notario diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 7hs1sba04nr5

Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C.
TRAMITE A SOLICITUD DEL INTERESADO

La Notaría Séptima del Círculo de Bogotá, D.C. certifica que el original de esta fotocopia, reposa en el protocolo de la Notaría en escritura pública No. 355 de 2019

05 FEB 2021

Carlos Abed Toro Ortiz

Se puede verificar la autenticidad y contenido del presente documento, contactándose con la Notaría 17 de Bogotá, D.C. indicando el número de la hoja, ubicado en la parte superior.

Señor(a)
NOTARIO 7º DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. (Reparto).
E. S. D.

REF: Tramite de Sucesión Intestada

SILVIO ANDRES DAZA CARREÑO, MARIA ISABEL DAZA CARREÑO y JENNY PAOLA DAZA CARREÑO, todos mayores y de edad y de esta vecindad, identificados con la cédula de ciudadanía No. 79.978.053 de Bogotá, 51.881.899 de Bogotá y 1.023.904.607 de Bogotá respectivamente, a Usted respetuosamente manifestamos que conferimos PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE en derecho al Doctor FRANCISCO JAVIER BELLO DURAN, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su término, Tramite de Sucesión Intestada de la causante Sra. MARIA CANDELARIA CARREÑO (Q.E.P.D.).

Nuestro apoderado queda facultado para solicitar el reconocimiento como herederos legítimos, realizar el inventario y avalúo de los bienes relictos, ser Partidor en nuestra representación, en la partición y adjudicación de la masa sucesora, tanto de los activos como de los pasivos, además de firmar escritura pública, corregir, adicionar, aclarar, desistir, recibir, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato.

Igualmente manifestamos que aceptamos la herencia con beneficio de inventario.

Sírvase señor Notario reconocer personería a nuestro mandatario en los términos y para los efectos del presente poder.

De Usted Atentamente,

Silvio Andres Daza Carreño
SILVIO ANDRES DAZA CARREÑO
CC. No: 79.978.053 de Bogotá

Maria Isabel Daza Carreño
MARIA ISABEL DAZA CARREÑO
C.C. No. 51.881.899 de Bogotá

Notario Sepúlveda
Licenciado en
Juan Milton
Carrizosa



Carolina S.A. No. 8000330 15-01-21

Jenny Paola Daza Carreño

JENNY PAOLA DAZA CARREÑO

CC. No. 1.023.904.607 de Bogotá

ACEPTO

FRANCISCO JAVIER BELLO DURAN

CC. No. 79.465.434 de Bogotá

T.P. No. 103.876 del C.S. de la J.

U.C.N.C.

RECORRIDO EN EL TRIBUNAL

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

RECORRIDO EN EL TRIBUNAL



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

SILVIO ANDRES DAZA CARREÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079978053, presentó el documento dirigido a NOTARIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Silvio Andres Daza Carreño



2tn1566ejauw
15/01/2019 - 15:04:53:590



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CARLOS ABED TORO ORTIZ

Notario diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 2tn1566ejauw

Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C.

SILVIO ANDRES DAZA CARREÑO



INTELIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



35874

En Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019) ante la Notaria Diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MARIA ISABEL DAZA CARREÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1023904607, presentando el documento dirigido a NOTARIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Maria Isabel Daza Carreño

----- Firma autógrafa -----



3qyylrzslk88
15/01/2019 - 16:06:25:902



MARIA ISABEL DAZA CARREÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051881899, presentó el documento dirigido a NOTARIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Maria Isabel Daza Carreño

----- Firma autógrafa -----



79y70mk1971r
15/01/2019 - 16:07:37:492



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Carlos Abed Toro Ortiz



CARLOS ABED TORO ORTIZ
Notario diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3qyylrzslk88

TRAMITE SOLICITUD DEL INTERES

La Notaria Séptima del Círculo de Bogotá, D.C. certifica que el original de esta fotocopia reposa en el protocolo de la Notaria en escritura pública No. 35874 de 2019

05 FEB. 2021

Carlos Abed Toro Ortiz

Puede verificar la autenticidad y contenido del presente documento, contactándose con la Notaría 17 de Bogotá, D.C. indicando el número de la hoja, ubicado en la parte superior.



Ca387501670



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del registro notarial

LA NOTARIA SEPTIMA (79) DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA CÓDIGO 11001007

COPIA SIMPLE PARA EL ARCHIVO DE LA OFICINA DE REGISTRO

ESTA ES COPIA ESPECIAL Y AUTÉNTICA TOMADA DE SU ORIGINAL EN MEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD EN Doce FOLIOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 316 DE FECHA 8 DE Febrero DEL AÑO 2021.

ARTÍCULO 14 PARAGRAFO 1 - LEY 1579 DE 2012

7a
CÍRCULO DE BOGOTÁ

NOTARIA(O) SEPTIMA(O) (7a)
ENCARGADA(O) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Dado en Bogotá D.C.



[Handwritten signature]



Ca387501670



16-12-20
Cradema S.A. S. REPRESA

11025A3UURCM5UR

ESPACIO EN BLANCO



NOTARÍA SÉPTIMA

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARÍA SÉPTIMA

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes: 8:00 am A 5:00 pm
Todos los Sábados: 9:00 am A 1:00 pm

COPIA NUMERO TRES

DE LA ESCRITURA N° 03359

FECHA : 01 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020

ACTO O CONTRATO
LIQUIDACION DE HERENCIA

CARRERO MARIA CANDELARIA
DAZA SAMBONY SILVIO ANTIMO

PBX: 2826565
2826549
2826536

notaria7debogota@hotmail.com

CALLE 12B Nro. 8 - 39, BOGOTÁ, D.C.



República de Colombia



Aa070125457

Ca381142882

NO 1 3359

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3359

TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE

FECHA: PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020)

OTORGADA EN LA NOTARIA SÉPTIMA (7ª) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D. C.

NOTARIA CÓDIGO 11001007

NATURALEZA JURÍDICA DE LOS ACTOS CUANTÍA

0109 - LIQUIDACIÓN SUCESORAL - \$882.811.000

CAUSANTE:

MARIA CANDELARIA CARREÑO C.C. No. 41.318.886 DE BOGOTA, D.C.

SILVIO ANTIMO DAZA SAMBONY C.C. No. 2.348.893 DE NATAGAIMA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

APODERADO: FRANCISCO JAVIER BELLO DURAN, C.C. No. 79.465.434 DE BOGOTA, D.C., CON T.P No. 105.876 DEL C.S. DE LA J.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, al PRIMER (1) día del mes de DICIEMBRE del año DOS MIL VEINTE (2.020), ante el despacho de la Notaria Séptima (7ª) del Círculo Notarial de Bogotá, actuando como Notario encargado JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES, se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIÓ: El Doctor FRANCISCO JAVIER BELLO DURAN, mayor de edad, vecino(a) y domiciliado(a) en esta ciudad e identificado(a) con cedula de ciudadanía número 79.465.434 expedida en BOGOTA, D.C., portador de la Tarjeta Profesional N° 105.876 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y manifestó:

PRIMERO: Que por el presente instrumento público obra en calidad de Apoderado de MARIA ISABEL DAZA CARREÑO, mayor de edad, de este domicilio, identificada con la cedula de ciudadanía número 51.881.899 de Bogotá D.C., SILVIO ANDRES DAZA CARREÑO, mayor de edad, de este domicilio, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.978.053 de Bogotá D.C., JENNY PAOLA DAZA CARREÑO, mayor de

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del circuito notarial.



10972000SOVA-004
27-07-20
28-10-20
Cadenas S.A. No. 10.999.999
Cadenas S.A. No. 10.999.999

edad, de este domicilio, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.023.904.607 de Bogotá D.C., y ANGELICA DAZA PAPAMIJA, mayor de edad, de este domicilio, identificada con la cedula de ciudadanía número 51.709.020 de Bogotá D.C., obrando en calidad de herederos y únicos interesados, según poderes que se protocolizan con la presente escritura dentro de la sucesión intestada de los causantes MARIA CANDELARIA CARREÑO y SILVIO ANTIMO DAZA SAMBONY, eleva a escritura pública el trabajo de partición y adjudicación de bienes efectuado dentro de la citada sucesión llevada a cabo en esta Notaria iniciada mediante acta número 448 de fecha 07 de septiembre de 2019; ingresada en La WEB de la Superintendencia de Notariado y Registro; efectuada la comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN con respuesta de fecha 19/12/2019, oficio de la UGPP de fecha 30/09/2019 y se consultó el informe de obligaciones tributarias de Secretaria de Hacienda de fecha 30/11/2020 lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 del decreto 902 de 1.988, y efectuada la publicación del edicto emplazatorio en el periódico EL ESPECTADOR el día 13 de septiembre de 2019 y en la emisora MARIANA de fecha 13 de septiembre de 2019, cuya documentación y actuación se protocoliza con la presente escritura. _____

SEGUNDO: Que el trabajo de partición y adjudicación de bienes que de acuerdo con el decreto 902 de 1.988 se eleva a escritura pública, es del siguiente tenor: _____

SOLICITUD _____

Señor _____

NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. _____

E.S.D. _____

REFERENCIA: *Solicitud liquidación notarial conyugal y de herencia.* _____

CAUSANTES: MARIA CANDELARIA CARREÑO (Q.E.P.D.) Y SILVIO ANTIMO DAZA SAMBONY (Q.E.P.D.) _____

FRANCISCO JAVIER BELLO DURAN, mayor de edad, de este domicilio, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía 79.465.434 expedida en



República de Colombia

NO 3 3359



Aa070125458



Ca381142883



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional N° 105.876 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación, según poder adjunto de los señores: MARIA ISABEL DAZA CARREÑO mayor de edad y de esta vecindad, con cedula de ciudadanía No. 51.881.899 de Bogotá, SILVIO ANDRES DAZA CARREÑO mayor de edad y de esta vecindad, con cedula de ciudadanía No. 79.978.053 de Bogotá, JENNY PAOLA DAZA CARREÑO mayor de edad y de esta vecindad, con cedula de ciudadanía No. 1.023.904.607 de Bogotá y ANGELICA DAZA PAPAMIJA mayor de edad y de esta vecindad, identificada con las cédula de ciudadanía No. 51.709.020 de Bogotá, en su calidad de hijos y por ende herederos de los causantes, solicito se inicie y lleve a su culminación el trámite notarial de Liquidación de Herencia de los causantes MARIA CANDELARIA CARREÑO (Q.E.P.D.) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía 41.318.886 fallecida en Bogotá D.C., lugar de su último domicilio, el 7 de agosto del año 2018 y SILVIO ANTIMO DAZA SAMBONY (Q.E.P.D.), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía 2.348.893 fallecido en Silvania, lugar de su último domicilio, el 19 de septiembre del año 2003, de acuerdo con el trámite previsto por el Decreto 902 de 1988, y la ley 446 de 1998, y demás normas aplicables y vigentes, con base en los siguientes hechos, peticiones, fundamentos de derecho, documentos y anexos.

1. HECHOS:

PRIMERO: La señora MARIA CANDELARIA CARREÑO (Q.E.P.D.), estuvo identificada en vida con la cédula de ciudadanía 41.318.886 y el señor SILVIO ANTIMO DAZA SAMBONY (Q.E.P.D.) estuvo identificado en vida con la cédula de ciudadanía 2.348.893.

SEGUNDO: El señor SILVIO ANTIMO DAZA SAMBONY (Q.E.P.D.) contrajo matrimonio católico con la señora MARIA CANDELARIA CARREÑO(Q.E.P.D.), el 31 de diciembre de 1977, en la Parroquia del niño Jesús de Bogotá D.C., debidamente irscrito en el registro civil de matrimonio, en la Notaría Veintisiete del Círculo de Bogotá, bajo el folio o serial 288156, del 26 de enero de 1984.



TERCERO: De dicha unión fueron procreados: MARIA ISABEL DAZA CARREÑO, SILVIO ANDRES DAZA CARREÑO y JENNY PAOLA DAZA CARREÑO hoy todos mayores de edad. Inscritos sus nacimientos en los folios o seriales 3276660, 5830818 y 15517573 de las notarías DECIMA, VEINTISIETE y REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL respectivamente.-----

CUARTO: El señor SILVIO ANTIMO DAZA SAMBONY (Q.E.P.D.), falleció el 19 de septiembre del año 2003, en la ciudad de Silvania, lugar de su último domicilio, hecho inscrito en la Registraduría del Estado Civil de Silvania al folio o serial 04261588 y la señora MARIA CANDELARIA CARREÑO(Q.E.P.D.) falleció el 7 de agosto del año 2018, en la ciudad de Bogotá, lugar de su último domicilio, hecho inscrito en la Registraduría del Estado Civil de Bogotá al folio o serial 0963641.-----

QUINTO: La sociedad conyugal de los causantes MARIA CANDELARIA CARREÑO (Q.E.P.D.) y el señor SILVIO ANTIMO DAZA SAMBONY (Q.E.P.D.) disuelta por la muerte de los dos, aún no ha sido liquidada-----

SÉXTO: Los MARIA CANDELARIA CARREÑO (Q.E.P.D.) y SILVIO ANTIMO DAZA SAMBONY (Q.E.P.D.) no otorgaron testamento, por lo tanto el rito a imprimir a esta sucesión es el de las intestadas.-----

SEPTIMO: Mis poderdantes solicitan la liquidación de la herencia ante esta notaría, aportando el inventario y avalúo de los activos, y el respectivo trabajo de partición y adjudicación.-----

OCTAVO: El señor SILVIO ANTIMO DAZA SAMBONY (Q.E.P.D.) tuvo una hija extramatrimonial llamada ANGELICA DAZA PAPAMIJA, la cual hace parte de la presente petición de herencia-----

NOVENO: Mis poderdantes, ni este apoderado, conocen otros interesados de igual o mejor derecho y no saben de la existencia de otros activos y pasivos de los que acompañan el inventario adjunto. Esto se afirma bajo la gravedad del juramento y aceptan la herencia con beneficio de inventario.DÉCIMO: Con la presente solicitud, acompaño los documentos indicados en el artículo 489 del Código General del



NO 5 3359

Proceso, el inventario y avalúo de los bienes, la relación de pasivos de la herencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación; los poderes otorgados a este abogado, las escrituras públicas involucradas en el inventario, el avalúo catastral de los inmuebles relacionados. Los certificados de paz y salvo de valorización y catastro municipal, se aportarán en el momento de elevarse la partición a escritura pública.

2. PETICIONES

Con base en los anteriores HECHOS, muy respetuosamente formulo al señor Notario SEPTIMO, las siguientes peticiones:

Que se tenga a los señores: MARIA ISABEL DAZA CARREÑO, SILVIO ANDRES DAZA CARREÑO y JENNY PAOLA DAZA CARREÑO como herederos de la causante MARIA CANDELARIA CARREÑO (Q.E.P.D.).

2. Que se tenga a los señores: MARIA ISABEL DAZA CARREÑO, SILVIO ANDRES DAZA CARREÑO, JENNY PAOLA DAZA CARREÑO y ANGELICA DAZA PAPAMIJA como herederos del causante SILVIO ANTIMO DAZA SAMBONY (Q.E.P.D.).

3. Que se tenga al abogado conforme a los poderes adjuntos, como apoderado de los interesados acreditados en la liquidación de la herencia de MARIA CANDELARIA CARREÑO (Q.E.P.D.) y MARIA CANDELARIA CARREÑO (Q.E.P.D.).

4. Acēptar mediante acta la presente solicitud de Liquidación sociedad conyugal y de la herencia de MARIA CANDELARIA CARREÑO (Q.E.P.D.) y MARIA CANDELARIA CARREÑO (Q.E.P.D.), por cumplir cabalmente con los requisitos exigidos a través de las disposiciones vigentes, especialmente las contenidas en el Decreto 902 de 1988.

5. Ordenar la citación de las personas que tengan derecho a concurrir a la liquidación, por medio de Edicto emplazatorio, a publicar en un periódico de amplia circulación y la difusión en una emisora y la fijación del Edicto por el término de 10 días en sitio visible de la Notaría, conforme a lo establecido en el Decreto 902 de 1988.

6. Comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro, la iniciación de este trámite de liquidación, informando el nombre de los causantes, número de su cédula o identificación en vida. Así mismo efectuar la comunicación a la Administración de

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



109740a900050VA 27-07-20 29-10-20

Impuestos Nacionales, a efectos de que otorguen el paz y salvo respectivo. -----

7. Ordenar que se solemnice y perfeccione la adjudicación de la herencia mediante la correspondiente escritura pública, si dentro de los plazos establecidos de publicación de Edictos y comunicación de la Dian, no se han hecho parte ante este Despacho Notarial. -----

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO-----

Fundamentan esta solicitud, las siguientes disposiciones vigentes: -----

El Decreto ley 902 de 1988-----

La ley 446 de 1998.-----

Los artículos 1298, 1304, 1312 del Código Civil y demás disposiciones inherentes y concordantes de este mismo código.-----

El artículo 488 del Código General del Proceso y demás disposiciones inherentes y concordantes con este mismo estatuto procesal.-----

4. DOCUMENTOS Y ANEXOS-----

Acompaño la siguiente documentación:-----

La prueba de defunción de los causantes representada por el Registro civil de Defunción.-----

Registro Civil de Matrimonio de los causantes, expedido por la Notaría Veintisiete del Círculo de Bogotá.-----

Fotocopias de cédula de los herederos.-----

Registros civiles de nacimiento de los herederos.-----

Escrituras públicas N°: 302 del 19 de julio de 2003 de la Notaría UNICA de Silvania, 5448 del 11 de agosto de 1987 de la Notaría VEINTINUEVE (29ª) del círculo de Bogotá y 491 del 6 de febrero 1980 de la Notaría QUINTA (5ª) del círculo de Bogotá-----

Certificado de tradición y libertad de los inmuebles y muebles objeto de adjudicación Trabajo de partición y adjudicación.-----

Poderes otorgados por los interesados.-----



NO 7 3359

Certificado de avalúo catastral de los bienes inmuebles que hacen parte del activo sucesoral.

Impuestos de vigencia 2020 de los inmuebles y muebles objeto de adjudicación.

Certificado IDU del inmueble ubicado en Bogotá D.C.

NOTA: Los certificados de paz y salvos de valorización y catastro de los inmuebles inventariados, se aportarán al momento de solemnizarse la escritura de partición y adjudicación, para poder conservar su vigencia.

5. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su Despacho o en la carrera 24 No. 9-30 de Bogotá D.C. Cel. 3114943500 -- Email: cenae2000@gmail.com

Del Señor Notario,

FRANCISCO JAVIER BELLO DURAN

CC. 79.465.434 de Bogotá

T.P. 105.876 del C.S. de la J.

RELACION DE INVENTARIOS Y AVALUOS

Señor

NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REFERENCIA: Relación de inventarios, avalúos y pasivos para la liquidación de la sociedad conyugal y herencia de la señora MARIA CANDELARIA CARREÑO (Q.E.P.D.) y el señor SILVIO ANTIMO DAZA SAMBONY (Q.E.P.D.).

FRANCISCO JAVIER BELLO DURAN mayor de edad, de este domicilio, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía 79.465.434 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional N° 79.465.434 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación, según poder adjunto de los señores MARIA ISABEL DAZA CARREÑO, SILVIO ANDRES DAZA CARREÑO, JENNY PAOLA DAZA CARREÑO y ANGELICA DAZA PAPAMIJA, también mayores de edad, de este domicilio, identificados con las cédulas de ciudadanía que anoto mas



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del actuario notarial



Ca381142885



10975AVQACQAOSSO

27-07-20

29-10-20

adelante, en su calidad de hijos y por ende herederos de los causantes, solicito se inicie y lleve a su culminación el trámite notarial de Liquidación de Herencia de los causantes MARIA CANDELARIA CARREÑO (Q.E.P.D.) y SILVIO ANTIMO DAZA SAMBONY (Q.E.P.D.), quienes se identificaban con la cédula de ciudadanía No. 41.318.886 y 2.348.893 respectivamente, la primera fallecida en Bogotá, lugar de su último domicilio, el 7 de agosto del año 2018, con el carácter de anexo de la solicitud de la liquidación de la herencia ilíquida de los causantes, presentada en escrito separado, procedo a relacionar el respectivo inventario y avalúo de los bienes: —

INVENTARIO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE LOS CAUSANTES MARIA CANDELARIA CARREÑO (Q.E.P.D.) Y SILVIO ANTIMO DAZA SAMBONY (Q.E.P.D.)

ACTIVOS: —

PARTIDA PRIMERA: Inmueble ubicado en la VEREDA VILLA TRINIDAD del municipio de Silvania- Cundinamarca, GLOBO DE TERRENO CON UN ÁREA APROXIMADA DE 4 FANEGADAS, O SEAN 2 Y MEDIA HECTÁREAS 5.600 METROS CUADRADOS, DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS ESPECIALES. "PARTIENDO DEL MOJÓN QUE ESTÁ AL LADO DE UNA MATA DE FIQUE SITUADA A LA MARGEN DERECHA DE LA QUEBRADA" LA LAGA/SA", SE SAIGUE A LA IZQUIERDA HASTA ENCONTRAR UN ÁRBOL DE CUCHARO (NATURAL) DE AHÍ SE SIGUE SUBIENDO PASANDO POR DENTRO DE UNA PLATANERA Y UNA MATA DE CAVA DE CASTILLA HASTA DAR A UN ARBOL NATURAL DE CAMBULO, DE ESTE CAMBULO SE SIGUE HASTAS ARRIBA A ENCONTRAR UN ARBOL DE MANGO QUE SE ENCUENTRA A LA ORILLA DEL CAMINO QUE SIRVE DE ENTRA A DIECIOCHO TERRENO Y DE SERVIDUMBRE DEL MISMO DE 4.00 METROS, DE ANCHO Y CARRETEABLE DONDE HAY UN MOJON, DE ESTE MOJON SE SIGUE HASTA ENCONTRAR UN SURCO DE SAUCES, PASANDO DEL SURCO DE SAUCES SE SIGUE HASTA ENCONTRAR UN ESTANCO DONDE HAY UN MOJON QUE ESTA CERCA DE UN TANQUE DE AGUA, DE AHÍ SE SIGUE A LA IZQUIERDA PASANDO AL PIE DE UNA CEIBA Y SE



República de Colombia



Nº 9 3359

Aa070125461

Ca381142886

SIGUE BAJANDO A LA IZQUIERDA HASTA ENCONTRAR UN ARBOL DE CACHIMBO DE AHÍ SE SIGUE A LA DERECHA POR LA CABNECERA DE UNA PLATANERA HASTA ENCONTRAR OTRO ARBOL DE CACHIMBO QUE ESTA A UN ZANJON QUE SIRVE DE LINDERO CON CERCA DE ALAMBRE DE PUAS, CON TERRENOS HOY DE PROPIEDAD DE EDGAR ENRIQUEZ Y SE SIGUE CERCA ABAJO HASTA ENCONTRAR UN MOJON DISTINGUIDO CON LA LETRA "N" DE ESTE MOJON SE SIGUE CERCA ABAJO HASTA ENCONTRAR OTRO MOJON QUE ALINDERA CON TIERRA DE CARLOS MARTINEZ, SE SIGUE ZANJON ABAJO ALINDERADO CON TIERRA DE ALEJANDRO JIRIGUA HASTA ENCONTRAR LA QUEBRADA EL HATO, SE SIGUE AGUA ABAJO HASTA ENCONTRAR LA CONFLUENCIA CON LA QUEBRADA LA LAGA/OSA, DE AHÍ SE SIGUE QUEBRADA ARRIBA HASTA ENCONTRAR EL MOJON PUNTO DE PARTIDA." -

REGISTRO CARTAstral No. 00-01-0006-0144-000

MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 157-20743 Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

DIRECCIÓN DEL PREDIO: Vereda VILLA TRINIDAD del municipio de Silvania

HIPOTECA INDETERMINADA A BANCO CAFETERO, Escritura No. 777 del 28 de marzo de 1995, Notaria 1 de Fusagasugá.

VALE ESTA PARTIDA. \$ 306.586.000.00

TITULO DE ADQUISICION: Adquirió la causante por compra a MARIA ISABEL DAZA CARREÑO, según consta en la escritura pública N°: 302 del 19 de julio de 2003 de la Notaría UNICA de Silvania.

PARTIDA SEGUNDA: Inmueble ubicado en la Carrera 10 No 27 A 04 SUR de Bogotá D.C., LOTE DE TERRENO #3 DEL PLANO DE LOTE DE LA AVENIDA 10. CON EXTENSIÓN DE 119,75 MTS.2. Y LINDA: POR EL NORTE: EN 23,95 MTS. CON EL LOTE #2 DEL MISMO PLANO DE LOTE. POR EL SUR: EN 23.95 MTS. CON EL LOTE #4 DEL MISMO PLANO DE LOTE. POR EL ORIENTE: EN 5,00 MTS. CON PROPIEDAD DE LAS RELIGIOSAS ADORATRICES DE COLOMBIA. POR EL

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



10971050VA05A0 27-07-20 29-10-20

OCCIDENTE: EN 5,00 MTS. CON LA KRA. 10- JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN. _____

REGISTRO CARTAstral No. 28 A S 9 4 _____

MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 361701 Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C ZONA SUR. _____

DIRECCIÓN DEL PREDIO: Carrera 10 No 27 A 04 SUR de Bogotá D.C. _____

VALE ESTA PARTIDA. _____ \$ 329.171.000.00 _____

TITULO DE ADQUISICION: Adquirió la causante por compra a MANUEL SANTOS LAMILLA, según consta en la escritura pública N°: 491 del 6 de febrero 1980 de la Notaría QUINTA (5ª) del círculo de Bogotá. _____

PARTIDA TERCERA: VEHICULO de placas BDF 306, marca Chevrolet, clase campero, modelo 1993, color rojo metálico, servicio particular, serie USD45701, MOTOR 265430, CHASIS USD45701. _____

VALE ESTA PARTIDA. _____ \$ 5.240.000.00 _____

TITULO DE ADQUISICION: Adquirió la causante por compra a AMELIA MONTES REBOLLEDO el 3 de febrero 2016 en Bogotá D.C. _____

PARTIDA CUARTA: Inmueble ubicado en la VEREDA LINDARAJA del municipio de Silvania- Cundinamarca, GLOBO DE TERRENO QUE QUEDA DE LA FINCA DENOMINADA "VILLA SONIA", CON CABIDA APROXIMADA DE (3) HECTÁREAS Y (3.200 MTS.2).(5) FANEGADAS Y (1.900 V2) COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: " PARTIENDO DE LA PIEDRA NATURAL MARCADA CON EL NUMERO (1) QUE SE ENCUENTRA EN LA ENTRADA DE LA FINCA Y A LA ORILLA DE UN SANJON, LIMITADO CON TIERRAS QUE FUERON DE GABRIEL MENDOZA, HOY DE CARLOS PINZON: SE SIGUE ZANJON ABAJO HASTA ENCONTRAR LA QUEBRADA LA LAGAÑOSAY LOMA ARRIBA HASTA ENCONTRAR EL MOJON "M" SITUADO EN EL FILO DE LA CUCHILLA LINDANDO CON TERRENOS DE LA SOCIEDAD LA JOTA HOY DE JUAN VARGAS, SE SIGUE POR TODO EL FILO DE LA CUCHILLA, HASTA ENCONTRAR UN ÁRBOL DE



CUCHARO Y UN MIJON, SE VUELVE A LA DERECHA BAJANDO HASTA ENCONTRAR LA QUEBRADA LA LAGAÑOSA DONDE EXISTE UNA PIEDRA MARCADA CON LAS LETRAS D J SE VUELVE A LA DERECHA, QUEBRADA ARRIBA HASTA ENCONTRAR (CRUZANDO LA QUEBRADA), UNA MATA DE FIQUE QUE SIRVE DE LÍNEA DIVISORIA CON TERRENOS DE MARIA LUISA TORRE, DE AHÍ SE SIGUE EN LA MISMA DIRECCIÓN HASTA ENCONTRAR UN ÁRBOL DE CUCHARO EN LA MITADA DE UN POTRERO . DESPUÉS ESTE CUCHARO SE PASA A UN GUAYABO Y A UNA MATA DE CABA DE CASTILLA, Y DE AHÍ SE SIGUE HASTA ENCONTRAR UN ÁRBOL GRANDE DE CAMBULO Y DE ESTE HASTA ENCONTRAR UN MANGO QUE SE HALLA A LA ORILLA DEL CAMINO EN EL POSTE QUE SIRVE DE PORTADA Y LIMITE, CON PREDIOS DE LA MISMA SEÑORA. DE AHÍ SE SIGUE HASTA ENCONTRAR UN SURCO DE SAUCES Y DE ESTOS A UN ESTANCON, UNA CEIBA Y BAJANDO A UN ÁRBOL DE CACHIMBO, LUEGO SE SIGUE A LA DERECHA HASTA ENCONTRAR OTRO ZANJON LINDADO CON TIERRAS DE EDGAR ENRIQUEZ, DE AHÍ SE SIGUE A LA DERECHA HASTA ENCONTRAR UN MOJON MARCADO CON LA LETRA "H" QUE SIRVE DE LIMITE CON PREDIOS DEL MISMO SEÑOR. DE AHÍ VUELVE A LA IZQUIERDA Y SE SIGUE POR LA ORILLA DE UN LAGO QUE SIRVE DE DEPÓSITO DE AGUA PARA DICHAS FINCAS, HASTA ENCONTRAR UN CAMINO DE(4.00MTS), DE ANCHO QUE SIRVE DE SERVIDUMBRE, PARA LA FINCA VILLA SONIA, EN ADELANTE LINDARAJA Y EDGAR ENRÍQUEZ, SE VUELVE A LA DERECHA HASTA ENCONTRAR EL MOJÓN QUE SIRVE DE LÍMITE CON LA FINCA DE JOSÉ ARNUL GUSTAMAN LEZAMA. DE AHÍ SE VUELVE A LA DERECHA HASTA ENCONTRAR UN MOJÓN EN UNA PIEDRA MARCADA Y UN ÁRBOL DE EUCALIPTUS, DE AHÍ SE SIGUE A LA IZQUIERDA HASTA ENCONTRAR UN ÁRBOL DE CUCHARO, AL PIE DE UN ZANJÓN, EN ESTE TRAYECTO LIMITA CON TIERRAS DE JOSÉ ARNUL GUZMÁN LEZAMA, SE SIGUE A LA DERECHA, ZANJÓN ABAJO HASTA ENCONTRAR EL CAMINO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



109720A050VA0CVA
27-07-20
29-10-20
Cadenas S.A. No. 109720A050VA0CVA

CARRETEARLE Y LA PIEDRA NATURAL NÚMERO (1), PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA. _____

REGISTRO CARTAstral No. 00-01-0006-0216-000 _____

MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 157-20325 Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá. _____

DIRECCIÓN DEL PREDIO: Vereda LINDARAJA del municipio de Silvania-Cundinamarca _____

EMBARGO oficio 1272 del 2 de julio de 1999 Juzgado 21 Civil Municipal de Bogota. -

VALE ESTA PARTIDA. _____ \$ 241.814.000,00 _____

TITULO DE ADQUISICION: Adquirió el causante por compra a HERNANDO HELI BELTRAN GARAVITO, según consta en la escritura pública N°: 5448 del 11 de agosto de 1987 de la Notaria VEINTINUEVE (29ª) del círculo de Bogotá. _____

Total activo SOCIEDAD CONYUGAL: _____ \$ 882.811.000,00 _____

PASIVO SOCIEDAD CONYUGAL: _____

No hay pasivo que relacionar. \$ - 0 - _____

TOTAL ACTIVO LIQUIDO: _____ \$ 882.811.000,00 _____

RESUMEN _____

TOTAL ACTIVO BRUTO \$ 882.811.000,00 _____

MENOS PASIVO \$ - 0 - _____

TOTAL ACTIVO LÍQUIDO \$ 882.811.000,00 _____

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL _____

GANANCIALES \$ 882.811.000,00 _____

SUMAS IGUALES \$ 441.405.500,00 _____

INVENTARIO DE LA SUCESIÓN ILÍQUIDA _____

ACTIVO: _____

Gananciales provenientes de la liquidación de la sociedad conyugal de los causantes MARIA CANDELARIA CARREÑO (Q.E.P.D.) y SILVIO ANTIMO DAZA SAMBONY (Q.E.P.D.), representado por los bienes que se le adjudican en el escrito y trabajo de



partición y adjudicación que se acompaña con la solicitud de liquidación de la sucesión ilícita de MARIA CANDELARIA CARREÑO (Q.E.P.D.) y SILVIO ANTIMO DAZA SAMBONY (Q.E.P.D.).

Total GANANCIALES \$ 882.811.000,00

Total activo de la sucesión \$ 882.811.000,00

Menos pasivo de la sucesión \$ 0

Total patrimonio sucesoral. \$ 882.811.000,00

Queda así señor Notario, diligenciado el trabajo de inventarios y avalúos de la sucesión ilícita de MARIA CANDELARIA CARREÑO (Q.E.P.D.) y SILVIO ANTIMO DAZA SAMBONY (Q.E.P.D.).

FRANCISCO JAVIER BELLO DURAN

CC. 79.465.434 de Bogotá

T.P. 105.876 del C.S. de la J.

TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION

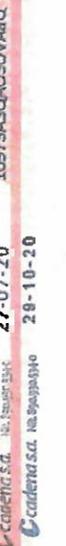
Señor

NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REFERENCIA: Trabajo de partición y adjudicación para la liquidación de la herencia de MARIA CANDELARIA CARREÑO (Q.E.P.D.) y SILVIO ANTIMO DAZA SAMBONY (Q.E.P.D.).

FRANCISCO JAVIER BELLO DURAN, mayor de edad, de este domicilio, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía 79.465.434 expedida en Bogotá, con Tarjeta Profesional N° 105.876 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación, según poderes adjuntos de los señores MARIA ISABEL DAZA CARREÑO, SILVIO ANDRES DAZA CARREÑO, JENNY PAOLA DAZA CARREÑO y ANGELICA DAZA PAPAMIJA, también mayores de edad, de este domicilio, identificados con las cédulas de ciudadanía que anoto mas adelante, en su calidad de hijos y por ende herederos de los causantes, solicito se



inicie y lleve a su culminación el trámite notarial de Liquidación de Herencia de los causantes MARIA CANDELARIA CARREÑO (Q.E.P.D.) y SILVIO ANTIMO DAZA SAMBONY (Q.E.P.D.), quienes se identificaban con la cédula de ciudadanía 41.318.886 y 2.348.893 respectivamente, con el carácter de anexo de la solicitud de la liquidación de la sucesión ilícita de los causantes, presentada en escrito separado, procedo a relacionar el respectivo trabajo de partición y adjudicación de los bienes dejados por los causantes, el cual solicito elevar a escritura pública, una vez se llenen los trámites y requisitos legales.-----

PRELIMINARES:-----

PRIMERO: La señora MARIA CANDELARIA CARREÑO (Q.E.P.D.), estuvo identificada en vida con la cédula de ciudadanía 41.318.886 y el señor SILVIO ANTIMO DAZA SAMBONY (Q.E.P.D.) estuvo identificado en vida con la cédula de ciudadanía 2.348.893.-----

SEGUNDO: El señor SILVIO ANTIMO DAZA SAMBONY (Q.E.P.D.) contrajo matrimonio católico con la señora MARIA CANDELARIA CARREÑO(Q.E.P.D.), el 31 de diciembre de 1977, en la Parroquia del niño Jesús de Bogotá D.C., debidamente inscrito en el registro civil de matrimonio, en la Notaría Veintisiete del Círculo de Bogotá, bajo el folio o serial 288156, del 26 de enero de 1984. -----

TERCERO: De dicha unión fueron procreados: MARIA ISABEL DAZA CARREÑO, SILVIO ANDRES DAZA CARREÑO y JENNY PAOLA DAZA CARREÑO hoy todos mayores de edad. Inscritos sus nacimientos en los folios o seriales 3276660, 5830818 y 15517573 de las notarías DECIMA, VEINTISIETE y REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL respectivamente.-----

CUARTO: El señor SILVIO ANTIMO DAZA SAMBONY (Q.E.P.D.), falleció el 19 de septiembre del año 2003, en la ciudad de Sylvania, lugar de su último domicilio, hecho inscrito en la Registraduría del Estado Civil de Sylvania al folio o serial 04261588 y la señora MARIA CANDELARIA CARREÑO(Q.E.P.D.) falleció el 7 de agosto del año 2018, en la ciudad de Bogotá, lugar de su último domicilio, hecho inscrito en la



República de Colombia



Aa070125464

Ca381142889

15

Registraduría del Estado Civil de Bogotá al folio o serial 0963641.

QUINTO: La sociedad conyugal de los causantes MARIA CANDELARIA CARREÑO (Q.E.P.D.) y el señor SILVIO ANTIMO DAZA SAMBONY (Q.E.P.D.) disuelta por la muerte de los dos, aún no ha sido liquidada.

SEXTO: Los MARIA CANDELARIA CARREÑO (Q.E.P.D.) y SILVIO ANTIMO DAZA SAMBONY (Q.E.P.D.) no otorgaron testamento, por lo tanto el rito a imprimir a esta sucesión es el de las intestadas.

SÉPTIMO: Mis poderdantes solicitan la liquidación de la herencia ante esta notaría, aportando el inventario y avalúo de los activos, y el respectivo trabajo de partición y adjudicación.

OCTAVO: El señor SILVIO ANTIMO DAZA SAMBONY (Q.E.P.D.) tuvo una hija extramatrimonial llamada ANGELICA DAZA PAPAMIJA, la cual hace parte de la presente petición de herencia.

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE MARIA CANDELARIA CARREÑO (Q.E.P.D.) y SILVIO ANTIMO DAZA SAMBONY (Q.E.P.D.)

ACTIVO BRUTO INVENTARIADO

De conformidad con el trabajo de inventarios y avalúos, el activo bruto de la sociedad conyugal de MARIA CANDELARIA CARREÑO (Q.E.P.D.) y SILVIO ANTIMO DAZA SAMBONY (Q.E.P.D.), asciende a la suma de: \$ 882.811.000,00

PASIVOS:

No hay pasivos de la sociedad conyugal

PATRIMONIO LÍQUIDO PARTIBLE DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DISUELTA: \$ 882.811.000,00

El total del patrimonio líquido repartible, según se desprende del inventario de activos y avalúos y de la relación de pasivos, asciende a la suma de \$ 882.811.000,00

En consecuencia, a título de gananciales, corresponde a cada uno de los cónyuges, la mitad (50%) del patrimonio líquido repartible, es decir la suma de \$ 441.405.500,00

RESUMEN SOCIEDAD CONYUGAL



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública, certificaciones y documentos del arcbtbo notarial



Patrimonio líquido repartible	\$ 882.811.000,00
50% gananciales de cada uno de los causantes	\$ 441.405.500,00
SUMAS IGUALES	\$ 441.405.500,00

LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN ILÍQUIDA E INTESTADA DE MARIA CANDELARIA CARREÑO (Q.E.P.D.) y SILVIO ANTIMO DAZA SAMBONY (Q.E.P.D.)

Activo bruto inventariado de la sucesión

El activo bruto de la sucesión, según se desprende de la diligencia de inventarios y avalúos, asciende a la suma de \$ 882.811.000,00

Pasivo de la sucesión:

No hay pasivos

Patrimonio líquido repartible de la sucesión: Asciende a la suma de: \$ 882.811.000,00

Teniendo presente que los causantes no dispusieron de sus bienes por vía testamentaria, la adjudicación de la sucesión se regirá por las reglas generales del Código Civil, adjudicándosele la totalidad de los bienes relictos, a los herederos en la forma como se expresa a continuación y habida cuenta que están de común acuerdo con dicha adjudicación, la cual se efectúa, así:

PARTICIÓN Y ADJUDICACION DE BIENES DE LA HERENCIA de MARIA CANDELARIA CARREÑO (Q.E.P.D.) y SILVIO ANTIMO DAZA SAMBONY (Q.E.P.D.) A LOS HEREDEROS MARIA ISABEL DAZA CARREÑO, SILVIO ANDRES DAZA CARREÑO, JENNY PAOLA DAZA CARREÑO y ANGELICA DAZA PAPAMIJA

HIJUELA N° 1:

Correspondiente a la heredera MARIA ISABEL DAZA CARREÑO, con CC. 51.881.899 la suma de \$ 257.427.687,00 como gananciales sobre el valor total de los bienes pertenecientes a los causantes MARIA CANDELARIA CARREÑO (Q.E.P.D.) y SILVIO ANTIMO DAZA SAMBONY (Q.E.P.D.) para pagarse de la herencia que le corresponde en la liquidación de la sucesión. Para cubrir esta hijuela, se le adjudica lo siguiente:



Nº 17 3350

1- El 29,16 % del siguiente predio: Inmueble ubicado en la VEREDA VILLA TRINIDAD del municipio de Silvania- Cundinamarca, GLOBO DE TERRENO CON UN ÁREA APROXIMADA DE 4 FANEGADAS, O SEAN 2 Y MEDIA HECTÁREAS 5.600 METROS CUADRADOS, DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS ESPECIALES. " PARTIENDO DEL MOJÓN QUE ESTÁ AL LADO DE UNA MATA DE FIQUE SITUADA A LA MAR5GEN DERECHA DE LA QUEBRADA" LA LAGA/SA", SE SAIGUE A LA IZQUIERDA HASTA ENCONTRART UN ÁRBOL DE CUCHARO (NATURAL) DE AHÍ SE SIGUE SUBIENDO PASANTDO POR DENTRO DE UNA PLATANERA Y UNA MATA DE CAVA DE CASTILLA HASTA DAR A UN ARBOL NATURAL DE CAMBULO, DE ESTE CAMBULO SE SIGUE HASTAS ARRIBA A ENCONTRAR UN ARBOL DE MANGO QUE SE ENCUENTRA A LA ORILLA DEL CAMINO QUE SIRVE DE ENTRA A DIECIOCHO TERRENO Y DE SERVIDUMBRE DEL MISMO DE 4.00 METROS, DE ANCHO Y CARRETEABLE DONDE HAY UN MOJON, DE ESTE MOJON SE SIGUE HASTA ENCONTRAR UN SURCO DE SAUCES, PASANDO DEL SURCO DE SAUCES SE SIGUE HASTA ENCONTRAR UN ESTANCO DONDE HAY UN MOJON QUE ESTA CERCA DE UN TANQUE DE AGUA, DE AHÍ SE SIGUE A LA IZQUIERDA PASANDO AL PIE DE UNA CEIBA Y SE SIGUE BAJANDO A LA IZQUIERDA HASTA ENCONTRAR UN ARBOL DE CACHIMBO DE AHÍ SE SIGUE A LA DERECHA POR LA CABNEGERA DE UNA PLATANERA HASTA ENCONTRAR OTRO ARBOL DE CACHIMBO QUE ESTA A UN ZANJON QUE SIRVE DE LINDERO CON CERCA DE ALAMBRE DE PUAS, CON TERRENOS HOY DE PROPIEDAD DE EDGAR ENRIQUEZ-Y SE SIGUE CERCA ABAJO HASTA ENCONTRRAR UN MOJON DISTINGUIDO CON LA LETRA "N" DE ESTE MOJON SE SIGUE CERCA ABAJO HASTA ENCONTRAR OTRO MOJON QUE ALINDERA CON TIERRA DE CARLOS MARTINEZ, SE SIGUE ZANJON ABAJO ALINDERADO CON TIERRA DE ALEJANDRO JIRIGUA HASTA ENCONTRAR LA QUEBRADA EL HATO, SE SIGUE AGUA ABAJO HASTA ENCONTRAR LA CONFLUENCIA CON LA QUEBRADA LA LAGA/OSA, DE AHÍ SE SIGUE



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



10975AVOBAMQAO50

27-07-20 29-10-20



QUEBRADA ARRIBA HASTA ENCONTRAR EL MOJON PUNTO DE PARTIDA." —

REGISTRO CARTAstral No. 00-01-0006-0144-000 —

MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 157-20743 Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá. —

DIRECCIÓN DEL PREDIO: Vereda VILLA TRINIDAD del municipio de Silvania. —

VALE ESTA ADJUDICACION. — \$ 89.400.477.00 —

TITULO DE ADQUISICION: Adquirió la causante por compra a MARIA ISABEL DAZA CARREÑO, según consta en la escritura pública N°: 302 del 19 de julio de 2003 de la Notaría UNICA de Silvania. —

2- El 29,16 % del siguiente predio: Inmueble ubicado en la Carrera 10 No 27 A 04 SUR de Bogotá D.C., LOTE DE TERRENO #3 DEL PLANO DE LOTE DE LA AVENIDA 10. CON EXTENSIÓN DE 119,75 MTS. 2. Y LINDA: POR EL NORTE: EN 23,95 MTS. CON EL LOTE #2 DEL MISMO PLANO DE LOTE. POR EL SUR: EN 23.95 MTS. CON EL LOTE #4 DEL MISMO PLANO DE LOTE. POR EL ORIENTE: EN 5,00 MTS. CON PROPIEDAD DE LAS RELIGIOSAS ADORATRICES DE COLOMBIA. POR EL OCCIDENTE: EN 5,00 MTS. CON LA KRA. 10- JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN. —

REGISTRO CARTAstral No. 28 A S 9 4 —

MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 361701 Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C ZONA SUR. —

DIRECCIÓN DEL PREDIO: Carrera 10 No 27 A 04 SUR de Bogotá D.C. —

VALE ESTA ADJUDICACION. — \$ 95.986.263.00 —

TITULO DE ADQUISICION: Adquirió la causante por compra a MANUEL SANTOS LAMILLA, según consta en la escritura pública N°: 491 del 6 de febrero 1980 de la Notaría QUINTA (5ª) del circulo de Bogotá. —

3- El 29,16 % del siguiente predio: Inmueble ubicado en la VEREDA LINDARAJA del municipio de Silvania- Cundinamarca, GLOBO DE TERRENO QUE QUEDA DE LA FINCA DENOMINADA "VILLA SONIA", CON CABIDA APROXIMADA DE (3)



República de Colombia

19 3359



Aa070125466



Ca381142891

HECTÁREAS Y (3.200 MTS.2).(5) FANEGADAS Y (1.900 V2) COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: " PARTIENDO DE LA PIEDRA NATURAL MARCADA CON EL NUMERO (1) QUE SE ENCUENTRA EN LA ENTRADA DE LA FINCA Y A LA ORILLA DE UN SANJON, LIMITADO CON TIERRAS QUE FUERON DE GABRIEL MENDOZA, HOY DE CARLOS PINZON: SE SIGUE ZANJON ABAJO HASTA ENCONTRAR LA QUEBRADA LA LAGAÑOZA Y LOMA ARRIBA HASTA ENCONTRAR EL MOJON "M" SITUADO EN EL FILO DE LA CUCHILLA LINDANDO CON TERRENOS DE LA SOCIEDAD LA JOTA HOY DE JUAN VARGAS, SE SIGUE POR TODO EL FILO DE LA CUCHILLA, HASTA ENCONTRAR UN ÁRBOL DE CUCHARO Y UN MOJON, SE VUELVE A LA DERECHA BAJANDO HASTA ENCONTRAR LA QUEBRADA LA LAGAÑOZA DONDE EXISTE UNA PIEDRA MARCADA CON LAS LETRAS D J SE VUELVE A LA DERECHA, QUEBRADA ARRIBA HASTA ENCONTRAR (CRUZANDO LA QUEBRADA), UNA MATA DE FIQUE QUE SIRVE DE LÍNEA DIVISORIA CON TERRENOS DE MARIA LUISA TORRE, DE AHÍ SE SIGUE EN LA MISMA DIRECCIÓN HASTA ENCONTRAR UN ÁRBOL DE CUCHARO EN LA MITADA DE UN POTRERO . DESPUÉS ESTE CUCHARO SE PASA A UN GUAYABO Y A UNA MATA DE CABA DE CASTILLA, Y DE AHÍ SE SIGUE HASTA ENCONTRAR UN ÁRBOL GRANDE DE CAMBULO Y DE ESTE HASTA ENCONTRAR UN MANGO QUE SE HALLA A LA ORILLA DEL CAMINO EN EL POSTE QUE SIRVE DE PORTADA Y LIMITE, CON PREDIOS DE LA MISMA SEÑORA. DE AHÍ SE SIGUE HASTA ENCONTRAR UN SURCO DE SAUCES Y DE ESTOS A UN ESTANCON, UNA CEIBA Y BAJANDO A UN ÁRBOL DE CACHIMBO, LUEGO SE SIGUE A LA DERECHA HASTA ENCONTRAR OTRO ZANJON LINDADO CON TIERRAS DE EDGAR ENRIQUEZ, DE AHÍ SE SIGUE A LA DERECHA HASTA ENCONTRAR UN MOJON MARCADO CON LA LETRA "H" QUE SIRVE DE LIMITE CON PREDIOS DEL MISMO SEÑOR. DE AHÍ VUELVE A LA IZQUIERDA Y SE SIGUE POR LA ORILLA DE UN LAGO QUE SIRVE DE DEPÓSITO DE AGUA PARA DICHAS FINCAS.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del activo notarial



10971050VA-000400
27-07-20
20-10-20
Cadenas S.A. - Bogotá D.C.
Cadenas S.A. - Bogotá D.C.

HASTA ENCONTRAR UN CAMINO DE(4.00MTS), DE ANCHO QUE SIRVE DE SERVIDUMBRE, PARA LA FINCA VILLA SONIA, EN ADELANTE LINDARAJA Y EDGAR ENRÍQUEZ, SE VUELVE A LA DERECHA HASTA ENCONTRAR EL MOJÓN QUE SIRVE DE LÍMITE CON LA FINCA DE JOSÉ ARNUL GUSTAMAN LEZAMA. DE AHÍ SE VUELVE A LA DERECHA HASTA ENCONTRAR UN MOJÓN EN UNA PIEDRA MARCADA Y UN ÁRBOL DE EUCALIPTUS, DE AHÍ SE SIGUE A LA IZQUIERDA HASTA ENCONTRAR UN ÁRBOL DE CUCHARO, AL PIE DE UN ZANJÓN, EN ESTE TRAYECTO LIMITA CON TIERRAS DE JOSÉ ARNUL GUZMÁN LEZAMA, SE SIGUE A LA DERECHA, ZANJÓN ABAJO HASTA ENCONTRAR EL CAMINO CARRETEARLE Y LA PIEDRA NATURAL NÚMERO (1), PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA. -----

REGISTRO CARTAstral No. 00-01-0006-0216-000 -----

MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 157-20325 Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá. -----

DIRECCIÓN DEL PREDIO: Vereda LINDARAJA del municipio de Silvania.-----

VALE ESTA ADJUDICACION.----- \$ 70.512.962.00-----

TITULO DE ADQUISICION: Adquirió el causante por compra a HERNANDO HELI BELTRAN GARAVITO, según consta en la escritura pública N°: 5448 del 11 de agosto de 1987 de la Notaría VEINTINUEVE (29ª) del círculo de Bogotá. -----

4- El 29,16 % del siguiente bien: VEHICULO de placas BDF 306, marca Chevrolet, clase campero, modelo 1993, color rojo metálico, servicio particular, serie USD45701, MOTOR 265430, CHASIS USD45701. -----

VALE ESTA ADJUDICACION.----- \$ 1.527.984.00-----

TITULO DE ADQUISICION: Adquirió la causante MARIA CANDELARIA CARREÑO (Q.E.P.D.) por compra a AMELIA MONTES REBOLLEDO el 3 de febrero 2016 en Bogotá D.C. -----

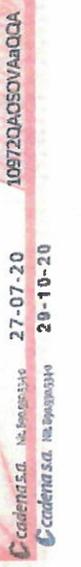
TOTAL ADJUDICADO.----- \$ 257.427.687.00-----

HIJUELA N° 2: -----



Correspondiente al heredero SILVIO ANDRES DAZA CARREÑO, con CC. 79.978.053 la suma de \$ 257.427.687.00 como gananciales sobre el valor total de los bienes pertenecientes a los causantes MARIA CANDELARIA CARREÑO (Q.E.P.D.) y SILVIO ANTIMO DAZA SAMBONY (Q.E.P.D.) para pagarse de la herencia que le corresponde en la liquidación de la sucesión. Para cubrir esta hijuela, se le adjudica lo siguiente:

1- El 29,16 % del siguiente predio: Inmueble ubicado en la VEREDA VILLA TRINIDAD del municipio de Silvania- Cundinamarca, GLOBO DE TERRENO CON UN ÁREA APROXIMADA DE 4 FANEGADAS, O SEAN 2 Y MEDIA HECTÁREAS 5.600 METROS CUADRADOS, DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS ESPECIALES. "PARTIENDO DEL MOJÓN QUE ESTÁ AL LADO DE UNA MATA DE FIQUE SITUADA A LA MARGEN DERECHA DE LA QUEBRADA "LA LAGA/SA", SE SAIGUE A LA IZQUIERDA HASTA ENCONTRAR UN ÁRBOL DE CUCHARO (NATURAL) DE AHÍ SE SIGUE SUBIENDO PASANDO POR DENTRO DE UNA PLATANERA Y UNA MATA DE CAÑA DE CASTILLA HASTA DAR A UN ARBOL NATURAL DE CAMBULO, DE ESTE CAMBULO SE SIGUE HASTAS ARRIBA A ENCONTRAR UN ARBOL DE MANGO QUE SE ENCUENTRA A LA ORILLA DEL CAMINO QUE SIRVE DE ENTRA A DIECIOCHO TERRENO Y DE SERVIDUMBRE DEL MISMO DE 4.00 METROS, DE ANCHO Y CARRETEABLE DONDE HAY UN MOJON, DE ESTE MOJON SE SIGUE HASTA ENCONTRAR UN SURCO DE SAUCES, PASANDO DEL SURCO DE SAUCES SE SIGUE HASTA ENCONTRAR UN ESTANCO DONDE HAY UN MOJON QUE ESTA CERCA DE UN TANQUE DE AGUA, DE AHÍ SE SIGUE A LA IZQUIERDA PASANDO AL PIE DE UNA CEIBA Y SE SIGUE BAJANDO A LA IZQUIERDA HASTA ENCONTRAR UN ARBOL DE CACHIMBO DE AHÍ SE SIGUE A LA DERECHA POR LA CABECERA DE UNA PLATANERA HASTA ENCONTRAR OTRO ARBOL DE CACHIMBO QUE ESTA A UN ZANJON QUE SIRVE DE LINDERO CON CERCA DE ALAMBRE DE PUAS, CON TERRENOS HOY DE PROPIEDAD DE EDGAR ENRIQUEZ Y SE SIGUE CERCA



ABAJO HASTA ENCONTRAR UN MOJON DISTINGUIDO CON LA LETRA "N" DE ESTE MOJON SE SIGUE CERCA ABAJO HASTA ENCONTRAR OTRO MOJON QUE ALINDERA CON TIERRA DE CARLOS MARTINEZ, SE SIGUE ZANJON ABAJO ALINDERADO CON TIERRA DE ALEJANDRO JIRIGUA HASTA ENCONTRAR LA QUEBRADA EL HATO, SE SIGUE AGUA ABAJO HASTA ENCONTRAR LA CONFLUENCIA CON LA QUEBRADA LA LAGAÑOSA, DE AHÍ SE SIGUE QUEBRADA ARRIBA HASTA ENCONTRAR EL MOJON PUNTO DE PARTIDA." —

REGISTRO CARTAstral No. 00-01-0006-0144-000 —————

MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 157-20743 Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá. —————

DIRECCIÓN DEL PREDIO: Vereda VILLA TRINIDAD del municipio de Silvania. ———

VALE ESTA ADJUDICACION. ————— \$ 89.400.477.00 ———

TITULO DE ADQUISICION: Adquirió la causante por compra a MARIA ISABEL DAZA CARREÑO, según consta en la escritura pública N°: 302 del 19 de julio de 2003 de la Notaria UNICA de Silvania. —————

2- El 29,16 % del siguiente predio: Inmueble ubicado en la Carrera 10 No 27 A 04 SUR de Bogotá D.C., LOTE DE TERRENO #3 DEL PLANO DE LOTE DE LA AVENIDA 10. CON EXTENSIÓN DE 119,75 MTS.2. Y LINDA: POR EL NORTE: EN 23,95 MTS. CON EL LOTE #2 DEL MISMO PLANO DE LOTE. POR EL SUR: EN 23.95 MTS. CON EL LOTE #4 DEL MISMO PLANO DE LOTE. POR EL ORIENTE: EN 5,00 MTS. CON PROPIEDAD DE LAS RELIGIOSAS ADORATRICES DE COLOMBIA. POR EL OCCIDENTE: EN 5,00 MTS. CON LA KRA. 10- JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN. —————

REGISTRO CARTAstral No. 28 A S 9 4 —————

MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 361701 Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C ZONA SUR. —————

DIRECCIÓN DEL PREDIO: Carrera 10 No 27 A 04 SUR de Bogotá D.C. ———

VALE ESTA ADJUDICACION. ————— \$ 95.986.263.00 ———



TITULO DE ADQUISICION: Adquirió la causante por compra a MANUEL SANTOS LAMILLA, según consta en la escritura pública N°: 491 del 6 de febrero 1980 de la Notaria QUINTA (5ª) del círculo de Bogotá.

3- El 29,16 % del siguiente predio: Inmueble ubicado en la VEREDA LINDARAJA del municipio de Silvania- Cundinamarca, GLOBO DE TERRENO QUE QUEDA DE LA FINCA DENOMINADA "VILLA SONIA", CON CABIDA APROXIMADA DE (3) HECTÁREAS Y (3.200 MTS.2).(5) FANEGADAS Y (1.900 V2) COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LÍDEROS: " PARTIENDO DE LA PIEDRA NATURAL MARCADA CON EL NUMERO (1) QUE SE ENCUENTRA EN LA ENTRADA DE LA FINCA Y A LA ORILLA DE UN SANJON, LIMITADO CON TIERRAS QUE FUERON DE GABRIEL MENDOZA, HOY DE CARLOS PINZON; SE SIGUE ZANJON ABAJO HASTA ENCONTRAR LA QUEBRADA LA LAGAÑOSA Y LOMA ARRIBA HASTA ENCONTRAR EL MOJON "M" SITUADO EN EL FILO DE LA CUCHILLA LINDANDO CON TERRENOS DE LA SOCIEDAD LA JOTA HOY DE JUAN VARGAS, SE SIGUE POR TODO EL FILO DE LA CUCHILLA, HASTA ENCONTRAR UN ÁRBOL DE CUCHARO Y UN MIJON, SE VUELVE A LA DERECHA BAJANDO HASTA ENCONTRAR LA QUEBRADA LA LAGAÑOSA DONDE EXISTE UNA PIEDRA MARCADA CON LAS LETRAS D J SE VUELVE A LA DERECHA, QUEBRADA ARRIBA HASTA ENCONTRAR (CRUZANDO LA QUEBRADA), UNA MATA DE FIQUE QUE SIRVE DE LÍNEA DIVISORIA CON TERRENOS DE MARIA LUIÑA TORRE, DE AHÍ SE SIGUE EN LA MISMA DIRECCIÓN HASTA ENCONTRAR UN ÁRBOL DE CUCHARO EN LA MITADA DE UN POTRERO . DESPUÉS ESTE CUCHARO SE PASA A UN GUAYABO Y A UNA MATA DE CABA DE CASTILLA, Y DE AHÍ SE SIGUE HASTA ENCONTRAR UN ÁRBOL GRANDE DE CAMBULO Y DE ESTE HASTA ENCONTRAR UN MANGO QUE SE HALLA A LA ORILLA DEL CAMINO EN EL POSTE QUE SIRVE DE PORTADA Y LIMITE, CON PREDIOS DE LA MISMA SEÑORA. DE AHÍ SE SIGUE HASTA ENCONTRAR UN SURCO DE SAUCES Y DE ESTOS A UN ESTANCON, UNA CEIBA Y BAJANDO A UN ÁRBOL



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del crédito notarial



Aa070125468



Ca381142893



10873AANDAO50VAAC

27-07-20

29-10-20

Ca381142893

DE CACHIMBO, LUEGO SE SIGUE A LA DERECHA HASTA ENCONTRAR OTRO ZANJON LINDADO CON TIERRAS DE EDGAR ENRIQUEZ, DE AHÍ SE SIGUE A LA DERECHA HASTA ENCONTRAR UN MOJON MARCADO P CON LA LETRA "H" QUE SIRVE DE LIMITE CON PREDIOS DEL MISMO SEÑOR. DE AHÍ VUELVE A LA IZQUIERDA Y SE SIGUE POR LA ORILLA DE UN LAGO QUE SIRVE DE DEPÓSITO DE AGUA PARA DICHAS FINCAS, HASTA ENCONTRAR UN CAMINO DE (4.00 MTS), DE ANCHO QUE SIRVE DE SERVIDUMBRE, PARA LA FINCA VILLA SONIA, EN ADELANTE LINDARAJA Y EDGAR ENRIQUEZ, SE VUELVE A LA DERECHA HASTA ENCONTRAR EL MOJÓN QUE SIRVE DE LÍMITE CON LA FINCA DE JOSÉ ARNUL GUSTAMAN LEZAMA. DE AHÍ SE VUELVE A LA DERECHA HASTA ENCONTRAR UN MOJÓN EN UNA PIEDRA MARCADA Y UN ÁRBOL DE EUCALIPTUS, DE AHÍ SE SIGUE A LA IZQUIERDA HASTA ENCONTRAR UN ÁRBOL DE CUCCHARO, AL PIE DE UN ZANJÓN, EN ESTE TRAYECTO LIMITA CON TIERRAS DE JOSÉ ARNUL GUZMÁN LEZAMA, SE SIGUE A LA DERECHA, ZANJÓN ABAJO HASTA ENCONTRAR EL CAMINO CARRETEARLE Y LA PIEDRA NATURAL NÚMERO (1), PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA. -----

REGISTRO CARTAstral No. 00-01-0006-0216-000 -----

MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 157-20325 Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá. -----

DIRECCIÓN DEL PREDIO: Vereda LINDARAJA del municipio de Silvania. -----

VALE ESTA ADJUDICACION. ----- \$ 70.512.962.00 -----

TITULO DE ADQUISICION: Adquirió el causante por compra a HERNANDO HELI BELTRAN GARAVITO, según consta en la escritura pública N°: 5448 del 11 de agosto de 1987 de la Notaria VEINTINUEVE (29ª) del círculo de Bogotá. -----

4- El 29,16 % del siguiente bien: VEHICULO de placas BDF 306, marca Chevrolet, clase campero, modelo 1993, color rojo metálico, servicio particular, serie USD45701, MOTOR 265430, CHASIS USD45701. -----



VALE ESTA ADJUDICACION.----- 3359 ----- \$ 1.527.984.00 -----

TITULO DE ADQUISICION: Adquirió la causante MARIA CANDELARIA CARREÑO (Q.E.P.D.) por compra a AMELIA MONTES REBOLLEDO el 3 de febrero 2016 en Bogotá D.C.-----

TOTAL ADJUDICADO.----- \$ 257.427.687.00-----

HIJUELA N° 3:-----

Correspondiente a la heredera JENNY PAOLA DAZA CARREÑO, con CC. 1.023.904.607 la suma de \$ 257.427.687.00 como gananciales sobre el valor total de los bienes pertenecientes a los causantes MARIA CANDELARIA CARREÑO (Q.E.P.D.) y SILVIO ANTIMO DAZA SAMBONY (Q.E.P.D.) para pagarse de la herencia que le corresponde en la liquidación de la sucesión. Para cubrir esta hijuela, se le adjudica lo siguiente:-----

1- El 29,16 % del siguiente predio: Inmueble ubicado en la VEREDA VILLA TRINIDAD del municipio de Silvania- Cundinamarca, GLOBO DE TERRENO CON UN ÁREA APROXIMADA DE 4 FANEGADAS, O SEAN 2 Y MEDIA HECTÁREAS 5.600 METROS CUADRADOS, DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS ESPECIALES. "PARTIENDO DEL MOJÓN QUE ESTÁ AL LADO DE UNA MATA DE FIQUÉ SITUADA A LA MARGEN DERECHA DE LA QUEBRADA" LA LAGA/SA", SE SAIGUE A LA IZQUIERDA HASTA ENCONTRAR UN ÁRBOL DE CUCHARO (NATURAL) DE AHÍ SE SIGUE SUBIENDO PASANDO POR DENTRO DE UNA PLATANERA Y UNA MATA DE CAVA DE CASTILLA HASTA DAR A UN ARBOL NATURAL DE CAMBULO, DE ESTE CAMBULO SE SIGUE HASTAS ARRIBA A ENCONTRAR UN ARBOL DE MANGO QUE SE ENCUENTRA A LA ORILLA DEL CAMINO QUE SIRVE DE ENTRA A DIECIOCHO TERRENO Y DE SERVIDUMBRE DEL MISMO DE 4.00 METROS, DE ANCHO Y CARRETEABLE DONDE HAY UN MOJON, DE ESTE MOJON SE SIGUE HASTA ENCONTRAR UN SURCO DE SAUCES, PASANDO DEL SURCO DE SAUCES SE SIGUE HASTA ENCONTRAR UN ESTANCO DONDE HAY UN MOJON QUE ESTA CERCA DE UN TANQUE DE



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archino notarial



1097409A90A050VA

27-07-20

29-10-20

Caedema S.A. No. 99999999

AGUA, DE AHÍ SE SIGUE A LA IZQUIERDA PASANDO AL PIE DE UNA CEIBA Y SE SIGUE BAJANDO A LA IZQUIERDA HASTA ENCONTRAR UN ARBOL DE CACHIMBO DE AHÍ SE SIGUE A LA DERECHA POR LA CABNECERA DE UNA PLATANERA HASTA ENCONTRAR OTRO ARBOL DE CACHIMBO QUE ESTA A UN ZANJON QUE SIRVE DE LINDERO CON CERCA DE ALAMBRE DE PUAS, CON TERRENOS HOY DE PROPIEDAD DE EDGAR ENRIQUEZ Y SE SIGUE CERCA ABAJO HASTA ENCONTRRAR UN MOJON DISTINGUIDO CON LA LETRA "N" DE ESTE MOJON SE SIGUE CERCA ABAJO HASTA ENCONTRAR OTRO MOJON QUE ALINDERA CON TIERRA DE CARLOS MARTINEZ, SE SIGUE ZANJON ABAJO ALINDERADO CON TIERRA DE ALEJANDRO JIRIGUA HASTA ENCONTRAR LA QUEBRADA EL HATO, SE SIGUE AGUA ABAJO HASTA ENCONTRAR LA CONFLUENCIA CON LA QUEBRADA LA LAGAVOSA, DE AHÍ SE SIGUE QUEBRADA ARRIBA HASTA ENCONTRAR EL MOJON PUNTO DE PARTIDA." _____

REGISTRO CARTASTRAL No. 00-01-0006-0144-000 _____

MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 157-20743 Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá. _____

DIRECCIÓN DEL PREDIO: Vereda VILLA TRINIDAD del municipio de Silvania. _____

VALE ESTA ADJUDICACION. _____ \$ 89.400.477.00 _____

TITULO DE ADQUISICION: Adquirió la causante por compra a MARIA ISABEL DAZA CARREÑO, según consta en la escritura pública N°: 302 del 19 de julio de 2003 de la Notaria UNICA de Silvania. _____

2- El 29,16 % del siguiente predio: Inmueble ubicado en la Carrera 10 No 27 A 04 SUR de Bogotá D.C., LOTE DE TERRENO #3 DEL PLANO DE LOTE DE LA AVENIDA 10. CON EXTENSIÓN DE 119,75 MTS. 2. Y LINDA: POR EL NORTE: EN 23,95 MTS. CON EL LOTE #2 DEL MISMO PLANO DE LOTE. POR EL SUR: EN 23.95 MTS. CON EL LOTE #4 DEL MISMO PLANO DE LOTE. POR EL ORIENTE: EN 5,00 MTS. CON PROPIEDAD DE LAS RELIGIOSAS ADORATRICES DE COLOMBIA. POR EL



República de Colombia



27

Aa070125470

Ca381142895

OCCIDENTE: EN 5,00 MTS. CON LA KRA. 10 JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN.

REGISTRO CARTAstral No. 28 A S 9 4

MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 361701 Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá

D.C ZONA SUR.

DIRECCIÓN DEL PREDIO: Carrera 10 No 27 A 04 SUR de Bogotá D.C.

VALE ESTA ADJUDICACION. \$ 95.986.263.00

TITULO DE ADQUISICION: Adquirió la causante por compra a MANUEL SANTOS LAMILLA, según consta en la escritura pública N°: 491 del 6 de febrero 1980 de la Notaria QUINTA (5ª) del circulo de Bogotá.

3- El 29,16 % del siguiente predio: Inmueble ubicado en la VEREDA LINDARAJA del municipio de Silvania- Cundinamarca, GLOBO DE TERRENO QUE QUEDA DE LA FINCA DENOMINADA "VILLA SONIA", CON CABIDA APROXIMADA DE (3) HECTÁREAS Y (3.200 MTS.2).(5) FANEGADAS Y (1.900 V2) COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: " PARTIENDO DE LA PIEDRA NATURALMARCADA CON EL NUMERO (1) QUE SE ENCUENTRA EN LA ENTRADA DE LA FINCA YA LA ORILLA DE UN SANJON, LIMITADO CON TIERRAS QUE FUERON DE GABRIEL MENDOZA, HOY DE CARLOS PINZON: SE SIGUE ZANJON ABAJO HASTA ENCONTRAR LA QUEBRADA LA LAGAÑOSAY LOMA ARRIBA HASTA ENCONTRAR EL MOJON "M" SITUADO EN EL FILO DE LA CUCHILLA LINDANDO CON TERRENOS DE LA SOCIEDAD LA JOTA, HOY DE JUAN VARGAS, SE SIGUE POR TODO EL FILO DE LA CUCHILLA, HASTA ENCONTRAR UN ÁRBOL DE CUCHARO Y UN MIJON, SE VUELVE A LA DERECHA BAJANDO HASTA ENCONTRAR LA QUEBRADA LA LAGAÑOSADONDE EXISTE UNA PUIEDRA MARCADA CON LAS LETRAS D J SE VUELVE A LA DERECHA, QUEBRADA ARRIBA HASTA ENCONTRAR (CRUZANDO LA QUEBRADA), UNA MATA DE FIQUE QUE SORVE DE LÍNEA DIVISORIA CON TERRENOS DE MARIA LUISA TORRE, DE AHÍ SE SIGUE EN LA MISMA DIRECCIÓN HASTA ENCONTRAR



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del registro notarial



10975AV0bACBOSO

27-07-20

Cadene S.A. Tel: 011 261 521 5210

Cadene S.A. No. 090903310 20-10-20

UN ÁRBOL DE CUCHARO EN LA MITADA DE UN POTRERO . DESPUÉS ESTE CUCHARO SE PASA A UN GUAYABO Y A UNA MATA DE CABA DE CASTILLA, Y DE AHÍ SE SIGUE HASTA ENCONTRAR UN ÁRBOL GRANDE DE CAMBULO Y DE ESTE HASTA ENCONTRAR UN MANGO QUE SE HALLA A LA ORILLA DEL CAMINO EN EL POSTE QUE SIRVE DE PORTADA Y LIMITE, CON PREDIOS DE LA MISMA SEÑORA. DE AHÍ SE SIGUE HASTA ENCONTRAR UN SURCO DE SAUCES Y DE ESTOS A UN ESTANCON, UNA CEIBA Y BAJANDO A UN ÁRBOL DE CACHIMBO, LUEGO SE SIGUE A LA DERECHA HASTA ENCONTRAR OTRO ZANJON LINDADO CON TIERRAS DE EDGAR ENRIQUEZ, DE AHÍ SE SIGUE A LA DERECHA HASTA ENCONTRAR UN MOJON MARCADOP CON LA LETRA "H" QUE SIRVE DE LIMITE CON PREDIOS DEL MISMO SEÑOR. DE AHÍ VUELVE A LA IZQUIERDA Y SE SIGUE POR LA ORILLA DE UIN LAGO QUE SIRVE DE DEPÓSITO DE AGUA PARA DICHAS FINCAS, HASTA ENCONTRAR UN CAMINO DE(4.00MTS), DE ANCHO QUE SIRVE DE SERVIDUMBRE, PARA LA FINCA VILLA SONIA, EN ADELANTE LINDARAJA Y EDGAR ENRÍQUEZ, SE VUELVE A LA DERECHA HASTA ENCONTRAR EL MOJÓN QUE SIRVE DE LÍMITE CON LA FINCA DE JOSÉ ARNUL GUSTAMAN LEZAMA. DE AHÍ SE VUELVE A LA DERECHA HASTA ENCONTRAR UN MOJÓN EN UNA PIEDRA MARCADA Y UN ÁRBOL DE EUCALIPTUS, DE AHÍ SE SIGUE A LA IZQUIERDA HASTA ENCONTRAR UN ÁRBOL DE CUCHARO, AL PIE DE UN ZANJÓN, EN ESTE TRAYECTO LIMITA CON TIERRAS DE JOSÉ ARNUL GUZMÁN LEZAMA, SE SIGUE A LA DERECHA, ZANJÓN ABAJO HASTA ENCONTRAR EL CAMINO CARRETEARLE Y LA PIEDRA NATURAL NÚMERO (1), PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA. -----

REGISTRO CARTAstral No. 00-01-0006-0216-000 -----

MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 157-20325 Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá. -----

DIRECCIÓN DEL PREDIO: Vereda LINDARAJA del municipio de Sylvania.-----



República de Colombia



29

Aa070125471

Ca381142898

VALE ESTA ADJUDICACION.----- \$ 70.512.962.00

TITULO DE ADQUISICION: Adquirió el causante por compra a HERNANDO HELI BELTRAN GARAVITO, según consta en la escritura pública N°: 5448 del 11 de agosto de 1987 de la Notaria VEINTINUEVE (29ª) del círculo de Bogotá.

4- El 29,16 % del siguiente bien: VEHICULO de placas BDF 306, marca Chevrolet, clase campero, modelo 1993, color rojo metálico, servicio particular, serie USD45701 MOTOR 265430, CHASIS USD45701.

VALE ESTA ADJUDICACION.----- \$ 1.527.984.00

TITULO DE ADQUISICION: Adquirió la causante MARIA CANDELARIA CARREÑO (Q.E.P.D.) por compra a AMELIA MONTES REBOLLEDO el 3 de febrero 2016 en Bogotá D.C.

TOTAL ADJUDICADO.----- \$ 257.427.687.00

HIJUELA N° 4:

Correspondiente a la heredera ANGELICA DAZA PAPAMIJA, con CC. 51.709.020 la suma de \$ 110.351.375.00 como gananciales sobre el valor total de los bienes pertenecientes al causante SILVIO ANTIMO DAZA SAMBONY (Q.E.P.D.) para pagarse de la herencia que le corresponde en la liquidación de la sucesión. Para cubrir esta hijuela, se le adjudica lo siguiente:

1- El 12,50 % del siguiente predio: Inmueble ubicado en la VEREDA VILLA TRINIDAD del municipio de Sylvania- Cundinamarca, GLOBO DE TERRENO CON UN ÁREA APROXIMADA DE 4 FANEGADAS, O SEAN 2 Y MEDIA HECTÁREAS 5.600 METROS CUADRADOS, DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS ESPECIALES. " PARTIENDO DEL MOJÓN QUE ESTÁ AL LADO DE UNA MATA DE FIQUE SITUADA A LA MAR5GEN DERECHA DE LA QUEBRADA" LA LAGA/SA", SE SAIGUE A LA IZQUIERDA HASTA ENCONTRART UN ÁRBOL DE CUCHARO (NATURAL) DE AHÍ SE SIGUE SUBIENDO PASANTDO POR DENTRO DE UNA PLATANERA Y UNA MATA DE CAVA DE CASTILLA HASTA DAR A UN ARBOL NATURAL DE CAMBULO, DE ESTE CÁMBULO SE SIGUE HASTAS ARRIBA A



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial.



10871050VA05A90
27-07-20
28-10-20
Cadenas S.A. Notarías
Cadenas S.A. Notarías

ENCONTRAR UN ARBOL DE MANGO QUE SE ENCUENTRA A LA ORILLA DEL CAMINO QUE SIRVE DE ENTRA A DIECIOCHO TERRENO Y DE SERVIDUMBRE DEL MISMO DE 4.00 METROS, DE ANCHO Y CARRETEABLE DONDE HAY UN MOJON, DE ESTE MOJON SE SIGUE HASTA ENCONTRAR UN SURCO DE SAUCES, PASANDO DEL SURCO DE SAUCES SE SIGUE HASTA ENCONTRAR UN ESTANCO DONDE HAY UN MOJON QUE ESTA CERCA DE UN TANQUE DE AGUA, DE AHÍ SE SIGUE A LA IZQUIERDA PASANDO AL PIE DE UNA CEIBA Y SE SIGUE BAJANDO A LA IZQUIERDA HASTA ENCONTRAR UN ARBOL DE CACHIMBO DE AHÍ SE SIGUE A LA DERECHA POR LA CABNECERA DE UNA PLATANERA HASTA ENCONTRAR OTRO ARBOL DE CACHIMBO QUE ESTA A UN ZANJON QUE SIRVE DE LINDERO CON CERCA DE ALAMBRE DE PUAS, CON TERRENOS HOY DE PROPIEDAD DE EDGAR ENRIQUEZ Y SE SIGUE CERCA ABAJO HASTA ENCONTRAR UN MOJON DISTINGUIDO CON LA LETRA "N" DE ESTE MOJON SE SIGUE CERCA ABAJO HASTA ENCONTRAR OTRO MOJON QUE ALINDERA CON TIERRA DE CARLOS MARTINEZ, SE SIGUE ZANJON ABAJO ALINDERADO CON TIERRA DE ALEJANDRO JIRIGUA HASTA ENCONTRAR LA QUEBRADA EL HATO, SE SIGUE AGUA ABAJO HASTA ENCONTRAR LA CONFLUENCIA CON LA QUEBRADA LA LAGA/OSA, DE AHÍ SE SIGUE QUEBRADA ARRIBA HASTA ENCONTRAR EL MOJON PUNTO DE PARTIDA.".—

REGISTRO CARTASTRAL No. 00-01-0006-0144-000 —————

MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 157-20743 Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá. —————

DIRECCIÓN DEL PREDIO: Vereda VILLA TRINIDAD del municipio de Silvania. ———

VALE ESTA ADJUDICACION. ————— \$ 38.323.250.00

TITULO DE ADQUISICION: Adquirió la causante por compra a MARIA ISABEL DAZA CARREÑO, según consta en la escritura pública N°: 302 del 19 de julio de 2003 de la Notaria UNICA de Silvania. —————



República de Colombia



Aa070125472

Ca381142897

31

3359

2- El 12,50 % del siguiente predio: Inmueble ubicado en la Carrera 10 No 27 A 04 SUR de Bogotá D.C., LOTE DE TERRENO #3 DEL PLANO DE LOTE DE LA AVENIDA 10. CON EXTENSIÓN DE 119,75 MTS.2 Y LINDA: POR EL NORTE: EN 23,95 MTS. CON EL LOTE #2 DEL MISMO PLANO DE LOTE. POR EL SUR: EN 23.95 MTS. CON EL LOTE #4 DEL MISMO PLANO DE LOTE. POR EL ORIENTE: EN 5,00 MTS. CON PROPIEDAD DE LAS RELIGIOSAS ADORATRICES DE COLOMBIA. POR EL OCCIDENTE: EN 5,00 MTS. CON LA KRA. 10- JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN. -----

REGISTRO CARTAstral No. 28 A S 9 4 -----

MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 361701 Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. ZONA SUR. -----

DIRECCIÓN DEL PREDIO: Carrera 10 No 27 A 04 SUR de Bogotá D.C. -----

VALE ESTA ADJUDICACION. ----- \$ 41.146.375.00-----

TITULO DE ADQUISICION: Adquirió la causante por compra a MANUEL SANTOS LAMILLA, según consta en la escritura pública N°: 491 del 6 de febrero 1980 de la Notaria QUINTA (5ª) del circulo de Bogotá. -----

3- El 12,50 % del siguiente predio: Inmueble ubicado en la VEREDA LINDARAJA del municipio de Silvania- Cundinamarca, GLOBO DE TERRENO QUE QUEDA DE LA FINCA DENOMINADA "VILLA SONIA", CON CABIDA APROXIMADA DE (3) HECTÁREAS Y (3.200 MTS.2).(5) FANEGADAS Y (1.900 V2) COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: " PARTIENDO DE LA PIEDRA NATURAL MARCADA CON EL NUMERO (1) QUE SE ENCUENTRA EN LA ENTRADA DE LA FINCA Y A LA ORILLA DE UN SANJON, LIMITADO CON TIERRAS QUE FUERON DE GABRIEL MENDOZA, HOY DE CARLOS PINZON: SE SIGUE ZANJON ABAJO HASTA ENCONTRAR LA QUEBRADA LA LAGAÑOSAY LOMA ARRIBA HASTA ENCONTRAR EL MOJON "M" SITUADO EN EL FILO DE LA CUCHILLA LINDANDO CON TERRENOS DE LA SOCIEDAD LA JOTA HOY DE JUAN VARGAS, SE SIGUE POR TODO EL FILO DE LA CUCHILLA, HASTA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



1087209050VAACVA
27-07-20
29-10-20
Cadenas S.A. N. Bogotá D.C.
Cadenas S.A. No. Bogotá D.C.

ENCONTRAR UN ÁRBOL DE CUCHARO Y UN MIJON, SE VUELVE A LA DERECHA BAJANDO HASTA ENCONTRAR LA QUEBRADA LA LAGAÑOSA DONDE EXISTE UNA PIEDRA MARCADA CON LAS LETRAS D J SE VUELVE A LA DERECHA, QUEBRADA ARRIBA HASTA ENCONTRAR (CRUZANDO LA QUEBRADA), UNA MATA DE FIQUE QUE SIRVE DE LÍNEA DIVISORIA CON TERRENOS DE MARIA LUISA TORRE, DE AHÍ SE SIGUE EN LA MISMA DIRECCIÓN HASTA ENCONTRAR UN ÁRBOL DE CUCHARO EN LA MITADA DE UN POTRERO . DESPUÉS ESTE CUCHARO SE PASA A UN GUAYABO Y A UNA MATA DE CABA DE CASTILLA, Y DE AHÍ SE SIGUE HASTA ENCONTRAR UN ÁRBOL GRANDE DE CAMBULO Y DE ESTE HASTA ENCONTRAR UN MANGO QUE SE HALLA A LA ORILLA DEL CAMINO EN EL POSTE QUE SIRVE DE PORTADA Y LIMITE, CON PREDIOS DE LA MISMA SEÑORA. DE AHÍ SE SIGUE HASTA ENCONTRAR UN SURCO DE SAUCES Y DE ESTOS A UN ESTANCON, UNA CEIBA Y BAJANDO A UN ÁRBOL DE CACHIMBO, LUEGO SE SIGUE A LA DERECHA HASTA ENCONTRAR OTRO ZANJON LINDADO CON TIERRAS DE EDGAR ENRIQUEZ, DE AHÍ SE SIGUE A LA DERECHA HASTA ENCONTRAR UN MOJON MARCADO CON LA LETRA "H" QUE SIRVE DE LIMITE CON PREDIOS DEL MISMO SEÑOR. DE AHÍ VUELVE A LA IZQUIERDA Y SE SIGUE POR LA ORILLA DE UN LAGO QUE SIRVE DE DEPÓSITO DE AGUA PARA DICHAS FINCAS, HASTA ENCONTRAR UN CAMINO DE (4.00 MTS), DE ANCHO QUE SIRVE DE SERVIDUMBRE, PARA LA FINCA VILLA SONIA, EN ADELANTE LINDARAJA Y EDGAR ENRIQUEZ, SE VUELVE A LA DERECHA HASTA ENCONTRAR EL MOJÓN QUE SIRVE DE LÍMITE CON LA FINCA DE JOSÉ ARNUL GUSTAMAN LEZAMA. DE AHÍ SE VUELVE A LA DERECHA HASTA ENCONTRAR UN MOJÓN EN UNA PIEDRA MARCADA Y UN ÁRBOL DE EUCALIPTUS, DE AHÍ SE SIGUE A LA IZQUIERDA HASTA ENCONTRAR UN ÁRBOL DE CUCHARO, AL PIE DE UN ZANJÓN, EN ESTE TRAYECTO LIMITA CON TIERRAS DE JOSÉ ARNUL GUZMÁN LEZAMA, SE SIGUE A LA DERECHA, ZANJÓN ABAJO HASTA ENCONTRAR EL CAMINO



República de Colombia



Aa070125473



Ce381142898

33 3339

CARRETEARLE Y LA PIEDRA NATURAL NÚMERO (1), PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA.

REGISTRO CARTASTRAL No. 00-01-0006-0216-000

MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 157-20325 Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

DIRECCIÓN DEL PREDIO: Vereda LINDARAJA del municipio de Silvania.

VALE ESTA ADJUDICACION. \$ 30.226.750.00

TITULO DE ADQUISICION: Adquirió el causante por compra a HERNANDO HEL BELTRAN GARAVITO, según consta en la escritura pública N°: 5448 del 11 de agosto de 1987 de la Notaría VEINTINUEVE (29ª) del círculo de Bogotá.

4- El 12,50 % del siguiente bien: VEHICULO de placas BDF 306, marca Chevrolet, clase campero, modelo 1993, color rojo metálico, servicio particular, serie USD45701, MOTOR 265430, CHASIS USD45701.

VALE ESTA ADJUDICACION. \$ 655.000.00

TITULO DE ADQUISICION: Adquirió la causante MARIA CANDELARIA CARREÑO (Q.E.P.D.) por compra a AMELIA MONTES REBOLLEDO el 3 de febrero 2016 en Bogotá D.C.

TOTAL ADJUDICADO. 110.351.375.00

En los anteriores términos presento el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes de la sucesión de los causantes MARIA CANDELARIA CARREÑO (Q.E.P.D.) y SILVIO ANTIMO DAZA SAMBONY (Q.E.P.D.).

Del señor Notario

FRANCSICO JAVIER BELLO DURAN

C. C. No. 79'465.434 de Bogotá

T. P. No. 105,876 del C. S. de la J.

NOTA: El(la) APODERADO(a) manifiesta bajo la gravedad del juramento en este instrumento público que el poder conferido no ha sido revocado, que sus poderdantes gozan de perfecto estado de salud y no han fallecido.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



10573A308050VA00
27-07-20
29-10-20
Cadenza S.A. No. 290901540

NOTA: El notario encargado JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES se encuentra debidamente nombrado y posesionado según consta en la **RESOLUCION N° 10024** de fecha **25 DE NOVIEMBRE DE 2020** expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, por lo que ejerce legalmente sus funciones. _____

NOTA: Para efectos de la radicación electrónica "REL", los intervinientes manifiestan, que el correo electrónico en el cual recibirán notificaciones será: cenae2000@gmail.com, no obstante autoriza(n) ser igualmente notificados en los correos consignados en la antefirma, pero en todo caso podrá ser consultado ante las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos en la página web: https://radicacion.supernotariado.gov.co/app _____

NOTA: Manifiesto que de la veracidad de las declaraciones y autenticidad de los documentos anexos en éste instrumento público sólo responde la parte compareciente. _____

El(La) compareciente presentó para su protocolización los siguientes comprobantes fiscales: _____

157-20743 – PREDIO VILLA TRINIDAD _____

1.- PAZ Y SALVO Municipal N°. 202000090 _____

expedido por: Tesorería Municipal _____

del municipio de Silvania _____

correspondiente al impuesto PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS. Del predio con cedula catastral N°. 00-01-0006-0144-000 _____

con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, _____

expedido el día 22 de enero del año 2020 _____

con un avalúo para vigencia 2020 de \$ 306.586.000 _____

Nota. En el municipio no tiene establecido el cobro por VALORIZACION. _____

BDF306 _____

1.-FORMULARIO PARA DECLARACION SUGERIDA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES. AÑO GRAVABLE 2020. _____

Fwd: REVISIÓN INFORME DE VALORACIÓN SILVIO ANDRES DAZA CARREÑO

Sebastian Bustos Hormaza <sbustos@personeriabogota.gov.co>

Lun 09/10/2023 11:51

Para: Jenny.daza1014@gmail.com <Jenny.daza1014@gmail.com>; pdaza1014@gmail.com <pdaza1014@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (134 KB)

VA SEBASTIAN SILVIO ANDRES DAZA CARREÑO.docx;

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Sebastian Bustos Hormaza <sbustos@personeriabogota.gov.co>

Sent: Monday, October 9, 2023 11:33:37 AM

To: Jeny.daza1014@gmail.com <Jeny.daza1014@gmail.com>; mariaisabeldaza51@gmail.com <mariaisabeldaza51@gmail.com>

Subject: REVISIÓN INFORME DE VALORACIÓN SILVIO ANDRES DAZA CARREÑO

Señores

Red de apoyo

SILVIO ANDRES DAZA CARREÑO

Buenos días,

Por medio de la presente me permito adjuntar informe de valoración de apoyos realizado a SILVIO ANDRES DAZA CARREÑO para su revisión y retroalimentación, es de acotar que, se tiene un plazo máximo hasta el día martes 10 de octubre de 2023 a las 10:00 horas, en caso de no recibir ninguna retroalimentación para ajustes se dará por aceptado el informe. Se solicita la respuesta se dé en cola de este correo.

Nota: El concepto profesional no es modificable.

Atentamente,

Sebastian Bustos Hormaza



N°. Radicado : 2023-EE-0673946 Folios: 1
Fecha : 18/10/2023 12:28:05 Anexos : 6
Destino: JUZGADO CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGO
Origen: 13800-PERSONERÍA DELEGADA PARA LA FA
Asunto: Respuesta Definitiva SINPROC 379350 de

Bogotá, D.C.,

Doctor(es)

JUZGADO CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta Definitiva SINPROC 379350 de 2023. Informe de valoración para la Adjudicación Judicial de Apoyos con radicado número 11001311001420190004200

Respetados (as) doctores (as),

En el marco de la Resolución 325 del 2021 de la Personería de Bogotá, que asigna a la Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, la función para realizar las valoraciones de apoyo relacionadas con el artículo 33 de la ley 1996 de 2019, me permito remitir los informes de Valoración de Apoyos del señor Silvio Andrés Daza Carreño con cédula de ciudadanía número 79.978.053 de Bogotá, solicitado dentro del proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos que se adelanta en el JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ bajo el Rad: 11001311001420190004200

Adjunto informe y anexos en dos (2) archivos digitales.

Solicito de manera respetuosa a su señoría, dar acuse de recibido del mismo al correo delegadafamilia@personeriabogotá.gov.co.

ZAIRA LILIANA ARIAS ALBARRACIN
PERSONERÍA DELEGADA PARA LA FAMILIA Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL
PERSONERA DELEGADA 040 03

zlarias@personeriabogota.gov.co

Anexo(s): Consentimiento informado, en 10 folios.

Informe de valoración, en 17 folios

Acción de tutela, en 17 folios

Acuerdo de voluntades herencia, en 4 folios.

Comprobante apertura CDT, en 3 folios.

Escritura pública 1 , en 35 folios.

Escritura pública 2, en 35 folios.

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	ACTA DE VISITA ADMINISTRATIVA	Código: 06-FR-14	
		Versión: 2	Página: 1 de 4
		Vigente desde: 30-10-2020	

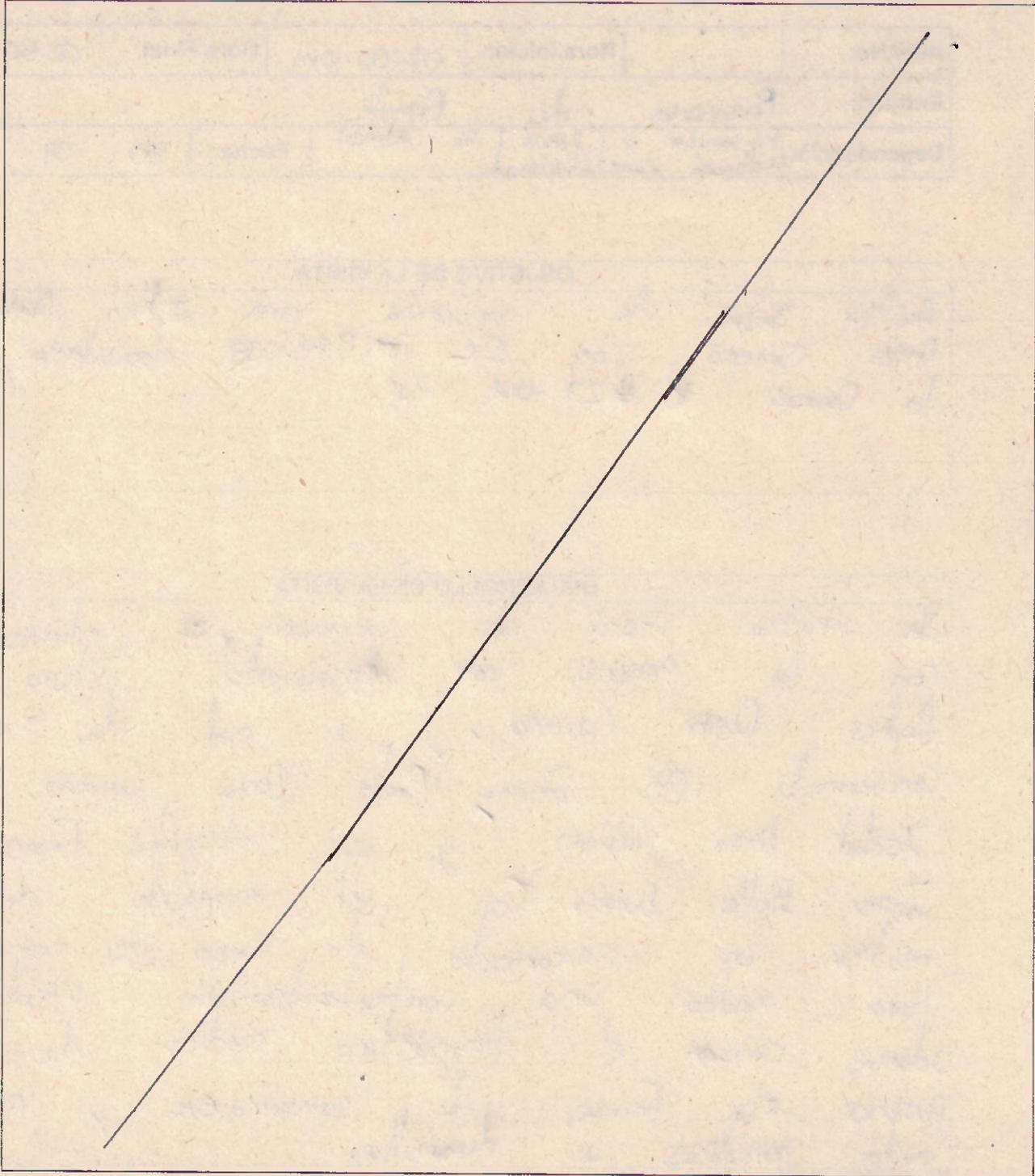
Acta No:		Hora Inicio:	02:00 pm	Hora Final:	05:30 pm
Entidad:	Personería de Bogotá				
Dependencia:	Por familia y protección consular	y	Proyectos de especial atención	Fecha:	30 09 2023

OBJETIVO DE LA VISITA
Realizar sesión de valoración para Silvio Andrés Daza Carrero con CC. 978.053, domiciliado en la Carrera 10 #27 -04 Sur.

DESARROLLO DE LA VISITA
Se realiza sesión de valoración y se entrevista con la persona con discapacidad Silvio Andrés Daza Carrero, y su red de apoyo conformada por Jenny Paola Daza Carrero, María Isabel Daza Carrero y su abogado Francisco Javier Bello Brán. Con el propósito de realizar un acercamiento al caso, así como llevar a cabo una contextualización inicial, además, conocer el diagnóstico médico de la persona y sus formas de comunicación y posibles otros recursos a desarrollar.

NOTA: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente esta publicada en la intranet de la Personería de Bogotá, D.C.

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	ACTA DE VISITA ADMINISTRATIVA	Código: 06-FR-14	
		Versión: 2	Página: 2 de 4
		Vigente desde: 30-10-2020	



NOTA1: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente esta publicada en la intranet de la Personería de Bogotá, D.C.

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	ACTA DE VISITA ADMINISTRATIVA	Código: 06-FR-14	
		Versión: 2	Página: 3 de 4
		Vigente desde: 30-10-2020	

DOCUMENTO(S) SOLICITADO(S) Y ENTREGADO(S) EN LA VISITA

No aplica, sin embargo, la familia entregó escrituras públicas y derechos notariales para que se adjunte al informe.

OBSERVACIONES

No aplica

COMPROMISOS		
ACTIVIDAD	RESPONSABLE	FECHA DE ENTREGA
Realizar informe de valoración.	Sebastián Botos.	

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	Código: 06-FR-14	
	Versión: 2	Página: 4 de 4
	Vigente desde: 30-10-2020	

ACTA DE VISITA ADMINISTRATIVA

LUGAR:	Carera	10 H 27 A 09 2023
HORA INICIO:	02:00 PM	HORA FINAL: 05:30 PM

REGISTRO DE PARTICIPANTES

NOMBRES Y APELLIDOS	DEPENDENCIA / ENTIDAD	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO / EXT.	FIRMA
Jenny Paola Dato Carreño			Jenny.dato1014@gmail.com		Jenny Paola Dato Carreño
MARIA ISABEL DATA CARREÑO			mariaisabeldato@gmail.com		Maria Isabel Dato Carreño
SILVIO ANDRÉS DATA CARREÑO			Jenny.dato1014@gmail.com		Silvio Andres Dato
Francisco Javier Bello Dujon			fjbawyer@gmail.com	311943500	Francisco Javier Bello Dujon
Sebastian Bentes H	Pd. Familia	Contratista	Sebastian Bentes H	3143702540	Sebastian Bentes H

NOTA: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente esta publicada en la intranet de la Personería de Bogotá, D.C.

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-69	
		Versión: 1	Página: 1 de 4
		Vigente desde: 16-12-2021	

PERSONERÍA DELEGADA PARA LA FAMILIA Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN
CONSTITUCIONAL

(Este servicio es gratuito)

**Consentimiento informado de la persona con discapacidad para el proceso de
valoración de apoyos**

Yo, SILVIO ANDRÉS DAZA CARREÑO identificado(a)
con CEDULA identificación No. 79.978.053, manifiesto de manera libre,
espontánea y voluntaria que el facilitador que desarrollará la valoración de apoyos me informó y aclaró
las dudas frente a los siguientes aspectos:

1. Tengo derecho a tomar decisiones, a que se respeten mi voluntad y preferencias.
2. Existe un proceso que busca determinar los apoyos que requiero y las personas que pueden prestarlos para el ejercicio de la capacidad jurídica. Ese proceso se llama valoración de apoyos.
3. Para realizar este proceso me harán preguntas personales sobre mis gustos, preferencias, actividades y decisiones cotidianas. Esto, con el fin de obtener información sobre lo que es importante para mí y los apoyos que requiero para el ejercicio de la capacidad jurídica.
4. Las preguntas serán dirigidas a mí, seré yo quien las responda.
5. Puedo solicitar apoyo de otras personas para comunicarme en caso de que lo necesite.
6. Las personas que me acompañen podrán facilitar información para favorecer el proceso, pero esto no significa que puedan tomar decisiones por mí o en mi nombre.
7. Puedo descansar en el momento que lo requiera y, si en algún momento siento malestar físico o en mi estado de ánimo, podemos interrumpir los encuentros y retomarlos posteriormente.
8. No hay respuestas correctas o incorrectas, lo importante es contestar con honestidad y puedo decidir no contestar si no lo deseo.
9. Se pondrá en contacto con todas las personas que yo considere que pueden brindar los apoyos que requiero para el ejercicio de capacidad jurídica.
10. La información que surja del proceso y a partir de las preguntas que me realice, constará en un informe de valoración.
11. Ese informe podré utilizarlo para cualquier mecanismo de formalización de apoyos. Sin embargo, solo es obligatorio en los procesos judiciales de adjudicación de apoyos.

Manifiesto que he entendido la información que se me ha comunicado y acepto participar en el proceso de valoración de apoyos. Si No

Autorizo a la Personería de Bogotá, D.C., para que, de requerirlo, mis respuestas sean grabadas en audio para facilitar el desarrollo de la valoración de apoyos y la elaboración del informe final: Si
No

Autorizo a la Personería de Bogotá D.C., para la recolección, consulta, almacenamiento, uso, traslado o eliminación de sus datos personales, con el fin de adelantar las gestiones, actuaciones e intervenciones que permitan el restablecimiento y goce de sus derechos, invitar a eventos de
Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-69	
		Versión: 1	Página: 2 de 4
		Vigente desde: 16-12-2021	

participación ciudadana u. organizados por la entidad, caracterizar usuarios con fines estadísticos, enviar información a entidades autorizadas, evaluar la calidad del servicio y contactar al titular en los casos que se considere necesario dentro del marco de las funciones legales de la Entidad.

Recuerde que no es obligatorio para la prestación del servicio, suministrar los datos personales de carácter sensible o de niños, niñas y adolescentes que le sean solicitados. Se exime el tratamiento de datos de niños, niñas y adolescentes, salvo aquellos datos que sean de naturaleza pública.

Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar sus datos personales y en los casos en que sea procedente, suprimir o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, solicitar prueba de la autorización otorgada al responsable del tratamiento y ser informado sobre el uso que le han dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley y acceder en forma gratuita a sus datos personales. SI NO

Observaciones: Si la persona con discapacidad usa una forma de comunicación no convencional o se usaron apoyos para el diligenciamiento del consentimiento informado se debe describir y registrar la forma de comunicación utilizada.

Firma: Silvio Andres Daza Carreño
 Nombres y apellidos completos: SILVIO ANDRES DAZA CARREÑO
 Documento de identidad: 79 978 053
 Fecha de expedición: 20 / ENERO / 1999
 Dirección de notificación: CALLE 10 # 27 A 04502
 Teléfono fijo o celular: 0244314 13232056695 / 3158183307
 Correo electrónico: Jenny.daza1014@gmail.com
 Fecha de firma del documento: 30 / SEPTIEMBRE / 2023
 Huella dactilar:

El uso legal y el tratamiento de acuerdo con los fines establecidos, la seguridad y privacidad de la información que recolecte, almacene, use, circule o suprima, que contenga datos personales, se da en cumplimiento del mandato legal, establecido en la Constitución Política de Colombia (arts. 15 y 20), la Ley 1581 de 2012 "por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" y el Decreto 1377 de 2013 "por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012", además del compromiso institucional en cuanto al tratamiento de la información, donde se establecen medidas generales para garantizar los niveles de seguridad y privacidad adecuados para la protección de datos personales, con el fin de evitar posibles adulteraciones, pérdidas, consultas, usos o accesos no autorizados, aplicable a los datos personales registrados en cualquier base de datos que administre la Personería de Bogotá, D.C. y cuyo titular sea una persona natural.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-69	
		Versión: 1	Página: 3 de 4
		Vigente desde: 16-12-2021	

**PERSONERÍA DELEGADA PARA LA FAMILIA Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN
CONSTITUCIONAL**

(Este servicio es gratuito)

**Consentimiento informado de las personas de la red de apoyo de la persona con
discapacidad para el proceso de valoración de apoyos**

Yo, Jenny Paola Daza Carreño identificado(a) con
Cédula de identificación No. 1023904607, manifiesto de manera libre,
espontánea y voluntaria que el facilitador que desarrollará la valoración de apoyos me informó y
aclaró las dudas frente a los siguientes aspectos:

1. Las responsabilidades en la participación en el proceso de valoración de apoyos en calidad persona de la red de apoyo de la persona con discapacidad.
2. El principal interés es respetar el derecho a la capacidad jurídica y a la toma de decisiones con apoyo a través del reconocimiento de la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad a la que se refiere el proceso de valoración de apoyos.
3. Existe un proceso que busca determinar los apoyos que requiere la persona con discapacidad y las personas que pueden prestarlos para el ejercicio de la capacidad jurídica. Ese proceso se llama valoración de apoyos.
4. El proceso consiste en indagar acerca de sus preferencias, deseos y proyecciones, así como los apoyos que requiere en diferentes ámbitos de su vida y en su cotidianidad.
5. Para realizar este procedimiento me harán varias preguntas sobre los gustos, preferencias, actividades y decisiones cotidianas que toma la persona con discapacidad. Esto, con el fin de obtener información sobre lo que es importante.
6. Las preguntas serán dirigidas a la persona con discapacidad y mi participación estará limitada a brindarle apoyo para su comunicación, si es que ella lo requiere.
7. Puede que la persona con discapacidad no pueda comunicarse directamente, en ese caso, mi participación en el proceso de valoración de apoyos tiene el objetivo de obtener la mayor cantidad de información posible acerca de las preferencias, la voluntad y las decisiones tomadas previamente.
8. Si en algún momento la persona con discapacidad solicita que me retire porque prefiere contestar algunas preguntas sin que yo esté presente, respetaré su voluntad.
9. No hay respuestas correctas o incorrectas, lo importante es contestar con total honestidad.
10. La información que surja del proceso y a partir de las preguntas que me realicen, constará en un informe de valoración y será utilizada para formalizar apoyos a través de cualquiera de los mecanismos de formalización de la Ley 1996 de 2019; sin embargo, sólo es obligatoria en los procesos judiciales de adjudicación de apoyos.

Manifiesto que he entendido la información que se me ha comunicado y acepto participar en el proceso de valoración de apoyos. Si No .

Autorizo que mis respuestas sean grabadas en audio para facilitar el desarrollo del proceso de valoración de apoyo y la elaboración del informe final: Si No .

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C.

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-69	
		Versión: 1	Página: 4 de 4
		Vigente desde: 16-12-2021	

Autorizo a la Personería de Bogotá D.C., para la recolección, consulta, almacenamiento, uso, traslado o eliminación de sus datos personales, con el fin de adelantar las gestiones, actuaciones e intervenciones que permitan el restablecimiento y goce de sus derechos, invitar a eventos de participación ciudadana u organizados por la entidad, caracterizar usuarios con fines estadísticos, enviar información a entidades autorizadas, evaluar la calidad del servicio y contactar al titular en los casos que se considere necesario dentro del marco de las funciones legales de la Entidad.

Recuerde que no es obligatorio para la prestación del servicio, suministrar los datos personales de carácter sensible o de niños, niñas y adolescentes que le sean solicitados. Se exime el tratamiento de datos de niños, niñas y adolescentes, salvo aquellos datos que sean de naturaleza pública.

Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar sus datos personales y en los casos en que sea procedente, suprimir o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, solicitar prueba de la autorización otorgada al responsable del tratamiento y ser informado sobre el uso que le han dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley y acceder en forma gratuita a sus datos personales. SI NO .

Firma:

Nombres y apellidos completos:

Documento de identidad:

Fecha de expedición:

Dirección de notificación:

Teléfono fijo o celular:

Correo electrónico:

Fecha de firma del documento:

Huella dactilar:

Jenny Paola Daza Carreño
Jenny Paola Daza Carreño
1023904607
30 Enero / 2009
Calle 7 sur # 16 A - 152 Soacha / Cund.
3232056695 / 8244314
Jenny.daza1014@gmail.com
30 / Septiembre / 2023

El uso legal y el tratamiento de acuerdo con los fines establecidos, la seguridad y privacidad de la información que recolecte, almacene, use, circule o suprima, que contenga datos personales, se da en cumplimiento del mandato legal, establecido en la Constitución Política de Colombia (arts. 15 y 20), la Ley 1581 de 2012 "por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" y el Decreto 1377 de 2013 "por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012", además del compromiso institucional en cuanto al tratamiento de la información, donde se establecen medidas generales para garantizar los niveles de seguridad y privacidad adecuados para la protección de datos personales, con el fin de evitar posibles adulteraciones, pérdidas, consultas, usos o accesos no autorizados, aplicable a los datos personales registrados en cualquier base de datos que administre la Personería de Bogotá y cuyo titular sea una persona natural.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-69	
		Versión: 1	Página: 3 de 4
		Vigente desde: 16-12-2021	

**PERSONERÍA DELEGADA PARA LA FAMILIA Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN
CONSTITUCIONAL**

(Este servicio es gratuito)

**Consentimiento informado de las personas de la red de apoyo de la persona con
discapacidad para el proceso de valoración de apoyos**

Yo, Yerica Osorio Doza Carrero identificado(a) con
CC & Edota Ciudadanía No. 81881899, manifiesto de manera libre,
espontánea y voluntaria que el facilitador que desarrollará la valoración de apoyos me informó y
aclaró las dudas frente a los siguientes aspectos:

1. Las responsabilidades en la participación en el proceso de valoración de apoyos en calidad persona de la red de apoyo de la persona con discapacidad.
2. El principal interés es respetar el derecho a la capacidad jurídica y a la toma decisiones con apoyo a través del reconocimiento de la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad a la que se refiere el proceso de valoración de apoyos.
3. Existe un proceso que busca determinar los apoyos que requiere la persona con discapacidad y las personas que pueden prestarlos para el ejercicio de la capacidad jurídica. Ese proceso se llama valoración de apoyos.
4. El proceso consiste en indagar acerca de sus preferencias, deseos y proyecciones, así como los apoyos que requiere en diferentes ámbitos de su vida y en su cotidianidad.
5. Para realizar este procedimiento me harán varias preguntas sobre los gustos, preferencias, actividades y decisiones cotidianas que toma la persona con discapacidad. Esto, con el fin de obtener información sobre lo que es importante.
6. Las preguntas serán dirigidas a la persona con discapacidad y mi participación estará limitada a brindarle apoyo para su comunicación, si es que ella lo requiere.
7. Puede que la persona con discapacidad no pueda comunicarse directamente, en ese caso, mi participación en el proceso de valoración de apoyos tiene el objetivo de obtener la mayor cantidad de información posible acerca de las preferencias, la voluntad y las decisiones tomadas previamente.
8. Si en algún momento la persona con discapacidad solicita que me retire porque prefiere contestar algunas preguntas sin que yo esté presente, respetaré su voluntad.
9. No hay respuestas correctas o incorrectas, lo importante es contestar con total honestidad.
10. La información que surja del proceso y a partir de las preguntas que me realicen, constará en un informe de valoración y será utilizada para formalizar apoyos a través de cualquiera de los mecanismos de formalización de la Ley 1996 de 2019; sin embargo, sólo es obligatoria en los procesos judiciales de adjudicación de apoyos.

Manifiesto que he entendido la información que se me ha comunicado y acepto participar en el proceso de valoración de apoyos. Si No .

Autorizo que mis respuestas sean grabadas en audio para facilitar el desarrollo del proceso de valoración de apoyo y la elaboración del informe final: Si No .

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-69	
		Versión: 1	Página: 4 de 4
		Vigente desde: 16-12-2021	

Autorizo a la Personería de Bogotá D.C., para la recolección, consulta, almacenamiento, uso, traslado o eliminación de sus datos personales, con el fin de adelantar las gestiones, actuaciones e intervenciones que permitan el restablecimiento y goce de sus derechos, invitar a eventos de participación ciudadana u organizados por la entidad, caracterizar usuarios con fines estadísticos, enviar información a entidades autorizadas, evaluar la calidad del servicio y contactar al titular en los casos que se considere necesario dentro del marco de las funciones legales de la Entidad.

Recuerde que no es obligatorio para la prestación del servicio, suministrar los datos personales de carácter sensible o de niños, niñas y adolescentes que le sean solicitados. Se exime el tratamiento de datos de niños, niñas y adolescentes, salvo aquellos datos que sean de naturaleza pública.

Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar sus datos personales y en los casos en que sea procedente, suprimir o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, solicitar prueba de la autorización otorgada al responsable del tratamiento y ser informado sobre el uso que le han dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley y acceder en forma gratuita a sus datos personales. SI NO .

Firma:

Maria Isabel Data Carreño

Nombres y apellidos completos:

MARIA ISABEL DATA CARREÑO

Documento de identidad:

C.C. 51881899

Fecha de expedición:

09/DICIEMBRE/1986 BOGOTÁ D.C.

Dirección de notificación:

CRA 10 # 27 A 04 SUR

Teléfono fijo o celular:

318 8183307

Correo electrónico:

mariaisabel.data@gmail.com

Fecha de firma del documento:

30/SEPTIEMBRE 2023

Huella dactilar:



El uso legal y el tratamiento de acuerdo con los fines establecidos, la seguridad y privacidad de la información que recolecte, almacene, use, circule o suprima, que contenga datos personales, se da en cumplimiento del mandato legal, establecido en la Constitución Política de Colombia (arts. 15 y 20), la Ley 1581 de 2012 "por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" y el Decreto 1377 de 2013 "por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012", además del compromiso institucional en cuanto al tratamiento de la información, donde se establecen medidas generales para garantizar los niveles de seguridad y privacidad adecuados para la protección de datos personales, con el fin de evitar posibles adulteraciones, pérdidas, consultas, usos o accesos no autorizados, aplicable a los datos personales registrados en cualquier base de datos que administre la Personería de Bogotá y cuyo titular sea una persona natural.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C.

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 1	Página: 1 de 17
		Vigente desde: 16-12-2021	

PERSONERÍA DELEGADA PARA LA FAMILIA Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

**INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS
SILVIO ANDRES DAZA CARREÑO
SINPROC 379350 de 2023.**

Bogotá, D.C., 09 de octubre de 2023

Dirigido a: JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Solicitado por: JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Elaborado Por: Sebastián Bustos Hormaza, Contratista Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional de la Personería de Bogotá.

Fecha de inicio de la valoración	26 de septiembre de 2023, se realiza contacto telefónico al móvil 3232056695 con la señora Jenny Paola Daza, en calidad de hermana de la persona titular de derechos, con el propósito de realizar un acercamiento al caso, así como llevar a cabo una contextualización inicial; además, conocer el diagnóstico médico de la persona, sus formas de comunicación y se establece encuentro presencial a través de la visita domiciliaria para el día 30 de septiembre de 2023 a las 2:00 p.m.
-----------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Número de encuentros realizados: 02

Fecha, lugar y duración del encuentro:	30 de septiembre de 2023, se realiza la visita domiciliaria, se entrevista con la persona con discapacidad (el señor Silvio Andrés Daza Carreño) y su red de apoyo familiar conformada por Jenny Paola Daza y María Isabel Daza Carreño. Duración: 2 horas y 12 minutos.
Fecha, lugar y duración del encuentro:	09 de octubre de 2023, se realiza retroalimentación del informe final con la red de apoyo, se remite por correo. Duración 10 minutos.

1. Identificación de la persona con discapacidad

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 1	Página: 2 de 17
		Vigente desde: 16-12-2021	

Nombres y apellidos	SILVIO ANDRES DAZA CARREÑO
Tipo de documento de identidad	Cédula de Ciudadanía
Número de documento	79.978.053
Fecha de nacimiento	21/12/1980
Lugar de nacimiento	Bogotá D.C
Dirección de residencia	Carrera 10 # 27 A 04 Sur
Teléfonos de contacto	3232056695- 6018244314
Correos electrónicos de contacto	Jeny.daza1014@gmail.com, mariaisabeldaza51@gmail.com

Personas con las que vive	
Nombres y apellidos completos	Parentesco
Maria Isabel Daza Carreño	Hermana
Maryori Esmeralda Pérez Daza	Sobrina

2. Motivación para solicitar la valoración de apoyos

¿La valoración se solicita directamente por la persona con discapacidad?

Sí ___ No **X**__

¿Se ha seleccionado un mecanismo de formalización? Sí **X**__ No ___

¿Cuál?

El mecanismo seleccionado para la formalización es por revisión de interdicción que cursa en el Juzgado Catorce De Familia Bogotá D.C. con radicado 11001311001420190004200.

¿Se solicita en el marco de un proceso judicial? Sí **X**__ No ___

¿Cuál?

Revisión de interdicción según artículo 56 de la ley 1996 de 2019, con número de oficio 11001311001420190004200 que cursa en el Juzgado Catorce De Familia Bogotá D.C.

¿La persona con discapacidad acude directamente al proceso judicial?

Sí ___ No **X**__

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 1	Página: 3 de 17
		Vigente desde: 16-12-2021	

Nombre completo de la persona que solicita la valoración y relación con la persona con discapacidad.

Revisión de interdicción con número de radicado 11001311001420190004200 que cursa proceso en el Juzgado Catorce de Familia Bogotá D.C promovido por Francisco Javier Bello Durán con C.C. No. 79.465.434 y T.P 105876 quien obra en calidad de abogado y apoderado del titular del acto jurídico.

- **La persona con discapacidad se encuentra o no “absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier modo, medio o formato posible” como lo ordena el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019. Sí__ No_X_**

No, Silvio Andrés Daza Carreño puede expresar su voluntad y preferencias en situaciones cotidianas, dado que le es posible manifestar en modo, medio y formato sus preferencias y necesidades. Al iniciar la sesión de valoración, se le dirige el saludo, se le indaga cuál es su nombre, a quiénes de su red de apoyo reconoce, cómo ha estado en los últimos días, ante ello, responde con naturalidad y coherencia a las preguntas realizadas, al presentarle el consentimiento informado lo lee de manera autónoma. En la actualidad, se alimenta por vía oral, con limitaciones en su marcha y se encuentra orientado en sus tres esferas

En conclusión, Silvio Andrés Daza Carreño muestra la capacidad de expresar su voluntad y preferencias de diversas maneras. Durante las interacciones en la sesión de valoración, demostró habilidades para comunicarse y manifestar sus deseos a través de distintos modos, medios y formatos. Por ejemplo, pudo responder de manera coherente y natural a preguntas sobre su nombre, su red de apoyo y su estado reciente, lo que sugiere una capacidad para comunicarse verbalmente y comprender información básica.

Además, la participación en ejercicios simples diseñados para evaluar su orientación, procesamiento de información y comprensión indican que Silvio Andrés Daza Carreño es capaz de expresar sus preferencias y tomar decisiones dentro de su capacidad cognitiva.

¿Qué acciones se llevaron a cabo para establecer que no puede expresar su voluntad o preferencias por cualquier modo, medio o formato?

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 1	Página: 4 de 17
		Vigente desde: 16-12-2021	

Se llevó a cabo visita domiciliaria al señor Silvio Andrés Daza Carreño y a su red de apoyo en su domicilio, en el que se realizó un saludo inicial, se le manifiesta cuál será el objetivo de la entrevista, de igual forma, al estar rodeado de su red apoyo se hace ejercicio de reconocimiento de cada uno de los miembros. De igual forma, se plantearon actividades sencillas con indicaciones simples para evaluar su orientación, comprensión y procesamiento de información, memoria, manejo del dinero, uso de medios tecnológicos, redes de apoyo y posibles actos jurídicos.

La persona con discapacidad se encuentra o no “imposibilitada para ejercer su capacidad jurídica “como lo ordena el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019. Sí__ No_X_

¿Por qué está imposibilitado para ejercer su capacidad jurídica?

El señor Silvio Andrés Daza Carreño enfrenta limitaciones en su capacidad jurídica debido a su condición médica. Él ha sido diagnosticado con una discapacidad cognitiva leve identificada como R568, que engloba convulsiones no especificadas, además de experimentar una reducción parcial de su movilidad. Aunque, con el apoyo necesario para comprender situaciones complejas o abstractas, tiene la capacidad de tomar decisiones.

Debido a estas condiciones médicas, el señor Silvio Andrés Daza Carreño encuentra desafiante tomar decisiones de manera completamente autónoma en lo que respecta a actos jurídicos complejos, como la administración de bienes, manejo de dinero, procesos de sucesión y cálculos de porcentajes. Es decir, la comprensión de información abstracta y el razonamiento requerido para abordar estos asuntos legales le representan un desafío significativo.

¿Lo anterior, le genera una posible amenaza o vulneración a sus derechos?

SI__ NO_X__

El señor Silvio Andrés Daza Carreño cuenta con una red de apoyo familiar que le garantiza su bienestar y cuidado en un ambiente seguro y tranquilo, permitiéndole disfrutar efectivamente de sus derechos en condiciones de plena dignidad.

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 1	Página: 5 de 17
		Vigente desde: 16-12-2021	

3. Informe general del proyecto de vida o mejor interpretación de la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad

Se realizó entrevista directa con el señor Silvio Andrés Daza Carreño a quien le fue posible suministrar información sobre su historia de vida, además, se indagó información con entrevista realizada a sus hermanas, sobrinas y abogado, para abordar los aspectos de su historia de vida que no comprende, ni puede expresar con claridad.

Describa brevemente la historia de vida de la persona con discapacidad.

El señor Silvio Andrés Daza Carreño, hijo de Silvio Antimo Daza Sambony y María Candelaria Carreño, es hermano de María Isabel Daza Carreño, Adriana Daza Papamija y Juan Carlos Daza Carreño (fallecido).

Su vida ha estado marcada por una serie de acontecimientos. Cuando nació, hubo un retraso en llevar a su madre después de las contracciones al hospital, lo que resultó en una situación complicada. Se llegó a meconear, y los médicos tuvieron que extraer líquido de su columna para evitar consecuencias. A pesar de esto, experimentó un crecimiento inicial y no sufrió de ataques hasta que un día tuvo una caída en casa, mientras estaban en unas escaleras de madera, lo que desencadenó problemas en sus piernas y cabeza, dando inicio a episodios de convulsiones.

A pesar de las dificultades, el señor Silvio Andrés Daza Carreño se destacó en el karate, donde obtuvo reconocimientos. La familia luego se trasladó a Silvania, Cundinamarca, donde estudió cuarto y quinto grado. Durante su tiempo en Silvania, asistió a la escuela junto a su sobrina (Hermana al ser reconocida por su abuelo como hija legítima), y a pesar de sus logros en el karate, optó por no continuar con su formación académica debido a problemas de memoria que experimentaba.

En el año 2003, la vida de la familia sufrió un revés con el asesinato de su padre en Silvania, Cundinamarca. Como resultado de esta situación, su madre, María Candelaria Carreño, se trasladó de regreso a Bogotá, mientras que la finca quedó arrendada.

En ese mismo año, se inició un proceso relacionado con las dificultades que enfrentaba el señor Silvio Andrés Daza Carreño. Su madre, la señora María Candelaria Carreño, fue designada como su curadora principal. Sin embargo, la salud de su madre se deterioró debido a la diabetes y falleció en 2018, dejando su pensión a Silvio Andrés Daza Carreño. Actualmente, su hermana María Isabel Daza Carreño ejerce como curadora del señor Silvio Andrés Daza Carreño y administra su pensión en su nombre.

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 1	Página: 6 de 17
		Vigente desde: 16-12-2021	

INFORME GENERAL DE PROYECTO DE VIDA DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD	
Ámbito – Patrimonio y manejo del dinero.	<p>Principales decisiones y logros</p> <p>El señor Silvio Andrés Daza Carreño recibe una pensión por sustitución que heredó de su padre, la cual se deposita en la cuenta 240580000367 por un monto de \$4'527.180 MCTE.</p> <p>Se ha vendido la Finca Lindaraja con matrícula inmobiliaria 157-20325, ubicada en Silvania, Cundinamarca. El señor Daza Carreño posee una participación del 29,16% en esta propiedad, y en la actualidad, cuenta con un ahorro de \$44.000.000 en un Certificado de Depósito a Término (CDT) registrado en Banco Caja Social con el número de certificado 25990057992.</p> <p>Además, posee una participación del 29,16% en la Finca Villa Trinidad con matrícula inmobiliaria 157-20743, ubicada en Silvania, Cundinamarca. La cual se desea vender para repartir el dinero entre los demás herederos. También tiene una participación del 29,16% en la casa ubicada en la Carrera 10 # 27 A 04 Sur de Bogotá, con matrícula inmobiliaria No. 50S-361701, zona Sur. De igual forma, se desea vender para hacer la respectiva repartición del dinero.</p>
	<p>Principales deseos y proyectos en el futuro</p> <p>Respecto a las decisiones pendientes del señor Silvio Andrés Daza Carreño es seguir contando con el apoyo de sus hermanas y cuidadora para administrar su mesada pensional, para cubrir para todo lo relacionado con su calidad de vida, de acuerdo a la planificación de gastos mensuales, por concepto de canasta familiar, pago de servicios públicos, y todo lo concerniente a su manutención y demás gastos derivados de salud, gustos y satisfacción de necesidades básicas, en aras de garantizar bienestar con todos los mínimos vitales, teniendo en cuenta su voluntad y preferencias.</p> <p>En relación a las decisiones pendientes del señor Silvio Andrés Daza Carreño, se contempla continuar con el apoyo brindado por sus</p>

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 1	Página: 7 de 17
		Vigente desde: 16-12-2021	

	<p>hermanas y su cuidadora en la gestión de su mesada pensional. Esto se llevará a cabo para abarcar todos los aspectos relacionados con su calidad de vida, de acuerdo con la planificación de gastos mensuales. Estos gastos incluyen la canasta familiar, el pago de servicios públicos y cualquier otro relacionado con su sustento, así como los derivados de su salud, gustos y satisfacción de sus necesidades básicas. Todo esto se hace con el fin de garantizar su bienestar y el cumplimiento de los requisitos mínimos para una vida digna, siempre teniendo en cuenta sus deseos y preferencias.</p> <p>El señor Silvio Andrés Daza Carreño también expresa su deseo de vender las otras propiedades con el propósito de adquirir una propiedad a su nombre, con el fin de utilizar el usufructo para cubrir otros gastos y necesidades.</p>
Ámbito Familia, cuidado y vivienda	<p>Principales decisiones y logros:</p> <p>El señor Silvio Andrés Daza Carreño proviene de una familia que siempre se ha dedicado a brindarle el cuidado y apoyo necesario. Sus padres, en particular, se destacaron por asegurarse de satisfacer todas sus necesidades, fomentando el respeto y enseñando a sus otros hijos la importancia de cuidar a una persona con discapacidad dentro del hogar. En la actualidad, es su hermana María Isabel Daza Carreño quien asume la responsabilidad de su cuidado.</p> <p>Actualmente, reside en un apartamento ubicado en la Carrera 10 # 27 A 04 Sur, con matrícula inmobiliaria No. 50S-361701, en la zona Sur. Esta propiedad fue heredada de sus padres tras su fallecimiento a todos los hermanos. Es un espacio digno que ofrece condiciones de seguridad adecuadas y le permite desplazarse con apoyo de manera tranquila.</p> <p>En cuanto a los gastos relacionados con su cuidado, se desglosan de la siguiente manera:</p> <p>Luz: \$157.000, agua: \$175.000, gas: \$29.000, mercado: \$1'000.000 y gastos varios: \$250.000. Todos estos gastos son cubiertos con los</p>

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 1	Página: 8 de 17
		Vigente desde: 16-12-2021	

	<p>fondos de su pensión.</p> <p>Principales deseos y proyectos en el futuro:</p> <p>Según el señor Silvio Andrés Daza Carreño es continuar con las dinámicas actuales, es decir, seguir contado con el apoyo de sus hermanas para las labores de cuidado.</p>
Ámbito de la salud	<p>Principales decisiones y logros:</p> <p>El señor Silvio Andrés Daza Carreño cuenta con la EPS Hospital Militar Central. Debido a su condición médica, que incluye convulsiones y una discapacidad cognitiva leve, se le prescribe la medicación Valcote - Divalproato Sódico (Ácido Valproico) 500 Mg y Respiridona 3 Mg. Estos medicamentos tienen los siguientes propósitos:</p> <p>Valcote (Divalproato Sódico, Ácido Valproico) 500 Mg: Se utiliza para tratar y prevenir las convulsiones en personas que padecen trastornos convulsivos, como la epilepsia. También se emplea en el tratamiento de trastornos bipolares y, en algunos casos, para prevenir migrañas.</p> <p>Respiridona 3 Mg: Este medicamento se utiliza principalmente para tratar trastornos psicóticos, como la esquizofrenia y el trastorno bipolar. También puede emplearse en otros trastornos mentales y del comportamiento, según lo indique el médico.</p>
Ámbito de la salud	<p>Principales deseos y proyectos en el futuro:</p> <p>De acuerdo con la información suministrada por la red de apoyo, en la actualidad el señor Silvio Andrés Daza Carreño espera seguir contando con el apoyo de sus hermanas para administrar su dinero y cubrir los gastos extras de cuidado.</p>
Ámbito del trabajo y generación	<p>Principales decisiones y logros:</p> <p>En la actualidad, el señor Silvio Andrés Daza Carreño cuenta con el recurso económico de su pensión. Además, se encuentra a la espera de poder realizar proceso de venta de la herencia que dejaron sus padres para poder definir con ayuda de sus hermanas su</p>

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 1	Página: 9 de 17
		Vigente desde: 16-12-2021	

de ingresos	lugar de vivienda.
	<p>Principales deseos y proyectos en el futuro:</p> <p>Según el señor Silvio Andrés Daza Carreño, se hace necesario vender su herencia y que, sus hermanas, se encarguen de la administración de sus recursos financieros. En caso de que se presente alguna eventualidad y sea necesario suplir algún recurso económico, él espera que sus hermanas puedan contribuir con la administración de sus recursos, para cubrir las necesidades básicas.</p>
Ámbito de acceso a la justicia	<p>Principales decisiones y logros:</p> <p>No se evidenciaron actos jurídicos relacionados con el ámbito de acceso a la justicia para el señor Silvio Andrés Daza Carreño.</p>
	<p>Principales deseos y proyectos en el futuro:</p> <p>No se evidenciaron actos jurídicos relacionados con el ámbito de acceso a la justicia para el señor Silvio Andrés Daza Carreño.</p>

4. Características de la red de apoyo

La información que se presenta a continuación fue suministrada por la red de apoyo del señor Silvio Andrés Daza Carreño.

Familia.

El señor Silvio Andrés Daza Carreño forma parte de un hogar compuesto por él, su hermana y sobrina. Sus otras dos hermanas, Jenny Paola Daza Carreño y Adriana Daza Papamija, tienen sus propios hogares y no residen permanentemente con ellos. A pesar de esta separación física, en el amplio entorno familiar se han establecido relaciones saludables y funcionales, caracterizadas por vínculos sólidos y significativos. No se ha identificado la presencia de violencia intrafamiliar ni problemas que afecten de manera sustancial el funcionamiento familiar.

La interacción en las actividades familiares es positiva, y se comparten fechas especiales y momentos significativos en familia, lo que ha contribuido a crear un ambiente familiar tranquilo. En términos generales, las hermanas y sobrinos del

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

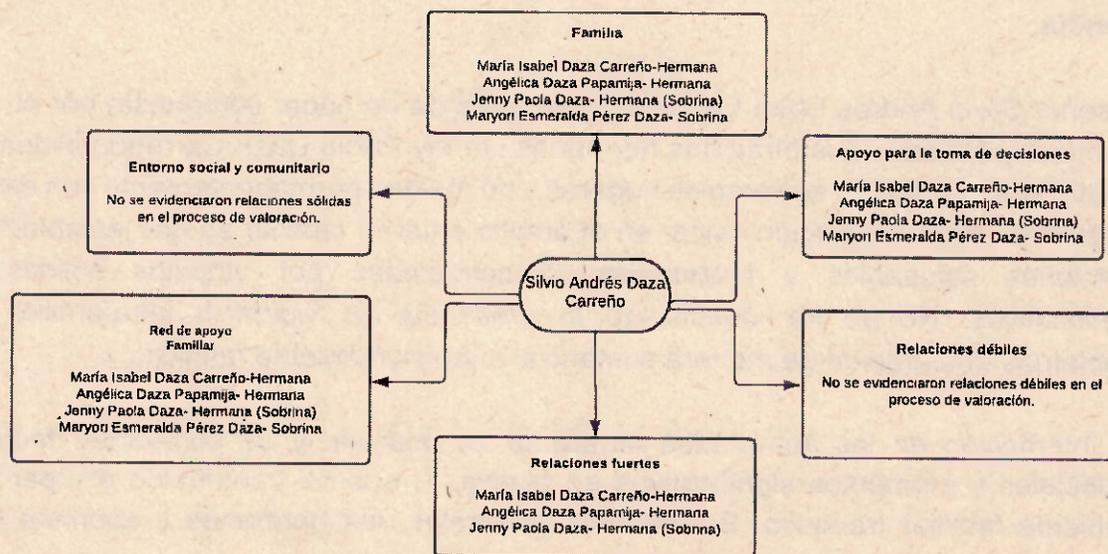
PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 1	Página: 10 de 17
		Vigente desde: 16-12-2021	

señor Silvio Andrés Daza Carreño están comprometidos con su cuidado y protección, asegurando todos los recursos necesarios para promover su bienestar.

Es relevante destacar que su hermana, la señora María Isabel Daza Carreño, junto con Jenny Paola Daza, son las personas con las que el señor Silvio Andrés Daza Carreño comparte más tiempo y en quienes más confianza deposita. Ellas le brindan apoyo en la toma de decisiones y ayudan en la planificación de los gastos del hogar, contribuyendo a la administración adecuada de los fondos provenientes de su pensión. Además, sus sobrinas también desempeñan un papel positivo en su cuidado y protección. Todas estas personas actúan como garantes de los derechos fundamentales del titular y permiten que se respete su voluntad en las decisiones familiares.

La dinámica de toma de decisiones en la familia se caracteriza por la falta de jerarquía, donde todos expresan sus deseos y se apoyan mutuamente con sus aportaciones para fortalecer la red de apoyo familiar. Esta dinámica permite que el señor Silvio Andrés Daza Carreño cuente con un amplio respaldo en los aspectos relacionados con su vida, incluyendo las actividades de cuidado, sus preferencias alimenticias y sus horarios de arreglo personal. Reside en un entorno seguro, con personas que se encargan de su protección y el hogar donde vive garantiza su alimentación y cubre sus necesidades.

Red de apoyo.



Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 1	Página: 11 de 17
		Vigente desde: 16-12-2021	

Registre las personas que a futuro puedan servir de apoyo para la persona con discapacidad en la toma de decisiones y en que ámbitos lo podrían realizar:

- María Isabel Daza Carreño-Hermana; para todos los actos jurídicos relacionados con el cuidado y bienestar del titular del derecho.
- Adriana Daza Papamija- Hermana; para todos los actos jurídicos relacionados con el cuidado y bienestar del titular del derecho
- Jenny Paola Daza- Hermana (Sobrina); para todos los actos jurídicos relacionados con el cuidado y bienestar del titular del derecho.

¿Considera que la persona con discapacidad necesita un(a) defensor(a) personal de la Defensoría del Pueblo? Si__ No_X_

No se considera necesario designar un defensor personal a través de la Defensoría del Pueblo, ya que existe una red de apoyo familiar dispuesta a brindar asistencia al señor Silvio Andrés Daza Carreño.

Registre las posibles personas o familiares con los cuales existan relaciones problemáticas o conflictivas, o inhabilidades, identificadas a largo de los encuentros realizados:

En la valoración de los apoyos proporcionados a Silvio Andrés Daza Carreño, no se encontraron indicios de la existencia de miembros del grupo familiar que mantengan relaciones altamente conflictivas o de personas externas a la familia que afecten negativamente su estabilidad emocional, influyan de manera adversa en su capacidad para expresar su voluntad o preferencias en actos jurídicos o, en la ayuda que pueda necesitar en cualquier aspecto de su vida diaria.

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS		Código: 05-FR-67
	Versión: 1	Página: 12 de 17	
	Vigente desde: 16-12-2021		

5. Decisiones o posibles actos jurídicos que requieren o que se sugieren deben ser formalizados a través de sentencia judicial

Ámbito	Decisión o ámbito jurídico que requiere apoyo	Tipo de apoyo	Persona de apoyo	Persona que no debería proveer apoyo
Patrimonio y manejo del dinero	<p>Apoyo en la administración y trámites relacionados con la herencia de la casa ubicada en la Carrera 10 # 27 A 04 Sur, con matrícula inmobiliaria No. 50S-361701.</p> <p>Apoyo para la administración del dinero producto de la venta de la herencia de la Finca Villa Trinidad con matrícula inmobiliaria 157-20743, ubicada en Silvania, Cundinamarca.</p> <p>Apoyo para administrar la mesa pensional la cual se deposita en la cuenta 240580000367 por un monto de \$4'527.180 MCTE.</p> <p>Apoyo para decidir si quiere o no tener productos bancarios, apoyo</p>	<p>Representar a la persona titular del acto jurídico.</p> <p>Comprender el acto jurídico</p>	<p>María Isabel Daza Carreño-Hermana</p>	<p>Ninguna</p>

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS		Código: 05-FR-67
	Versión: 1		Página: 13 de 17
	Vigente desde: 16-12-2021		

	<p>para revisar y entender documentos bancarios, para hacer trámites y gestionar sus productos bancarios, para usar y gestionar sus productos bancarios.</p> <p>Apoyo para administrar el Certificado de Depósito a Término (CDT) de \$44.000.000 registrado en Banco Caja Social con el número de certificado 25990057992.</p>		
Familia, cuidado y vivienda	<p>Apoyo para decidir dónde, cómo y con quienes vivir, dando a conocer su opinión, preferencias o desacuerdos a otras personas con las que convive.</p>	Comprender el acto jurídico	<p>Maria Isabel Daza Carreño-Hermana</p> <p>Ninguna</p>

**PERSONERÍA DE
BOGOTÁ, D. C.**

**INFORME DE VALORACIÓN DE
APOYOS**

Código: 05-FR-67

Versión: 1

Página:

14 de 17

Vigente desde:

16-12-2021

Salud	<p>Apoyo para dar a conocer sus desacuerdos, preferencias o deseos al personal de salud, entender y tomar decisiones sobre los requerimientos, riesgos y consecuencias de llevar a cabo un procedimiento sobre su cuerpo.</p> <p>Apoyo para conocer, solicitar, reclamar y manejar documentos que tienen que ver con la salud.</p> <p>Apoyo para solicitar, reclamar, comprar o verificar la entrega de medicamentos generales.</p>	Comprender el acto jurídico	María Isabel Daza Carreño-Hermana	Ninguna
Trabajo y generación de ingresos	No se evidenciaron actos jurídicos relacionados al ámbito trabajo y generación de ingresos	No aplica	No aplica	Ninguna

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS		Código: 05-FR-67
	Versión: 1	Página: 15 de 17	
	Vigente desde: 16-12-2021		

Acceso a la justicia, participación y ejercicio del voto	No se evidenciaron actos jurídicos relacionados al ámbito Acceso a la justicia, participación y ejercicio del voto	No aplica	Ninguna
----------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------	---------

Nota: Los actos jurídicos, las necesidades de apoyo formal y las posibles personas de apoyo que se relatan en el presente informe fueron identificadas a partir de la entrevista con la Red de Apoyo Familiar que participó en la valoración y están sujetas al tiempo, lugar y modo en que se realizaron, aclarando que las condiciones o situaciones identificadas pueden cambiar con el paso del tiempo. De igual manera son ilustrativas, no exhaustivas, buscan informar la labor judicial pero no la agotan.

Ley 1996 de 2019. Art. 11. Valoración de apoyos. "...Los entes públicos o privados solo serán responsables de prestar los servicios de valoración de apoyos, y no serán responsables de proveer los apoyos derivados de la valoración, ni deberán considerarse responsables por las decisiones que las personas tomen, a partir de la o las valoraciones realizadas..."

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 1	Página: 16 de 17
		Vigente desde: 16-12-2021	

6. Sugerencias de ajustes razonables

Repetir la información en un lenguaje sencillo, dar tiempo suficiente para que se genere la respuesta, hablar pausadamente, dar ejemplos sobre las posibles decisiones a tomar, entre otros que permitan asegurar la comprensión del acto jurídico de la persona con discapacidad.

7. Sugerencias para promover la autonomía y la toma de decisiones de la persona con discapacidad

¿Cuál es la situación actual de la autonomía en la toma de decisiones?

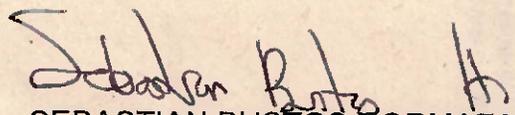
El señor Silvio Andrés Daza Carreño goza de autonomía en las decisiones que conciernen a su vida cotidiana. Sin embargo, cuando se trata de asuntos jurídicos complejos, requiere la colaboración de su red de apoyo.

Dada las limitaciones que el señor Silvio Andrés Daza Carreño enfrenta en términos de movilidad y capacidad cognitiva, se sugiere la implementación de diversas medidas destinadas a fomentar su autonomía en la toma de decisiones. Estas medidas incluyen un apoyo personalizado brindado por parte de sus familiares, la exploración de sus gustos y preferencias, así como la presentación de opciones para facilitar la toma de decisiones.

8. Dificultades y observaciones encontradas

En cuanto a la evaluación de la situación, no se ha identificado ningún tipo de problema o conflicto que pueda poner en peligro la seguridad y bienestar del señor Silvio Andrés Daza Carreño goza por parte de su red de apoyo.

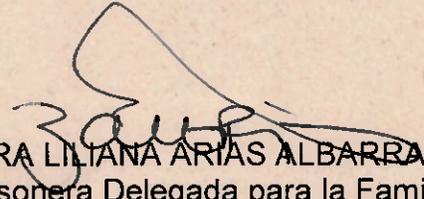
Se da por finalizado el informe, en la ciudad de Bogotá, D. C., con fecha del 09 de octubre de 2023.


SEBASTIAN BUSTOS HORMAZA

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el repositorio oficial de la Personería de Bogotá, D. C

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D. C.	INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS	Código: 05-FR-67	
		Versión: 1	Página: 17 de 17
		Vigente desde: 16-12-2021	

Profesional Personería Delegada para la Familia y
Sujetos de Especial Protección Constitucional
sbustos@ personeriabogota.gov.co



ZAIRA LILIANA ARIAS ALBARRACIN
Personera Delegada para la Familia y
Sujetos de Especial Protección Constitucional
delegadafamilia@ personeriabogota.gov.co

Relación de Anexos:

- Designación de facilitador
- Consentimiento informado
- Acta de visita.
- Correo de retroalimentación informe final.

Respuesta Definitiva SINPROC 379350 de 2023. Informe de valoración para la Adjudicación Judicial de Apoyos con radicado número 11001311001420190004200

Notificaciones PD Familia <notificacionespdfamilia@personeriabogota.gov.co>

Mié 18/10/2023 20:16

Para: Juzgado 14 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jeny.daza1014@gmail.com <Jeny.daza1014@gmail.com>; mariaisabeldaza51@gmail.com <mariaisabeldaza51@gmail.com>

 8 archivos adjuntos (32 MB)

2023-EE-0673946.pdf; Correo_ SILVIO.pdf; silvio consent..pdf; SILVIO ANDRES DAZA ANEXO 5.pdf; SILVIO DAZA ANEXO 3.pdf; SILVIO DAZA ANEXO 4.pdf; SILVIO DAZA CARREÑO ANEXO 1.pdf; SILVIO DAZA CARREÑO ANEXO 2.pdf;

[SILVIO ANDRES.pdf](#)

Señores

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.

Respetados doctores

Para su conocimiento remito respuesta con radicado No.2023 -EE-0673946

Favor remitir acuse de recibido al correo: delegadafamilia@personeriabogota.gov.co

Esta misma pudo haber sido enviada por el sistema SIRUS con anterioridad

Cordialmente,

ZAIRA LILIANA ARIAS ALBARRACIN

P.D. para la Familia y Sujetos

de Especial Protección Constitucional.

Proyecto: Sebastian Bustos Hormaza



Personería de Bogotá, D.C. comprometida con el medio ambiente.

Aviso Legal: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y podrían contener información privilegiada y reservada de la Personería de Bogotá D.C., para uso exclusivo del destinatario. Si llegó a usted por error, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de usar, retener, imprimir, copiar, enviar, revelar el contenido o utilizar alguna parte de este mensaje o de sus adjuntos, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y las demás que resulten pertinentes. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C., no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Personería de Bogotá. D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ. D.C.**

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. Adjudicación de Apoyos de MARÍA CELINA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ en favor del señor JORGE DARÍO MUÑOZ RODRÍGUEZ, RAD. 2019-00213.

Revisadas las diligencias, se dispone:

1. Tener en cuenta que el Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho se notificó del auto admisorio de la demanda de la referencia, quien emitió concepto en los términos del escrito visible en el archivo 04 del expediente digital. Sobre las pruebas solicitadas por el Procurador Judicial, se resolverá en el momento procesal pertinente.
2. Ordenar a la Secretaría, dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del auto calendado el diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en el sentido de librar el oficio dirigido a la Personería de Bogotá - Personería Delegada para la Familia y sujetos de especial protección constitucional, con la finalidad de que se practique la valoración de apoyos a la señora María Celina Rodríguez Rodríguez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66b9ea1864f78aa1f8dd34f6340731fe35ee049918508daf9910304a116660d**

Documento generado en 14/11/2023 04:40:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO instaurado por CARLOS ENILSON JARAMILLO MUÑOZ en contra de ALBA CECILIA RENDON QUINTERO, RAD. 2020-148.

Por otra parte, como quiera que el Dr. Fidel Arturo Henao Quevedo designado como Curador Ad - Litem del demandado, no pudo ser notificado (archivo 08), se dispone relevarlo del cargo y en su lugar, designar al **Dr. ALVARO YEZID RODRIGUEZ MANRIQUE**, quien puede ser notificado en la carrera 9 N° 12 – 88, oficina 604, Edificio Campos de la ciudad de Bogotá y en el Correo electrónico: ayrodriguez13@hotmail.com.

Comuníqueseles el nombramiento telegráficamente. Hágansele las prevenciones de ley.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c287f8ba33477786a0310a2b940a364a51971ab8f063cafbf0d5c37abfeeb012**

Documento generado en 14/11/2023 04:40:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. PROCESO CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO PROMOVIDO POR FÉLIX GIOVANI QUITIÁN ARDILA EN CONTRA DE ILSE ANDREA MURCIA QUINTERO, Y LA DEMANDA DE MUTUA PETICIÓN INICIADA POR LA SEÑORA ILSE ANDREA MURCIA QUINTERO EN CONTRA DEL SEÑOR FÉLIX GIOVANI QUITIÁN ARDILA, RAD. 2021-00828.

*Vista la solicitud que realiza la parte demandante (archivo digital 36), y revisadas las diligencias, de conformidad con la facultad consagrada en el art. 286 del C.G.P., se procede a enmendar el error mecanográfico incurrido involuntariamente en el acta de la audiencia de fecha 07 de noviembre de 2023, archivo 34 del expediente digital, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandante es **FÉLIX GIOVANI QUITIÁN ARDILA** y no como equivocadamente se mencionó en la providencia antes mencionada.*

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

GOL

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a401abf71ebbf2d650f4c5b64bd9a2131067fb4db8b1ad102439e4518cf1221**

Documento generado en 14/11/2023 04:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. Ejecutivo de Alimentos de VALENTINA OSORIO MORALES y SEBASTIÁN OSORIO MORALES contra JOSÉ WILLIAM OSORIO OSORIO, RAD. 2022-00352.

Revisado el expediente, como quiera que con el escrito obrante en el archivo 12, el extremo demandado contestó demanda, se tiene que la misma se realizó en tiempo, por lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el art. 443 del C.G. del P. córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado del demandado, en la contestación de la demanda, por el término de 10 días a la parte demandante.

Por otra parte, previo a ordenar la entrega de dineros, se requiere a la parte demandante para que allegue una proyección de lo adeudado hasta la fecha por la obligación que acá se reclama y desde la fecha de corte del mandamiento de pago.

Por secretaría, proceda a controlar los términos aquí señalados y vencidos los mismos, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5250a60acb4f510eb867fd51c555ad89c4d404404e22f4a3aebd6a3e1e98850**

Documento generado en 14/11/2023 04:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF. DIVORCIO DE GIOVANA PAOLA OSPINA RAMOS EN
CONTRA DE JUAN DAVID VARGAS MARTÍNEZ, RAD. 2023-434.**

Revisadas las diligencias de notificación visibles en el archivo 06 del expediente digital, se tiene por notificado al demandado conforme a lo señalado por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien, dentro del término para contestar demanda, guardó silencio.

Integrado como se encuentra el contradictorio, se señala la hora de las **09:30 am** del día **11** del mes de **abril** del año **2024**, para celebrar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P., en la que los extremos procesales deberán absolver interrogatorio de parte.

1. Se le hace saber a los intervinientes, que la notificación a esta audiencia se surtirá por la sola anotación del presente auto en el estado respectivo, así mismo, que la inasistencia de las partes y sus apoderados los hará acreedores de las sanciones procesales contenidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G. del P., esto es, para el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, y para el demandado, se presumirá como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda, así como sanciones pecuniarias que corresponde a la imposición de multa de cinco (5) SMLMV.

2. Por secretaria de manera inmediata, sin dilación alguna y en aras de celebrar la audiencia aquí señalada, se ordena ejecutar las siguientes determinaciones:

a) Comunicar a los apoderados judiciales a través del medio más expedito, indicándole que será su responsabilidad instruir previa y suficientemente a sus poderdantes sobre el manejo del canal por medio el cual se hará la audiencia virtual, así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias

b) Dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia STC-7284/2020, remitiendo para ello copia del expediente a las partes en litigio.

NOTÍFIQUESE.

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c95774eab302d588926f93c992cab4e718cfe86605362319b48f262d7f5c419b**

Documento generado en 14/11/2023 04:40:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF. Sucesión Intestada de MERY SOFÍA ARTETA POLO, RAD. 2023-00441.
(medidas cautelares).**

*En atención a la solicitud obrante en el archivo 08, de conformidad con la facultad consagrada en el art. 286 del C.G.P., luego de revisadas las diligencias, se procede a enmendar el error mecanográfico en que involuntariamente en el ordinal segundo del auto de fecha 02 de agosto de 2023, en el sentido de indicar que en número correcto de la matrícula inmobiliaria sobre la cual se decretó el embargo es **50C-696436** y no como equivocadamente se indicó. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.*

NOTIFÍQUESE.

**OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez**

HFS

**Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed40330cddc49429f2628acee104eabd9f7cb47937183e51baf9a7476c092706**

Documento generado en 14/11/2023 04:51:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. Privación de Patria Potestad promovida por MARIA FERNANDA URREGO SANCHEZ en favor del menor de edad M.C.U. en Contra de HENRY SEBASTIAN CAVIEDES CIFUENTES RAD. 2023 - 00528.

Mediante auto del dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se inadmitió la demanda de la referencia y se concedió al apoderado judicial de la parte actora el término de cinco (05) días para, entre otros aspectos indicara el domicilio de las partes y del menor; al encontrarse dicho plazo vencido en silencio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispondrá rechazar la demanda de la referencia y se ordenará la devolución de las diligencias al apoderado de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.
- 2.- **DEVOLVER** la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.
- 3.-**OFICIAR** a la Oficina de Reparto con la finalidad de que realice la compensación.
- 4.- **ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a2d167938c4d00c03767495d6a51dd3c54b2d2d4126474afc8d2fdc599de09f**

Documento generado en 14/11/2023 04:40:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. Divorcio de FANNY MARCELA ORTEGÓN NOVOA contra RAUL FERNANDO RODRÍGUEZ ROZO, RAD. 2023-00561.

Por haber sido subsanada en tiempo se ADMITE la demanda de **DIVORCIO** instaurada por **FANNY MARCELA ORTEGÓN NOVOA** contra **RAUL FERNANDO RODRÍGUEZ ROZO**.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

De la anterior demandada y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines legales pertinentes.

Como en el escrito de demanda se indica el correo electrónico del demandado, se ordena notificar esta providencia y surtir el traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G. del Proceso.

Notifíquese a la señora Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho.

Se reconoce personería al abogado **CESAR AUGUSTO ACOSTA VILLABONA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d06de1dbe133d76c591630766f65a78cc8bd68cfd0d23a2c6d9bdd24b3c84059**

Documento generado en 14/11/2023 04:40:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA EN FAVOR DEL MENOR D.A.V.D.L.H., PROMOVIDO POR MELISSA ANDREA DE LA HOZ LEMUS EN CONTRA DE JORGE ANDRÉS VALLEJO MARULANDA, RAD. 2023-624.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del Proceso, se inadmite la demanda de fijación de alimentos de mayor de edad, para que sea subsanada en los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de ser rechazada, en los siguientes aspectos:

1. La parte interesada deberá aportar el registro civil de nacimiento del menor D.A.V.D.L.H., en donde conste el reconocimiento paterno o en su defecto, el registro civil de matrimonio de los señores Melissa Andrea de la Hoz Lemus y el señor Jorge Andrés Vallejo.

2. De igual manera, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

3. Con la subsanación alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e0c944a7c112ab6c8c421aff4acf4375e32bfc56a9655ca3b53c7832db16d9**

Documento generado en 14/11/2023 04:40:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. Investigación de Paternidad que instauró el señor defensor de familia del I.C.B.F., respecto de la menor de edad A.L.O.C. contra ENRIQUE AVENDAÑO, RAD. 2023-00637.

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

1.- ACREDITE el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 en lo referente a que: “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación... De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” O en su defecto aporte el escrito de medidas cautelares que refiere en el escrito de demanda.

*Del escrito de subsanación alléguese demanda **debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos.***

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88b596542a5830ebe05d2abe5a021ddc3f51d9f578121259990e51adfa35391**

Documento generado en 14/11/2023 04:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. Medida De Protección de BELLANIT GÓMEZ BERNAL contra JOSÉ ARMANDO ORTEGA, RAD. 2023-00639.

Recibidas las diligencias, por parte de la Comisaría Octava de Familia – Kennedy 4, se advierte que las diligencias remitidas se encuentran incompletas, pues no se allegó el archivo de video que hizo parte de las pruebas valoradas por la Comisaría.

*De acuerdo a lo anterior, se **ORDENA la devolución** de las diligencias a la aludida Comisaría, para que remita la actuación de manera completa. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.***

Se les requiere para que se abstengan de remitir las diligencias hasta tanto se dé cumplimiento en debida forma a lo ordenado por este despacho. Así mismo, deberán remitir el expediente en cuadernos separados, de acuerdo a las actuaciones adelantadas, debidamente foliados y ordenados cronológicamente.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13733733b115ac2c25c525baea730be0b313cdb758d286aa6cf5364d3acc8729

Documento generado en 14/11/2023 04:51:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. Adjudicación de Apoyos de LEOVIGILDO GONZÁLEZ VEGA, en favor de la señora MARÍA TECLA VEGA DE GONZÁLEZ, RAD. 2023-00641.

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

1.- APORTE el documento señalado en el numeral primero del artículo 396, modificado por el art. 38, de la Ley 1996 de 2019, con el que se acredite el estado de salud que refiere se encuentra la señora MARÍA TECLA VEGA DE GONZÁLEZ.

2.- ACREDITE el parentesco que refiere tiene el señor LEOVIGILDO GONZÁLEZ VEGA, con la señora MARÍA TECLA VEGA DE GONZÁLEZ.

*Del escrito de subsanación alléguese demanda **debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos.***

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c63c50a83890dcdb189718a934220467a79d58609dec9b87bf6d42ce35be8a95**

Documento generado en 14/11/2023 04:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>